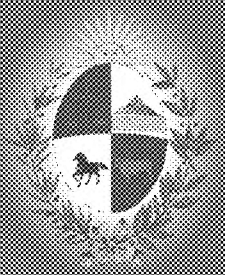
Año XCVIII - Montevideo, miércoles 2 de abril de 2003 - Nº 26.230

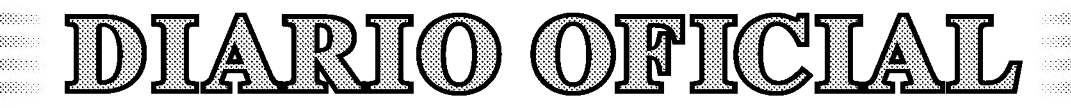
DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVIII - Nº 26.230 - Montevideo, miércoles 2 de abril de 2003

DOCUMENTOS

Tomo 391

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1
Ley 17.626

Dispónese que los ajustes salariales de todos los funcionarios públicos, con las excepciones que se determinan, se realizarán en las mismas fechas y en el mismo porcentaje de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central.
(865*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

ARTICULO 1º.- Los ajustes salariales de todos los funcionarios públicos, sin excepción, incluidos los de cargos electivos (Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores y Diputados), que correspondan en aplicación de normas legales o de convenios salariales se realizarán en las mismas fechas y en el mismo porcentaje de los reajustes generales dispuestos por el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Cuando se tratare de remuneraciones en las que no se hubiere aplicado, durante el corriente año el reajuste de referencia, el mismo regirá desde el 1º de marzo de 2003.

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto se aplicará cualesquiera sea el origen de los recursos con que son abonadas las remuneraciones, y la relación vinculante con la institución de que dependa el funcionario.

ARTICULO 3º.- Los contratos de arrendamiento de obra y/o de servicio ajustarán sus retribuciones bajo las mismas condiciones del artículo 1º de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de marzo de 2003. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 28 de marzo de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, GUILLERMO STIRLING, GUILLERMO VALLES, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JUAN BORDABERRY, MARIO ARIZTI, CONRADO BONILLA, GONZALO GONZALEZ, SAUL IRURETA.

---o---

2
Resolución 358/003

Dispónese el cese de la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera externa de Scotiatrust (Uruguay) I.F.E. S.A.
(804*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de marzo de 2003

VISTO: la gestión formulada por Scotiatrust (Uruguay) I.F.E. S.A. (en liquidación), comunicando su disolución y liquidación anticipada.-

RESULTANDO: I) que la referida sociedad fue autorizada a instalarse en la República y a funcionar como institución financiera externa por Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de diciembre de 1999.-

II) que el Banco Central del Uruguay, dispuso la inhabilitación para funcionar como institución de intermediación financiera externa a Scotiatrust (Uruguay) I.F.E. S.A. a partir del día 30 de setiembre de 2002, como consecuencia de su disolución voluntaria, conforme a lo previsto en la normativa vigente.-

CONSIDERANDO: I) que la gestionante ha sido disuelta anticipadamente por Resolución de su asamblea de accionistas de 20 de junio de 2002 y en consecuencia, ha entrado en liquidación, todo ello en forma voluntaria.-

II) que corresponde disponer el cese de la autorización para que la mencionada sociedad realice actividad de intermediación financiera bajo la modalidad de institución financiera externa.-

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y por el articulo 3º del Decreto Nº 381/989, de 16 de agosto de 1989 y a lo informado por el Banco Central del Uruguay.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Dispónese el cese de la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera externa de Scotiatrust (Uruguay) I.F.E. S.A., a partir del 30 de setiembre de 2002.-

2º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio y archívese.-
BATLLE, MAX SAPOLINSKI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3
Decreto 112/003

Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondientes al ejercicio 2002.
(795*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de marzo de 2003

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondientes al ejercicio 2002.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.-

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2002 de acuerdo con el siguiente detalle:

I- RECURSOS	$ $	11.920.151.170
1. Ingresos Propios		11.920.151.170
-Del Giro		9.353.827.000
-Ajenos al Giro		242.505.000
-I.V.A. Ventas		2.144.247.000
-Imp. Telecomunicac.		179.362.000
-Imp. Cofis Ventas		210.170

La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero-junio del año 2001.-

II-	PRESUPUESTO OPERATIVO $ $		8.917.496.093	
0	RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES		1.219.662.573	
010	Retribución Directores	1.597.416		
011 y 021	Sueldos básicos pers. Contratado y presupuestado	577.879.932		
032	Prima por antigüedad	34.799.016		
033	Retribuciones Ex Directores	113.380		
041	Personal de temporada	2.564.568		
042	Compensación zona Balnearia	6.439.404		
072	Horas Extras	18.642.840		
075	Adelanto a cuenta	14.496		
079	Cuota adicional	17.487.432		
081	Gastos Representación	539.736		
082	Quebranto de Caja	8.121.576		
083	Compensación por Docencia	2.114.292		
089	Otras compensaciones	27.365.076		
095	Alimentación	130.275.000		
096	Licencia no gozadas	3.097.200		
097	Cuota Telefónica	5.701.056		
098	Productividad	286.171.332		
071	Aguinaldo	96.738.821		
1	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES		332.650.350	
11	Aporte patronal al sist. De seguridad social		332.333.588	
12	Otros aportes patronales y retribuciones		316.762	
2	MATERIALES Y SUMINISTROS		263.276.130	
3	SERVICIOS NO PERSONALES		1.967.024.170	
	- Serv. inter. de comunicaciones		130.560.000	
	- Pagos Leasing		681.095.940	
	- Gastos varios		1.155.368.230	
4	MAQUINARIA EQUIPO Y MOBILIARIO		29.839.660	
7	SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS			5.075.599.640
735	A Gobierno Central			1.715.200.000
74	Transferencia a instituciones sin Fines de lucro		6.168.570	
751	Prima por matrimonio		229.320	
752	Hogar constituido		16.432.420	
753	Prima por nacimiento		458.640	
754	Prestación por hijo		9.539.710	
758	Cuota mutual		49.342.500	
773	Becarios y pasantías		29.623.880	
780	Itel		224.202.630	
790	Cofis compras		56.450	
791	IVA compras		795.096.210	
792	Impuestos Municipales		9.856.910	
793	IVA DGI		1.349.150.790	
794	IRIC		684.600.000	
795	Icome		86.272.000	
796	Cofis DGI		153.720	
797	Otros		8.215.890	
799	Impuesto al patrimonio		91.000.000	
9	ASIGNACIONES GLOBALES		29.443.570	
III	OPERACIONES FINANCIERAS			1.183.697.830
8	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS			1.183.697.830
81	Amortización de deuda interna		47.944.060	
82	Amortización de deuda externa		117.597.050	
83	Interés de deuda interna		18.190.340	
84	Interés de deuda externa		18.618.880	
89	Otros		981.347.500	
IV -	PRESUPUESTO DE INVERSIONES			1.350.678.270
0	RETRIBUCION SS. PERSONALES		91.067.200	
1	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS		24.132.800	
4	MAQUINAS EQUIPO Y MOBILIARIOS		592.299.520	
6	CONSTRUCCIONES, ADICIONES, MEJORAS Y REP. EXTRAORDINARIAS		643.178.750	

La apertura por proyecto, fuentes de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros adjuntos que forman parte de este decreto.-

ARTICULO 2do.- Los rubros 2 "Materiales y Suministros" 3 "Servicios no Personales", 4 "Maquinaria, Equipo y Mobiliario", 7 "Transferencias" y 8 "Desembolsos" incluyen U$S 14:026.190 (dólares americanos catorce millones veintiséis mil ciento noventa), U$S 103:873.000 (dólares americanos ciento tres millones ochocientos setenta y tres mil), U$S 2:110.900 (dólares americanos dos millones ciento diez mil novecientos), U$S 175:106.800 (dólares americanos ciento setenta y cinco millones ciento seis mil ochocientos) y U$S 18:928.620 (dólares americanos dieciocho millones novecientos veintiocho mil seiscientos veinte, respectivamente.-

ARTICULO 3ro.- El Rubro 0 incluye en el Renglón 098 $ 286:171.332 para el pago de Productividad, partida de carácter no limitativa.-

El Rubro 2 incluye en el Renglón 298 $ 128:335.230 para pagos por Aparatos Telefónicos y Tarjetas Magnéticas, partida de carácter no limitativo.-

El Rubro 3 incluye $ 49:574.400 para Arrendamientos de Canales Renglón 357, $ 48:606.460 para Comisión Ventas Aparatos Ancel renglón 363, $ 57:174.010 para el Servicio de Cobro por Terceros Renglón 369, $ 681:095.940 para Pagos de Leasing Renglón 394, $ 165:152.120 para Agentes Telefónicos y Guardahilos Renglón 395 (incluido aportes), y $ 130:560.000 para pagos a corresponsales extranjeros por el Tráfico Internacional Renglón 396, partidas todas de carácter no limitativo.-

El Rubro 8 "Servicio de Deuda y Anticipos" compuesto por U$S 18:928.620 y $ 941:411.500, tiene carácter de no limitativo.-

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.-

En caso de que lo ejecutado supere las partidas que se autorizan, la Administración Nacional de Telecomunicaciones deberá dar conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 4to.- El rubro 7 "Subsidios y otras transferencias" incluye $ 224:202.630 correspondiente al Impuesto a las Telecomunicaciones Renglón 780, $ 56.450 correspondiente al Cofis compras Renglón 790, $ 795:096.210 correspondiente al IVA sobre la compra de bienes y servicios Renglón 791, $ 1.349:150.790 correspondiente a los pagos por IVA a la DGI Renglón 793, $ 684:600.000 correspondientes al IRIC Renglón 794, $ 86:272.000 correspondientes a los pagos por ICOME renglón 795, $ 153.720 correspondiente al pago por Cofis a la DGI Renglón 796, y $ 91.000.000 correspondiente al Impuesto al Patrimonio Renglón 799, y U$S 134:000.000 correspondientes a la versión a rentas generales de los resultados Renglón 735, de acuerdo con el art. 643 de la Ley 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, siendo todas estas partidas de carácter no limitativo, por lo que no podrán ser usadas como reforzante.-

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-

ARTICULO 5to.- El Rubro 3 Renglón 336 "Viáticos dentro del país" por $ 71.932.340 y Renglón 337 "Viáticos fuera del país" por U$S 486.700, no podrán ser reforzados.-

ARTICULO 6to.- Las Empresas deberán elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de enero de 2002 la eliminación del 100% de las vacantes generadas entre el 1o. de junio de 2001 y el 31 de diciembre de 2001 a efectos de reducir los Rubros de la Mano de Obra.-

ARTICULO 7mo.- Derechos del Personal. Todo funcionario tendrá derecho a percibir, con carácter general, además del sueldo básico y el aguinaldo correspondiente, los beneficios siguientes: Primas por Antigüedad, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, Asignación Familiar, Reintegro de la Cuota de Mutualista de Asistencia Médica o en su defecto Cobertura Médica Total, Compensación por Cuota Telefónica, Prestación por Alimentación y Productividad.- Las retribuciones de los integrantes del Directorio y del Gerente General, se regirán por las disposiciones del Poder Ejecutivo en la materia.-

ARTICULO 8vo.- Horas extras. Las horas extras trabajadas en días normales de labor se computan a valor una vez y medio. Para los días de descanso o feriado o en horario nocturno (entre las 00.00 y 06.00) a valor doble, siempre que, en el primer caso y para el personal con descanso rotativo, no se compense antes del día de descanso siguiente.- El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente.- En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas.- No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.- Los funcionarios que realicen tareas de secretaría y choferes a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de 80 (ochenta) horas extras mensuales por funcionario.- El trabajo en régimen de horas extra financiado con recursos de terceros, no podrá exceder las ochenta horas extra mensuales por funcionario, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En este caso, el régimen de trabajo en horas extra no podrá superar las seis horas extra diarias.- El trabajo en régimen de horas extra durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.- Sólo podrán realizar horas extra en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.- La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extra corresponderá a los jerarcas respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesarias la realización de horas extra en los días inhábiles.- Así mismo, la Empresa deberá tener un cuenta lo dispuesto por el Decreto 159/002 de fecha 30 de abril de 2002.-

ARTICULO 9no.- Horario nocturno. Las tareas realizadas en horario nocturno recibirán una compensación mínima diaria del 2% del sueldo correspondiente a la clase, con un tope mensual del 25% y en las condiciones que fije la reglamentación.-

ARTICULO 10mo.- Aguinaldo. Se establece el pago de una retribución anual complementaria, equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de todas las remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1ro. de diciembre de cada año, exceptuando el decimotercer sueldo.-

ARTICULO 11ro.- Asignaciones Familiares. El pago se regirá por las siguientes normas: para la Asignación Familiar de acuerdo a las disposiciones de la Ley 16.697 de 25 de abril de 1995; para las Primas por Matrimonio y Nacimiento, de acuerdo a la Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985; para la Prima por Hogar Constituido, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.728 de 8 de febrero de 1985 y la Ley 15.748 de 14 de junio de 1985.-

ARTICULO 12do.- Prima por Antigüedad. Se fija en el 2% del salario mínimo nacional por año de antigüedad reconocida por la Administración.-

ARTICULO 13ro.- Suspensión de pago de beneficios sociales. La Administración podrá suspender el pago de los beneficios precedentes, cuando exista falsa declaración o se hayan alterado las circunstancias que generan el derecho a los mismos.- La comprobación de falsedades en las declaraciones juradas o la omisión de poner en conocimiento de la Administración toda alteración de las circunstancias que generan el derecho a estos beneficios, será considerada falta grave, pudiendo dar lugar a la destitución, previo sumario y demás responsabilidades que puedan existir.-

ARTICULO 14to.- Casa habitación. Se podrá conceder el uso de casa habitación o reintegros de gastos equivalente, a aquellos funcionarios a quienes el desempeño de sus cargos les exija cumplir sus funciones en forma permanente en un lugar distinto al de su residencia habitual. Para el caso de pago de compensación, la misma se ajustará durante la vigencia del contrato de arrendamientos con arreglo a lo previsto en el mismo y a lo que preceptúan las normas que regulan la materia.-

ARTICULO 15to.- Reintegro de cuota mutualista. Se abonará a los funcionarios activos la cuota individual de asistencia médica.-

ARTICULO 16to.- Reintegro de gastos de transporte. A los funcionarios que suministren medios de transporte propio para el cumplimiento de sus cometidos se les otorgará un reintegro de gastos cuyo monto contemplará el tipo de locomoción ofrecido, según sea para transporte propio o de grupos de funcionarios y la extensión del área atendida.- Dicho reintegro estará sujeto a rendición de cuentas por parte del funcionario beneficiado y se imputará al Rubro 3 "Servicios no Personales".-

ARTICULO 17mo.- Pagos adicionales por tareas de ampliación de redes.- A los funcionarios afectados al mantenimiento de las redes de planta externa que realicen tareas de ampliación de servicios, se les asignan pagos especiales, directamente proporcionales a la extensión, dificultad y calidad de los trabajos efectuados.- Los valores ha percibir por

dichos trabajos son los aprobados por Resoluciones de Directorio Nros. 2303/89 de 17 de octubre de 1989 y 573/95 de 22 de febrero de 1995.-

ARTICULO 18vo.- Prestación por alimentación.- Todos los funcionarios tendrán derecho a percibir esta prestación mensual, que se ajusta según la evolución del Rubro "Comidas fuera de hogar", proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística en igual oportunidad que los sueldos básicos.-

ARTICULO 19no.- Seguros.- Todos los funcionarios serán amparados por seguro de vida y seguro contra accidentes de trabajo, a cargo de la Administración.- Los funcionarios que viajen al exterior en cumplimiento de misiones asignadas por ésta, serán amparados con seguro de viaje adecuado.-

ARTICULO 20mo.- Vestimenta.- La Administración proporcionará a todos los funcionarios pertenecientes a los grupos ocupacionales administrativos, explotación, servicios de apoyo y servicios generales la vestimenta adecuada a la tarea que deben realizar.-

ARTICULO 21ro.- Cuota telefónica.- Se abonará a todos los funcionarios una compensación por este concepto que al nivel de precios de esta instancia presupuestal asciende a $ 71.92. La misma se ajustará en igual oportunidad y variación que las tarifas de ANTEL.-

ARTICULO 22do.- Viáticos.- Los gastos que, en razón de sus cometidos, deban realizar los funcionarios fuera de la localidad donde normalmente prestan servicios, serán compensados con un viático que se regulará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por Resolución de Directorio 1500/81 de 15 de junio de 1981 y sus modificativas y concordantes.- Dicho viático estará sujeto a aportes al BPS por el 50% y el funcionario deberá acreditar permanencia en el destino para hacer efectivo el mismo. Se imputará al Rubro 3 "Servicios no Personales".- En cuanto a los viáticos al exterior están sujetos a aportes al BPS por el 25%.-

ARTICULO 23ro.- Quebranto de Caja.- Los funcionarios responsables en forma permanente de la recepción y pago de fondos, en la forma específica de dinero, percibirán una partida destinada a cubrir eventuales faltantes, en la forma establecida por la Resolución de Directorio Nro. 317/97 de 12 de marzo de 1997.-

ARTICULO 24to.- Parque de vacaciones.- Los funcionarios y sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tienen derecho a hacer uso del Parque de Vacaciones para el funcionario de las Administraciones Nacionales de Telecomunicaciones y Usinas y Trasmisiones Eléctricas.-

ARTICULO 25to.- Trasposiciones de créditos presupuestales.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.- Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Rubro 0 (Retribuciones Personales) Rubro 1 (Cargas Legales sobre Servicios Personales) y 7.5 (Beneficios Sociales) no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.-
2. Dentro del Rubro 0 (Retribuciones Personales), podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Renglones de los Subrubros 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.-
3. Los Renglones de los Rubros 7.4 (Transferencias) y 8 (Servicios de Deudas y Anticipo) no podrán ser traspuestos.-
4. El Rubro 9 (Asignaciones Globales) no podrá recibir trasposiciones.-
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.-
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.-

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo Programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-
2. Entre diferentes Programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 26to.- Trasposiciones de rubros en el presupuesto de inversiones.-

- Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, así como las modificaciones entre componente nacional e importado, serán autorizadas por el jerarca del Organismo, dando cuentas dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y al Tribunal de Cuentas. Igual trámite se deberá cumplir en el caso de las trasposiciones entre rubros de un mismo proyecto.-
- Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones en la fuente de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.-
- Las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones previstas precedentemente, deberán ser solicitadas en forma fundada por el jerarca del Organismo y deberán incluir la información sobre cualquier cambio a operar en los siguientes elementos de los proyectos a modificar:

a) Asignación por Rubros.-
b) Componente nacional e importado.-
c) Fuentes de financiamiento.-

- En el caso de incorporación de un nuevo proyecto, se deberá remitir además su descripción completa de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a los efectos de la formulación del Plan de Inversiones Públicas.-
- Los Proyectos cuyas asignaciones hayan sido utilizadas total o parcialmente como reforzantes de otros proyectos, no podrán ser reforzados posteriormente.- Asimismo, los proyectos que hayan sido reforzados, no podrán ser utilizados como reforzantes.- Lo dispuesto en este párrafo se aplicará por fuente de financiamiento.-

ARTICULO 27mo.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales", Rubro 1 "Cargas legales sobre Servicios Personales" y rubro 7 "Subsidios y Otras Transferencias" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos no menores a seis meses.- Para ello se tendrá en cuenta la variación del Indice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.-

ARTICULO 28vo.- Las asignaciones de los Rubros 0 y 1 del Plan Anual de Inversiones, corresponden a la compensación que se paga al personal de ANTEL por conexión de líneas telefónicas y sus respectivos aportes. Por tratarse de asignaciones directamente vinculadas al nivel de actividad de la empresa, podrán ser reforzadas mediante trasposiciones de otros Rubros y Proyectos de un mismo programa, de producirse un incremento en las conexiones respecto al nivel previsto.- También los Rubros 0 y 1 de Inversiones podrán reforzar el Rubro 6 del Plan de Inversiones mediante trasposiciones, en caso de que el trabajo de conexión de líneas comience a realizarse con empresas contratadas.- Ambas situaciones, serán autorizadas por el jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 29no.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 12.80 (doce pesos con 80/00) valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio de 2001.- Las asignaciones del Rubro 0 "Retribuciones Servicios Personales", Rubro 1 "Cargas legales sobre servicios personales", 7.5. "Trasferencias a unidades familiares por personal en actividad", y Renglón 361 "Seguro Accidente de trabajo y Seguro de vida" están a valores de enero-junio de 2001.- Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2001.-

ARTICULO 30mo.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada Rubro para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variación estimada del IPC y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.- El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por la empresa al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.-

ARTICULO 31ro.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTICULO 32do.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, YAMANDU FAU, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

CUADRO 1: ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2002 POR PROGRAMA Y PROYECTO
(Gastos totales en miles de $)
Nivel de precios: promedio enero-junio 2001. Tipo de cambio 1 U$S = $ 12.80

PROYECTO	Asig. ptal 2002	Recursos Propios	Endeud. Intern.	Endeud. Externo
Sub Programa 2.1 Expansión y Mejoramiento del Servicio Telefónico				
01 Servicio telefónico urbano en Montevideo	332,516.11	332,516.11	0.00	0.00
02 Servicio telefónico urbano en el Interior	481,306.76	481,306.79	0.00	0.00
05 Servicio telefónico Interurbano nac. e intern	37,730.74	37,730.74	0.00	0.00
06 Teléfonos Públicos	8,693.30	8,693.30	0.00	0.00
Total Subprograma 2.1	860,246.94	860,246.94	0.00	0.00
Sub Programa 2.2 Servicio de Telecomunicaciones (sin telefonía)				
03 Servicio de Datos	95,699.86	95,699.86	0.00	0.00
04 Proyectos Nueva economía	4,012.76	4,012.76	0.00	0.00
Total Subprograma 2.2	99,712.62	95,699.46	0.00	0.00
Sub Programa 2.3 Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones				
01 Gestión de Red	53,766.76	53,766.76	0.00	0.00
02 Gestión de usuarios	5,078.22	5,078.22	0.00	0.00
Total Subprograma 2.3	58,844.98	58,844.98	0.00	0.00
Sub Programa 2.4 Administración y Servicios				
01 Administración	331,873.73	331,873.73	0.00	0.00
Total Subprograma 2.4	331,873.73	331,873.73	0.00	0.00
TOTAL (No incluye IVA)	1,350,678.27	1,350,678.27	0.00	0.00

CUADRO 2: ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2002 POR PROGRAMA Y RUBRO
(Gastos totales en miles de $)
Nivel de precios: promedio enero-junio 2001. Tipo de cambio 1 U$S = $ 12.80

PROYECTO	0	1	4	6	Total
Sub Programa 2.1 Expansión y Mejoramiento del Servicio Telefónico					
01 Servicio telefónico urbano en Montevideo	41,890.92	11,101.09	135,601.18	143,922.92	332,516.11
02 Servicio telefónico urbano en Interior	49,176.28	13,031.71	191,508.42	227,590.38	481,306.79
05 Servicio telefónico interurbano Nac. e intern	0.00	0.00	31,861.94	5,868.80	37,730.74
06 Teléfonos Públicos	0.00	0.00	6,235.81	2,457.49	8,693.30
Total Subprograma 2.1	91,067.20	24,132.80	365,207.35	379,839.59	860,246.94
Sub Programa 2.2 Servicio de Telecomunicaciones (sin telefonía)					
03 Servicio de Datos	0.00	0.00	79,513.96	16,185.90	95,699.86
04 Proyectos Nueva economía	0.00	0.00	1,293.52	2,719.24	4,012.76
Total Subprograma 2.2	0.00	0.00	80,807.48	18,905.14	99,712.62
Sub Programa 2.3 Calidad de los Servicio de Telecomunicaciones					
01 Gestión de Red	0,00	0,00	3,941.90	49,824.86	53,766.76
02 Gestión de usuarios	0,00	0,00	1,823.82	3,254.40	5,078.22
Total Subprograma 2.3	0,00	0,00	5,765.72	53,079.26	58,844.98
Sub Programa 2.4 Administración y Servicios					
01 Administración	0,00	0,00	140,518.97	191,354.76	331,873.73
Total Subprograma 2.4	0,00	0,00	140,518.97	191,354.76	331,873.73
TOTAL (No incluye IVA)	91,067.20	24,132.80	592,299.52	643,178.75	1,350,678.27

CUADRO 3: ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2002 POR PROGRAMA Y RUBRO
Parte de la asignación en moneda extranjera (Gastos en miles de dólares)

	4	6	Total
Sub Programa 2.1 Expansión y Mejoramiento del Servicio Telefónico			
01 Servicio telefónico urbano en Montevideo	9,494.67	1,986.33	11,481.00
02 Servicio telefónico urbano en Interior	12,933.13	2,496.94	15,430.07
05 Servicio telefónico interurbano nac. e intern	2,322.01	458.50	2,780.51
06 Teléfonos Públicos	417.24	176.48	593.72
Total Subprograma 2.1	25,167.05	5,118.25	30,285.30
Sub Programa 2.2 Servicio de Telecomunicaciones (sin telefonía)			
03 Servicio de Datos	5,745.50	1,148.93	6,894.43
04 Proyectos nuevo economía	82.64	121.03	203.67
Total Subprograma 2.2	5,828.14	1,269.96	7,098.10
Sub Programa 2.3 Calidad de los Servicio de Telecomunicaciones			
01 Gestión de Red	283.08	3,744.15	4,027.23
02 Gestión de usuarios	132.91	0.00	132.91
Total Subprograma 2.3	415.99	3,744.15	4,160.14
Sub Programa 2.4 Administración y Servicios			
01 Administración	8,135.75	10,911.22	19,046.97
Total Subprograma 2.4	8,135.75	10,911.22	19,046.97
TOTAL (No incluye IVA)	39,546.93	21,043.58	60,590.51

---o---

4
Decreto 114/003

Apruébase el Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico.
(797*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 25 de marzo de 2003

VISTO: la gestión de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por la cual solicita la aprobación del Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico.

RESULTANDO: I) que por la Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones 089/2003 de 21 de marzo de 2003 se aprobó el proyecto de Reglamento de Administración y Control del Especto Radioeléctrico, a efectos de ser elevado a consideración del Poder Ejecutivo.

II) que acorde a lo dispuesto por los literales a y c del artículo 86 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, compete a la mencionada Unidad Reguladora, asesorar al Poder Ejecutivo en materia de formulación, instrumentación y aplicación de la política de comunicaciones, así como administrar, defender y controlar espectro radioeléctrico nacional.

III) que asimismo, acorde a lo establecido en el literal ñ del artículo 86 de la Ley citada precedentemente, compete a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, dictar normas generales que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos dentro de su competencia.

CONSIDERANDO: I) que la administración, defensa y control del Espectro Radioeléctrico, es imprescindible para propiciar el uso eficiente de dicho escaso recurso, así como para promover el desarrollo, optimización y utilización de nuevos servicios radioeléctricos, redes y tecnologías.

II) que el presente Reglamento respeta cabalmente los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, entre los cuales se encuentran la extensión y universalización de los servicios, el fomento de la inversión, la adecuada protección de derechos de usuarios y consumidores, la promoción de la libre competencia sin perjuicio de las exclusividades legalmente establecidas y la prestación igualitaria con regularidad, continuidad y calidad de los servicios.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional, así como a lo dispuesto por el artículo 72 y los literales a, c y ñ del artículo 86 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Apruébase el Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán la administración y el control del espectro radioeléctrico nacional.

ARTICULO 2º.- Objetivos.

Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

a) Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, procurando limitar el número de frecuencias y la extensión del espectro utilizado al indispensable para asegurar el funcionamiento satisfactorio de los servicios y sistemas.

b) Promover el uso del espectro radioeléctrico como factor de desarrollo económico y social.

c) Propiciar el acceso equitativo a los recursos radioeléctricos, mediante procedimientos abiertos, transparentes y no discriminatorios.

d) Promover el desarrollo y la utilización de nuevos servicios

radioeléctricos, redes y tecnologías y el acceso general a ellos, impulsando la aplicación a la mayor brevedad posible de los últimos adelantos de la técnica.

e) Contribuir a la planificación estratégica del sector de las telecomunicaciones.

ARTICULO 3º.- Términos generales.

A los efectos del presente Reglamento se considera espectro radioeléctrico al conjunto de ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 Giga Hertz que se propagan por el espacio sin guía artificial.

El espectro radioeléctrico constituye un recurso natural y limitado del dominio público del Estado.

La utilización de ondas electromagnéticas de frecuencias superiores a 3.000 Giga Hertz y propagadas por el espacio sin guía artificial, tendrá el mismo régimen que el de la utilización de las ondas radioeléctricas, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y en el presente Reglamento.

CAPITULO II: PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

ARTICULO 4º.- Planes de utilización del espectro radioeléctrico.

La administración y el control del espectro radioeléctrico incluyen, entre otras funciones, la elaboración y aprobación de los planes generales de utilización, el establecimiento de las condiciones para el otorgamiento del derecho a su uso y la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas. Asimismo incluyen, la inspección de estaciones y sistemas, la detección, localización, identificación y eliminación de irregularidades e interferencias perjudiciales para el correcto funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones.

La utilización del espectro radioeléctrico se efectuará de acuerdo con la planificación que delimite las bandas y canales atribuidos a cada uno de los servicios y sistemas.

Son planes de utilización del espectro radioeléctrico, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y los aprobados por otras normas específicas. Dicho Cuadro constituye el documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias a los diversos servicios de telecomunicaciones que emplean el espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del mismo.

Corresponde a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la elaboración y aprobación de los planes de utilización del espectro radioeléctrico, salvo los de radiodifusión los que serán elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 5º.- Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

A fin de lograr la utilización coordinada y eficaz del espectro radioeléctrico la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones aprobará el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el cual establecerá las atribuciones de bandas, sub-bandas y canales radioeléctricos aplicables a las clases y categorías de servicios de radiocomunicaciones involucrados, donde corresponda, así como las demás condiciones técnicas generales que pudieran ser necesarias.

Para la elaboración del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes previsiones:

a) El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
b) Los Convenios Internacionales.
c) Las disponibilidades nacionales e internacionales de canales radioeléctricos.
d) Las prioridades nacionales.
e) El privilegio en los usos del espectro que sean de utilidad para el público o que sirvan a sectores importantes para el desarrollo nacional.
f) La utilización futura de las distintas bandas de frecuencias.

ARTICULO 6º.- Registro Nacional de Frecuencias.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones mantendrá actualizado el Registro Nacional de Frecuencias el cual contiene información sobre las asignaciones vigentes de frecuencias radioeléctricas y la conformación general de los sistemas que operan en ellas. La información contenida en este Registro será de acceso público, excepto aquella que por su naturaleza deba tenerse por reservada. A tal efecto la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dictará las disposiciones complementarias que garanticen los intereses de la defensa nacional y la protección de los datos personales, estableciendo los términos en los que podrá hacerse efectivo el acceso al Registro.

CAPITULO III: USOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

ARTICULO 7º.- Clasificación de uso del espectro radioeléctrico.

El Cuadro Nacional de Frecuencias distinguirá las siguientes modalidades de uso del espectro radioeléctrico:

a) Uso libre: se considerará de tal manera la utilización de bandas, sub-bandas, canales y frecuencias sin requerimiento de autorización.
b) Uso común: se considerará de tal manera la utilización de bandas, sub-bandas, canales y frecuencias para las cuales se requiere autorización y sin asignación de frecuencia alguna.
c) Uso específico: se considerará de tal manera la utilización de las bandas, sub-bandas, canales y frecuencias asociadas a priori a determinados servicios o sistemas de radiocomunicaciones, para las cuales se requiere autorización con asignación de determinadas frecuencias, sea con carácter compartido o exclusivo.
d) Uso general: se considerará de tal manera la utilización de las bandas, sub-bandas, canales y frecuencias no asociadas a priori a determinados servicios o sistemas de radiocomunicaciones, para las cuales se requiere autorización con asignación de frecuencias con carácter exclusivo o compartido.

ARTICULO 8º.- Solicitudes para el uso del espectro radioeléctrico.

Los interesados en obtener autorización para el uso del espectro radioeléctrico presentarán sus solicitudes ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones la cual determinará -según el tipo, características y modalidades del servicio de radiocomunicaciones de que se trate- las formalidades y contenidos de la información a aportar por los interesados. En los casos que las solicitudes deban ser acompañadas de un proyecto técnico, el mismo deberá ser suscrito por un técnico competente en materia de telecomunicaciones y contener como mínimo, la siguiente información:

a) Descripción de la estructura de la red o del sistema que se pretende instalar, explicitando tecnologías a desplegar.
b) Características técnicas de los equipos transmisores.
c) Detalle del servicio a prestar, así como de las estaciones integrantes del sistema y de los emplazamientos de las estaciones fijas.
d) Area de servicio previsto, indicando lugares de emplazamientos previstos de los centros principales y secundarios del sistema.
e) Detalle del requerimiento espectral con justificación de la banda, cantidad y carácter de la asignación solicitada.
f) Cronograma para la instalación y puesta en funcionamiento.
g) Expresión de conocimiento y conformidad a las disposiciones vigentes sobre la utilización del espectro radioeléctrico.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá requerir al solicitante la información y documentación complementaria que considere pertinente.

ARTICULO 9º.- Consulta pública.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá implementar el procedimiento de consulta pública en los casos en que estime necesario, de forma que los interesados en la temática puedan emitir sus opiniones y comentarios.

ARTICULO 10º.- Plazos para resolver.

Los plazos máximos para resolver serán los siguientes:

a) Para solicitudes cuya resolución, en función de la legislación sobre licencias de servicio, no se encuentre supeditada a decisiones del Poder Ejecutivo, 60 (sesenta) días corridos prorrogables por razón fundada.

b) Para las concesiones ligadas a procedimientos competitivos, se estará a lo dispuesto por el acto administrativo que apruebe el pliego de bases correspondiente.

Para los casos que corresponda, los plazos de resolución podrán ser extendidos por el tiempo necesario para alcanzar la coordinación internacional -que sea procedente- de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 11º.- Precios por derechos de uso del espectro radioeléctrico.

El derecho de uso de frecuencias radioeléctricas devengará el correspondiente precio, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación respectiva.

ARTICULO 12º.- Uso eficiente del espectro.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá modificar, por razones debidamente fundadas, el área de servicio y las características técnicas impuestas a los sistemas de radiocomunicaciones, incluyendo la cantidad de espectro radioeléctrico asignado, sin derecho a reclamo de clase alguna. Se entenderá que los asignatarios de frecuencias radioeléctricas las utilizan eficientemente cuando su uso sea efectivo y continuo en las zonas geográficas para las que fueron reservadas, con un adecuado volumen de tráfico. En el caso de sistemas destinados a la prestación comercial de servicios de telecomunicaciones, se podrá incluir como tal, la reserva espectral necesaria para el crecimiento previsible durante el período de vigencia del título habilitante correspondiente.

Los enlaces radioeléctricos autorizados, lo serán exclusivamente para los fines declarados por los solicitantes. Los parámetros de instalación y operación autorizados para operar el espectro radioeléctrico, tales como las frecuencias radioeléctricas, la potencia de radiofrecuencia de transmisión, el ancho de banda, la altura media de antena y otras características técnicas, serán establecidos por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y no deberán ser modificados sin su previa autorización. La potencia de radiofrecuencia radiada, no podrá ser superior a la autorizada y deberá reducirse a la mínima necesaria compatible con el normal funcionamiento del sistema, pudiendo ser superada únicamente para comunicaciones de socorro. El ancho de banda a asignar se restringirá a las necesidades del tráfico de comunicaciones a cursar, que fuera informado en la solicitud presentada en su oportunidad.

En caso de ocurrencia de interferencias perjudiciales, entendiéndose por tal la emisión, radicación o inducción de frecuencia radioeléctrica que específicamente degrade, obstruya o interrumpa la operativa de un sistema de telecomunicaciones, el causante estará obligado a suspender de inmediato sus operaciones hasta corregir la anomalía a satisfacción de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ARTICULO 13º.- Inspección de las estaciones radioeléctricas.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones deberá evaluar en forma permanente y objetiva los aspectos técnicos, operativos y reglamentarios que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, de modo de prevenir y resolver los problemas de interferencias perjudiciales que se susciten y evitar el uso del espectro radioeléctrico por parte, de estaciones que no cuenten con la debida autorización. En tal sentido, la función de comprobación técnica de las emisiones, involucra la posibilidad de que toda estación transmisora de radiocomunicaciones que se instale en el territorio nacional, sea inspeccionada en cualquier momento, para lo cual los interesados deberán brindar las máximas facilidades.

CAPITULO IV: USO LIBRE.

ARTICULO 14º.- Uso Libre del espectro radioeléctrico.

El uso libre del espectro radioeléctrico no requiere de autorización de las estaciones ni asignación de frecuencia alguna. Ejemplos de uso libre lo constituyen las estaciones y sistemas de radiocomunicaciones de muy baja potencia de transmisión que cumplan con los parámetros establecidos en la reglamentación correspondiente. Las estaciones que hagan uso libre del espectro radioeléctrico, no podrán producir interferencias perjudiciales, ni solicitar protección frente a otras estaciones que correspondan a sistemas de radiocomunicaciones que operen dentro de los parámetros autorizados.

ARTICULO 15º.- Limitación de los derechos otorgados para Uso Libre.

Por razones debidamente fundadas la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá modificar el carácter del uso libre en determinadas bandas, sub-bandas o frecuencias, así como los parámetros de operación de los equipos transmisores involucrados. En dichos casos, se otorgará un plazo razonable para que los interesados procedan a las adaptaciones pertinentes o a la migración a otras bandas, sub-bandas o frecuencias de así corresponder.

CAPITULO V: USO COMUN.

ARTICULO 16º.- Uso Común del espectro radioeléctrico.

El uso común del espectro radioeléctrico requiere de la previa obtención de una autorización o permiso, en los términos del presente Reglamento y las normas complementarias que dicte la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Ejemplos de uso común lo constituyen las frecuencias atribuidas a los servicios de radioaficionados y banda ciudadana y las frecuencias de socorro y seguridad de los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico. Las autorizaciones se otorgarán por orden de presentación de solicitudes, sin más limitaciones que las que se deriven del cumplimiento de los requisitos que surjan de las reglamentaciones que dicte la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

CAPITULO VI: USOS ESPECIFICO Y GENERAL.

ARTICULO 17º.- Asignación de frecuencias.

Las asignaciones de frecuencias para el uso específico del espectro radioeléctrico se efectuarán, en cualquier caso, asociadas a la prestación de un servicio de telecomunicaciones o la instalación y operación de una red radioeléctrica propia, para lo cual se deberán respetar los siguientes principios generales:

a) Las frecuencias se asignarán dentro de cada banda, conforme a lo que se establezca en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
b) El área geográfica de la asignación se limitará a las localizaciones o áreas de prestación del servicio, según corresponda, informadas en la solicitud formulada; otorgándose asignaciones con carácter nacional, solamente en aquellos casos en que el despliegue del sistema así lo justifique.
c) Los titulares de las asignaciones que se otorguen deberán cumplir, además de las condiciones que se les impongan en la resolución de autorización de uso del espectro radioeléctrico, las referidas a la licencia que corresponda en cada caso.

ARTICULO 18º.- Formas de autorización.

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, el otorgamiento del derecho de uso del espectro radioeléctrico revestirá alguna de las siguientes formas:

a) Autorización sin plazo o permiso precario.
b) Autorización con plazo.

ARTICULO 19º.- Contenido de la autorización.

Las resoluciones a través de las cuales se otorguen autorizaciones para el uso específico y general del espectro radioeléctrico recogerán, en los casos en que correspondan, los aspectos particulares referidos a:

a) Los parámetros técnicos de funcionamiento.
b) El área de despliegue del sistema.
c) Carácter de la asignación de las frecuencias.
d) Los plazos de vigencia, si correspondiere, y los de puesta, en funcionamiento del sistema.
e) Cualquier otra condición que, en virtud de la normativa vigente, se deba imponer.

ARTICULO 20º.- Denegación de solicitudes.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá denegar solicitudes por alguna de las siguientes causas:

a) Falta de adecuación de las características técnicas al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

b) No disponibilidad de suficiente espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias solicitado.

c) No adecuación de las características técnicas solicitadas a los objetivos de los servicios previstos, siempre que su titular no acepte las alternativas técnicas propuestas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

d) No resultar seleccionado en un procedimiento competitivo donde resulte aplicable.

e) Otras razones debidamente fundadas.

ARTICULO 21º.- Extinción de la autorización.

Los títulos habilitantes para el uso del espectro referidos en este Capítulo, se extinguirán por:

a) Extinción de la persona jurídica titular de la autorización o permiso.

b) Muerte de la persona física titular de la autorización o permiso, en cuyo caso la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones tomará en consideración la conveniencia de la continuidad del uso de las frecuencias.

c) Renuncia presentada por el titular de la autorización o permiso.

d) Por revocación de la licencia para prestar el servicio al que esté vinculado la autorización de uso del espectro radioeléctrico o cualquier causa que imposibilite la prestación de servicio por su titular.

e) Pérdida de adecuación de las características técnicas del sistema a los parámetros establecidos por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones sin que exista posibilidad de asignar otras frecuencias radioeléctricas.

f) Acuerdo entre la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y el titular.

g) Aquellas otras causas que se establezcan en la autorización.

h) Vencimiento del plazo.

ARTICULO 22º.- Derechos de usos específico y general del espectro radioeléctrico con prestación de servicios a terceros.

Los derechos de usos específico y general del espectro radioeléctrico con prestación de servicios a terceros, cuando se trate de servicios de radiocomunicaciones ajenos a una licencia particular, se otorgarán a demanda o mediante procedimientos competitivos. Una vez otorgada la autorización, se publicará en la página institucional de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones en Internet, la información básica descriptiva de la autorización dada.

ARTICULO 23º.- Procedimientos competitivos.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá promover la utilización de un Procedimiento Competitivo teniendo en cuenta, entre otros factores, la demanda de solicitudes de autorizaciones y la disponibilidad espectral.

En los casos en que se determine la utilización del Procedimiento Competitivo, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones diseñará el pliego y, cuando corresponda, lo elevará a consideración del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 24º.- Procedimiento a demanda.

Cuando se trate de frecuencias para los usos específico y general del espectro necesarias para la instalación y operación de redes de uso pro-

pio, o cuando tratándose de frecuencias asignadas exclusivamente a servicios con prestación a terceros no se prevea escasez de frecuencias, las autorizaciones de uso específico o general del espectro radioeléctrico, se podrán otorgar a demanda.

ARTICULO 25º.- Transferencia del título habilitante.

Las autorizaciones y permisos otorgados para instalar y operar estaciones, medios o sistemas radioeléctricos, así como las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no podrán ser transferidos, arrendados, ni cedidas, total o parcialmente, sin la autorización previa del Poder Ejecutivo o la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, según corresponda. Las transferencias, arriendos o cesiones, totales o parciales, que se realicen en violación al presente Reglamento determinarán la cancelación automática de la autorización, sin que ello otorgue derecho a indemnización o reclamo de especie alguna.

ARTICULO 26º.- Modificación de las frecuencias autorizadas en el título habilitante.

En caso de que parte del espectro radioeléctrico asignado, no fuere utilizado en los términos y condiciones establecidos en la autorización o permiso otorgados, podrá cancelarse la autorización o permiso para el uso de dicha porción de la banda.

El Poder Ejecutivo o la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, según corresponda, podrán requerir a los titulares de autorizaciones y permisos de uso de frecuencias, la migración de sus sistemas, si ello resultare necesario como consecuencia de cambios en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias:

a) Por razones de interés público.
b) Por razones de seguridad nacional.
c) Para la introducción de nuevas tecnologías.
d) Para solucionar problemas de interferencia perjudicial.
e) Para dar cumplimiento a acuerdos internacionales.

En su caso, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones establecerá las condiciones y los plazos máximos para la migración, asignando las frecuencias de destino en las que se puedan ofrecer los servicios originariamente prestados.

CAPITULO VII: ORGANISMOS PUBLICOS.

ARTICULO 27º.- Asignaciones de frecuencias a Organismos Públicos.

Los sistemas de radiocomunicaciones de uso propio que requieran instalar los Organismos de la Administración Pública, deberán contar con la previa autorización de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la consiguiente asignación de frecuencias. Estas asignaciones, que son intransferibles, están condicionadas a:

a) La disponibilidad de las frecuencias.
b) El real aprovechamiento de las mismas.
c) El cumplimiento de la disposiciones técnico - administrativas establecidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

Los Organismos y Entes Públicos interesados en obtener una afectación de espectro radioeléctrico deberán dirigir su solicitud a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, acompañada de la propuesta técnica en la que se defina con precisión la estructura y características técnicas de la red de comunicaciones que se pretende instalar y el servicio o servicios a los que se pretende destinar.

CAPITULO VIII: USO DEL ESPECTRO POR PARTE DE REDES SATELITALES.

ARTICULO 28º.- Posiciones orbitales y espectro asociado.

La utilización por parte de terceros de posiciones orbitales geoestacionarias y el espectro asociado atribuidos a nuestro país en el marco de los Planes Satelitales del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, serán autorizados por el Poder Ejecutivo a través de procedimientos competitivos. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones elaborará el Pliego correspondiente y lo elevará a consideración del Poder Ejecutivo.

Corresponde a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, actuando de oficio o por petición de terceros, el desarrollo de los procedimientos previstos en la normativa internacional para el registro de posiciones orbitales geoestacionarias y el espectro asociado no contemplados en los Planes Satelitales del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y redes satelitales que empleen órbitas no geoestacionarias. En cualquier caso no podrán afectar ni técnica ni jurídicamente, los recursos satelitales ya adjudicados a nuestro país.

Para el inicio del procedimiento a petición de terceros, éstos previamente deberán:

a) Justificar el emprendimiento.

b) Demostrar que cuentan con solvencia económica, financiera y técnica para llevar adelante el emprendimiento. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones evaluará el petitorio, así como la oportunidad y conveniencia de iniciar el procedimiento, elevando a consideración del Poder Ejecutivo su recomendación al respecto, incluyendo las condiciones contractuales que pudieren corresponder. La autorización de la nueva posición orbital escogida por el interesado, sólo le dará derecho a ejecutar el proyecto satelital aprobado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, en las condiciones y plazos estipulados.

ARTICULO 29º.- Utilización de redes satelitales.

La prestación de servicios de facilidades satelitales y acceso a facilidades satelitales requerirán la licencia correspondiente. Las autorizaciones de los sistemas utilizados serán expedidas posteriormente por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones de acuerdo a la normativa que ella apruebe. Los solicitantes de autorizaciones para el despliegue de estaciones terrenas en los servicios fijo y móvil por satélite, deberán acreditar oportunamente que disponen o están en condiciones de disponer del derecho de uso del segmento espacial en satélites que cuenten con los permisos expedidos por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ARTICULO 30º.- Condiciones de representación de los signatarios.

En casos de redes satelitales en las cuales la Administración sea representada a través de un Signatario, su participación se efectuará bajo las directrices de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, debiendo suministrar a ésta cuanta información le sea requerida.

CAPITULO IX: USO DEL ESPECTRO POR SISTEMAS DE RADIODIFUSION TERRESTRE Y RADIODIFUSION POR SATELITE.

ARTICULO 31º.- Autorizaciones en los Servicios de Radiodifusión Terrestre y Radiodifusión por Satélite.

La utilización del espectro radioeléctrico para la instalación y operación de estaciones en los servicios de radiodifusión terrestre y radiodifusión por satélite (sonora y de televisión) requerirá la autorización otorgada por el Poder Ejecutivo de conformidad con la reglamentación correspondiente.

CAPITULO X: USO DEL ESPECTRO POR SISTEMAS DE TELEVISION PARA ABONADOS.

ARTICULO 32º.- Autorizaciones en el Servicio de Televisión para Abonados.

La utilización del espectro radioeléctrico por parte de sistemas destinados a la prestación, exclusiva o no, del servicio de televisión para abonados, requerirá la autorización de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones de conformidad con este Reglamento y las normas complementarias que se dicten al efecto.

CAPITULO XI: HOMOLOGACIONES.

ARTICULO 33º.- Homologación de equipos transmisores de radiocomunicaciones.

La homologación de equipos transmisores de radiocomunicaciones tiene como objeto asegurar el adecuado cumplimiento de las especificaciones técnicas a que éstos deben ajustarse para prevenir y evitar la ocurrencia de interferencias perjudiciales entre sistemas y garantizar la correcta utilización del espectro de las radiocomunicaciones. Todo equipo transmisor de radiocomunicaciones debe estar genéricamente homologado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones antes de su comercialización y operación en el mercado uruguayo, salvo las excepciones expresamente previstas o que en su caso establezca la mencionada Unidad Reguladora. La homologación se aplicará a los equipos transmisores de radiocomunicaciones que no sean expresamente exceptuados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y que se encuentren en una de las siguientes categorías conforme a lo definido en el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones:

a) Homologación Tipo II A: cuya potencia de radiofrecuencia sea superior a 100 milivatios.

b) Homologación Tipo II B: cuya potencia de radiofrecuencia sea hasta 100 milivatios.

c) Homologación Tipo II C: transmisores de fabricación artesanal.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones establecerá los requisitos técnicos que deberán cumplir los equipos transmisores de conformidad con los estándares y recomendaciones de los Organismos Internacionales en la materia. La citada Unidad Reguladora podrá avalar las homologaciones expedidas por Administraciones extranjeras de acuerdo a los procedimientos que ella establezca.

ARTICULO 34º.- Laboratorios de mediciones.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dictará oportunamente las normas para la habilitación de los laboratorios que realicen las mediciones necesarias para la homologación de los equipos, creando a tal efecto el Registro correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la referida Unidad Reguladora podrá aceptar los informes técnicos de ensayos y pruebas y los procedimientos de evaluación de conformidad,

producidos por laboratorios de pruebas y organismos de evaluación debidamente reconocidos y acreditados en el marco de la vigencia de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

CAPITULO XII: SANCIONES.

ARTICULO 35º.- Comisión de infracciones.

La comisión de infracciones en la utilización del espectro de las radiocomunicaciones dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el artículo 89 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, en el Reglamento General de Licencias y Normas Técnicas de Telecomunicaciones y en los actos jurídicos habilitantes. Las mismas se graduarán según la gravedad y considerando la existencia de reincidencias. Constituyen infracciones muy graves:

a) Incumplimiento del proyecto aprobado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

b) La transferencia total o parcial sin la previa autorización.

c) La utilización de las frecuencias con fines diferentes a los que motivaron su asignación.

d) La producción deliberada de interferencias perjudiciales.

e) La interceptación de radiocomunicaciones no destinadas al uso libre del público.

f) La negativa, obstrucción o resistencia a las inspecciones técnico-administrativa de las estaciones radioeléctricas.

g) Cuando las emisiones, sin configurar delito o falta, pudieren perturbar la tranquilidad pública, menoscabar la moral y las buenas costumbres, comprometer la seguridad o el interés público o afectar la imagen y el prestigio de nuestro país.

h) La emisión de señales de identificación engañosas o falsas.

i) La alteración o manipulación de las características técnicas de los equipos.

j) Incumplimiento de los plazos de instalación y puesta en funcionamiento del sistema.

k) Utilización de frecuencias sin la autorización correspondiente.

l) Reiteración de infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Comunicar con estaciones no autorizadas.

b) Los cambios sin autorización en los parámetros de operación de los sistemas de radiocomunicaciones.

c) La importación, fabricación, distribución, venta o instalación de equipos de radiocomunicaciones que no cuente con la homologación de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

d) Incumplimiento en el pago a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones de las obligaciones emergentes de las autorizaciones.

En los casos de infracciones muy graves, el Poder Ejecutivo o la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones según el caso, podrán revocar los derechos de uso de espectro radioeléctrico.

CAPITULO XIII: CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 36º.- Situaciones de emergencia.

Cuando sea necesario proteger la vida humana, mantener el orden público, garantizar la seguridad de los recursos naturales y de los bienes públicos o privados, las personas autorizadas a operar servicios privados de radiocomunicaciones, estarán obligados a transmitir mensajes de las autoridades o de terceros.

ARTICULO 37º.- Protección del dominio público radioeléctrico.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá imponer limitaciones a la intensidad de campo eléctrico y las servidumbres que resulten necesarias para la adecuada protección radioeléctrica, entre otras, de las instalaciones siguientes:

a) Las instalaciones de la Administración necesarias para el control y fiscalización del espectro radioeléctrico.

b) Las estaciones de socorro y seguridad.

c) Las instalaciones de interés para la defensa nacional.

d) Las estaciones terrenas de telemetría, telemando y control.

e) Las estaciones de investigación espacial, de exploración de la Tierra por satélite, de radioastronomía y de astrofísica, y las instalaciones oficiales de investigación o ensayo de radiocomunicaciones u otras en las que se lleven a cabo funciones análogas.

f) Cualquier otra instalación o estación cuya protección resulte necesaria para el buen funcionamiento de servicios de interés público.

Todos los equipos que generen radiaciones no ionizantes deberán ser instalados y operados de acuerdo con las directivas de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones de modo que no causen lesiones o daños, ni interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones ni se superen los límites de exposición humana a campos electromagnéticos de radiofrecuencia.

CAPITULO XIV: CLAUSULA TRANSITORIA.

ARTICULO 38º.- Adaptación de las autorizaciones previas.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dictará las normas para la regularización de las autorizaciones y permisos otorgados con anterioridad a la vigencia del nuevo régimen que por este Reglamento se aprueben".

ARTICULO 2do.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente al presente Decreto.

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.

BATLLE, YAMANDU FAU.

---o---

5

Decreto 115/003

Apruébase el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones.
(798*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 25 de marzo de 2003

VISTO: la gestión de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por la cual solicita la aprobación del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones.

RESULTANDO: I) que por la Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones 089 2003 de 21 de marzo de 2003 se aprobó el proyecto de Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, a efectos de ser elevado a consideración del Poder Ejecutivo.

II) que acorde a lo dispuesto por los literales a y ñ del artículo 86 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, compete a la mencionada Unidad Reguladora, asesorar al Poder Ejecutivo en materia de formulación, instrumentación y aplicación de la política de comunicaciones, así como dictar normas generales que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos dentro de su competencia.

III) que asimismo, acorde a lo establecido en el literal d del artículo 94 de la Ley citada, compete al Poder Ejecutivo a habilitar genéricamente servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: I) que es imprescindible ordenar y organizar la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la instalación, el uso y la explotación de los distintos medios utilizados en telecomunicaciones.

II) que el presente Reglamento respeta cabalmente los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, entre los que se encuentran la extensión y universalización de los servicios, el fomento de la inversión, la adecuada protección de derechos de usuarios y consumidores, la promoción de la libre competencia sin perjuicio de las exclusividades legalmente establecidas y la prestación igualitaria con regularidad, continuidad y calidad de los servicios.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional, así como a lo dispuesto por el artículo 72, literales a y ñ del artículo 86 y literal d del artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1ro.- Apruébase el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE LICENCIAS DE TELECOMUNICACIONES.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1ro.- Objeto.

La prestación de servicios de telecomunicaciones, excluida la radiodifusión, así como también la instalación, el uso y la explotación de los distintos medios utilizados en telecomunicaciones, se regirán en todo el

territorio nacional por el presente Reglamento, los Convenios Internacionales de los que nuestro país sea parte, el ordenamiento jurídico vigente y las normas complementarias que en caso de corresponder dicte la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ARTICULO 2do.- Acceso a recursos escasos o esenciales.

Los recursos o medios naturales, físicos o técnicos escasos o declarados como esenciales, utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetos a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo o la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones en su caso, a fin de posibilitar condiciones de acceso transparentes y no discriminatorias para los titulares de Licencias.

ARTICULO 3ro.- Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá que:

Acceso: es la interfaz y la función mediante la cual se asegura la interoperabilidad entre la red de un prestador con el punto de presencia de los equipos de otro prestador, de tal forma que se pueda cursar tráfico de telecomunicaciones entre ellos.

Area de Servicio: es la zona geográfica en la que el titular de una Licencia realiza la prestación de un servicio de telecomunicaciones.

Cliente: es la persona física o jurídica que ha celebrado un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones con un titular de una Licencia.

Espectro Radioeléctrico: es el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas.

Estación de Telecomunicaciones: es el conjunto de equipos, dispositivos, medios y sistemas necesarios para la operación de servicios de telecomunicaciones.

Infraestructura: es toda construcción, obra, soporte, ducto o conducto, y medio físico sin capacidad de telecomunicación por sí misma.

Licencia: es la autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros o al público en general.

Licenciatario: es la persona física o jurídica a la cual se le ha otorgado autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros o al público en general.

Organo Regulador: es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) creada por el artículo 70 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

Punto de Terminación de Red: es el conjunto de conexiones físicas o radioeléctricas y sus especificaciones técnicas de acceso, que forman parte de una red y que son necesarias para tener acceso a esa red, a los efectos de recibir servicios de telecomunicaciones.

Red Pública de Telecomunicaciones: es el conjunto de nodos, enlaces, medios y sistemas que posibilita la conexión entre dos o más puntos a fin de hacer efectiva la telecomunicación entre ellos. Estas redes, en tanto se utilizan para dar servicios al público en general, son consideradas redes públicas de telecomunicaciones y su operador dará interconexión y acceso a otros operadores, prestadores, usuarios o clientes de conformidad con las condiciones establecidas en el reglamento respectivo.

Red Privada: es el conjunto de nodos, enlaces, medios y sistemas que establece una persona física o jurídica que posibilita la conexión entre dos o más puntos a fin de hacer efectiva la telecomunicación entre ellos. Las redes privadas de telecomunicaciones son utilizadas por una persona física o jurídica para satisfacer sus propias necesidades de telecomunicación, sin comercializar ningún servicio a terceros y no tienen interconexión con redes públicas.

Revendedor: es la persona física o jurídica registrada ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones que adquiere de un licenciatario servicios de telecomunicaciones al por mayor y los comercializa a los clientes finales.

Telecomunicación: es toda transmisión, emisión o recepción de señales que contengan signos, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por medio de línea física o hilos, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Usuario: es la persona física o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio de telecomunicaciones.

ARTICULO 4to.- Principios y Derechos Generales.

Derechos de los clientes y usuarios. Los titulares de Licencia no podrán realizar prácticas que limiten, impidan o distorsionen el derecho de clientes y usuarios a la libre elección.

Neutralidad tecnológica. Se reconoce la libertad para la adopción de tecnologías para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Prácticas Restrictivas a la Competencia. Los licenciatarios no podrán llevar a cabo prácticas que puedan restringir, impedir u obstaculizar la competencia en el sector ni establecer condiciones para prestaciones equivalentes que generen situaciones desventajosas o discriminatorias entre los distintos licenciatarios. Las condiciones técnicas y económicas en que se otorguen derechos de paso o el uso compartido de postes, torres, ductos o terrenos, entre prestadores de servicios de telecomunicaciones se efectuará sobre bases no discriminatorias y de modo tal de evitar prácticas anticompetitivas.

Principio de continuidad. Es la prestación del servicio en el área autorizada sin interrupciones, excepto las debidamente justificadas.

Principio de generalidad. Es la prestación del servicio en el área autorizada a quien lo requiera y esté en condiciones reglamentarias, técnicas y económicas de acceder a él.

Principio de igualdad. Es la prestación del servicio sin incurrir en prácticas discriminatorias. Las categorizaciones de los clientes deberán ser de carácter objetivo.

Principio de regularidad. Es la prestación del servicio en buenas condiciones técnicas y calidad satisfactoria según los estándares aceptados internacionalmente.

CAPITULO II: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SU CLASIFICACION.

ARTICULO 5to.- Licencias.

La licencia es la autorización que otorga el Poder Ejecutivo, o en su caso la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, para la prestación de servicios de telecomunicaciones que se brinde a terceros o al público en general. Para los servicios de telecomunicaciones que satisfagan necesidades propias sin que haya prestación a terceros o al público en general, no requerirá la obtención de Licencia. Sin perjuicio de ello, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá disponer las normas aplicables a la instalación y operación de los sistemas que, en su caso, requerirán la habilitación o registro. En caso que un servicio requiera la utilización de frecuencias o facilidades satelitales, la Licencia no presupone la obligación del Poder Ejecutivo o de la mencionada Unidad Reguladora en su caso, de garantizar la disponibilidad de dicho recurso. La asignación de frecuencias o el uso de facilidades satelitales se hará de conformidad con la reglamentación vigente que para cada caso corresponda y la disponibilidad de medios o facilidades existente.

ARTICULO 6to.- Infraestructura para telecomunicaciones.

La instalación de infraestructura no requerirá permiso ni licencia, sin perjuicio de lo que en su caso corresponda por el uso de los espacios del dominio público o privado y aquellas relativas a las normas de planeamiento, seguridad urbana o impacto ambiental. El tendido de fibra óptica sin capacidad de transmisión por sí mismas (fibra oscura), deberá ser informado a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a efectos de que ésta tome conocimiento de la disponibilidad de infraestructura de telecomunicaciones existente en el territorio nacional.

ARTICULO 7mo.- Habilitación Genérica.

-El Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, habilitará genéricamente los servicios de telecomunicaciones enumerados a continuación:

I - Sistemas de radiocomunicaciones terrestres.

a. radioalarmas.
b. radiotaxi.
c. repetidora comunitaria.
d. radiotransmisión de mensajes.
e. radiobúsqueda.
f. radiobúsqueda bidireccional.
g. radiolocalización vehicular.
h. transporte y transmisión de datos (carácter nacional y o internacional).
i. música funcional.
j. radioenlaces troncalizados.

II - Sistemas de radiocomunicaciones satelitales:

a. facilidades satelitales.
b. acceso a facilidades satelitales.
c. acceso a sistemas proveedores de conexión vía satélite por suscripción, a la red Internet.
d. transmisión de datos por medio de satélite de órbita no geoestacionaria.

III - Sistemas de televisión para abonados.

Estos servicios serán autorizados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, quien además habilitará los sistemas correspondientes, sin perjuicio de la concesión de frecuencias u otros bienes escasos que requieran procedimiento competitivo para asignarlos.

ARTICULO 8vo.- Area de servicio y formas de otorgamiento de las licencias.

La licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros o al público en general habilita la prestación de servicios de telecomunicaciones dentro, del Area de Servicio definida, para brindar-

los en los términos que lo determine el acto administrativo correspondiente. Estas licencias se otorgan a demanda, sin perjuicio de lo cual el Poder Ejecutivo o la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones según el caso, podrán disponer que las referidas a ciertos servicios se otorguen mediante procedimientos competitivos.

ARTICULO 9no.- Clases de Licencias.

1.- Licencia de Telecomunicaciones - Clase A: habilita la operación de una red pública de telecomunicaciones y a la prestación por esos medios de los servicios de telecomunicaciones que resulten técnica y jurídicamente factibles conforme a la legislación vigente, con excepción del servicio de televisión para abonados. La licencia incluye el derecho y la obligación de dar interconexión y de negociar compensación recíproca por los servicios de acceso o terminación conmutada de telefonía.

2.- Licencia de Telecomunicaciones - Clase B: habilita la prestación de servicios de telecomunicaciones utilizando como soporte la red, medios o enlaces propios o de otro prestador.

Se distinguen en esta categoría las siguientes clases:

Licencia de Telecomunicaciones - Clase B1: habilita la prestación de los servicios de telecomunicaciones que surgen de su plan técnico y para cuya prestación el licenciatario requiere el acceso a los recursos de numeración, enlaces u otros medios de las redes de titulares de Licencias de Telecomunicaciones Clase A.

Licencia de Telecomunicaciones - Clase B2: habilita la prestación de los servicios de telecomunicaciones que surgen de su plan técnico y para cuya prestación el licenciatario no requiere de acceso a los recursos de numeración, enlaces u otros medios de las redes de titulares de Licencias de Telecomunicaciones Clase A.

3.- Licencia para el arriendo de enlaces, medios y sistemas de telecomunicaciones - Clase C: habilita exclusivamente la instalación de enlaces, medios y sistemas de telecomunicaciones para su provisión o arriendo a licenciatarios de servicios de telecomunicaciones.

4.- Licencia de Televisión para abonado - Clase D: habilita la prestación de servicios de televisión por suscripción que requieren la utilización de medios de transmisión alámbricos o inalámbricos para la difusión de los contenidos.

ARTICULO 10mo..- Reventa de servicios.

El revendedor de servicios de telecomunicaciones deberá estar inscripto en el registro que a tales fines llevará la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Los revendedores tienen responsabilidad directa ante el cliente final por los servicios que comercializan y por las condiciones de calidad, confiabilidad y precio, y están obligados a hacer públicos sus tarifas, promociones y planes ofrecidos, y a abonar todos los precios y tributos que en su caso correspondan. Los revendedores no tienen derecho a interconexión y a los fines de su vinculación con las Redes Públicas de Telecomunicaciones, se considerarán como usuarios finales.

CAPITULO III: REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE UNA LICENCIA Y OBLIGACIONES DE LICENCIATARIOS Y REVENDEDORES.

ARTICULO 11ro.- Requisitos para la obtención de una Licencia. Excepto en los casos en que se disponga la adjudicación mediante procedimientos competitivos, para la obtención de una licencia se deberá presentar ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la documentación e información técnica que a continuación se detalla.

a. Nota de solicitud: El interesado deberá presentar nota de solicitud suscrita por el mismo, si se trata de persona física, o por su representante legal con facultades suficientes para ello, si se trata de persona jurídica. La nota de solicitud indicará el tipo de Licencia requerida y se enumerarán y describirán brevemente el o los servicios a brindar y el área en la que se ofrecerán los mismos.

b. Documentación personal y societaria:

1. Instrumento que acredite la representación de quien suscribe la nota de solicitud.

2. Declaración jurada por la cual se manifiesta conocer y se obliga a cumplir todas las normas del marco regulatorio de los servicios de telecomunicaciones.

3. Declaración jurada por la que el peticionante se compromete a adoptar sistemas y procedimientos de seguridad, tendientes a resguardar la confidencialidad de las comunicaciones que se cursen por medio de sus instalaciones y equipos, conforme las reglas del buen arte. Todas las declaraciones juradas deberán estar suscriptas por el solicitante o su representante.

4. En el caso de personas jurídicas:

I) Testimonio por exhibición certificado por escribano público del acta constitutiva, estatutos o contratos sociales y todas sus reformas, con la respectiva constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio.

II) Copia de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) y certificado único del Banco de Previsión Social.

III) Domicilio constituido en la República al momento de la presentación y certificado notarial que acredite la representación de la Sociedad en su caso.

IV) Copia de los registros de accionistas de los que surja inequívocamente la composición del capital social al momento de la presentación.

V) Balance o estado patrimonial correspondiente al último ejercicio anual cerrado, certificado por Contador Público.

En el caso de sociedades cuya antigüedad fuere inferior a un ejercicio, deberá presentarse un estado de situación patrimonial certificado, con las mismas formas que las previstas para los balances.

VI) Las sociedades extranjeras deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido por los artículos 192 a 198 y concordantes de la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989. Aquellas que únicamente presten servicios de telecomunicaciones a otros operadores de telecomunicaciones, podrán actuar en el territorio nacional, bastando para ello con probar su existencia y representación.

5. En el caso de personas físicas:

I) Apellido y nombre completos; tipo y número de documento.

II) Inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes y en el Banco de Previsión Social.

III) Domicilio constituido en la República.

IV) Certificado de habilitación policial.

c. Requisitos técnicos:

I) Descripción de los servicios específicos a brindar y equipos que se utilizaran, como así también de los enlaces, medios o sistemas que se requerirán, en su caso, a otros operadores.

II) Plan Técnico y cronograma para los 2 (dos) primeros años, que contenga la descripción de los enlaces, medios o sistemas, facilidades de red que se requerirán y los equipos a instalar.

III) Indicación del área de cobertura y de prestación de los servicios, en principio, la prevista para los dos (2) primeros años.

IV) Si corresponde, indicación de la numeración requerida al prestador.

V) Plan de Inversión. Se deberá informar el programa y cronograma de inversiones a efectuar para los 2 (dos) primeros años en forma suficientemente desagregada.

VI) Si corresponde, indicación de las frecuencias radioeléctricas, que en su caso se requieran.

Adicionalmente, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá solicitar mayor información o las aclaraciones que considere convenientes.

ARTICULO 12do.- Creación del Registro de Revendedores.

Créase bajo la dependencia de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones el "Registro de Revendedores de Servicios de Telecomunicaciones", a efectos de inscribir a los interesados en desarrollar su actividad en el mercado de las telecomunicaciones como revendedores de servicios.

ARTICULO 13ro.- Inscripción en el Registro de Revendedores.

Para obtener la inscripción en el Registro de Revendedores creado por el presente Reglamento, se deberá acompañar la siguiente documentación:

a. Personas jurídicas: el estatuto o contrato social, domicilio, inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes e inscripción en el Banco de Previsión Social, así como de corresponder, el Certificado Unico expedido por el mismo.

b. Personas físicas: nombre, domicilio, documento de identidad, inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes y Certificado Unico del Banco de Previsión Social.

c. Contrato suscrito entre el licenciatario y el revendedor con firmas certificadas por Escribano Público.

ARTICULO 14to.- Habilitación técnica.

Para brindar servicios de telecomunicaciones para terceros o al público en general se deberá contar con la habilitación técnica. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá habilitar servicios a aquellos titulares de Licencia, según la naturaleza de las mismas, así como revocar dicha habilitación por causa fundada. Los servicios de telecomunicaciones que sean para uso propio deberán estar habilitados técnicamente.

ARTICULO 15to.- Obligaciones de los licenciatarios.

Son obligaciones de los licenciatarios las que se enumeran a continuación:

a. Respecto a la prestación de los servicios:

I) Estar en condiciones de iniciar la prestación del servicio -dentro del plazo máximo de 15 (quince) meses contados a partir de la fecha de obtención de la licencia, el cual podrá ser prorrogado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones por resolución fundada.

II) Cumplir el proyecto técnico presentado para la obtención de la licencia, en los términos que fuera aprobado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

III) Suministrar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones toda la información requerida sobre la prestación de sus servicios.

IV) Cumplir con las normas técnicas y los Planes fundamentales elaborados y administrados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

V) Informar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones acerca de cualquier falla mayor en el servicio dentro del plazo que la misma determine para cada servicio.

VI) Abonar lo precios y tributos que surjan del marco regulatorio del sector.

VII) Cumplir las normas y especificaciones técnicas en materia de equipos de telecomunicaciones y los requisitos técnicos que, en cada caso, resulten aplicables.

VIII) Cumplir con las metas de calidad y eficiencia que, en su caso, defina la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para cada servicio.

IX) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de sus instalaciones, no interferir a otros servicios, clientes o usuarios, garantizar la seguridad de los bienes y de las personas y atender a los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública que le sean formulados por las autoridades competentes.

X) Obtener autorización del Poder Ejecutivo o de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones según corresponda, respecto de cualquier modificación de las participaciones accionarias en las sociedades titulares de licencias.

XI) Obtener autorización previa del Poder Ejecutivo o de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones según corresponda, para la transferencia o cesión de la Licencia.

XII) Llevar contabilidad separada por servicios, en caso que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones así lo establezca con carácter general, respecto de determinados servicios o clase de Licencias.

b. Respecto de otros licenciatarios:

I) Respetar los principios de sana competencia y no incurrir en conductas anticompetitivas, conforme lo establecido en la legislación vigente.

II) Proveer interconexión o acceso a los recursos de numeración, señalización, enlaces u otros medios de las Redes Públicas de Telecomunicaciones en los casos que corresponda, según la normativa vigente.

c. Respecto de los clientes o usuarios:

I) Dar a los clientes o usuarios información adecuada y veraz respecto de las condiciones de prestación y de contratación de los servicios.

II) Hacer públicos los precios, promociones y planes de los servicios ofrecidos.

III) No incluir en los contratos de servicio con los clientes, cláusulas que impliquen desequilibrios injustificados entre los derechos y obligaciones de las Partes.

IV) Diseñar las facturas remitidas a los clientes de modo tal que la información consignada sea fácil de entender y los conceptos a pagar ampliamente discriminados según: servicios, segmentos horarios, abono, cargos fijos, cargos variables, servicios suplementarios, carga impositiva, etc.

V) Habilitar un número telefónico a través del cual los clientes puedan acceder a la información sobre los servicios y efectuar los reclamos que en su caso correspondan.

d. Obligaciones adicionales para titulares de Licencia de Telecomunicaciones - Clase A:

I) Adoptar las medidas para que la red sea capaz de incorporar nuevos servicios, funciones y facilidades, en particular aquellos para los que exista una demanda razonable.

II) Cumplir con el Reglamento de Interconexión y Sistema Multiprestador de Larga Distancia y adecuar su red a los requerimientos establecidos en los Planes Técnicos Fundamentales actuales y futuros.

ARTICULO 16to.- Separación contable respecto de otras actividades.

Todo titular de una licencia, cuyo objeto social admita otras actividades distintas a la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberá tener para estas últimas, un régimen de separación de cuentas y de contabilidad de costos acorde, a las pautas y criterios que establezca oportunamente la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ARTICULO 17mo.- Obligaciones de los revendedores.

Los revendedores además de las obligaciones atribuidas a los licenciarios que les fueren aplicables, deberán inscribirse en el Registro de Revendedores que a tales efectos lleve la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ARTICULO 18vo.- Precios aplicables a los trámites de licencias y registro de revendedores.

Al momento de iniciar el trámite para la obtención de una licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones o el trámite para la inscripción como revendedor de servicios, los interesados deberán abonar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones las sumas que ésta determine, sin que las mismas superen los siguientes montos máximos:

	Montos expresados en Unidades Indexadas (UI)
Licencia de Telecomunicaciones - Clase A	350.000
Licencia de Telecomunicaciones - Clase B	
Clase B1	50.000
Clase B2	25.000
Licencia de Telecomunicaciones - Clase C	75.000
Licencia de Telecomunicaciones - Clase D	25.000
Registro de revendedor	5.000

CAPITULO IV: NORMAS TECNICAS.

ARTICULO 19no.- Administración y control.

Corresponde a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la administración y control de los recursos de numeración y los códigos de puntos de señalización, los cuales se asignarán conforme al procedimiento establecido en los Planes Técnicos Fundamentales.

ARTICULO 20mo.- Homologación de Equipos.

La homologación de equipos de telecomunicaciones tiene como objeto asegurar el adecuado cumplimiento de las especificaciones técnicas a que éstos deben sujetarse para prevenir daños a las redes que se conectan, evitar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones y garantizar un buen servicio al usuario dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. La homologación se aplica a los equipos y aparatos de telecomunicaciones de cualquier naturaleza, que se encuentren en una de las siguientes categorías y que no sean expresamente exceptuados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones:

a. Homologación tipo I: equipos y aparatos de telecomunicaciones alámbricas destinados a conectarse directa o indirectamente a redes públicas de telecomunicaciones.

b. Homologación tipo II: equipos de radiocomunicaciones.

ARTICULO 21ro.- Requisitos técnicos.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones establecerá los requisitos técnicos que deberán cumplir los equipos y aparatos de telecomunicaciones alámbricas destinados a conectarse directa o indirectamente a redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con los estándares y recomendaciones de los Organismos Internacionales en la materia. Dicha Unidad Reguladora podrá avalar las homologaciones expedidas por Administraciones extranjeras de acuerdo a los procedimientos que ella establezca. Asimismo dictará las normas para la habilitación de laboratorios que realicen las mediciones necesarias para la homologación de los equipos. No obstante ello, podrá aceptar los informes técnicos de ensayos y pruebas y los procedimientos de evaluación de conformidad, producidos por laboratorios de pruebas y organismos de evaluación debidamente reconocidos y acreditados en el marco de la vigencia de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

ARTICULO 22do.- Conexión de Sistemas y Equipos.

Las redes públicas de telecomunicaciones deberán admitir la conexión de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación debidamente homologados por los procedimientos que al efecto establezca la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. La responsabilidad de los operadores de estas redes se extenderá hasta el punto de terminación de las mismas.

CAPITULO V: REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTICULO 23ro.- Tipos de sanciones.

El licenciatario que infringiere las obligaciones derivadas de este Reglamento o de las normas que resulten aplicables al servicio que preste, será pasible de la aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

a. Observación o apercibimiento.

b. Las establecidas en el acto jurídico habilitante.

c. Decomiso.

d. Multa.

e. Suspensión de hasta noventa días en el desarrollo de la actividad o del servicio.
f. Revocación de la licencia, permiso o concesión.
ARTICULO 24to.- Graduación.
Las sanciones se graduarán en atención a:
a. La gravedad y reiteración de la infracción.
b. Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al servicio prestado, a los clientes o usuarios y a terceros.
c. El grado de afectación del interés público.
d. El grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas y demás condiciones fijadas en la licencia, permiso o concesión respecto del servicio en cuestión, si las hubiere.
ARTICULO 25to.- Acciones judiciales.
La aplicación de sanciones será independiente de la eventual reclamación por daños y perjuicios que se ocasionen a clientes, terceros o al Estado. La aplicación de sanciones no impedirá a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las condiciones violadas en la licencia, concesión o permiso, más las accesorias que correspondan por derecho. Las resoluciones que impongan sanciones pecuniarias constituyen título ejecutivo a todos sus efectos (artículo 89 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001).
ARTICULO 26to.- Causales de Revocación.
Procederá la revocación de la licencia en los siguientes casos:
a. Cuando el licenciatario no brinde al público los servicios para los que ha solicitado la licencia, al vencimiento del plazo que se le hubiera otorgado para instalarse.
b. Por la interrupción de todos los servicios autorizados por 60 (sesenta) días continuos.
c. Por no cumplir con los plazos de instalación y puesta en funcionamiento de la red.
d. Por causa grave generada en la prestación del servicio o por la reiteración de faltas, según se entienda en resolución fundada.
e. Por incumplimiento reiterado del pago de precios o tributos que correspondan a los servicios que presta.
f. Por otras razones que así lo justifiquen, de acuerdo a resolución fundada del Poder Ejecutivo.
ARTICULO 27mo.- Causales de extinción de las licencias.
Procederá la extinción de la licencia otorgada de conformidad con este Reglamento en los siguientes supuestos:
a. Por renuncia del titular de la licencia de que se trate.
b. Por quiebra, disolución o liquidación del titular de la licencia de que se trate."

ARTICULO 2do.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente al presente Decreto.

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.
BATLLE, YAMANDU FAU.

---o---

6
Resolución 359/003

Otórgase la Distinción "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Medalla, al señor Agregado Naval de la República del Paraguay, Capitán de Navío DEM don Vidal Villalba Vega.
(805*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 25 de marzo de 2003

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General de la Armada para otorgar al señor Agregado Naval de la República del Paraguay acreditado en la República Oriental del Uruguay, Capitán de Navío DEM don Vidal Villalba Vega, la Distinción "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Medalla.-

CONSIDERANDO: el reconocimiento a su profesionalismo, espíritu de colaboración, camaradería y hombría de bien que han sido determinantes para el éxito de nuestras misiones y lo hacen digno destinatario de la medalla referida.-

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 4to. del Decreto 368 993 de 17 de agosto de 1993.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Otórgase la Distinción "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Medalla, al señor Agregado Naval de la República del Paraguay acreditado en la República Oriental del Uruguay, Capitán de Navío DEM don Vidal Villalba Vega.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

7
Resolución 360/003

Declárase de Interés Nacional la realización del Programa del Ciclo 2003-2004, denominado "El Capital Social en el Desarrollo".
(806)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de marzo de 2003

VISTO: el planteamiento formulado por el Centro Latinoamericano de Desarrollo (CELADE);

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la realización del Programa del Ciclo 2003-2004, bajo el lema "El Capital Social en el Desarrollo", que se enmarca dentro de las estrategias de las transformaciones sociales y el desarrollo que UNESCO toma para este período;

II) que contará con la participación de destacadas personalidades a nivel nacional e internacional;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover la realización en el país de eventos académicos y culturales como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización del Programa del Ciclo 2003-2004 presentado por el Centro Latinoamericano de Desarrollo (CELADE), denominado "El Capital Social en el Desarrollo".

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN, GUILLERMO VALLES, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

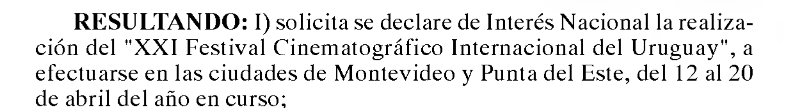
---o---

8
Resolución 361/003

Declárase de Interés Nacional la realización del "XXI Festival Cinematográfico Internacional del Uruguay", a efectuarse en el lugar y fecha que se determinan.
(807)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TURISMO

VISTO: el planteamiento formulado por Cinemateca Uruguaya;



RESULTANDO: I) solicita se declare de Interés Nacional la realización del "XXI Festival Cinematográfico Internacional del Uruguay", a efectuarse en las ciudades de Montevideo y Punta del Este, del 12 al 20 de abril del año en curso;

II) en el citado festival participarán los mejores films de más de 30 países del mundo;

CONSIDERANDO: es de interés de esta Administración la realización en el país de eventos culturales internacionales como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización del "XXI Festival Cinematográfico Internacional del Uruguay", a efectuarse en las ciudades de Montevideo y Punta del Este, del 12 al 20 de abril de 2003.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN, GUILLERMO VALLES, JUAN BORDABERRY.

---o---

9
Resolución 363/003

Declárase de Interés Nacional la realización del 1er. Certamen de Coctelería - Copa RON DEL NAVEGANTE y la 1ª Jornada de Capacitación sobre RON, a efectuarse en el lugar y fecha que se determinan.
(809)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: el planteamiento formulado por los Señores Newton A. Benítez Repetto en representación de la Escuela de Barman "Arte & Bar" y la Asociación, Sudamericana de Barmen (A.S.E.) y Gabriel Cedrés Artola en representación de Compañía ANCAP de Bebidas y Alcoholes;

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de Interés Nacional la realización del 1er. Certamen de Coctelería - Copa RON DEL NAVEGANTE y la 1ª Jornada de Capacitación sobre Ron, a efectuarse en la ciudad de Montevideo, el día 28 de Marzo de 2003;

II) que el referido evento tiene por objetivo la realización de una competencia a nivel nacional, fomentando la interrelación entre las personas vinculadas a la precitada profesión, generándose asimismo un marco para la promoción de la industria local.

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización en el país de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Declárase de Interés Nacional la realización del 1er. Certamen de Coctelería - Copa RON DEL NAVEGANTE y la 1ª Jornada de Capacitación sobre Ron, a efectuarse en la ciudad de Montevideo, el día 28 de Marzo de 2003.

2do.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN, JUAN BORDABERRY.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

10
Decreto 119/003

Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondientes al ejercicio 2002.
(802*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: El proyecto de Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al ejercicio 2002;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el art. No. 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1o.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondientes al ejercicio 2002, de acuerdo con el siguiente detalle:

I - RECURSOS		11.969.923.273
DENOMINACION		
A - Recursos Propios		10.696.758.297
- Venta de Energía Interna	7.771.941.321	
- Varios	465.197.355	
- IVA	1.911.554.289	
- Cofis	131.836.134	
- Ingresos Ajenos al Giro	408.378.838	
- IVA Ingresos Ajenos al Giro	7.850.360	
B - Recursos Ajenos		1.273.164.976
- Recursos Externos	286.156.800	
- Recursos Internos	987.008.176	

II - PRESUPUESTO DE COMPRAS 10.219.123.642

RUBRO	DENOMINACION	$
0	RETRIBUCION SERVS.PERSONALES	1.538.578.770
011311	Sueldos básicos cargos perm.	48.426.618
	Directorio	1.597.404
011312	Aumento p mayor horario.	1.888.405
011314	Desvío sueldos equiparación.	85.428
011316	Suplementos de Sueldos.	3.804.024
1011317	Prima por antigüedad.	3.290.280
019311	Sueldo anual complementario	117.973.448
019750	Prestaciones por Alimentación.	145.120.560
021321	Sueldos básicos pers.contrat.	564.787.392
021322	Aumento p mayor horario	33.850.000
021324	Desvío sueldos equiparación.	12.919.092
021326	Suplementos de Sueldos.	26.400.000
021327	Prima por antigüedad.	32.602.764
061301	Horas extra.	57.780.769
061302	Cambio de Residencia.	23.358.359
061303	Prima a la eficiencia.	40.000.000
061305	Trabajo nocturno y rotativo.	41.122.776
062307	Dedicación Especial.	91.486.032
062311	Gastos de Representación.	624.000
063309	Otras Compensaciones.	7.633.485

077	Quebranto de caja		8.640.000
079	Subsidio Ex-directores		263.652
098000	Productividad.		274.924.282
1	CARGAS LEGALES S SERV.PERSONALES		420.849.164
111	Aporte Patr.al sist.de Seg.Soc.	386:035.066	
121	Aporte Patr.por fallecimiento.	3.301.032	
123	Aporte Patr.Fondo Nal.de Viv.	15.756.533	
131	Impuesto s Retribuc.Person.	15.756.533	
2	MATERIALES Y SUMINISTROS		1.576.778.501
	- Combustible para Generación.	34.252.800	
	- Compra Energía y Cont. Imp	1.139.152.640	
	- Otros	403.373.061	
3	SERVICIOS NO PERSONALES		723.923.920
4	MAQUINAS EQUIPOS Y MOB.NUEVOS		611.840.881
5	TIERRAS, EDIFICIOS Y OTROS		176.694.540
6	CONSTRUC., MEJORAS Y REP.EXTRAOR.		724.912.167
7	SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS.		4.445.545.699
729	Otros sub. a Product. Privados.	50.636.800	
735	Transf. al Gobierno Central.	960.000.000	
738	Donaciones	2.560.000	
739	Otras Transf. al Sector Público	15.488.000	
749	Trans. a Inst. sin Fines de Lucro	1.216.000	
751	Prima por matrimonio.	61.104	
752	Hogar Constituido.	13.490.244	
753	Prima por nacimiento.	143.743	
754	Prestaciones por Hijo.	3.103.170	
758	Prestaciones por salud.	49.000.371	
759	Prestac. 200 kwH y Otros.	28.920.420	
762	Pensiones.	3.835.908	
772	Prest. por accidentes de trabajo.	1.726.162	
773	Becas.	171.758.244	
779	Otros.	173.809.528	
791	Tributos Nacionales.	783.620.194	
792	Tributos Municipales.	21.011.162	
793	IVA pagos D.G.I.	1.453.510.263	
794	IVA compras	465.894.386	
795	Impuesto al Patrimonio	245.760.000	
8	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS		1.927.108.952

Compromisos a ejecutar en los ejercicios 2003-2006.

RUBRO	DENOMINACION	MONTO
2	Materiales y Suministros	434.611.200
3	Servicios No Personales	365.504.000
4	Máquinas, equipos y Mobiliarios	845.568.000
5	Tierras, edif. y otros activ. Preexist.	6.400.000
6	Construc., mejoras y reparaciones	3.574.412.800
7	Subsidios y Transferencias.	32.000.000
	T O T A L	5.258.496.000

III - PRESUPUESTO OPERATIVO. 8.220.925.174

RUBRO	DENOMINACION		$
0	RETRIBUCION SERVS. PERSONALES		1.377.978.693
011311	- Sueldos básicos cargos perm.	43.623.915	
	- Directorio	1.597.404	
011312	Aumento p mayor horario.	1.632.639	
011314	Desvío sueldos equiparación.	85.428	
011316	Suplementos de Sueldos.	3.503.880	
011317	Prima por antigüedad.	2.911.072	
019311	Sueldo anual complementario	105.657.272	
019750	Prestaciones por Alimentación.	133.100.520	
021321	Sueldos básicos pers. contrat.	506.716.876	
021322	Aumento p mayor horario	29.475.934	
021324	Desvío sueldos equiparación.	12.906.132	
021326	Suplementos de Sueldos.	23.522.899	
021327	Prima por antigüedad.	28.983.037	
061301	Horas extra.	51.966.397	
061302	Cambio de Residencia.	20.689.911	
061303	Prima a la eficiencia.	34.127.923	
061305	Trabajo nocturno y rotativo.	35.982.148	
062307	Dedicación Especial.	79.141.126	
062311	Gastos de Representación.	624.000	
063309	Otras Compensaciones.	7.158.936	
077	Quebranto de caja	7.496.839	
079	Subsidio Ex-directores	263.652	
098000	Productividad.	246.810.753	
1	CARGAS LEGALES S SERV. PERSONALES		378.290.143
111	Aporte Patr. al sist. de Seg. Soc.	346.688.047	
121	Aporte Patr. por fallecimiento.	3.301.032	
123	Aporte Patr. Fondo Nal. de Viv.	14.150.532	
131	Impuesto s Retribuc. Person.	14.150.532	
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.323.576.065	
	- Combustible para Generación.	34.252.800	
	- Compra Energía y Cont. Imp	1.139.152.640	
	- Otros	150.170.625	
3	SERVICIOS NO PERSONALES		698.323.920
4	MAQUINAS EQUIPOS Y MOB. NUEVOS		22.122.188
7	SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS.		4.420.634.165
729	Otros sub. a Product. Privados.	50.636.800	
735	Transf. al Gobierno Central.	960.000.000	
738	Donaciones	2.560.000	
739	Otras dentro del sector Pub.	15.488.000	
749	Trans. a Inst. sin Fines de Lucro	1.216.000	
751	Prima por matrimonio.	43.372	
752	Hogar Constituido.	11.756.978	
753	Prima por nacimiento.	115.409	
754	Prestaciones por Hijo.	2.659.603	
758	Prestaciones por salud.	44.941.770	
759	Prestac. 200 kwH y Otros.	27.322.454	
762	Pensiones.	3.835.908	
772	Prest. por accidentes de trabajo.	1.722.682	
773	Becas.	154.818.780	
779	Otros.	173.720.404	
791	Tributos Nacionales.	783.620.194	
792	Tributos Municipales.	21.011.162	
793	IVA pagos D.G.I.	1.453.510.263	
794	IVA compras	465.894.386	
795	Impuesto al Patrimonio	245.760.000	

RUBRO	DENOMINACION		$
IV - PROGRAMA DE PAGOS.			1.927.108.952
	Servicio de Deuda y Anticipos	1.927.108.952	
	- Amortización	1.548.061.574	
	- Intereses	379.047.378	

- Equivalen a U$S 120:942.310 (ciento veinte millones novecientos cuarenta y dos mil trescientos diez dólares americanos) y U$S 29:613.077 (veintinueve millones seiscientos trece mil setenta y siete dólares americanos) respectivamente.

V - PRESUPUESTO DE INVERSIONES 1.921.398.468

RUBRO	DENOMINACION	$
0	Retrib. de Servicios Personales	160.600.077
1	Cargas Legales sobre Serv. Pers.	42.559.021
2	Materiales y Suministros	253.202.436
3	Servicios no Personales	25.600.000
4	Máq. Equipos y Mobiliarios Nuevos	594.454.693
5	Tierras, Edificios y Otros	176.694.540
6	Const. Mej. y Reparac. Extraord.	643.376.167
7	Subsidios y Otras Transferencias.	24.911.534

Los Rubros 0 "Retribución de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y Otras Transferencias" en lo relativo a beneficios sociales, están expresados a precios promedio de enero - junio 2001. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 12.80 (Pesos Uruguayos doce con 80 00 por dólar americano). Las par-

tidas en moneda nacional correspondiente a los restantes rubros presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero - junio 2001.

Artículo 2o.- La Empresa podrá ejecutar las inversiones que se autorizan en este Decreto hasta un monto máximo de U$S 100:365.000 (cien millones trescientos sesenta y cinco mil dólares americanos) equivalente a $ 1.284:672.000 (un mil doscientos ochenta y cuatro millones seiscientos setenta y dos pesos uruguayos) al tipo de cambio promedio de enero - junio 2001. Dicho monto debe ser compatible con el previsto en el programa financiero para el año 2002 a precios promedios. En un plazo no mayor a los sesenta días, contados a partir de la aprobación del presente decreto, la Empresa deberá remitir la apertura por proyecto, rubro y fuente de financiamiento del monto máximo a invertir establecido.

Artículo 3o.- Los rubros 2 "Materiales y Suministros"; 3 "Servicios no Personales"; 4 "Máquinas, equipos y mobiliario nuevo"; 5 "Tierras, Edificios y Otros Activos"; 6 "Construcciones, Mejoras y Reparaciones Extraordinarias" 7 "Subsidios y Otras Transferencias" y 8 "Servicio de Deuda y Anticipos" incluyen U$S 109:445.674 (ciento nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro dólares americanos); U$S 9:596.471 (nueve millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y un dólares americanos); U$S 42:956.304 (cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos cuatro dólares americanos); U$S 13:715.000 (trece millones setecientos quince mil dólares americanos); U$S 20:697.000 (veinte millones seiscientos noventa y siete mil dólares americanos); U$S 79:161.000 (setenta y nueve mil ciento sesenta y un mil dólares americanos) y U$S 150:555.387 (ciento cincuenta millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y siete dólares americanos) respectivamente, cotizados a un cambio de $ 12.80 (pesos uruguayos doce con 80 00) por dólar americano. Las partidas para compromisos 2003-2006 incluyen U$S 305:543.000 (trescientos cinco millones quinientos cuarenta y tres mil dólares americanos). Las partidas incluidas en los renglones 735 "Otras Transferencias al Gobierno Central" el que incluye "Versión a Cuenta de Resultados"; 791 "Tributos Nacionales"; 792 "Tributos Municipales"; 793 "IVA pagos DGI", 794 "IVA compras", 795 "Impuesto al Patrimonio" y rubro 8 "Servicio de deuda y anticipos" no tienen carácter limitativo. El Organismo podrá adecuar el monto de dicha partida a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4o.- Las partidas presupuestales incluidas en los renglones 251 "Combustibles derivados del petróleo", 258 "Compra de energía", 394 "pago de leasing", se consideran de carácter no limitativo y no podrán ser utilizadas como reforzantes.

Artículo 5o.- El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con una apertura a nivel de renglón para los rubros 0 "Retribuciones de Servicios Personales", Rubro 1 "Cargas Legales sobre servicios personales" y Rubro 7 Subsidios y Otras Transferencias" y a nivel de rubro para los rubros 2 "Materiales y Suministros", Rubro 3 Servicios No Personales", Rubro 4 "Maquinarias, Equipos y Mobiliarios Nuevos", Rubro 5 "Tierras, Edificios y Otros Activos" y Rubro 6 "Construcciones, mejoras y reparaciones extraordinarias" y el Rubro 8 "Servicio de Deuda y Anticipos".

Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 6o.- El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso. El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa.

Artículo 7o.- El Programa de Pagos. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio por:

a) Amortización de deuda;

b) Intereses;

c) Diferencia de tipo de cambio entre la fecha de incorporación y la fecha de pago; y finalmente

d) Pago de Residuos pasivos de ejercicios anteriores a dos años.

Artículo 8o.- El Presupuesto Operativo se elaborará con una apertura a nivel de Programa y Renglón. La información sobre la ejecución se presentará trimestralmente siguiendo, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, el criterio de lo devengado.

Artículo 9o.- El Presupuesto de Inversiones se presentará con una apertura a nivel de Proyecto y Rubro. La información sobre la ejecución se presentará trimestralmente siguiendo, de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, el criterio de incorporación física.

Artículo 10o.- La remuneración del personal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas se regirá por la siguiente escala sueldos básicos, a precios de enero 2001:

CATEGORIA	RETRIBUTIVA - DENOMINACION	SUELDO
02	Ayudantes y Peones.	$ 2.567.87
03	Ayudantes y Peones.	$ 3.029,97
05	Oficial 3ra.	$ 3.029.97
07	Oficial 2da.	$ 3.575,56
09	Oficial 1ra.	$ 4.219,18
11	Encargados.	$ 5.062.70
13	Jefes Administrativos.	$ 5.062.70
14	Jefes de Sección.	$ 6.328.20
15	Ayudantes.	$ 7.214,46
16	Peritos.	$ 8.224,49
17	Jefes Técnicos.	$ 8.224,49
18	Jefes de Unidad.	$ 10.280.61
19	Técnicos Profesionales.	$ 14.392,85
21	Profesionales.	$ 17.991,07
22	Jefes de Departamento B.	$ 19.070,52
23	Jefes de Departamento B. Prof.	$ 20.977,60
25	Jefes de Departamento A.	$ 23.075,35
28	Subgerentes.	$ 28.844,18
32	Gerentes de Sector.	$ 34.036,16
33	Gerentes de División.	$ 40.162,65
34	Gerentes de Area.	$ 47.391,93
35	Subgerente General.	$ 49.287,59
36	Gerente General.	$ 51.259,11

Artículo 11o.- Los funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas además de su sueldo básico percibirán de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes:

1. Prima por Antigüedad.
2. Prima por Nacimiento.
3. Prima por Matrimonio.
4. Prima por Hogar Constituído.
5. Prestación por Hijo.
6. Prestación por Asistencia Médica.
7. Prestación por Alimentación.
8. Compensación por Productividad.
9. Prestación 200 KWH

1. PRIMA POR ANTIGUEDAD. Dicha prestación asciende al 2% del Salario Mínimo Nacional fijado por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales.

2. PRIMA POR NACIMIENTO. Se ajusta por la variación del Salario Mínimo Nacional. El monto actual al 1o. de enero de 2001 asciende a $ 1.273,19.

3. PRIMA POR MATRIMONIO. Se ajusta por la variación del Salario Mínimo Nacional. El monto actual al 1o. de enero de 2001 asciende a $ 1.273,19.

4. PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO. El monto de dicha prestación se ajusta a la Ley No. 15.748 de 14 de Junio de 1985 de acuerdo con la siguiente escala:

SUELDOS	MONTO ACTUAL
Hasta $ 1.092	$ 436,80
Hasta $ 1.747,20	$ 393,12
Hasta $ 2.184,00	$ 305,76
Mayores de $ 2.184,00	$ 218,40

5. PRESTACION POR HIJO. Dicha prestación asciende al 8% del Salario Mínimo Nacional. El monto actual al 1o. de enero de 2001 asciende a $ 87,36 para más de seis salarios mínimos y $ 174,72 para menos de 6 salarios mínimos y está regulado por la Ley No. 16.697 que rige a partir del 1o. de mayo de 1995.

6. PRESTACION POR ASISTENCIA MEDICA. Cada funcionario de Montevideo e Interior tendrá derecho al pago de la cuota de afiliación a una Institución de Asistencia Médica, ajustándose la misma de acuerdo a la variación de la cuota promedio de las tres sociedades cuyos valores sean los más elevados, para los funcionarios de Montevideo, y para los funcionarios del interior, de acuerdo a la variación sufrida en la cuota cobrada por la Federación Médica del Interior.

7. PRESTACION POR ALIMENTACION. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a enero de 2001 es de $ 1.930

8. COMPENSACION POR PRODUCTIVIDAD. Los funcionarios percibirán un sistema de incentivo por concepto de productividad, de acuerdo a la fórmula establecida en el Convenio Laboral vigente entre los funcionarios y la empresa.

9. PRESTACION 200 KWH. Los funcionarios con más de un año de antigüedad percibirán una prestación de 200 kwh que se descontará mensualmente de sus facturas de consumo de energía.

Los becarios de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas además de su sueldo básico percibirán los mismos beneficios percibidos por los funcionarios enumerados en los incisos anteriores. Cabe destacar que de acuerdo a lo previsto en el Estatuto del Funcionario serán de aplicación a los becarios reglamentaciones propias de UTE, siempre que las mismas resulten compatibles con la especial actividad que desempeñan en la empresa.

Artículo 12o.- TRASPOSICIONES. Las trasposiciones entre rubros del Presupuesto de Compras serán aprobadas por el Directorio de UTE y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas dentro de los diez días subsiguientes. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General.

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre y tendrán las limitaciones establecidas en el artículo 33 de la Ley No. 17.296 del 21 de febrero de 2001.

Artículo 13o.- ADECUACIONES.

1. El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de los Rubros 0 "Retribución de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y otras Transferencias" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos no menores de 6 meses. Para ello se tendrá en cuenta las variaciones salariales correspondientes, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

2. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros 2 "Materiales y Suministros";3 "Servicios no Personales"; 4 "Máquinas, equipos y mobiliario nuevo"; 5 "Tierras, Edificios y Otros Activos"; 6 "Construcciones, Mejoras y Reparaciones Extraordinarias", se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio de forma de obtener al fin de año las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

3. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el numeral 1 de este artículo, y las variaciones estimadas del Indice General de Precios del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado en un plazo no mayor de 15 días a partir del incremento salarial.

4. El Directorio de U.T.E., en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General.

Artículo 14o.- Facúltase al Organismo a ampliar el crédito presupuestal de los rubros 0 "Retribución de Servicios Personales"; 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y otras Transferencias" para financiar la incorporación y recomposición de carrera de aquellos funcionarios que fueron destituídos o postergados por el Acto Institucional No. 7 o mediante actos contrarios a una regla de derecho o dictadas con desviación de poder previa comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 15o.- RETIRO INCENTIVADO.

Se aplicará un plan de retiro incentivado a funcionarios sin causal jubilatoria de veinticuatro sueldos y para aquellos que tienen causal una escala que varía entre tres y dieciocho sueldos en función de los años que restan para configurar el retiro obligatorio. Este plan se someterá a consideración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 16o.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 17o.- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE, JUAN BORDABERRY, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

11
Resolución 364/003

Otórgase a GILDO GIONGIO la prórroga del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a Reysol S.A. y cedido a favor de Egisto Dal Santo Miotto y Gildo Giongo, sobre un yacimiento de ágatas y amatistas sito en el Departamento de Artigas.
(810)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: la gestión promovida por GILDO GIONGO tendiente a la obtención de prórroga de la CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de ágatas y amatistas en la 3a Sección Judicial del Departamento de Artigas, por el plazo de 15 años;

RESULTANDO: I) que la Concesión para Explotar fue otorgada el 29 de enero de 1986 a Reysol S.A. sobre un yacimiento de ágatas y amatistas por un plazo de 15 años afectando el padrón 1602 en un área de 29 hás. 9750 m2 en la referida sección y departamento y se labró el Acta de toma de posesión el 25 de marzo de 1987;

II) que por resolución de 8 de noviembre de 1989 se autorizó la cesión a favor de Egisto Dal Santo Miotto, labrándose el Acta respectiva el 21 de febrero de 1990;

III) que el 27 de abril de 1994 se autorizó la cesión a favor de Gildo Giongo, labrándose el Acta respectiva el 23 de junio de 1994;

IV) que la Dirección Nacional de Minería y Geología no opone reparos a la prórroga solicitada;

CONSIDERANDO: I) que Gildo Giongo ha presentado nuevo programa de operaciones y nombrado nuevo director técnico, encontrándose al día en el pago de los cánones mineros de acuerdo a lo dispuesto por el art. 103 del Código de Minería;

II) que en consecuencia corresponde acceder a la prórroga solicitada por el plazo de 15 años;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase a GILDO GIONGO la prórroga por 15 años del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado el 29 de enero de 1986 a ReysoI S.A. y autorizada la cesión a favor de Egisto Dal Santo Miotto y Gildo Giongo el 8 de noviembre de 1989 y el 27 de abril de 1994 respectivamente, sobre de un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando el padrón 1602 en un área de 29 hás. 9750 m2, de la 3a Sección Judicial del Departamento de Artigas;

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

12
Resolución 365/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION, otorgado a GUILLERMO RIPOLL, en busca de cobre, zinc, plata, etc., en el Departamento de Florida.
(811)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a GUILLERMO RIPOLL por resolución de 4 de enero de 2002, en busca de cobre, zinc, plata, plomo y oro, en la 4a Sección Catastral del Departamento de Florida;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 11 de enero de 2002;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a GUILLERMO RIPOLL por resolución de 4 de enero de 2002, en busca de cobre, zinc, plata, plomo y oro, por el plazo de 12 meses, en un área de 181 hás. 7885 m2, afectando parcialmente los padrones 1864, 7568, 7569, 7570 y 12486 de la 4a Sección Catastral del Departamento de Florida;

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.
---o---

13
Resolución 366/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION, otorgado a ALVARO M. PAGLIA, en busca de calizas, dolomita, etc., en el Departamento de Lavalleja.
(812)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a ALVARO M. PAGLIA por resolución de 4 de octubre de 2001, en busca de calizas, dolomita, magnesia, serpentina, talco y forsterita, en la 8a Sección Catastral del Departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 8 de octubre de 2001;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a ALVARO M. PAGLIA por resolución de 4 de octubre de 2001, en busca de calizas, dolomita, magnesita, serpentina, talco y forsterita, por el plazo de 12 meses, en un área de 1361 hás. 8651 m2, afectando los padrones 281 (p); 283 (p); 284; 285 (p); 311; 312 (p); 313 (p); 329; 1900 (p); 1901; 1905 (p); 1910 (p); 1971 (p); 1973; 5547; 7537, 9141, 12259; 13215; 13381; 13382; 13416; 13417; 13418; 13419; 13715, 14381 (p); 14382; 14385 (p) y 14388, de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja;

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.
---o---

14
Resolución 367/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION, otorgado a WILDEMIR PONS GOMEZ, sobre un yacimiento de arena, sito en el Departamento de Cerro Largo.
(813)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 3 de abril de 2001 a WILDERMIR PONS GOMEZ sobre un yacimiento de arena, en la 2a Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses siendo notificado al titular el 4 de abril de 2001;

II) que el permisario incurrió en falta de pago del canon de superficie por más de dos períodos continuos;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de falta de pago de dos períodos continuos de canon de superficie, prevista en el artículo 21, ordinal II), literal b), numeral 4) del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 3 de abril de 2001 a WILDERMIR PONS GOMEZ, sobre un yacimiento de arena afectando parcialmente el padrón 2320 en un área de 6 hás. 4470 m2 en la 2a Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.
---o---

15
Resolución 368/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, otorgado a DANIEL VILLANUEVA Y MASAMITU TASHIRO, sobre un yacimiento de granito sito en el Departamento de Colonia.
(814)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a DANIEL VILLANUEVA y MASAMITU TASHIRO por resolución de 13 de octubre de 1999, en la 5a Sección Catastral del Departamento de Colonia;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 30 años labrándose el Acta de toma de posesión de la mina el 16 de febrero de 2001;

II) que los concesionarios incurrieron en falta de producción por seis meses continuos sin contar con las autorizaciones previstas para tal fin;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal prevista en el artículo 21, ordinal II), literal c) num. 4), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a DANIEL VILLANUEVA y MASAMITU TASHIRO por resolución de 13 de octubre de 1999, sobre un yacimiento de granito, en un área de 15 hás. 3117 m.2 afectando parcialmente al padrón 15389, en la 5a Sección Catastral del Departamento de Colonia.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.
---o---

16
Resolución 369/003

Modifícase el VISTO y el numeral 1º) de la Resolución de 11 de julio de 2002 en el sentido de establecer que donde dice RUFO HNOS. LTDA. debe decir RUFO HERMANOS S.R.L.
(815)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo de 11 de julio de 2002 por la que se autoriza a Juan Carlos Riffaud Sabe a ceder a Rufo Hnos. Ltda. una Concesión para Explotar piedra laja en la 2a Sección Judicial del Departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: que de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología el cesionario no es RUFO HNOS, LTDA, sino RUFO HERMANOS S.R.L;

CONSIDERANDO: necesario proceder a modificar la resolución citada;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Modifícase el VISTO y el numeral 1°) de la resolución de 11 de julio de 2002 en el sentido de establecer que donde dice RUFO HNOS. LTDA. debe decir RUFO HERMANOS. S.R.L.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.
---o---

17
Resolución 370/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, otorgado a TECHINT S.A.C.I., sobre un yacimiento de roca granítica de grano grueso, sito en el Departamento de Maldonado.
(816)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero CONCESION para EXPLOTAR otorgado a TECHINT S.A.C.I por resolución de 14 de febrero de 1996, sobre un yacimiento de roca granítica de grano grueso en la 5ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en 30 años labrándose el Acta de toma de posesión el 6 de marzo de 1996;

II) la concesionaria ha incurrido en falta de pago de dos años continuos del canon de producción;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal prevista en el artículo 21, ordinal II), literal c), num. 1 del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION para EXPLOTAR otorgado a TECHINT S.A.C.I. por resolución de 14 de febrero de 1996 sobre un yacimiento de roca granítica de grano grueso, afectando el padrón 30349, en un área de 10 hás. de la 5ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.
---o---

18
Resolución 371/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION, otorgado a CESAR CONTI, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cornealinas sito en el Departamento de Artigas.
(817)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del

título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 15 de agosto de 2000 a CESAR CONTI, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cornealinas, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses siendo notificado el titular el 17 de agosto de 2000;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 15 de agosto de 2000 a CESAR CONTI, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cornealinas, afectando el padrón 1746 (p), en un área de 42 hás. 5112 m2 en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

19
Resolución 372/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION, otorgado a HECTOR FERNANDO CAPANDEGUY, sobre un yacimiento de piedra partida, sito en el Departamento de Colonia.
(818)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION concedido a HECTOR FERNANDO CAPANDEGUY por resolución de 29 de diciembre de 1999, sobre un yacimiento de piedra partida, en la 7ª Sección Catastral del Departamento de Colonia;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en 24 meses, siendo notificado el 12 de enero de 2000;

II) que habiendo iniciado el permisario el trámite de Concesión para Explotar, el 24 de enero de 2002 se prorrogaron sus derechos hasta el otorgamiento de dicho título minero;

III) que el titular incurrió en falta de pago de dos períodos continuos del canon de superficie;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de falta de pago de dos períodos continuos del canon de superficie prevista en el art, 21 ordinal II), lit. b), num. 4) del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a HECTOR FERNANDO CAPANDEGUY por resolución de 29 de diciembre de 1999, sobre un yacimiento de piedra partida, afectando el padrón 20471 (p), en un área de 130 hás, 0400 m2 en la 7ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

---o---

20
Resolución 373/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION, otorgado a EDUARDO, MONICA y SUSANA BARRETO, sobre un yacimiento de balasto, sito en el Departamento de Colonia.
(819)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de marzo de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION concedido a EDUARDO, MONICA y SUSANA BARRETO por resolución de 10 de octubre de 1995, sobre un yacimiento de balasto, en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Colonia;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en 24 meses, siendo notificados el 26 de octubre de 1995;

II) que habiendo iniciado los permisarios el trámite de Concesión para Explotar, el 13 de diciembre de 1999 se prorrogaron sus derechos hasta el otorgamiento de dicho título minero;

III) que la Concesión para Explotar fue otorgada por resolución del Poder Ejecutivo el 6 de setiembre de 2002 y labrada el Acta respectiva el 4 de diciembre de 2002;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 104 y 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar la caducidad del presente título por vencimiento del plazo de validez;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a EDUARDO, MONICA y SUSANA BARRETO por resolución de 10 de octubre de 1995, sobre un yacimiento de balasto, afectando el padrón 5271 (p), en un área de 3 hás. 4865 m2 en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Colonia.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

21
Resolución 362/003

Intervíénese a los efectos de su liquidación y clausura la institución de Asistencia Médica Colectiva denominada "Cooperativa de Atención Integral de Salud (CAISA)".
(808*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 26 de marzo de 2003

VISTO: la crítica situación de cobertura asistencial y económico-financiera que presenta la Institución de Asistencia Médica Colectiva

denominada "Cooperativa de Atención Integral de Salud (C.A.I.S.A.)" del Departamento de Colonia.

RESULTANDO: I) que, habiéndose constatado incumplimientos a las disposiciones sanitarias, carencias de recursos humanos e insumos que, permitieran una adecuada y oportuna asistencia a sus afiliados, el Ministerio de Salud pública procedió a observar e intimar a la Institución a regularizar la situación.

II) que se detectaron, entre otros, problemas de acceso a los servicios, en particular de. emergencia; de internación de pacientes en áreas inadecuadas y de medicamentos, que por su entidad podrían, eventualmente, acarrear riesgos a la salud de los afiliados que demandaran atención médica.

III) que, en el plazo otorgado por el Ministerio de Salud Pública la Institución no corrigió las carencias señaladas, ni levantó las observaciones que oportunamente se le realizaron.

IV) que, por otra parte la Cooperativa de Atención Integral de Salud (C.A.I.S.A.), no ha podido revertir la critica situación económico financiera, incrementándose en este último ejercicio el nivel de endeudamiento y manteniendo una situación deficitaria.

CONSIDERANDO: I) que es menester de esta Secretaría de Estado adoptar las medidas necesarias pertinentes y conducentes para garantizar la continuidad de los servicios asistenciales a los afiliados evitando cualquier agravamiento que ponga en riesgo el acceso a un adecuado nivel de prestaciones.

II) que, la Institución Cooperativa de Atención Integral de Salud (CAISA), no se halla en condiciones de brindar por sí asistencia médica adecuada, determinada por las normas vigentes, presentando desequilibrios de importancia en su normal funcionamiento.

III) que, el 24 de marzo de 2003 la referida Institución, en virtud de la situación asistencial y económico financiera, le solicitó al Ministerio de Salud Pública que adoptara las medidas que legalmente correspondan.

IV) que, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, cuando a juicio del Ministerio de Salud Pública las Institución de Asistencia Médica Colectiva no brinden los niveles de atención determinados por las normas vigentes o presenten desequilibrios de importancia en su normal funcionamiento, podrá procederse a decretar su liquidación.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley No. 9.202 de 12 de enero de 1934, 1, 2, 3, 11 siguientes y concordantes del Decreto-ley No. 15.181 de 21 de agosto de 1981 y 280 de la Ley No. 15.903 de 10 de noviembre de 1987, lo informado por la División Servicios de Salud y la División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1º.- Interviénese a los efectos, de su liquidación y clausura la Institución de Asistencia Médica Colectiva denominada Cooperativa de Atención Integral de Salud (CAISA) con sede principal en Avenida Artigas No. 532 de la ciudad de Colonia, cancelándose la totalidad de las habilitaciones con las que contaba para funcionar, así como la de todos los servicios involucrados, cualquiera sea su naturaleza.

2º.- Dispónese la separación de las autoridades naturales de la "Cooperativa de Atención Integral de Salud. (CAISA)".

3º.- Desígnase una Comisión Interventora Liquidadora con las más amplias facultades de administración y disposición, integrada por el Cr. Juan Arrondo y Dra. Ana Campo Diez, a quien se comete las diligencias de estilo, así como el cumplimiento de la normativa vigente, debiendo culminar sus tareas en un plazo de 90 días.

4º.- Asígnase a los señores Interventores liquidadores una retribución mensual de $ 15.000 mas IVA con cargo a la Institución mencionada.

5º.- Oportunamente, informe la Comisión designada el resultado de su gestión.

6º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, CONRADO BONILLA.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

22

Decreto 120/003

Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización correspondientes al ejercicio 2002.
(803*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de marzo de 2003

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización correspondiente al ejercicio 2002.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.

ATENTO: A lo establecido en el artículo Nº 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización correspondientes al ejercicio 2002, de acuerdo con el siguiente detalle:

		$	$
I - INGRESOS			89.605.485
1			45.007.024
	- Rentas de Activos Realizables.	38.732.180	
	- Rentas de Activos Financieros.	5.190.664	
	- Transferencias Sector Privado.	1.084.180	
2			30.287.771
	- Venta de Fracciones.	6.400.000	
	- Cuotas de Amortización.	1.318.446	
	- Ventas Campos y Forest. Desafect.	17.792.000	
	- Cuota Amort.Deudas Refinanc.	3.855.725	
	- Venta de Vehículos.	921.600	
3			14.310.690
	- Subsidio Ley de Presup. Nacional.	0	
	- Indemniz. Serv. Agua Salto Grande.	14.310.690	
			0
4	- Prést. Bancario BROU Compra Tierra.	0	
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		71.574.117

RUBRO	DENOMINACION		
0	RETRIBUCION SERVICIOS PERSONALES.		39.911.895
011.311.1	Directorio.	1.597.416	
	* Gerente General.	388.968	
	* Secretario Directorio.	327.552	
011.311.2	Personal Presup. Redistribuido.	670.332	
011.318.	Aumento Mayo 92 Presupuestados.	24.696	
019.311.	Sueldo Anual Complem.Presup.	568.792	
021.321.	Sueldos Básicos Contratatados.	12.644.220	
021.328.	Aumento Mayo 92 Contratados.	313.992	
021.327.	Diferencia de Sueldos.	1.417.013	

029.321.	Sueldo Anual Complem. Contratados.	2.395.761	
036.331.	Retribución Jornaleros y Destajo.	780.924	
036.338.	Aumento Mayo 92 Jornaleros.	40.585	
039.331.	Sueldo Anual Compl. Jornal. y Destajo	71.518	
061.303.1	Prima a la Efic. Presupuestados.	217.507	
061.303.2	Prima a la Efic. Contratatados.	2.041.489	
061.304.1	Funciones Distintas Presupuestados.	15.155	
061.304.2	Funciones Distintas Contratados.	3.557.832	
061.318.	Redistrib. Funcionarios Permanentes.	97.040	
061.321.	Horas Extra Contratados.	359.801	
061.328.	Redistrib. Funcionarios Contratados.	52.112	
062.311.	Gastos de Representación.	539.736	
062.318.1	Prima por Antigüedad Presupuestados.	114.267	
062.328.2	Prima por Antigüedad Contratados.	1.274.757	
062.338.	Prima por Antigüedad Jornaleros.	40.098	
063.1	Compensación por Aliment. Presup.	524.856	
063.2	Compensación por Aliment. Contrat.	5.957.640	
077.	Quebranto de Caja.	120.642	
079.	Subsidios ex - Directores.	2.521.983	
098.	Productividad.	1.235.211	
1	CARGAS LEG. SOBRE SERV. PERSONALES		10.574.567
111.	Aporte Patronal Jubilatorio.	9.776.487	
123.	Aporte Patronal al F. N. V.	399.040	
131.	Imp. a las Retribuciones Personales.	399.040	
2	MATERIALES Y SUMINISTROS		1.603.361
3	SERVICIOS NO PERSONALES		7.044.927
7	SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS.		5.219.564
72.	Transf. a Productores Privados.	30.651	
734.	Subsidios a Gob. Departamentales.	83.591	
739.	Otras Transf. a Organismos Publicos.	7.231	
74.	Transf.a Instit. sin Fines de Lucro.	22.847	
751.	Prima por Matrimonio.	15.292	
752.	Prima por Hogar Constituido.	708.815	
753.	Prima por nacimiento.	15.292	
754.	Prestaciones por Hijo.	200.466	
773.	Becas.	393.120	
774.	Contribución por Asistencia Médica.	3.432.173	
791.	Tributos Nacionales.	302.498	
792.	Tributos Municipales.	7.588	
III.-	OPERACIONES FINANCIERAS.		6.960.354
8	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS.		6.960.354
81.	Amortización de Deuda Interna.	716.698	
83.	Intereses de Deuda Interna.	6.082.306	
85.	Diferencia de Cambios y Otros.	49.409	
86.	Préstamos.	54.592	
87.	Devolución a Colonos.	57.349	
9	ASIGNACIONES GLOBALES		259.449
94.	Partidas a Reaplicar.	259.449	
IV.-	PLAN DE INVERSIONES.		12.394.800
2	MATERIALES Y SUMINISTROS.	1.447.700	
3	SERVICIOS NO PERSONALES.	3.434.200	
4	MAQ., EQUIPOS Y MOB. NUEVOS.	2.254.100	
5	TIERRAS, ED. Y OTROS ACTIV. PREEXIST.	1.372.200	
6	CONSTRUC., MEJORAS Y REP. EXTRAORD.	3.740.200	
9	ASIGNACIONES GLOBALES.	146.400	

La apertura por proyectos, fuentes de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros adjuntos que forman parte de este Decreto.

Los rubros 0 "Retribuciones de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y Otras Transferencias" en lo relativo a beneficios sociales, incluyen el aumento salarial otorgado con vigencia al mes de enero de 2001; e incluyen asimismo la mano de obra de la Inversión.

Las normas presupuestales, planillas y estados que se acompañan se consideran parte integrante de este Decreto.

Los sueldos de los señores Miembros del Directorio se determinaron en concordancia con lo comunicado por Nota de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con vigencia al mes de enero de 2001.

Las remuneraciones establecidas para los cargos de los Señores Gerentes General y Secretario de Directorio quedan reguladas en el 95% y el 80% respectivamente de la retribución de los Señores Miembros del Directorio, excepto la del Señor Presidente.

Los créditos para atender el pago de las retribuciones de los señores Miembros del Directorio, Gerente General y Secretario de Directorio, están computados en el Derivado 011.311.1; los correspondientes a los funcionarios redistribuidos presupuestados se prevén en el Derivado 011.311.2 y todos los demás cargos se computan en los Derivados 021.321 de la partida de contratados.

Artículo 2º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 12,80 (doce pesos con ochenta por dólar americano), y se ajustarán automáticamente al tipo de cambio vendedor al momento de ejecución. Para las partidas en moneda nacional, el nivel de precios ha sido tomado sobre la base de los valores promedio del Indice de Precios al Consumo de enero 2001, (132,00).

Artículo 3º.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de los rubros 0 "Retribuciones de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y Otras Transferencias" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos no menores de seis meses. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Indice de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas, sus disponibilidades financieras, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Mesa Central Coordinadora de Entes.

Se prevé que se produzcan modificaciones de cargos, transformaciones de la estructura de cargos y reestructura de escalas salariales sin aumentar el costo total del rubro 0.

El Proyecto de estas reestructuras se pondrá en práctica de inmediato a la Resolución de Directorio aprobatoria y previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

En cuanto a las vacantes que se generen a partir del 01 01 2002 se eliminará el 100%. En caso de resultar necesario su mantenimiento por tratarse de cargos absolutamente imprescindibles, se suprimirán las partidas equivalentes.

A todos los efectos la eliminación de las vacantes comprenderá la retribución total del cargo incluyendo compensaciones y beneficios sociales (Rubros 0, 1, 3 y 7).

El Ente elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la eliminación del 100% de las vacantes generadas entre el 01 06 2001 y el 31 12 2001, a efectos de reducir los rubros de la Mano de Obra correspondientes.

Una vez recibida la recomendación de aumento salarial por parte del Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en un plazo no mayor de quince días a partir de la vigencia de dicho aumento salarial, el Ente elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la adecuación de su presupuesto y la nueva apertura de los rubros 0, 1 y 7.

Artículo 4º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio del corriente año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de quince días a partir del incremento salarial.

El Directorio a su vez en un plazo no mayor de treinta días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a los efectos de proceder a su previo informe favorable, obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los quince días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 5º.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 84 84 de 1º de marzo de 1984 y modificativos, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre Proyectos de un mismo Programa, entre rubros de un mismo Proyecto así como las modificaciones entre componente nacional e importado para los que sólo se requerirá la autorización del Jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto quien deberá, en igual plazo, comunicarlo al Tribunal de Cuentas. Las ampliaciones de proyectos ya incluídos en el Plan de Inversiones, las incorporaciones de Proyectos no previstos en el mismo y las modificaciones de las fuentes de financiamiento deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Tribunal de Cuentas.

Se considera inversión el gasto destinado a la formación de activos físicos así como al aumento de las existencias de bienes a incorporarse al patrimonio del Ente y los gastos de estudio de los proyectos.

Las asignaciones presupuestales por gastos de inversión, constituyen los montos que los Directores de cada programa pueden ejecutar en el Ejercicio.

Se entiende por ejecución la incorporación efectiva de bienes al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización, la prestación de los servicios necesarios para la citada incorporación, así como toda asignación anticipada de recursos que se otorgue a proveedores con destino a una inversión.

Los créditos para inversiones asignados globalmente por proyectos, deberán ser afectados por los Directores de cada Programa, de acuerdo con la clasificación del gasto público según su objeto.

Las asignaciones presupuestales que se comprometan y no se ejecuten en el ejercicio, correspondientes a proyectos que no tienen previstos créditos para el ejercicio siguiente, se reprogramarán.

El producido de la venta de todo tipo de activo, inclusive de materiales en desuso, podrá ser utilizado para financiar cualquier gasto de inversión.

Artículo 6º.- Las trasposiciones entre los rubros de cada programa de Funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre del Ejercicio.

Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al GRUPO 0 (Rubro 0 Retribuciones, 1 Aportes y 7.5 Beneficios Sociales) no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, (rubros), salvo disposición expresa.

2. Dentro del GRUPO 0 (Rubro)"Servicios Personales", podrán trasponerse entre si, siempre que no pertenezcan a los OBJETOS (Renglones) de los SUBGRUPOS (Subrubros) 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

3. Los OBJETOS (Renglones) de los GRUPOS (RUBROS): 5, (7.4) "Transferencias", 6 (8) "Intereses y Otros Gastos de Deuda", y 8 (8) "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.

4. El GRUPO 7 (9) "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.

5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 7º.- Régimen de Compensaciones. Se establece un régimen de compensaciones para los cargos de Director de Departamento, Director de División, Gerente de Area, Subgerente General y los mencionados en el artículo Nº 23 del Estatuto de Funcionario del Ente, que no podrá superar el 35% del sueldo base. Hasta un máximo del 25% de sueldo base de cada cargo se liquidará cuando corresponda, teniendo en cuenta preferentemente las siguientes pautas a cumplir por los funcionarios, que serán reglamentadas por el Directorio del Organismo.

- Mando efectivo y directo sobre el personal.
- Llevar a cabo eficientemente las tareas asignadas.
- Cumplimiento del horario de trabajo.
- Estar a la orden del Instituto en la oportunidad que se le requiera.
- Aceptar ser asignados a cumplir tareas especiales, tanto en la zona donde están asignados como en cualquier otra parte del País.

El saldo de esta partida será afectado sólo en aquellos casos de asignación de funciones distintas a las del cargo contratado por un lapso definido y a término(por ejemplo subrogaciones).

Los períodos de goce de Licencia ordinaria o especial con goce de sueldo(duelo, maternidad, paternidad, enfermedad, donación de sangre, matrimonio, estudios, licencia extraordinaria con goce de sueldo) y los lapsos que reglamentariamente se prevén para la realización de comisiones particulares no afectarán el cobro de esta compensación.

Artículo 8º.- Régimen de Incentivos por Eficiencia para el Personal del Ente. Grados 1 a 14.

Se prevén incentivos por eficiencia para los funcionarios comprendidos entre los grados 1 a 14, tomando como base de cálculo los sueldos básicos previstos del 50% de ese segmento del personal.

A este respecto, se establece la siguiente norma:

El premio se fijará en forma personal para el funcionario que se haya desempeñado eficientemente de acuerdo a un informe fundado del Jefe directo en función de las normas y parámetros que la reglamentación definirá.

Se tomarán en cuenta los siguientes extremos:

a) El funcionario que se haga merecedor de un incentivo económico será premiado con el cobro de hasta un 50% de la diferencia existente entre su cargo y el grado inmediato superior. No se tomarán en cuenta a estos efectos ni la compensación por antigüedad, ni los incentivos, ni la remuneración de horas extras que cobren los funcionarios de los grados inmediatos superiores.

b) El monto que perciba por todo concepto un Jefe (sueldo básico, cobro por máximo de horas extras e incentivos) nunca podrá superar el monto que perciba un Director de Departamento por sueldo básico más un 20% de compensación. No se tomará en cuenta la compensación por antigüedad en virtud de su especialísimo fundamento.

Artículo 9º.- Horas Extras. El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente.

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente a lo establecido para el de ocho horas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

Los funcionarios que realicen tareas de secretaría y choferes a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de cuatro funcionarios por jerarca, podrán realizar hasta un máximo de 80 (ochenta) horas extras mensuales por funcionario.

El trabajo en régimen de horas extras financiado con recursos de terceros, no podrá exceder las ochenta horas extra mensuales por funcionario, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, el régimen de trabajo en horas extra no podrá superar las seis horas extras diarias.

El trabajo en régimen de horas extra durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que haya gozado licencia por enfermedad.

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extra corresponderá a los jerarcas respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extra en los días inhábiles.

Se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Nº 159 002 del 30 de abril de 2002.

Artículo 10º.- Régimen de Asignaciones Familiares. Se regi-

rá de acuerdo a las siguientes normas: Asignación Familiar, decreto Nº 531 84 del 29 de noviembre de 1984, (Ley Nº 16.697 - artículos 26, 27 y 28), Primas por Matrimonio y Nacimiento, Ley Nº 15.767 del 13 de setiembre de 1985, Prima por Hogar Constituido Decreto Ley Nº 15.728 del 8 de febrero de 1985 y Ley Nº 15.748 del 14 de junio de 1985 y normas modificativas y concordantes, (Ley Nº 15.809, artículo Nº 24).

Artículo 11º.- Los funcionarios del Ente percibirán como **Prima por Antigüedad** una cantidad igual al 2% del salario mínimo nacional fijado por el Poder Ejecutivo por año de servicio computado en la Administración Pública.

Artículo 12º.- Los funcionarios y el personal zafral jornalero que prestan servicios en el Organismo tienen derecho a **Servicio Médico.** Se abonará a cada funcionario una suma equivalente a la cuota de afiliación completa por todo concepto de la mutualista de primera categoría de mayor costo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nº 157 2002 del 30 de abril de 2002.

Para los funcionarios y el personal zafral jornalero radicados en lugares del interior en que no haya instituciones médicas de asistencia colectiva, el Instituto Nacional de Colonización se hará cargo de eventuales contrataciones de profesionales independientes en la zona, para la asistencia de medicina general.

Artículo 13º.- El Organismo podrá disponer de hasta 600 U.R. anuales por concepto de **Quebranto de Caja** y reglamentará su aplicación afectándolo a aquellos funcionarios que manejen dinero o valores asimilados por su naturaleza y convertibilidad a efectivo en forma directa y permanente y proporcional al tiempo en que ejerzan las funciones. Su valor se ajustará automáticamente al momento de la ejecución.

Artículo 14º.- Todos los funcionarios que prestan servicios en el Organismo en jornadas de 8 horas percibirán una compensación diaria por **Alimentación y Transporte**, en función de los parámetros que la reglamentación interna dictará, que se liquidará mensualmente en concordancia con los montos calculados por el Poder Ejecutivo tendientes a uniformizar esta prestación en las distintas empresas públicas, tomando en consecuencia como base el importe de $ 1.930,00 (nivel 01 2001) y $ 683,00 respectivamente. El 100% de esta partida constituye materia gravada a efectos de los aportes sociales.

También percibirán esta compensación funcionarios de otros Organismos en Comisión en el Organismo, hasta un máximo total de 15, y un máximo de hasta dos por cada Secretaría de Miembro de Directorio, y siempre y cuando no lo perciba en su repartición de origen.

Artículo 15º.- Compensación Secretarías Directores. A las Secretarías de cada Director se le asignará una partida mensual de $ 8.299,00 en carácter de viático, sujeto a montepío en el porcentaje correspondiente según las normas del Banco de Previsión Social, reajustable con el I.P.C., cada seis meses, (mes base 100, diciembre de 2000), a efectos de solventar los gastos derivados de atención y representación que el desempeño de dichas tareas implica, y serán distribuidas por cada Director en los porcentajes que estime conveniente para cada uno de los funcionarios que tenga a su disposición, presentando los recibos pertinentes al Area de Administración Financiera, previo a la liquidación de la partida subsiguiente.

Artículo 16º.- Prima por Productividad. Los funcionarios de Organismo tendrán derecho al cobro de una Prima por Productividad, si correspondiera, de acuerdo a los cálculos efectuados en el Organismo con el acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de acuerdo con lo concordado en el Convenio Salarial firmado entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes el 19 de enero de 1998, comunicado por nota Nº 011 98 C de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 20 de enero de 1998.

De dicho monto se destina:

- un 10% para el Organismo,
- un 10% para constituir un fondo de reserva destinado a atender el pago a los funcionarios en períodos en que el porcentaje de incremento de la productividad sea negativo o inferior al que se liquida para el año 1993.

En tales casos se abonará a los funcionarios el porcentaje que el fondo de reserva permita y con el tope del porcentaje liquidado para el año 1993.

El porcentaje destinado a fondo de reserva se incrementará en un 5% cada año hasta llegar a un máximo del 25%.

La suma a percibir por el funcionario en caso de que existiese productividad, debe ser igualitaria entendiendo no obstante que la misma en el futuro y por razones de mayor justicia puede ser diferencial.

Artículo 17º.- La retribución extraordinaria de fin de año estará sujeta a montepío y será el equivalente a la doceava parte de las retribuciones personales sujetas a montepío, percibidas durante los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año. Se admite el pago de un adelanto a cuenta a la mitad del período considerado y por el monto equivalente.

Artículo 18º.- En la Asignación del rubro 7 "Subsidios y Otras Transferencias", se ha realizado una previsión para reparación y construcción de caminos y obras de arte que asciende a la suma de $ 83.591,00, así como también de $ 22.847,00 para transferencias sin fines de lucro y $ 30.651,00 como transferencias a productores privados, y además el importe de $ 7.231,00 a efectos de abonar la partida dispuesta por el art. 468 de la Ley Nº 17.296 modificativa del Art. 1º de la Ley Nº 16.853.

Se incluye también en el presente decreto el costo del Convenio suscrito entre el Organismo y el Instituto Nacional de la Juventud para la realización de 10 (diez) becas de trabajo como máximo, financiado con recursos propios y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 625 de la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, debiendo en consecuencia el Organismo notificar la nómina de personas contratadas en régimen de beca a la Oficina Nacional del Servicios Civil a tales efectos.

Artículo 19º.- En la asignación del rubro 8 "Servicios de Deudas y Anticipos", del programa 103 - Operaciones Financieras - se han efectuado las siguientes previsiones:

a) Concesión de distintos préstamos a colonos a efectos de dar cumplimiento al Capitulo XVII de la Ley Nº 11.029.

b) Devolución a Colonos según lo prescrito en el artículo Nº 10 del Régimen de Venta de Fracciones así como también por diferencia de área.

c) Pago de Intereses del préstamo del B.R.O.U. por adquisición de campo y por concepto del Préstamo para financiar gastos operativos del ejercicio en curso.

d) Amortización cuotas convenio para pago de adeudos con el Banco de Previsión Social.

Artículo 20º.- Las contrataciones que se efectúen en régimen de arrendamiento de obra se ajustarán estrictamente a lo dispuesto por el artículo Nº 35 del T.O.C.A.F., el artículo Nº 37 de la Ley Nº 16.127 y el artículo Nº 15 de la Ley Nº 16.462.

Artículo 21º.- La partida comprendida en el Rubro 9 "Asignaciones Globales", Subrubro 9.4, fue prevista como refuerzo de otros rubros, computándose un monto del orden del 3% de los rubros 2 y 3.

Artículo 22º.- La aplicación de las presentes normas no significan en ningún caso, disminución en la remuneración actual de los funcionarios del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 23º.- Toda norma que no hubiera sido expresamente modificada por el presente Presupuesto, continuará en plena vigencia.

Artículo 24º.- Se ha previsto una partida dentro del renglón 791 "Impuestos Nacionales" con carácter de "no limitativa", para hacer frente a las erogaciones emergentes de los posibles montos que puedan resultar de la aplicación del artículo Nº 637 de la Ley Nº 16.170.

Artículo 25º.- En oportunidad en que las partidas de carácter no limitativo, sean incrementadas en función de las necesidades del Organismo se cursará la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 26º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 27º.- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE, GONZALO GONZALEZ, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

ANEXO 1: **INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION.**

CUADRO 1: **ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2002 POR PROGRAMA Y PROYECTO.**
(Gastos totales en miles de pesos, precio enero - junio de 2001)

NUMERO PROY.	DENOMINACION	AUTORIZADO 2002	FUENTES DE FINANCIAMIENTO RENTAS GENERALES	RECURSOS PROPIOS	ENDUEDAM. INTERNO	OTROS
201	**ADMINISTRACION GENERAL**					
001	Renovación Flota Automotriz.	192	0	192	0	0
002	Adquisición de Mobiliario de Oficina.	64	0	64	0	0
003	Adquisición Equipo de Oficina.	992	0	992	0	0
004	Adquisiciones y Mejoras Inmuebles.	384	0	384	0	0
	TOTAL PROGRAMA 201	**1,632**	**0**	**1,632**	**0**	**0**
203	**DESARROLLO DE LAS COLONIAS EXISTENTES.**					
001	Desarrollo de las Colonias Existentes.	2,797	0	2,797	0	0
002	Desarrollo Forestal.	3,514	0	3,514	0	0
003	Viveros.	1,813	0	1,813	0	0
004	Indenmización de las Mejoras Fundiarias.	1,280	0	1,280	0	0
	TOTAL PROGRAMA 203	**9,404**	**0**	**9,404**	**0**	**0**
204	**ASISTENCIA TECNICA.**					
004	Asistencia Técnica y Rehabilitación.	939	0	939	0	0
006	Promoción Social.	420	0	420	0	0
	TOTAL PROGRAMA 204	**1,359**	**0**	**1,359**	**0**	**0**
	TOTAL PROGRAMAS.	**12,395**	**0**	**12,395**	**0**	**0**

ANEXO 1: INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION.

CUADRO 2: ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2002 POR PROGRAMA Y PROYECTO.
(Gastos totales en miles de dólares, precio enero - junio de 2001)

NUMERO PROY.	DENOMINACION	AUTORIZADO 2002	2	3	4	5	6	7	9
201	**ADMINISTRACION GENERAL.**								
001	Renovación Flota Automotriz.	15	0	0	15	0	0	0	0
002	Adquisición Mobiliario Oficina.	5	0	0	5	0	0	0	0
003	Adquisición Equipo de Oficina.	78	0	17	60	0	0	0	1
004	Adquisiciones y Mejoras Inmuebles.	30	0	0	0	0	30	0	0
	TOTAL PROGRAMA 201	**128**	**0**	**17**	**80**	**0**	**30**	**0**	**1**
203	**DESARROLLO DE COLONIAS EXISTENTES.**								
001	Desarrollo de las Colonias Existentes.	218	26	58	5	0	127	0	2
002	Desarrollo Forestal.	274	14	83	45	6	123	0	3
003	Viveros.	141	60	30	42	1	5	0	3
004	Indenmización de las Mejoras Fundiarias.	101	0	0	1	100	0	0	0
	TOTAL PROGRAMA 203	**734**	**100**	**171**	**93**	**107**	**255**	**0**	**8**
204	**ASISTENCIA TECNICA.**								
004	Asistencia Técnica y Rehabilitación.	73	5	64	2	0	0	0	2
006	Promoción Social.	34	8	16	1	0	8	0	1
	TOTAL PROGRAMA 204	**107**	**13**	**80**	**3**	**0**	**8**	**0**	**3**
	TOTAL PROGRAMA	**969**	**113**	**268**	**176**	**107**	**293**	**0**	**12**

Tipo de cambio 1 U$S = $ 12,80

ANEXO 1: INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION.

CUADRO 3: ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2002 POR PROGRAMA Y PROYECTO.
(Gastos totales en miles de pesos uruguayos, precio enero - junio de 2001)

NUMERO PROY.	DENOMINACION	AUTORIZADO 2002	2	3	4	5	6	7	9
201	**ADMINISTRACION GENERAL.**								
001	Renovación Flota Automotriz.	192	0	0	192	0	0	0	0
002	Adquisición Mobiliario Oficina.	64	0	0	64	0	0	0	0
003	Adquisición Equipo de Oficina.	993	0	218	768	0	0	0	7
004	Adquisiciones y Mejoras Inmuebles.	384	0	0	0	0	384	0	0
	TOTAL PROGRAMA 201	**1,633**	**0**	**218**	**1,024**	**0**	**384**	**0**	**7**
203	**DESARROLLO DE COLONIAS EXISTENTES.**								
001	Desarrollo de las Colonias Existentes.	2,797	333	742	64	0	1,626	0	32
002	Desarrollo Forestal.	3,513	182	1,065	582	75	1,572	0	37
003	Viveros.	1,813	772	385	544	17	60	0	35
004	Indenmización de las Mejoras Fundiarias.	1,280	0	0	0	1,280	0	0	0
	TOTAL PROGRAMA 203	**9,403**	**1,287**	**2,192**	**1,190**	**1,372**	**3,258**	**0**	**104**
204	**ASISTENCIA TECNICA Y REHABILITACION.**								
004	Asistencia Técnica y Rehabilitación.	938	61	819	32	0	0	0	26
006	Promoción Social.	421	100	205	8	0	99	0	9
	TOTAL PROGRAMA 204	**1,359**	**161**	**1,024**	**40**	**0**	**99**	**0**	**35**
	TOTAL PROGRAMAS.	**12,395**	**1,448**	**3,434**	**2,254**	**1,372**	**3,741**	**0**	**146**

Recibido por D. O. el 28 de Marzo de 2003.



AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
DECIMOPRIMER TURNO

PRESENTACION RODRIGUEZ ALTAMIRANDA o ALTOMIRANDA y de JOSE MARIA SASTRE, (Ficha: 597 2002 A).
Montevideo, 31 de octubre de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13216 Mar 21- Abr 03

JUZGADO DE FAMILIA
SEXTO TURNO

FELIPE AMADO GONZALEZ ALPUIN y MIGUELA o MICAELA RAMONA SANTOS GUERRA, (Ficha: 20 2003).
Montevideo, 11 de febrero de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13050 Mar 20- Abr 02

HELENA HIPOLITA PINTOS CABRERA, (Ficha: 70 2002).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13225 Mar 21- Abr 03

ROBERTO SANGUINETTI CERNUSCHI, (Ficha: 217 2002).
Montevideo, 21 de febrero de 2003.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13522 Mar 26- Abr 08

JUAN JOSE PAREJA BENTANCUR, (Ficha: 683 2002).
Montevideo, 11 de febrero de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13651 Mar 28- Abr 10

JOSE IGNACIO SILVA DE LOS SANTOS, (Ficha: 685 2002).
Montevideo, 4 de febrero de 2003.

Dra. Ma. Catalina Elhordoy Perdomo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13831 Mar 31- Abr 11

ELIAS ALBERTO PORRAS LARRALDE, (Ficha: 473 2002).
Montevideo, 30 de setiembre de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13852 Mar 31- Abr 11

ALEJANDRO PAULINO RODRIGUEZ MARTINEZ, (Ficha: 678 2002).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13890 Abr 01- Abr 21

DECIMOTERCER TURNO

PABLO MAMERTO FIRPO o FIRPPO TROCCOLO, (Ficha: 697 2002).
Montevideo, 3 de febrero de 2003.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13224 Mar 21- Abr 03

EDMUNDO BETHLEN HUSZAR, (Ficha: 669 2002).
Montevideo, 5 de febrero de 2003.
Dra. Ma. Catalina Elhordoy Perdomo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13406 Mar 25- Abr 07

JUAN CARLOS MANCASSOLA SUAREZ, (Ficha: 23 2003).
Montevideo, 21 de febrero de 2003.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13485 Mar 26- Abr 08

DAMASO ORTUÑO MARTINEZ, (Ficha: 54 2003).
Montevideo, 13 de marzo de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13896 Abr 01- Abr 21

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ANTONIO MODESTO PERNAS PEREZ, (Ficha: S 688 2002).
Montevideo, 16 de diciembre de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13066 Mar 20- Abr 02

EDISON SANTOS MARUCA VARELA y OLGA TOMASA RATH SAENZ, (Ficha: S 631 2002).
Montevideo, 25 de noviembre de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13340 Mar 24- Abr 04

MARTA RITA MARTIRENA D'AMBROSIO, (Ficha: S 59 2003).
Montevideo, 18 de marzo de 2003.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13374 Mar 25- Abr 07

JOSE SANDALIO POMBO MARTINEZ, (Ficha: S 518 2002).
Montevideo, 10 de diciembre de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13466 Mar 26- Abr 08

PALMIRA VALVERDE y JOSEFINA VALVERDE MENDEZ, (Ficha: S 115 2002).
Montevideo, 12 de marzo de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13609 Mar 27- Abr 09

DEBORA ESTHER MARIN TEUBNER, (Ficha: S 586 2002).
Montevideo, 5 de noviembre de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13643 Mar 28- Abr 10

MARIA TERESA VALERON RODRIGUEZ, (Ficha: S 682 2002).
Montevideo, 12 de diciembre de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13833 Mar 31- Abr 11

SEGUNDO TURNO

BERNARDO ROLDAN, (Ficha: S 49 2003).
Montevideo, 7 de marzo de 2003.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13291 Mar 24- Abr 04

HECTOR MAURICIO MIGLIORATA POSSE, (Ficha: S 51 2003).
Montevideo, 7 de marzo de 2003.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13410 Mar 25- Abr 07

CARMELA CURCELLA GARRUTS, (Ficha: S 542 2002).
Montevideo, 29 de octubre de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13748 Mar 28- Abr 10

FRANCISCO CAYETANO GONZALEZ REYES, (Ficha: S 33 2003).
Montevideo, 27 de febrero de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13802 Mar 31- Abr 11

RAUL FISCHETTI GONZALEZ, (Ficha: S 559 2002).
Montevideo, 11 de noviembre de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13854 Mar 31- Abr 11

LORENZO DIAZ PEREZ, MARIA NUBIA o MARIA NUBIA ENILDA DIAZ MARTINEZ y MARIA RAMONA MARTINEZ MANRIQUE, (Ficha: S 513 2002).
Montevideo, 21 de noviembre de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13855 Mar 31- Abr 11

HECTOR GIL SUAREZ, (Ficha: S 477 2002).
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 23 de diciembre de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51125 Abr 01- Abr 21

TERCER TURNO

ELIDA ELVIRA PANIZA o PANIZZA MEZZETTA, (Ficha: 687 2002).
Montevideo, 9 de diciembre de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13104 Mar 20- Abr 02

ARTURO o ARTUR JOSE ESMERIZ MARTINS, (Ficha: 29 2003).
Montevideo, 28 de febrero de 2003.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13219 Mar 21- Abr 03

CONCEPCION ROSARIO GRANDAL PAREDES, (Ficha: 11 2003).
Montevideo, 28 de febrero de 2003.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13386 Mar 25- Abr 07

ROLANDO MODESTO FRANCO BOTTA, (Ficha: 12 2003).
Montevideo, 17 de febrero de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13411 Mar 25- Abr 07

ELVIRA HORTENSIA FALERO ROQUERO y GREGORIO DE LEON CABRERA, (Ficha: 689 2002).
Montevideo, 11 de marzo de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13488 Mar 26- Abr 08

MODESTO ODILO AGUIRRE CORREA, (Ficha: 69 2003).
Montevideo, 17 de marzo de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13519 Mar 26- Abr 08

CAROLINA MARIA TULJAK LOGAR, (Ficha: 52 2003).
Montevideo, 11 de marzo de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13524 Mar 26- Abr 08

PEDRO HERNANDEZ CALERO, (Ficha: 15 2003).
Montevideo, 17 de febrero de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13545 Mar 27- Abr 09

JUVENCIO o JUBENCIO PROSPERO GARCIA MACHADO y LUISA ARTILIA o LUISA ARTIGAS o ARTILIA REYES ALONSO o ALONZO, (Ficha: 9 2003).
Montevideo, 17 de febrero de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13608 Mar 27- Abr 09

FRANCISCO ANTONIO CASELLA MAROTA y MARIA MARIÑO CARREIRA, (Ficha: 722 2002).
Montevideo, 3 de febrero de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13746 Mar 28- Abr 10

ABRAHAM MERILES LAGUNA, (Ficha: 720 2002).
Montevideo, 3 de febrero de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13803 Mar 31- Abr 11

OROSMAN RAMON SUAREZ ARBILLA, (Ficha: 375 2002).
DEJANDO CONSTANCIA QUE SE LE CONCEDE EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.

Montevideo, 28 de febrero de 2003.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50915 Mar 21- Abr 03

CUARTO TURNO

GUIOMAR BETIZAGASTI DEMARCO, (Ficha: 78 99 A).
Montevideo, 17 de febrero de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13056 Mar 20- Abr 02

MIGUEL CORTES ALIAGA, (Ficha: 10 2003 A).
Montevideo, 17 de febrero de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13435 Mar 25- Abr 07

DOMINGO GARCIA ELIZONDO, (Ficha: 53 2003 A).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13459 Mar 26- Abr 08

EMILIANA PEREZ TABAREZ o TABARES; ROBERTO GUILFREDO GONZALEZ PEREZ y de MARIA del CARMEN GONZALEZ PEREZ, (Ficha: 689 2002 A).
Montevideo, 20 de febrero de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13505 Mar 26- Abr 08

RENE MARIO CURCI PRADO, (Ficha: 56 2003 A).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13518 Mar 26- Abr 08

VICTOR LESINA BRIANO, (Ficha: 52 2003 A).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13786 Mar 31- Abr 11

JUANA DELIA BROWN MOLINA, (Ficha: 60 2003 A).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13856 Mar 31- Abr 11

QUINTO TURNO

ELSA AGUEDA FILIPPINI LOUSTAU o LOUSTEAU, (Ficha: 65 2003).
Montevideo, 19 de marzo de 2003.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13249 Mar 24- Abr 04

VENTURA ANGEL FIGUERON IZQUIERDO, (Ficha: 16 2003).
Montevideo, 27 de febrero de 2003.
CESAR D. MENONI SARTI, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13283 Mar 24- Abr 04

JUAN PEDRO QUIABAZZA o QUIABAZA GHERI o CHERI, (Ficha: 342 2002).
Montevideo, 28 de agosto de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 3360 10/p 13728 Mar 28- Abr 10

SEPTIMO TURNO

ISABEL GERDA JULIANA MAGGIOLO WALTHER, (Ficha: 694 2002).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13051 Mar 20- Abr 02

OLGA PENA PERNA, (Ficha: 354 2001).
Montevideo, 19 de julio de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13105 Mar 20- Abr 02

MARIA JOSEFA LOIS PARADA, (Ficha: 666 2002).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13223 Mar 21- Abr 03

EVA ANTONIA SANCHEZ MALO, (Ficha: 662 2002).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13251 Mar 24- Abr 04

EMA GADEA PEREIRA, (Ficha: 65 2003).
Montevideo, 6 de marzo de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13320 Mar 24- Abr 04

JUSTO BRON DEFAGO RODRIGUEZ, (Ficha: 698 2002).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13526 Mar 27- Abr 09

IGNACIO LINARES RIBEIRO, (Ficha: 687 2002).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13727 Mar 28- Abr 10

MARTA ESTEBENET VAZQUEZ, (Ficha: 339 2002).
Montevideo, 1º de agosto de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13784 Mar 31- Abr 11

OCTAVO TURNO

ELIDA ROSA DELPRATO o DELPRATTO CALIGARIS o CALIGARI, (Ficha: S 731 2002).
Montevideo, 10 de febrero de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13103 Mar 20- Abr 02

GLADYS MIRTA PETTIS FRAGA y JULIO CESAR IMELIO LANZARO, (Ficha: S 22 2003).
Montevideo, 25 de febrero de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13183 Mar 21- Abr 03

ROSA AMELIA ROMAN MEDEIRO o MEDEIROS, (Ficha: S 662 2002).
Montevideo, 28 de noviembre de 2002.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13690 Mar 28- Abr 10

ELIDA BLANCA PINTOS AGUIBE, (Ficha: S 12 2003).
Montevideo, 11 de febrero de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13977 Abr 01- Abr 21

NOVENO TURNO

ANTONIO SALERNO D'ARDES, (Ficha: S 676 2002).
Montevideo, 13 de febrero de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13217 Mar 21- Abr 03

GREGORIO VALIENTE PEREYRA, (Ficha: S 655 2001).
Montevideo, 22 de noviembre de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13323 Mar 24- Abr 04

IVONNE GRACIELA PALAU LARRASCQ o LARRASCO, (Ficha: S 672 2002).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13544 Mar 27- Abr 09

JOSE ANTONIO COLOMBO COUSTE, (Ficha: S 484 2002).
Montevideo, 13 de febrero de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13617 Mar 27- Abr 09

BLANCA MARIA DEL CARMEN CRIZUL SARALEGUI, (Ficha: S 481 2002).
Montevideo, 11 de noviembre de 2002.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13957 Abr 01- Abr 21

FELIX VENANCIO FERNANDEZ GUTIERREZ y SERGIA ILDA GALLONE SOSA o SERGIA HILDA GALLONES SOSA, (Ficha: S 77 2003).
Montevideo, 24 de marzo de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13960 Abr 01- Abr 21

DECIMO TURNO

AMBROCIO o AMBROSIO GARABAÑO DEL PO, (Ficha: 639 2002).
Montevideo, 2 de diciembre de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13054 Mar 20- Abr 02

MATILDE LARRACHARTE PEREZ, (Ficha: 27 2003).
Montevideo, 28 de febrero de 2003.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13178 Mar 21- Abr 03

VELKO RUBEL RUBESA FARCIC, (Ficha: 20 2003).
Montevideo, 28 de febrero de 2003.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13342 Mar 24- Abr 04

LUIS ALBERTO ROSADO LANGONE, (Ficha: 727 2002).
Montevideo, 6 de febrero de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13344 Mar 24- Abr 04

BORIS LIBERMAN FURMAN y CORNELIA LOSARDO BORRELLI, (Ficha: 646 2002).

Montevideo, 5 de diciembre de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13400 Mar 25- Abr 07

GLADYS SUSANA PAROLI BALDUINI, (Ficha: 75 2003).
Montevideo, 20 de marzo de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13517 Mar 26- Abr 08

JACOBO ENES KUHN, (Ficha: 424 2002).
Montevideo, 9 de setiembre de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13542 Mar 27- Abr 09

EURBEL o EURUBEL SILVERA, (Ficha: 685 2002).
Montevideo, 11 de diciembre de 2002.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13749 Mar 28- Abr 10

MARIA TILIA PERUGORRIA FAGALDE, (Ficha: 74 2003).
Montevideo, 20 de marzo de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13955 Abr 01- Abr 21

DECIMOPRIMER TURNO

HECTOR FRANCISCO PEREZ VIGLIENZONE, (Ficha: 12 2003 A).
Montevideo, 14 de febrero de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13107 Mar 20- Abr 02

JUAN CARLOS BORRONI GARIBOTTE, (Ficha: 25 2003 A).
Montevideo, 28 de febrero de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13179 Mar 21- Abr 03

NESTOR HUGO MARRUBIO FREGOSI o FREGOSSI, (Ficha: 674 2002 A).
Montevideo, 5 de diciembre de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13180 Mar 21- Abr 03

VERILDE ALEJOS, (Ficha: 9 2003 A).
Montevideo, 21 de febrero de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13434 Mar 25- Abr 07

WALTER CASTRO, (Ficha: 49 2003 A).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13612 Mar 27- Abr 09

MARIA ALICIA MARGARITA BERGARA PANARIO y de JUAN CARLOS ESCALANTE BERGARA, (Ficha: 728 2002 A).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13801 Mar 31- Abr 11

PEDRO GABRIEL NANDIN TEGALDO, (Ficha: 734 2002 A).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13857 Mar 31- Abr 11

SIMON TEODORO ALVAREZ PASTOR, (Ficha: 723 2002 A).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13956 Abr 01- Abr 21

CASIANO SANCHEZ PAEZ, (Ficha: 14 2003 A).
Montevideo, 28 de febrero de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13959 Abr 01- Abr 21

DECIMOSEGUNDO TURNO

JOSE TITO VARELA VARELA, (Ficha: 670 2002).
Montevideo, 21 de febrero de 2003.
CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13181 Mar 21- Abr 03

HORACIO ALBERTI ILARIO o ILARIA, (Ficha: 15 03).
Montevideo, 11 de marzo de 2003.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13184 Mar 21- Abr 03

BABUGLIA ZANELLI, AMANDA MERCEDES, (Ficha: 650 2002).
Montevideo, 24 de marzo de 2003.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 3360 10/p 13502 Mar 26- Abr 08

HERIBERTO INOSENCIO o INOCENCIO FONTES BATISTA, (Ficha: 84 2002).
Montevideo, 11 de abril de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 3360 10/p 13917 Abr 01- Abr 21

DECIMOCUARTO TURNO

ROMAN GONZALEZ GONZALEZ, (Ficha: 40 2003).
Montevideo, 10 de marzo de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13284 Mar 24- Abr 04

CLORINDA MARGARITA GAETA LALIA, (Ficha: 703 2002).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13618 Mar 27- Abr 09

MARIA TERESA GRIMOLDI INVERSINI, (Ficha: 62 2003).
Montevideo, 11 de marzo de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13694 Mar 28- Abr 10

MANUEL SANCHEZ, (Ficha: 82 2003).
Montevideo, 20 de marzo de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13745 Mar 28- Abr 10

WALTER MESSERER, (Ficha: 77 2003).
Montevideo, 20 de marzo de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13914 Abr 01- Abr 21

DECIMOQUINTO TURNO

LUIS MATIAS PALACIOS, (Ficha: 54 2003).
Montevideo, 11 de marzo de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13187 Mar 21- Abr 03

JOSE AGUSTIN FERNANDEZ LEMUS, (Ficha: 11 2003).
Montevideo, 11 de febrero de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13226 Mar 21- Abr 03

LEONEL FLORENTINO RODRIGUEZ VILLALBA, (Ficha: 678 2002).
Montevideo, 18 de diciembre de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13252 Mar 24- Abr 04

DORA ARGENTINA SILVEIRA RAMIREZ y PEDRO ERASMO TABOADA PINTOS, (Ficha: 16 2002).
Montevideo, 16 de mayo de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13343 Mar 24- Abr 04

RAMON RODRIGUEZ MORAN, (Ficha: 717 2002).
Montevideo, 7 de febrero de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13523 Mar 26- Abr 08

EVANDRO TATE QUILLER o QUILLAR o QUILLES, (Ficha: 702 2002).
Montevideo, 5 de febrero de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13610 Mar 27- Abr 09

LORENZA EMA OTON u OTTON FRESIA, (Ficha: 67 2003).
Montevideo, 18 de marzo de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13744 Mar 28- Abr 10

MARIA ZEPEDEO MAGLIERI, (Ficha: 62 2003).
Montevideo, 18 de marzo de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13820 Mar 31- Abr 11

DECIMOSEXTO TURNO

MARIA TERESA PARDO GARCIA, (Ficha: 40 2003).
Montevideo, 25 de febrero de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13114 Mar 20- Abr 02

OFELIA MARIA OGARA LESTARPE, (Ficha: 5 2003).
Montevideo, 7 de febrero de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13115 Mar 20- Abr 02

ANGEL MARIA GUTIERREZ, (Ficha: 11 2003).
Montevideo, 12 de febrero de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13185 Mar 21- Abr 03

BLANCO GONZALEZ, JORGE MARIO; BELLAGAMBA SARRASQUETA, ALICIA; BLANCO BELLAGAMBA, GIULIA, (Ficha: 58 2003).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13380 Mar 25- Abr 07

DARWIN ROQUE MERINO PARDIAS y ESTER o ESTHER DEL PALACIO EUGUI, (Ficha: 33 2002).
Montevideo, 26 de febrero de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13599 Mar 27- Abr 09

MARIA EVA CARDOZO GOMEZ, (Ficha: 34 2003).
Montevideo, 25 de febrero de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13620 Mar 27- Abr 09

RUBENS AURELIO ARTIGAS CUSTIEL, (Ficha: 685 2002).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13646 Mar 28- Abr 10

ANTONIO o ANTONIO CARLOS CABRERA, (Ficha: 10 2003).
Montevideo, 12 de febrero de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13691 Mar 28- Abr 10

DECIMOSEPTIMO TURNO

ARUERA TERESA CARACOCHEA POSE, (Ficha: 38 2003).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13253 Mar 24- Abr 04

LINO FAGUNDEZ FAGUNDEZ, (Ficha: 34 2003).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13317 Mar 24- Abr 04

SEVERINO ROBERTO AGUETE ETCHART, (Ficha: 637 2002).
Montevideo, 20 de diciembre de 2002.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13325 Mar 24- Abr 04

FELICIA ROITMAN o ROYTMAN ZLOTNIK o SLOTNIC o ZLOTNIC o SLOTWIC o LLOTNIC, (Ficha: 7 2003).
Montevideo, 28 de febrero de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13326 Mar 24- Abr 04

ALEJANDRO NISIN ZETONE, (Ficha: 22 2003).
Montevideo, 25 de febrero de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13345 Mar 24- Abr 04

ROSAURA ROURA PINTADO, (Ficha: 659 2002).
Montevideo, 10 de febrero de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13486 Mar 26- Abr 08

INES PEREZ SCAPUSIO, (Ficha: 651 2002).
Montevideo, 10 de febrero de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13692 Mar 28- Abr 10

DECIMOCTAVO TURNO

FRANCISCA CLARA MARTINEZ BAZAN, (Ficha: 21 2003).
Montevideo, 28 de febrero de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13106 Mar 20- Abr 02

CORONEL PABLO SENCION, (Ficha: 12 2003).
Montevideo, 18 de marzo de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13467 Mar 26- Abr 08

CARBONELL INDURAIN, MARIA INES, (Ficha: 52 2003).
Montevideo, 25 de marzo de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13969 Abr 01- Abr 21

ISABEL PEREZ DIAZ, (Ficha: 18 2003).
Montevideo, 28 de febrero de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13975 Abr 01- Abr 21

CARLOS ANIBAL LEON PEREZ, (Ficha: 289 2002).
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 14 de noviembre de 2002.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50997 Mar 26- Abr 08

DECIMONOVENO TURNO

JOSE YOLDI MARTEGANI y MANUELA ARCIET CEDRES, (Ficha: 715 2002).
Montevideo, 5 de febrero de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13604 Mar 27- Abr 09

NOSEN TRUMPER, (Ficha: 1 2003).
21 de febrero de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13641 Mar 28- Abr 10

CARLOS CHAKIYIAN MAISIAN, (Ficha: 61 2003).
18 de marzo de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13726 Mar 28- Abr 10

AGUSTIN ALSINA TESSITORE, (Ficha: 43 2003).
10 de marzo de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13785 Mar 31- Abr 11

VIGESIMO TURNO

NORBERTO ALVITE o ALVITI SALA, (Ficha: 430 2002).
23 de diciembre de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13182 Mar 21- Abr 03

SARQUIS MINASIAN HAYAQUIAN, (Ficha: 49 2003).
28 de febrero de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13248 Mar 24- Abr 04

ANGEL SOBRADO e IRENE MARIA RAMOS RIVAS, (Ficha: 715 2002).
24 de diciembre de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13318 Mar 24- Abr 04

ANGEL ABELARDO PEREZ REPETTO, (Ficha: 406 2002).
27 de setiembre de 2002.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13452 Mar 26- Abr 08

RUBENS HECTOR GONZALEZ MOTTA, (Ficha: 16 2003).
17 de febrero de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13484 Mar 26- Abr 08

SARA BEATRIZ ASTRID JEIFETZ, (Ficha: 683 2002).
19 de febrero de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13642 Mar 28- Abr 10

RAQUEL SUSANA BARBE MALVIS, (Ficha: 54 2003).
Montevideo, 10 de marzo de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13693 Mar 28- Abr 10

ROBERTO LUIS DEMINCO CORDERO, (Ficha: 133 2001).
27 de marzo de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13918 Abr 01- Abr 21

VIGESIMOPRIMER TURNO

MARGARITA ILDA ACOSTA JUNINO, (Ficha: 610 2002 S).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13036 Mar 20- Abr 02

CARLOS MARIA ROSSI PALOMBO, (Ficha: 13 2003 S).
Montevideo, 20 de febrero de 2003.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13328 Mar 24- Abr 04

MARIA ANGELICA FLORIO CAZZULI, (Ficha: 28 2003 S).
Montevideo, 11 de marzo de 2003.
Dra. Ana C. García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13346 Mar 24- Abr 04

MARIA ELDA o MARIA ELDA OLGA PATRON FERNANDEZ, (Ficha: 20 2003 S).
Montevideo, 25 de febrero de 2003.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13619 Mar 27- Abr 09

JUAN PEDRO TRAVERSA MIRANDE, (Ficha: 48 2003 S).
Montevideo, 12 de marzo de 2003.
Dra. Ana C. García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13647 Mar 28- Abr 10

SARA IRMA AHUNCHAIN ABELLA, (Ficha: 29 2003 S).
Montevideo, 5 de marzo de 2003.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13663 Mar 28- Abr 10

DORINDA MARTINEZ PARIS, (Ficha: 8 2003 S).
Montevideo, 19 de febrero de 2003.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13787 Mar 31- Abr 11

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

JOSE ANTUNEZ FARIAS, (Ficha: 2 2003 S).

Montevideo, 18 de febrero de 2003.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13324 Mar 24- Abr 04

CARMEN RENEE PREGO BIAGETTI, (Ficha: 31 2003 S).
Montevideo, 28 de febrero de 2003.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13341 Mar 24- Abr 04

GREGORIO NELSON SILVERA SILVERA, (Ficha: 54 2003 S).
Montevideo, 12 de marzo de 2003.
Dra. Ana C. García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13598 Mar 27- Abr 09

ANGEL ANTONIO FIGUEROA BONORA, (Ficha: 522 2002 S).
Montevideo, 3 de febrero de 2003.
Ana C. García da Rosa, Act. Adj.
01) $ 3360 10/p 13621 Mar 27- Abr 09

VIGESIMOTERCER TURNO

MARTA ANGELICA MICHELTORENA CAINO, (Ficha: 718 2002 S).
Montevideo, 20 de febrero de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13110 Mar 20- Abr 02

RAFAEL BERNARDO BOVE PARADISO, (Ficha: 54 2003 S).
Montevideo, 6 de marzo de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13111 Mar 20- Abr 02

LUIS EDUARDO AICARDI QUINTAS, (Ficha: 715 2002 S).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13832 Mar 31- Abr 11

BLANCA MARIA BOGGIANO FREIRE, (Ficha: 64 2003 S).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13892 Abr 01- Abr 21

EDUARDO LUIS FRONTINI TERRAGNO, (Ficha: 42 2003 S).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13927 Abr 01- Abr 21

VIGESIMOCUARTO TURNO

CORINA DAGOSTO PAULILLO o PAOLILLO, (Ficha: 230 2002 S).
Montevideo, 27 de junio de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13094 Mar 20- Abr 02

LORENZO ATILIO CANDIA VAZQUEZ, (Ficha: S 521 98).
Montevideo, 30 de noviembre de 1998.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13113 Mar 20- Abr 02

AMELIA NELIDA MONTIEL PERDOMO, (Ficha: 692 2002 S).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13319 Mar 24- Abr 04

AURORA ELVIRA ANDINO, (Ficha: 4 2003 S).
Montevideo, 3 de febrero de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13321 Mar 24- Abr 04

REYES HERNANDEZ DE TESTA SARA, (Ficha: 6 2003 S).
Montevideo, 27 de febrero de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13436 Mar 25- Abr 07

GUMERSINDO JUAN BAUTISTA MANUEL LOPEZ NAVARRO, (Ficha: 45 2003 S).
Montevideo, 6 de marzo de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13516 Mar 26- Abr 08

ELSA VIOLETA ROMELLI LEMA y de HECTOR ANGEL REY VERDEROSA, (Ficha: 695 2002 s).
Montevideo, 20 de febrero de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13648 Mar 28- Abr 10

BLANCA INES GONZALEZ, (Ficha: 48 2003 S).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13800 Mar 31- Abr 11

CELEDONIO LARA, (Ficha: 418 2002 S).
Se concedió auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 25 de octubre de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51083 Mar 31- Abr 11

VIGESIMOQUINTO TURNO

TERENCIO FRANCO y de MANON ATURAOLA PATRON, (Ficha: 705 2002 S).
Montevideo, 19 de diciembre de 2002.
Dra. Esther Musetti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13278 Mar 24- Abr 04

MARIA EUSEBIA PARDIE SANCHEZ, (Ficha: 27 2003 S).
Montevideo, 24 de febrero de 2003.
Dra. Esther Musetti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13385 Mar 25- Abr 07

VALENTIN GARCIA PEREZ, (Ficha: 35 2003 S).
Montevideo, 24 de febrero de 2003.
Dra. Esther Musetti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13455 Mar 26- Abr 08

ROSA RAQUEL FABRE GARCIA, (Ficha: 38 2003 S).
Montevideo, 25 de febrero de 2003.
Dra. Esther Musetti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13458 Mar 26- Abr 08

WALTER ANIBAL AROCENA VISCAINO, (Ficha: 16 2003 S).
Montevideo, 20 de marzo de 2003.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13541 Mar 27- Abr 09

LUIS FRANCISCO CABAL GONZALEZ, (Ficha: 53 2003 S).
Montevideo, 6 de marzo de 2003.
Dra. Esther Musetti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13966 Abr 01- Abr 21

VIGESIMOSEXTO TURNO

HECTOR TABAREZ SOCA y de RAFAEL TABAREZ BORBA, (Ficha: 625 2001,S).
Montevideo, 4 de octubre de 2002.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13891 Abr 01- Abr 21

OMAR VICENTE POSE ROMAY, (Ficha: 83 2003 S).
Montevideo, 10 de marzo de 2003.
Dra. Esther Musetti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13928 Abr 01- Abr 21

MARIA ANTONIA o MARIA ANTONIA VIOLETA CAGGIANO OLIVERA, (Ficha: 22 2003 S).
Montevideo, 24 de febrero de 2003.
Dra. Esther Musetti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13976 Abr 01- Abr 21

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

MARIA ISABEL OLARIAGA u OLARIAGA DE ALESSANDRE, (Ficha: 24 2003 S).
Montevideo, 5 de febrero de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13053 Mar 20- Abr 02

CARLOS JULIO CAMPOS, (Ficha: 681 2002 S).
Montevideo, 5 de febrero de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13055 Mar 20- Abr 02

MARIA DOLORES CRUGNOLA o GRUGNOLA o CRGNOLA ELOLA, (Ficha: 675 2002 S).
Montevideo, 3 de febrero de 2003.
GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13108 Mar 20- Abr 02

MARIA EUSEBIA BLANCO ASTOL, (Ficha: 26 2003 S).
Montevideo, 24 de febrero de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13218 Mar 21- Abr 03

TOMAS ALEJANDRO ACOSTA, (Ficha: 7 2003 S).
Montevideo, 10 de marzo de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13409 Mar 25- Abr 07

MARIO BALDOVINO PEÑA y CARMEN ALEJANDRA DOMINGUEZ HERNANDEZ, (Ficha: 614 2002 S).
Montevideo, 28 de noviembre de 2002.
Esc. ROSINA MONTEMURRO, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13611 Mar 27- Abr 09

VIGESIMOCTAVO TURNO

PETRONA ISABEL BORRAZAS TORT, (Ficha: 24 2003 S).
Montevideo, 20 de febrero de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13052 Mar 20- Abr 02

ANGEL FRANCISCO BOTTARO ZANELATTO, (Ficha: 663 2002 S).

Montevideo, 3 de febrero de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13227 Mar 21- Abr 03

SARA CURIEL TARAGAN o TARRAGAN, (Ficha: 661 2002 S).
Montevideo, 3 de febrero de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13322 Mar 24- Abr 04

OSCAR BECERRA TORRES, (Ficha: 41 2003 S).
Montevideo, 10 de marzo de 2003.
GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13454 Mar 26- Abr 08

ELSA OLGA ESPINA MATURRO, (Ficha: 472 2002 S).
Montevideo, 3 de febrero de 2003.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13880 Abr 01- Abr 21

PEREGRINA CURRA PAREDES de SEQUEIROS, (Ficha: 56 2003 S).
Montevideo, 13 de marzo de 2003.
GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13961 Abr 01- Abr 21

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

don JOSE PEDRO RIVERO CASAVIEJA, (Ficha: 36 B 1981).
Artigas, 18 de octubre de 2002.
Esc. CARINA PASARELLO CANEPA, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13025 Mar 20- Abr 02

SEGUNDO TURNO

BENJAMIN YUGURTA PAIVA da SILVEIRA, (Ficha: 45 2003).
Artigas, 17 de marzo de 2003.
ESC. EMA. RENEE POLITO. ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13355 Mar 25- Abr 07

MARIA DEL ROSARIO TELESCA BRITO, (Ficha: 824 2002).
Artigas, 5 de febrero de 2002.
ESC. EMA. RENEE POLITO. ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13448 Mar 27- Abr 09

CONSUELO JUAN JUAN, (Ficha: 147 2003).
Artigas, 19 de marzo de 2003.
ESC. EMA RENEE POLITO.- ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13755 Mar 31- Abr 11

JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

RODOLFO PEREIRA AMARILLO, (Ficha: B 613 2002).
Bella Unión, 3 de febrero de 2003.
Esc. MARIO R. SARASUA, Actuario Adjunto.
01) $ 3360 10/p 13024 Mar 20- Abr 02

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JOSE PEDRO o JOSE PEDRO INOCENCIO BATTAGLIOTTI COSTA, (Ficha Civil: 7 2003 V).
Canelones, 18 de febrero de 2003.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13029 Mar 20- Abr 02

JUAN JESUS MIRASSOU MARMO, (Ficha Civil: 181 2002 V).
Canelones, 24 de diciembre de 2002.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13030 Mar 20- Abr 02

ANGELICA MARIA RAQUEL TANCO LOPEZ, (Ficha Civil: 188 2002 V).
Canelones, 11 de febrero de 2003.
Dra. Alejandra Harriague Maestro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13033 Mar 20- Abr 02

JUAN GARCIA CURBELO, (Ficha Civil: 11 2003 V).
Canelones, 25 de febrero de 2003.
Dra. Alejandra Harriague Maestro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13528 Mar 27- Abr 09

NELSON EDMUNDO GARCIA SOCA, (Ficha Civil: 4 2003 V).
Canelones, 14 de febrero de 2003.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13529 Mar 27- Abr 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

RUBEN o RUBENS BERMUDEZ, (Ficha: B 554 99).
Ciudad de la Costa, 9 de agosto de 2001.
Esc. Ma. Cristina Mangado, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13664 Mar 28- Abr 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

MARIA AMALIA IRIGOIN o MARIA ANALIA IRIGOIN, (Ficha: 1101 2002).
Las Piedras, 5 de diciembre de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13372 Mar 25- Abr 07

CAROLINA PEREYRA RODRIGUEZ, (Ficha: 174 2003).
Las Piedras, 7 de marzo de 2003.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13487 Mar 26- Abr 08

TERESA CATALINA FRANCO DE SERRES, (Ficha: 95 2000).
Las Piedras, 17 de marzo de 2003.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13732 Mar 28- Abr 10

GERARDO COSENTINO RECCE, (Ficha: 71 2003).
Las Piedras, 11 de marzo de 2003.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13733 Mar 28- Abr 10

ADEMAR JULIAN CISNERO MASTOFIERRO o MASTROFIERRO o MASTROPIERRO, (Ficha: 976 2002).
Las Piedras, 19 de noviembre de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13860 Mar 31- Abr 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

PABLO RENE o RENEE FACHOLA VIGNOTTI, (Ficha: 2051 A 2002).
Pando, 5 de febrero de 2003.
DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13257 Mar 24- Abr 04

MODESTA GONZALEZ GASTELU y JULIO MARIA JAURENA GONZALEZ, (Ficha: 1991 A 2002).
Pando, 3 de febrero de 2003.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 3360 10/p 13474 Mar 26- Abr 08

CUARTO TURNO

JULIA RAIMUNDA LLERENA CALCERRADA, (Ficha: 1402 2001).
Pando, 16 de octubre de 2001.
ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13035 Mar 20- Abr 02

DANIEL FEDULLO MAYER, (Ficha: 54 A 2003).
Pando, 10 de marzo de 2003.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 3360 10/p 13037 Mar 20- Abr 02

MARTINA LIROMPEYA SILVERA y ZAPICAN MEDEROS, MEDEIOS o MEDEIROS, (Ficha: 1658 A 2002).
Pando, 7 de noviembre de 2002.
DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13256 Mar 24- Abr 04

RUBEN LUIS AREVALO, (Ficha: 1984 A 2002).
Pando, 17 de diciembre de 2002.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 3360 10/p 13527 Mar 27- Abr 09

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ADAN DAU NUÑEZ, (Ficha: 64 2003).
Melo, 14 de marzo de 2003.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13815 Mar 31- Abr 11

ANGEL ELBIO ANDREGNETTE VANOLI, (Ficha: 34 2003).
Melo, 25 de marzo de 2003.
Esc. OSCAR RODRIGUEZ ETCHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 3360 10/p 13882 Abr 01- Abr 21

CARLOS FERMIN ALBANO ESTAVILLO, (Ficha: 655 2002).
EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Melo, 3 de febrero de 2003.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50943 Mar 24- Abr 04

ANGEL ALFONSO NODA BURGOS, (Ficha: 338 2002).
EDICTOS CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Melo, 7 de marzo de 2003.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50966 Mar 25- Abr 07

CUARTO TURNO

RUFINO CABRAL TESKE, (Ficha: 124 2003).
Melo, 21 de marzo de 2003.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13881 Abr 01- Abr 21

JUAN HERNANDEZ FERNANDEZ, (Ficha: 672 2002).
EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Melo, 18 de marzo de 2003.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51102 Mar 31- Abr 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

ODILIA BARRIOS OLIVERA y de ENEIR ARAUJO, (Ficha: 157 2002).
Río Branco, 24 de marzo de 2003.
Dr. Oscar Bugna Molina, Actuario Adjunto.
01) $ 3360 10/p 13816 Mar 31- Abr 11

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

TOMAS ADON o ABDON REY GARCIA y de MARIA DOLORES BARACIARTE, (Ficha: 1100 2002).
Colonia, 23 de diciembre de 2002.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13032 Mar 20- Abr 02

ALBA GONZALEZ FERNANDEZ de SKERL.
Colonia, 11 de marzo de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13144 Mar 21- Abr 03

RODOLFO SKERL MARKA.
Colonia, 11 de marzo de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13150 Mar 21- Abr 03

ANGEL RAMON TORRES, (Ficha: 116 2003).
Colonia, 18 de marzo de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13446 Mar 26- Abr 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

RAUL ELVIO CARRO CHEVALIER, (Expte.: 84 2003B).
Carmelo, 13 de marzo de 2003.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13468 Mar 26- Abr 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

RAMIRO MULLER MARFURT o RAMIRO MULLER, (Ficha: B-44 2002.B).
Rosario, 5 de marzo de 2002.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13135 Mar 21- Abr 03

BERNARDO ALONZO o ALONSO RODRIGUEZ, (Ficha: B 599 2002).
Rosario, 22 de octubre de 2002.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13136 Mar 21- Abr 03

ARMANDO CELMAR BENTANCUR BURGEOIS o ARMANDO CELMAR BENTANCOUR BOURGEOIS o ARMANDO CELMAR BENTANCUR BOURGEOIS o ARMANDO SELMAR BETANCOUR, (Ficha: B 944 2002.B).
Rosario, 10 de marzo de 2003.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13137 Mar 21- Abr 03

ELISEO CARRILLO HERNANDEZ, (Ficha: B 8 2003).
Rosario, 14 de marzo de 2003.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13369 Mar 25- Abr 07

OSCAR ALFREDO BRATSCHI GREISING y NELY ROSA o NELLY ROSA HODEL GFELLER, (Ficha: B 959 2002).
Rosario, 17 de marzo de 2003.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13473 Mar 26- Abr 08

ALBANO ARMAND UGON MALAN, (Ficha: B 991 2002).
Rosario, 17 de marzo de 2003.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13630 Mar 28- Abr 10

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ARTURO ARIEL FIGUEROA LEON, (Ficha: 441 2002).
Se deja constancia que los presentes trámites fueron Auxiliados de Pobreza por Resolución Nº 241 2003 de fecha 18 02 2003.
Durazno, 27 de febrero de 2003.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50971 Mar 25- Abr 07

TERCER TURNO

GLADYS MARGOT, MOREIRA PASTORINO, (Ficha: 76 2003).
Durazno, 17 de marzo de 2003.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13862 Mar 31- Abr 11

JULIA MARGARITA, ALSUA AGUERRE, (Ficha: 72 2003).
Durazno, 17 de marzo de 2003.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13912 Abr 01- Abr 21

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

MARTINEZ GONZALEZ, JAVIER ALEJANDRO, (Ficha: 601 2002).
Florida, 5 de febrero de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13198 Mar 21- Abr 03

DOMINGUEZ FERNANDEZ, MARIA RITA, (Ficha: 28 2003).
Florida, 18 de febrero de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13200 Mar 21- Abr 03

MARIA JOSEFINA OLALQUIAGA ARBURUA, (Ficha: 107 2003).
Florida, 13 de marzo de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13549 Mar 27- Abr 09

JUAN RAMON GUTIERREZ BENTANCOR, (Ficha: 108 2003).
Florida, 13 de marzo de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13859 Mar 31- Abr 11

TERCER TURNO

SALOMONE o SALOMON NICOLAS o NICOLAZ y DE LAURA IBARRA BARCIA, (Ficha: 638 2002).
Florida, 7 de febrero de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13550 Mar 27- Abr 09

TARANTO AMBROSIO o DE AMBROSIO, BLANCA NIEVES, (Ficha: 84 2003).
Florida, 17 de marzo de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13737 Mar 28- Abr 10

CARMELITA ICASURIAGA, (Ficha: 43 2003).
Florida, 24 de febrero de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13738 Mar 28- Abr 10

MARIA ARRIZABALAGA FAGUAGA, (Ficha: 34 2003).
Florida, 20 de febrero de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13742 Mar 28- Abr 10

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RICARDO PEREGRINO PINTOS de los SANTOS, (Ficha: B 1282 2002).
Minas, 5 de febrero de 2003.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13358 Mar 25- Abr 07

WILSON DORBAL CABRERA SCAMPINI, (Ficha: B 17 2003).
Minas, 6 de marzo de 2003.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13359 Mar 25- Abr 07

GLADYS MARLENE BARRERA BORGES, (Ficha: B 67 2003).
Minas, 24 de febrero de 2003.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13360 Mar 25- Abr 07

SILVERIO GARCIA HERNANDEZ o SILVERIO GENARO GARCIA HERNANDEZ, (Ficha: B 1036 2002).
Minas, 21 de noviembre de 2002.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13438 Mar 26- Abr 08

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

CIRILA, SCROLLINI HERNANDEZ, (Ficha: 501 2002).
Maldonado, 1º de noviembre de 2002.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13196 Mar 21- Abr 03

FERMINA, MUNIZ MUNIZ, (Ficha: 606 2002).
Maldonado, 7 de febrero de 2003.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13792 Mar 31- Abr 11

TERCER TURNO

JULIO ISMAEL FERNANDEZ PIRIZ, (Ficha: 58 2003).
Maldonado, 6 de marzo de 2003.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13195 Mar 21- Abr 03

BLANCA ESTHER VALDEZ MARTINEZ, (Ficha: 34 2003).
Maldonado, 24 de febrero de 2003.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13238 Mar 24- Abr 04

EMILIO DOMINGO DE LEON ESQUIBEL, (Ficha: 638 2002).
Maldonado, 13 de diciembre de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13239 Mar 24- Abr 04

JUANA FERNANDEZ, MONICO CIRIACO o SIRIACO CUADRADO, UBALDO CUADRADO FERNANDEZ y MODESTO CUADRADO FERNANDEZ, (Ficha: 454 2002).
Maldonado, 16 de setiembre de 2002.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13280 Mar 24- Abr 04

ALBERTINA ADELAIDA GUERRA DE LA FUENTE, (Ficha: 684 2002).
Maldonado, 6 de febrero de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 3360 10/p 13536 Mar 27- Abr 09

OCTAVO TURNO

ELIAS RUIZ RODRIGUEZ, (Ficha: 7 2003).
Maldonado, 10 de febrero de 2003.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13061 Mar 20- Abr 02

JOSE CARLOS BARRALES GOMEZ, (Ficha: 531 2002).
Maldonado, 16 de octubre de 2002.
Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13240 Mar 24- Abr 04

JUANA DE LEON BONILLA, (Ficha: 614 2002).
Maldonado, 22 de noviembre de 2002.
Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13241 Mar 24- Abr 04

FERMIN AGUIRRE GARCIA, (Ficha: 24 2003).
Maldonado, 13 de febrero de 2003.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13537 Mar 27- Abr 09

MARIA LILIA SUAREZ RODRIGUEZ, (Ficha: 671 2002).
Maldonado, 16 de diciembre de 2002.
Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13538 Mar 27- Abr 09

HORTELIA CONSTANCIA QUINTANA BENTANCOR, (Ficha: 58 2003).
Maldonado, 14 de marzo de 2003.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13791 Mar 31- Abr 11

JUANA ELSA LARROSA, (Ficha: 506 2002).
Maldonado, 3 de octubre de 2002.
Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13899 Abr 01- Abr 21

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

MARRA, ALICIA, (Ficha: B 531 2002).
Se deja constancia que dicho trámite se encuentra Auxiliado de Pobreza a los efectos de esta publicaciones (Decreto Nº 135 2003 del 12 2 2003).
Young, 13 de marzo de 2003.
Esc. Jesús Bicca Mendoza, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10/p 51109 Mar 31- Abr 11

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ALMERENTINA FERNANDEZ y PEDRO FERNANDEZ, (Ficha: 12 2003).
Rivera, 21 de febrero de 2003.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13127 Mar 21- Abr 03

ADELIA o ADELITA CUELLO BARRIOS, (Ficha: 584 2002).
Rivera, 17 de marzo de 2003.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13463 Mar 26- Abr 08

DIOCLIDES DE MELLO DE MELLO, (Ficha: 80 2003).
Rivera, 17 de marzo de 2003.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13779 Mar 31- Abr 11

WASHINGTON MICHAELSSON GONZALEZ, (Ficha: 909 2002).
Rivera, 4 de febrero de 2003.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13780 Mar 31- Abr 11

CUARTO TURNO

JOSE ARESTON MARTINEZ o MARTINES ALVEZ o ALVES, (Ficha: 86 2003).
Rivera, 20 de marzo de 2003.
Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13781 Mar 31- Abr 11

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JUAN WAGNER RODRIGUEZ, (Ficha: 613 2002).

Rocha, 28 de octubre de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13027 Mar 20- Abr 02

DON GABINO ROBERTO MIGUEZ SUAREZ o ROBERTO MIGUEZ o ROBERTO MIGUEZ SUAREZ, (Ficha: 58 2003).
Rocha, 27 de febrero de 2003.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13193 Mar 21- Abr 03

CUARTO TURNO

DON MIGUEL ORLANDO FERNANDEZ BALLESTEROS, (Ficha: 547 2002).
Rocha, 30 de setiembre de 2002.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13362 Mar 25- Abr 07

DOÑA SOSA MOLINA DE SOSA, CELIA TELMA o CELIA TELMA SOSA MOLINA, (Ficha: 73 2002).
Rocha, 7 de marzo de 2003.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13494 Mar 26- Abr 08

DOÑA BERNARDINA TOMASA CHOCHO PEREZ, (Ficha: 378 2001).
Rocha, 8 de agosto de 2001.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13724 Mar 28- Abr 10

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

INVERNIZZI POPELKA, ELENA MARIA, (Ficha: B 27 2003).
Salto, 25 de febrero de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13146 Mar 21- Abr 03

FURTADO FURTADO, JOSE LEON, (Ficha: B 41 2003).
Salto, 7 de marzo de 2003.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
01) $ 3360 10/p 13471 Mar 26- Abr 08

TERCER TURNO

ULISES HOMERO GONZALEZ IRURETA, (Ficha: B 8 2003).
Salto, 25 de febrero de 2003.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13039 Mar 20- Abr 02

ROBERTO ABEL DE LOS SANTOS, (Ficha: B 428 2002).
Salto, 17 de diciembre de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13472 Mar 26- Abr 08

MAXIMA MATILDE CUSTODIO PEDROZO y RAMON SANCHEZ DE LOS SANTOS, (Ficha: B 392 2002).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. RESOLUCION Nº 20 4 55. LEY 13.209.
Salto, 14 de noviembre de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50884 Mar 20- Abr 02

ANGELES ADELA JAIME, (Ficha: B 26 2003).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209.
Salto, 11 de marzo de 2003.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50885 Mar 20- Abr 02

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ELENA INTHAMOUSSU PONCE, (Ficha: 606 2002).
San José, 8 de octubre de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13414 Mar 25- Abr 07

JULIO MARIA DE LOS SANTOS, (Ficha: 55 2003).
San José, 26 de febrero de 2003.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13415 Mar 25- Abr 07

LEON JUAN BETANCOR o BENTANCOR PEREZ, (Ficha: 827 2002).
San José, 24 de diciembre de 2002.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13416 Mar 25- Abr 07

BASILIO BAUTISTA DEL CURTI RODRIGUEZ, (Ficha: 824 2002).
San José, 24 de diciembre de 2002.
Dra. MARIA DEL CARMEN PERCAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13943 Abr 01- Abr 21

LUIS EDUARDO AGUILERA DURAN y LIA GLADYS LARRIERA IMAS o YMAS, (Ficha: 85 2003).
San José, 19 de marzo de 2003.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13950 Abr 01- Abr 21

TERCER TURNO

JUAN JOSE RODRIGUEZ PONCE, (Ficha: 790 2002).
San José, 3 de febrero de 2003.
DRA. MARIELA MORAGLIO TOMAS, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13413 Mar 25- Abr 07

JUAN PEDRO SERENA, (Ficha: 191 2002).
San José, 15 de mayo de 2002.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13944 Abr 01- Abr 21

ELIZALDE NOE RAQUEL, (Ficha: 89 2003).
San José, 11 de marzo de 2003.
DRA. MARIELA MORAGLIO TOMAS, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13945 Abr 01- Abr 21

PEREZ BONILLA PETRONA, (Ficha: 88 2003).
San José, 11 de marzo de 2003.
DRA. MARIELA MORAGLIO TOMAS, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13946 Abr 01- Abr 21

ACOSTA ACOSTA ROSA ADELA, (Ficha: 30 2003).
San José, 20 de febrero de 2003.
DRA. MARIELA MORAGLIO TOMAS, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13947 Abr 01- Abr 21

CLAUDIO ANTONIO HERRERA y DULCELINA ESPINOSA AGUIAR o ESPINOSA DE HERRERA o ESPINOSA, (Ficha: 59 2003).
San José, 24 de febrero de 2003.
DRA. MARIELA MORAGLIO TOMAS, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 13948 Abr 01- Abr 21

RODOLFO SEBASTIAN SENATORE PLACERES, (Ficha: 840 2002).
San José, 3 de febrero de 2003.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13949 Abr 01- Abr 21

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

MARTINA LOPEZ ALALLON o LOPEZ ALAYON, (Ficha: 83 2003).
Mercedes, 28 de febrero de 2003.
ESC. MARCELO G. SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13020 Mar 20- Abr 02

APARICIO LUIS REY, (Ficha: 188 2003).
Mercedes, 12 de marzo de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13242 Mar 24- Abr 04

FERMIN DOLARA VESPA o DOLARA BESPA, (Ficha: 77 2003).
Mercedes, 28 de febrero de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13244 Mar 24- Abr 04

HECTOR TEOFILO FELIX ARNOULET, (Ficha: 59 2003).
Mercedes, 24 de febrero de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13573 Mar 27- Abr 09

PEDRO HILARIO DEFORTUNA o DIFORTUNA PLORUTTI y de ADELA INES NUEZ, (Ficha: 1105 2002).
Mercedes, 12 de diciembre de 2002.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13631 Mar 28- Abr 10

AMANDA DELFINA CERRUTTI VICO, (Ficha: 145 2003).
Mercedes, 12 de marzo de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13632 Mar 28- Abr 10

ALEJANDRO CARLOS PEREZ, (Ficha: 56 2003).
Mercedes, 28 de febrero de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13871 Abr 01- Abr 21

CELESTE IRIS DODINO PODESTA, (Ficha: 258 2003).
Mercedes, 24 de marzo de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13872 Abr 01- Abr 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

MATILDE EPIFANIA MARIÑO BUSTAMANTE, (Ficha: 21 2003).
Dolores, 18 de febrero de 2003.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13134 Mar 21- Abr 03

HELIDA o ELIDA ESTHER PICART, (Ficha: B 658 2002).
Dolores, 24 de diciembre de 2002.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 3360 10/p 13243 Mar 24- Abr 04

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ARTHUR GABRIEL ASCUE GREJCAROWSKI, (Ficha: 977 2002).
Tacuarembó, 7 de marzo de 2003.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13191 Mar 21- Abr 03

BENITO RODRIGUEZ SOTTO BARRETO o RODRIGUEZ SOTO BARRETO, (Ficha: 96 2003).
Tacuarembó, 11 de marzo de 2003.
Esc. Gregorio Ríos Suanes: Actuario.
01) $ 3360 10/p 13421 Mar 25- Abr 07

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PEDRO BALBINO CARABALLO NOBLE, (Ficha: 71 2003B).
Treinta y Tres, 27 de febrero de 2003.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13155 Mar 21- Abr 03

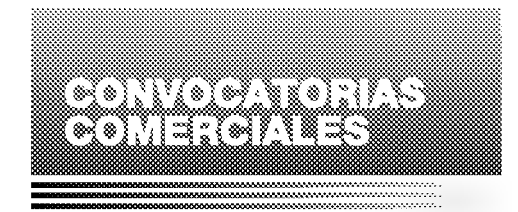
FRANCISCA AMARAL RODRIGUEZ, (Ficha: 25 2003B).
Treinta y Tres, 14 de febrero de 2003.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13401 Mar 25- Abr 07

BASILIDES AMILIVIA, (Ficha: 303 2002-B).
Treinta y Tres, 7 de mayo de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13402 Mar 25- Abr 07

JOSE ASDRUBAL DANIEL SIBILIA GAGLIANO, (Ficha: 1273 2002B).
Treinta y Tres, 7 de marzo de 2003.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13662 Mar 28- Abr 10

NESTOR TABARES AGUILERA, (Ficha: 113 2003B).
Treinta y Tres, 19 de marzo de 2003.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13875 Abr 01- Abr 21

MARCELINA RODRIGUEZ, (Ficha: 1258 2002B).
Treinta y Tres, 19 de diciembre de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13876 Abr 01- Abr 21



EL TRIGAL S.A.
Convocatoria

Se convoca a los Sres. Accionistas de EL TRIGAL S.A. para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de abril de 2003 a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria en su sede de la Avda. San Martín N° 3270 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Reforma de estatutos por aumento de capital.
2) Designación de Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
Se previene a los Sres. Accionistas, que de acuerdo a lo que dispone el Art. 31 de estatutos sociales, deberán justificar su calidad de tales mediante el depósito de los respectivos títulos o del certificado bancario de depósito de los mismos, que se deberá realizar en las oficinas de la sociedad, con por lo menos 24 horas de anticipación.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2016 3/p 13970 Abr 01- Abr 03

EL TRIGAL S.A.
Convocatoria

Se convoca a los Sres. Accionistas de EL TRIGAL S.A. para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de abril de 2003 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria en su sede de la Avda. San Martín N° 3270 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la Memoria, Estado de Situación y Resultados e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2003.
2) Nombramiento de Síndico titular y suplente.
3) Designación de Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
Se previene a los Sres. Accionistas, que de acuerdo a lo que dispone el Art. 31 de estatutos sociales, deberán justificar su calidad de tales mediante el depósito de los respectivos títulos o del certificado bancario de depósito de los mismos, que se deberá realizar en las oficinas de la sociedad, con por lo menos 24 horas de anticipación.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2268 3/p 13971 Abr 01- Abr 03

DIRECCION DE NECROPOLIS

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

GERENCIA SECTOR REGISTROS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
GERENCIA SECTOR REGISTROS MUNICIPALES
DIVISION NECROPOLIS

Por disposición de la Ordenanza N° 4714 80 Decreto de Junta de Vecinos N° 2763 80, Art. 20 Apdo. "C" se hace saber que los Sres.: María BARRIOS SUAREZ.
Solicita título de la Parcela Urna Pedestal N° 16 Grupo I Sector F del Cementerio de la ciudad de Santa Lucía, que figura en su lápida a nombre de María Barrios Suárez en razón de carecer de título.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ente la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 30 días a partir de la presente publicación.
Expte.: B 101357 02, Agr. B 62005 983.
Sr. MARIO ESTEBAN - Gerente Interino Registros Municipales DIRECTOR DIVISION NECROPOLIS CARGO N° 148.
04) $ 3360 5/p 13530 Mar 27- Abr 02

Por disposición de la Ordenanza N° 4714 80 Decreto de Junta de Vecinos N° 2763 80, Art. 22 Apdo. C Nral. 2° se hace saber que los Sres.: Martha de Lourdes LOPERENA; Inés Zulima SOCA OTTONELLO; María Cristina y Milka Lylián LOPERENA SOCA.-
Solicita título del Panteón N° 48 Sector A del Cementerio de la ciudad de Sauce, que figura en su lápida a nombre de Loperena Hnos...- en razón de regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante la Ofici-

na de este Municipio estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.- Expte. F 46910 02.-
Sra. Teresa RODRIGUEZ de CABRERA.- Gerente de Sector Registros Municipales CARGO Nº 143.
04) $ 2940 5/p 13762 Mar 31- Abr 04

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

ELIZABETH MAGELA INGOLD CALVEIRO y JAVIER EDUARDO CASAL AMORIN, (Ficha: D 555 2002).
Montevideo, 10 de febrero de 2003.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 13373 Mar 25- Abr 07

ROSSANA CONTI DONNANGELO y ENRIQUE MARIO MARTINEZ CUELLO, (Ficha: D 40 2003).
Montevideo, 19 de marzo de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 13456 Mar 26- Abr 08

OSCAR EDUARDO RAMOS MASAGUEZ y NELLY MARIA BENTANCOUT PLATA, (Ficha: D 47 2003).
Montevideo, 19 de marzo de 2003.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 13607 Mar 27- Abr 09

TERCER TURNO

ALBERTO RINALDI CECCHINI y KARINA VALE VARELA, (Ficha: E 694 2002).
Montevideo, 18 de diciembre de 2002.
Dra. Helena Belonakis, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 12890 Mar 24- Abr 04

don GUILLERMO JOSE HERNANDEZ LERENA y doña LYLIAN BEATRIZ GOMEZ D'AGATA, (Ficha: E 185 84).
Montevideo, 27 de marzo de 1984.
NELLY PERDOMO DE ELHORDOY, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 13347 Mar 24- Abr 04

QUINTO TURNO

VALENTIN JAITOV MOLTANOVSKY y ESTHER RUSS FINK, (Ficha: 667 2002).
Montevideo, 13 de marzo de 2003.
CESAR D. MENONI SARTI, Actuario.
05) $ 4200 10/p 13645 Mar 28- Abr 10

SEXTO TURNO

ELBIO GUASQUE ALVEZ o GUAZQUE ALVEZ y ANA MARIA SCURO DE SOUZA, (Ficha: 11 2003).
Montevideo, 21 de febrero de 2003.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 13412 Mar 25- Abr 07

OCTAVO TURNO

JORGE ALEJANDRO CASTELLO ILLIONE y CECILIA MARGARITA TORRES RAMIREZ, (Ficha: D 25 2003).
Montevideo, 12 de marzo de 2003.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 13830 Mar 31- Abr 11

DECIMO TURNO

SERGIO JUAN RILLA REY y EDDY CRISTINA TONELLI BRITO, (Ficha: E 15 2003).
Montevideo, 25 de febrero de 2003.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 13384 Mar 25- Abr 07

DECIMOPRIMER TURNO

EDUARDO MARCO SANGUINETTI MASJUAN y ANA BREZZO ONETTI, (Ficha: 24 2003 E).
Montevideo, 13 de marzo de 2003.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 13967 Abr 01- Abr 21

DECIMOSEGUNDO TURNO

MARCELA NEREIDA VAZQUEZ BEVILACQUA y RODOLFO GABRIEL TEJERA ORTEGA, (Ficha: 452 2002).
Montevideo, 3 de octubre de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 13968 Abr 01- Abr 21

DECIMOTERCER TURNO

HORACIO CASTRO RUBER y GLADYS RITA CASTRO BARBOZA, (Ficha: 619 2002).
Montevideo, 21 de noviembre de 2002.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 13383 Mar 25- Abr 07

DECIMOCUARTO TURNO

FERNANDO CAPUTI VILARDEBO y SUSANA MIRYAM MARTINEZ GARCIA, (Ficha: 585 2002).
Montevideo, 14 de noviembre de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 13515 Mar 26- Abr 08

RUBEN ANGEL ELISSALDE y RITA MARIA DEL CARMEN MADRID, (Ficha: 499 2002).
Montevideo, 19 de noviembre de 2002.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 13926 Abr 01- Abr 21

DECIMOSEPTIMO TURNO

CIRO FERNANDEZ ACOSTA y MARGARITA ROSA RUFINO LUSICH, (Ficha: 652 2002).
Montevideo, 10 de febrero de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 13457 Mar 26- Abr 08

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

JORGE WASHINGTON POMIES BANEGA y BEATRIZ TERESA TAMBASCO CARDOZO, (Ficha: 616 2002 V).
Montevideo, 27 de febrero de 2003.
Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 13747 Mar 28- Abr 10

VIGESIMOTERCER TURNO

JOSE LUIS SILVESTRE SETARO BOSSIO y MARIA DEL ROSARIO BENTANCOR BELLINI, (Ficha: 20 2003 D).
Montevideo, 17 de marzo de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 13958 Abr 01- Abr 21

JULIA GRACIELA SACCO GUELMO y CARLOS OMAR RODRIGUEZ LAVEGA, (Ficha: 19 2003 D).
Montevideo, 17 de marzo de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 13964 Abr 01- Abr 21

RUBEN MARIO FERNANDEZ DIAZ y MARTA ELSA CARDOZO SAGASTI, (Ficha: 195 2002 D).
Se concedió auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 17 de marzo de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 51119 Abr 01- Abr 21

VIGESIMOQUINTO TURNO

SERGIO OSVALDO SANTINI QUIÑONES y GABRIELA ANDREA SIEPIERSKI VANETTI, (Ficha: D527 2001).
Montevideo, 10 de octubre de 2001.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 13329 Mar 24- Abr 04

VIGESIMOCTAVO TURNO

GUSTAVO NESTOR RIQUEL GIL y SANDRA LOURDES FERREIRA MANGANA, (Ficha: 9 2003 D).
Montevideo, 10 de marzo de 2003.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 13250 Mar 24- Abr 04

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

Sres. ALICIA GRACIELA FERREIRO y LUIS ALBERTO OTHEGUY, (Ficha: 106 2003).
Ciudad de la Costa, 25 de febrero de 2003.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 13853 Mar 31- Abr 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

ADRIAN JESUS MARTUSCELLO y SHIRLEY ROSARIO TEXEIRA, (Ficha: 963 2002).
Las Piedras, 6 de diciembre de 2002.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 13629 Mar 28- Abr 10

CUARTO TURNO

SYLVIA BEATRIZ ROTTA INFANTE y HUGO EDGARD FERRARI DONAGRANDI, (Ficha: 1052 2002).
Las Piedras, 11 de diciembre de 2002.
Dra. ROSSANA MARTINEZ, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 13735 Mar 28- Abr 10

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

JUAN JOSE CALVO e IRONDINA SILVERA, (Ficha: 662 2002).
Melo, 10 de diciembre de 2002.
Esc. Oscar RODRIGUEZ ETCHEVERRY. Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 13883 Abr 01- Abr 21

JOSE CARLOS ISASA UBILLA y ROSALIA GRISELDA CABALLERO ESCOBAL, (Ficha: 103 2003).
Melo, 21 de marzo de 2003.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 13884 Abr 01- Abr 21

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

ANDREA VERONICA PEREZ RODRIGUEZ y JUAN CARLOS LAFON FERNANDEZ, (Expte.: 40 2003B).
Carmelo, 14 de marzo de 2003.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 13470 Mar 26- Abr 08

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ENRIQUE WALTER CELIO y GRACIELA BEATRIZ WALLER, (Ficha: B. 89 2003).
Rosario, 12 de marzo de 2003.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 13754 Mar 31- Abr 11

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

LIDIA BRENDA, LANNE FERNANDEZ y WALTER YAKE, MARTINEZ NOCHERA, (Ficha: 55 2003).
Durazno, 13 de marzo de 2003.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 13913 Abr 01- Abr 21

TERCER TURNO

ALEJANDRA PALMER y EDUARDO DIAZ, (Ficha: 468 2002).
Durazno, 25 de febrero de 2003.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 13377 Mar 25- Abr 07

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN CARLOS ALDETA SANCHEZ y AMANDA BEATRIZ LATEULADE TORRES, (Ficha: 58 2003).
Trinidad, 7 de marzo de 2003.
ESC. ARTURO GRAÑA TOBLER, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 13379 Mar 25- Abr 07

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

HORACIO BERNARDO PERDOMO MARTINEZ y MARIA JOSE MOURAT PEREZ, (Ficha: 18 2003).
Florida, 5 de marzo de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 13201 Mar 21- Abr 03

TERCER TURNO

MATTOS CLARA y OSTA ABDO, ALBERTO RAUL, (Ficha: 53 2003).
Florida, 24 de marzo de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 13743 Mar 28- Abr 10

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

LUIS GUILLERMO CRISAFULLI ONESTI y ANDREA CANTERA IRISARRI, (Ficha: B 1258 2002).
Minas, 6 de febrero de 2003.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 13361 Mar 25- Abr 07

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MARIA PIA MARTINEZ AISPURO y BRAULIO ARIEL CONTADOR PEÑA, (Ficha: 91 2003).
Maldonado, 24 de marzo de 2003.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 13758 Mar 31- Abr 11

OCTAVO TURNO

MIGUEL ANGEL DELUCHI CABALLERO y DORELEY LILIAN CORBO PEREIRA, (Ficha: 36 2003).
Maldonado, 24 de febrero de 2003.
Nelson Richart, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 13639 Mar 28- Abr 10

ORIBE ROMUALDO ESTEBAN LOPEZ VIÑAS y NORA MARIA PIÑON BELTRA, (Ficha: 565 2002).
Maldonado, 31 de octubre de 2002.
Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 13793 Mar 31- Abr 11

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

NORMA GRACIELA GUADALUPE OLAONDO y MIGUEL ANGEL CHOCHO CABRERA, (Ficha: 86 2003).
Maldonado, 6 de marzo de 2003.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 13060 Mar 20- Abr 02

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

LUIS PATRICIO CARABALLO LEMES y SILVANA ANDREA MEIRELES PAGANO, (Ficha: B 9 2003).
Paysandú, 7 de marzo de 2003.
Esc. Alicia Damini. Actuaria.
05) $ 4200 10/p 13568 Mar 27- Abr 09

TERCER TURNO

MARIANELLA COPPOLA DA SILVA y GONZALO ANDRES RAMIREZ MONFORT, (Ficha: 84 2002 B).

Paysandú, 13 de marzo de 2003.
Esc. Carolina Vercellino, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 13775 Mar 31- Abr 11

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

FLORO RIBEIRO PINTO y VIRGINIA FROS ALVAREZ, (Ficha: 683 2002).
Rivera, 6 de noviembre de 2002.
Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 13462 Mar 26- Abr 08

LAVALLEJA CARBALLO SIERRA y MIRIAM SUSANA ECHEVALETTE, (Ficha: 26 2003).
Rivera, 11 de marzo de 2003.
Esc. O. Magdalena Melgar. Actuaria.
05) $ 4200 10/p 13782 Mar 31- Abr 11

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

DARDO DAOIZ SARALEGUI SILVERA e HILDA TERESA AMORIN TAYLOR, (Ficha: 43 2003).
Rocha, 7 de marzo de 2003.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 13363 Mar 25- Abr 07

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JOSE MARIA SILVA RODRIGUEZ y LAURA ALEXANDRA SILVA BRUNO, (Ficha: B 397 2002).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20 4 55, LEY 13.209.
Salto, 7 de febrero de 2003.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
05) (Cta. Cte.) 10/p 50919 Mar 21- Abr 03

TERCER TURNO

ROBERTO DUFRECHOU PONTE y GLADYS MABEL ARRUA GASPAR, (Ficha: A 136 2002).
Salto, 6 de febrero de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 13040 Mar 20- Abr 02

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

ALESSANDRO FABIAN MIETO RODRIGUEZ y SYLVIA ELIANA FACAL ZERPA, (Ficha: 121 2003).
San José, 19 de marzo de 2003.
Dra. Mariela Moraglio Tomas, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 13951 Abr 01- Abr 21

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

HORACIO ALEXANDER UBIRIA PAGES y SOMBRA BETTINA AVILA DELGADO, (Ficha: B 466 2000).
Dolores, 8 de marzo de 2001.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 13633 Mar 28- Abr 10

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PEDRO DARIO ARISMENDI GARAT y ESTELA IRIS AGUIAR MEDINA, (Ficha: 1027 2002B).
Treinta y Tres, 6 de noviembre de 2002.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 13154 Mar 21- Abr 03



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Familia de 5º Turno, en autos caratulados: "MATEU GOUTS, SILVIA c CORREA, JUAN JOSE - Divorcio - Auxiliatoria de Pobreza", Ficha Nº 391 2002, en cumplimiento de lo dipuesto por auto Nº 2734, de fecha 06 11 02, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 90 días a JUAN JOSE CORREA, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
ESTE EXPEDIENTE TIENE EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, siete de noviembre de dos mil dos. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
07) (Cta. Cte.) 10/p 50986 Mar 26- Abr 08

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, en los autos caratulados "SOCA SILVERA, MARIA DE LOS ANGELES C LAIN ISOLDO, VICENTE DANIEL - DIVORCIO - Ficha D 734 2001", se cita, llama y emplaza a VICENTE DANIEL LAIN ISOLDO a deducir sus derechos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 9 de diciembre de 2002.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 50938 Mar 24- Abr 04

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTOS. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, caratulados: "COMUNALE MALDONADO, MYRIAN C SILVERA, LUIS ALBERTO - DIVORCIO SEP. DE HECHO. AUX. DE POB." FICHA 260 2002, se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO SILVERA OLIVERA, por el término de NOVENTA días, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 8 de noviembre de 2002. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 50874 Mar 20- Abr 02

VIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados "LEMOS FLEITAS Zully Esther C FERREIRA Héctor Adolfo - Divorcio Sep. más de 3 años y Aux. de Pobreza - FICHA 202 2002", se emplaza al Sr. Héctor Adolfo FERREIRA a que comparezca dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.- Por auto 4893 del 19 de noviembre de 2002 se le concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Montevideo 21 de noviembre de 2002. Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 50949 Mar 24- Abr 04

VIGESIMOQUINTO TURNO

Montevideo 13 de Marzo del 2003.-
EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, en autos caratulados: "VAZ, MARIA C DE LEON, WILLIAM" DIVORCIO S H con FICHA Nº 622 2002 D, se emplaza a William De León a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ofcicio en caso de no comparecer.
Se deja constancia de que este trámite de acuerdo a lo dispuesto por el auto Nº 508 2003 del 10 de Marzo del 2003, goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza. Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51026 Mar 28- Abr 10

CANELONES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de

Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictada en autos: "RIOS, MARCELO C MALAGAMBA, MARIANELA. DIVORCIO Y AUXILIATORIA DE POBREZA". Ficha Nº 434 2002; se cita, llama y emplaza a MARIANELA MALAGAMBA a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por art. 127.3 C.G.P.
Se deja constancia que este tramite goza de beneficio de auxiliatoria de pobreza. Las Piedras, 18 de noviembre del año dos mil dos. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51042 Mar 28- Abr 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primra Instancia de Pando del Tercer Turno, en autos "BEATRIZ ELIZABETH MARTINEZ MARSET C JUAN CARLOS AMUZ ARCEL DIVORCIO - AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha 303 A 2002. Se cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS AMUZ ARCEL, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Al presente trámite se le ha concedido el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Pando, tres de febrero de dos mil tres. Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 50875 Mar 20- Abr 02

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos: "GONZALEZ SAGARRALDE, MARTHA C A GONZALEZ MAIDANA, TOMAS EDUARDO. DIVORCIO. FICHA 729 2002", dispuso CITAR, LLAMAR Y EMPLAZAR a Tomás Eduardo GONZALEZ MAIDANA, para que dentro del plazo de sesenta días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se seguirán estos procedimientos. Melo, 10 de marzo del 2003. EDICTOS CON AUXILIATORIA DE POBREZA.- Esc. Fredy Emilio Cousillas. ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51100 Mar 31- Abr 11

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Chuy en autos caratulados: PEREZ MORENO, Margot A. C GARCIA IBARRA, Juan Carlos "DIVORCIO" Ficha C.236 1994, se Cita, Llama y Emplaza al Sr. Juan Carlos Garcia Ibarra a estar a derecho en estos autos dentro del término de 60 dias y bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le designará Defensor de Oficio. Chuy, 28 de Agosto de 2002. Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
07) $ 1440 10/p 13873 Abr 01- Abr 21

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Jueza Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en los autos caratulados: "PIMIENTA, ELENA BEATRIZ c COLINET OLIVERI, ROBERTO JESUS. DIVORCIO", FICHA F 153 2002, se cita, llama y emplaza, a: ROBERTO JESUS COLINET OLIVERI, con DOMICILIO DESCONOCIDO, a que comparezcan a estar a derecho, en éstos autos, dentro del término de 90 (NOVENTA) DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO de designárseles DEFENSOR de OFICIO, en caso de incomparencia, con quién se seguirá la causa. TODO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 89 del C. G. P.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION Nº 20 4 55, LEY 16.320.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 19 (DIECINUEVE) de FEBRERO de AÑO DOS MIL TRES. Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 50940 Mar 24- Abr 04

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 487813, habilitado en calle 2 de Febrero, Punta del Este. Deberá presentarse en Centro Comercial ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 504 3/p 13790 Mar 31- Abr 02

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

UTE

- U T E -

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28.03.912 hace saber: Al Sr. Carlos y la Sra. Ana Martin y a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Resoluciones de fecha 11 de julio de 2002, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 8559 ubicado en la 1º. Sección Catastral del Departamento de Colonia., según plano de mensura Nº 1318 del Departamento de Bienes Raíces de U.T.E. de agosto de 2000, levantado por el Ing. Agrim. Leonardo González inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional, consta de un área de 4 há. 8935 metros cuadrados y tiene el siguiente deslinde: al Oeste recta de 119 mts. 89 de frente a la Ruta 21, al Sur recta de 413 mts. 18 que lo separa del padrón 6565 y al Este recta de 119 mts. 58 que lo separa del padrón 11308 y al Norte recta de 414 mts. 02 que lo separa del padrón Nº. 11308. 2) Que el presente procedimiento expropiatorio se realiza a los efectos de cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental previsto por la Ley Nº 16.466 de 19 de enero de 1994, originado por la construcción de la línea de conducción de energía eléctrica de 150 Kv. "Rosario - Colonia" 3) Que la toma de posesión revista carácter urgente. 4) Que U.T.E. ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a U.R. 3.353,7539 (son tres mil trescientos cincuenta y tres con 7539 10.000 Unidades Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay) valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección General del Catastro Nacional, lo que se pone en conocimiento de los interesados y se los emplaza por el termino de noventa días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912. 5) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 piso 4 Vent. 406 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.
09) (Cta. Cte.) 30/p 50902 Mar 21- May 09

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto

Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "O.S.E. C PEREIRA SUAREZ, SULPICIO. EXPROPIACION Y TOMA URGENTE DE POSESION. FA. 160 2000", se CITA Y EMPLAZA a quien pueda acreditar la calidad de propietario y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón 218, de la localidad de Cerros Azules, de la manzana catastral Nº 12, a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Maldonado, 8 de octubre de 2002. ESC. ALVARO URRUTY, ACTUARIO ADJUNTO.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50996 Mar 26- Abr 08



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 8vo. Turno, en autos caratulados "FORTUNATTO SERRANO, SUSANA NATALIA INCAPACIDAD.-".- FICHA: S 76 2001 se hace saber que por auto Nº 2111 de fecha 18 de junio de 2002, se declaró en estado de INCAPACIDAD a: SUSANA NATALIA FORTUNATTO SERRANO, habiéndose designado curador propietario a: SUSANA BEATRIZ SERRANO CERFOGLIO que aceptó el cargo con fecha diecisiete de junio de dos mil dos.- Montevideo, 22 de Julio de 2002.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADO DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50880 Mar 20- Abr 02

DECIMOTERCER TURNO

E D I C T O

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de DECIMO TERCER TURNO, dictada en autos: "TORANZA ESCALANTE, FERNANDO. INCAPACIDAD - FICHA 682 2001" se hace saber que por auto No. 4029 2002 de fecha 28 de octubre de 2002 se declaró en estado de incapacidad a FERNANDO TORANZA ESCALANTE y se designó Curadora a la SRA. YAMIZ ESCALANTE ACOSTA, C.I. Nº 1.620.865-2.
TRAMITE REALIZADO CON AUXILIATORIA DE POBREZA MONTEVIDEO, 12 de diciembre de 2002 OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50895 Mar 20- Abr 02

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "GAYDOU RIVAS, MAGELA YUDITH - INCAPACIDAD" FICHA C 354 98, se hace saber a sus efectos que por auto Nº 2704 de fecha 30 de junio de 1999 dictado por el Jdo. Ldo. de Familia de 17o. turno se declaró incapaz a MAGELA YUDITH GAYDOU RIVAS y por auto No. 2009 de fecha 3 de junio de 2002 se designó curador a OSIRIS RUBEN GONZALEZ, quien aceptó el cargo el día 20 de junio de 2002.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 30 de agosto de 2002. Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51120 Abr 01- Abr 21

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 23er. Turno, en autos caratulados: "Quiben, Sabrina Alejandra" INCAPACIDAD.- FICHA 212 99 V, se hace saber que por Auto No. 5477 99, de fecha 8 de Diciembre de 1999. se declaró en estado de incapacidad a SABRINA ALEJANDRA QUIBEN DESIDERIO, designándose Curadora definitiva a su madre, SILVIA MARINA DESIDERIO PREOBRAYENSKY
Se concedió auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 3 de Febrero de 2003. Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51108 Mar 31- Abr 11

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en el expediente respectivo FICHA. 181 2002, se declaró en estado de incapacidad a SANDRA LUJAN ALVAREZ, discerniendose el cargo de curadora de la misma su hermana legitima MYRIAM TERESITA ALVAREZ.- Artigas, 16 de diciembre de 2002 ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
10) $ 1080 10/p 13125 Mar 21- Abr 03

E D I C T O

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en el expediente respectivo FICHA. 47 2001, se declaro en estado de incapacidad a MAURO ISAAC MOREIRA MENEZES, discerniendose el cargo de curador del mismo su madre legitima BLANCA GRISELDA MENEZES.- Artigas, 10 de marzo del 2003 ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
10) $ 1080 10/p 13126 Mar 21- Abr 03

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, de 3er. Turno, dictada en los autos: "DAVID GUINI, NICOLAS GABRIEL -DECLARACION DE INCAPACIDAD", Ficha 489 2002 se hace saber que se ha decretado por auto Nº 188 2003 de fecha 4 de febrero de 2003 la incapacidad de NICOLAS GABRIEL DAVID GUINI, designándose curadora a MIRIAM YUDITH GUINI MEDINA, quien aceptó el cargo con fecha 11 de febrero del año dos mil tres. Se deja constancia que el presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. Las Piedras, 7 de marzo de 2003. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50970 Mar 25- Abr 07

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, de 3er. Turno, dictada en los autos: "ZERPA, ELENA. INCAPACIDAD." - Ficha 892 2001 se hace saber que se ha decretado por auto Nº 993 2003 de fecha veintiseis de febrero de 2003 la incapacidad de Elena ZERPA, designándose curador al Sr. VITAL BARRETO DA SILVA, quien aceptó el cargo con fecha veintiseis del mes de febrero del año dos mil tres.
Se deja constancia de que el presente trámite goza del beneficio de auxiliatoria pobreza. Las Piedras, 27 de febrero de 2003. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51045 Mar 28- Abr 10

CUARTO TURNO

EDICTO

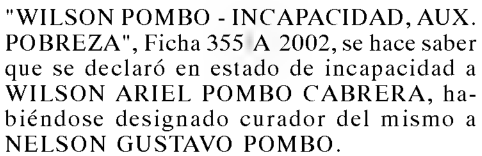
Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4º Turno, dictada en los autos: "QUEIRO, SILVIA DANIELA - INCAPACIDAD", FICHA 186 2002, hace saber que se ha decretado por Auto Nº 622 2003 de fecha 18 de febrero de 2003, la incapacidad de SILVIA QUEIRO, designándose curador a MARIA GUALCO, quien aceptó el cargo con fecha 10 de marzo de 2003. Se hace constar que los mismos tienen beneficio de auxiliataria de pobreza. Las Piedras, 11 de marzo de 2003. Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51044 Mar 28- Abr 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 3º Turno, en autos

"WILSON POMBO - INCAPACIDAD, AUX. POBREZA", Ficha 355 A 2002, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a WILSON ARIEL POMBO CABRERA, habiéndose designado curador del mismo a NELSON GUSTAVO POMBO.
Se le concedio auxiliatoria de pobreza. Pando, trece de marzo del año dos mil tres. DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50879 Mar 20- Abr 02

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "RODRIGUEZ BARRIOS, LEONARDO YOVANY. INCAPACIDAD. FICHA 177 2002" por auto Nº 5942 2002 del 17 de diciembre de 2002, se declaró en estado de incapacidad a Leonardo Yovany RODRIGUEZ BARRIOS, C.I. 4.736.736-8, habiéndose designado Curadora a Niria BARRIOS, C.I. 2.543.477-5, quién aceptó el cargo el día 14 de febrero de 2003 y fijó domicilio en Remigio Castellanos Nº 1330, Barrio Murguía, sirviendo dicho acto de discernimiento. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 17 de febrero de 2003. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50944 Mar 24- Abr 04

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que en autos: "BELTRAN SILVA, JORGE WASHINGTON. INCAPACIDAD. FICHA 599 2001" por auto Nº 6037 2002 del 20 de diciembre de 2002 y auto Nº 145 2003 del 6 de febrero de 2003, se declaró en estado de incapacidad a Jorge Washington BELTRAN SILVA, C.I. 3.021.002-3, habiéndose designado Curador a Robert William BELTRAN SILVA, C.I. 3.805.809-3, quién aceptó el cargo el día 27 de febrero de 2003 y fijó domicilio en Tacuarí casi Sarandí, sirviendo dicho acto de discernimiento. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 7 de marzo de 2003.- José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50964 Mar 25- Abr 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos "DENIS SOSA, DANILO Y OTRA, INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA", Fa. 92 2000, se hace saber que por Auto No. 1203 2001 de fecha 16 de julio de 2001 se designó curador interino del presunto incapaz Marcos Anares Denis Furtado a su padre Danilo Denis Sosa. Se deja constancia que este juicio goza de beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, por decreto No. 1112 2000 del 8 de marzo de 2000. Rio Branco, 23 de Septiembre de 2002.- Dr. Oscar Bugna Molina, Actuario Adjunto.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51099 Mar 31- Abr 11

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictado en autos: "PAREDES COSSATTI, JORGE DIEGO. INCAPACIDAD" (expte. 152 2001B) se hace saber que por decreto Nº 5050 de fecha 23 de diciembre de 2002 se declaró en estado de incapacidad a: Jorge Diego Paredes Cossatti designándose curadora a Nancy Cossatti.
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza. Carmelo, 24 de febrero de 2003. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50994 Mar 26- Abr 08

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE ROSARIO

EDICTO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Turno, dictada en autos: "RUIZ, Gricela. INCAPACIDAD."" FICHA Nº. 666 2002 B, se hace saber que por auto Nº. 341 de fecha 25 de Febrero de 2003 de, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Gricela Beatríz RUIZ COLLAZO y se designó Curador DEFINITIVO a Noris RUIZ COLLAZO.- ROSARIO, 5 de Marzo de 2003.-
Se deja constancia que por auto No 3221 de fecha 3 de Octubre de 2002, la Sra. Noris RUIZ COLLAZO fue Auxiliada de Pobreza. Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50907 Mar 21- Abr 03

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos: "MORETTI DELMOND, María Cristina.- PROCESO DE INCAPACIDAD.- Ficha 288 2002, se hace saber al público que por Resolución Nº 3759 2002 de fecha 23 10 2002 se declaró en estado de Incapacidad a María Cristina MORETTI DELMOND y se designó curadora de la misma a su hermana Beatriz MORETTI DELMOND quien aceptara dicho cargo con fecha 11 11 2002.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno 22 11 2002.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
10) $ 1799 10/p 13376 Mar 25- Abr 07

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "ANTUNEZ, MARIA CRISTINA INCAPACIDAD FA. 1957 99", SE HACE SABER QUE POR AUTO Nº 3462 2000 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2000 SE HA DECLARADO A MARIA CRISTINA ANTUNEZ EN ESTADO DE INCAPACIDAD, DESIGNANDOSE CURADORA DEFINITIVA DE LA MISMA A LA SRA. MIRTA ZUSANA ANTUNEZ CLAVERO.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE POR AUTO Nº 1820 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2001 SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PUBLICACION. MALDONADO, 29 DE MAYO DEL 2001 DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50987 Mar 26- Abr 08

JUZGADO LETRADO

OCTAVO TURNO

EDICTO
INCAPACIDAD

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Octavo turno de Maldonado, en autos caratulados "URBAN ALFARO, MARIO AGUSTIN. INCAPACIDAD." Fa. 429 2002, se hace saber que por Auto Nº 133 de fecha 07 02 03 se declaró en estado de INCAPACIDAD a MARIO AGUSTIN URBAN ALFARO, habiéndose designado curadora definitiva a NERY MARIBEL ALFARO SANABRIA. Maldonado, 26 de Marzo de 2003.- Nelson Richart, ACTUARIO.
10) $ 1440 10/p 13898 Abr 01- Abr 21

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "SILVA FERREIRA, ADRIAN ALEJANDRO. INCAPACIDAD", FICHA B 281 2001, se hace saber que por RESOLUCION Nº 6045 2001 de fecha 15 de NOVIEMBRE de 2001, se declaró en estado de INCAPACIDAD a: ADRIAN ALEJANDRO SILVA FERREIRA, designándose CURADORA, a: ILCA EDI FERREIRA FERREIRA, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 27 de NOVIEMBRE de AÑO 2001.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209. A los efectos legales se hacen estas publicaciones en SALTO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el

día 18 (DIECIOCHO) de FEBRERO de AÑO DOS MIL TRES.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50881 Mar 20- Abr 02

TERCER TURNO

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "DOLLANARTE ORTIZ, MARIA ESTELA - INCAPACIDAD - FICHA B 196 93", hace saber que por Resolución Nº 5386 2002 de fecha 4 de OCTUBRE de 1993, se declaró en estado de incapacidad a: MARIA ESTELA DOLLANARTE ORTIZ designándose CURADORA a la SRA. MARIA TERESA ORTIZ RAMIREZ cuya aceptación jurada se verificó con fecha 6 de OCTUBRE de 1993.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Resolución 20 4 55. Ley 13.209. A los efectos legales se hacen estas publicaciones el día CATORCE de FEBRERO de DOS MIL TRES.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50883 Mar 20- Abr 02

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

I N C A P A C I D A D
E D I C T O

Por disposición de la Sra: Juez Ltdo. de 1ra. Instancia de San José de 2do. Turno, en autos caratulados: "GONZALEZ COPETTE MARIA MAYRA" -INCAPACIDAD - Fa: 524 2001, se hace saber que por Auto Nº 843 de fecha 18 de marzo de 2002 se declaró en estado de incapacidad a MARIA MAYRA GONZALEZ COPETTE, C.I. Nº 2.809.853-6 domiciliada Calle Chucarro Nº 324, designándose CURADORA de la misma a CECILIA BEATRIZ COPETTE GOÑI C.I. Nº 2.809.938-6 con igual domicilio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. San José 22 de marzo de 2002. ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
10) $ 1799 10/p 13952 Abr 01- Abr 21

TERCER TURNO

I N C A P A C I D A D
E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ra. Instancia de San José de 3er. Turno, en autos "REYES CEDRES LUIS MAURICIO INCAPACIDAD Y AUXILITORIA DE POBREZA FA 249 2001 se hace saber que por auto Nº 3152 DE FECHA 18 de setiembre de 2002 ha sido declarado en estado de incapacidad a LUIS MAURICIO REYES CEDRES (C.I 3.885.418-4), designándose como curadora a MARIA CRISTINA CEDRES LOPEZ C.I 3.525.091-7).- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- San José, 21 DE febrero del 2003.-
ESTE TRAMITE TIENE AUXILIATORIA DE POBREZA.- DRA. MARIELA MORAGLIO TOMAS, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51128 Abr 01- Abr 21

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "DIAZ, ALBA MARINA.- Incapacidad y Auxiliatoria de Pobreza.- Fa. Nº 1289 2001", se hace saber que por Decreto Nº 2531 2002 de fecha 24 04 2002, se declaró en estado de incapacidad a ALBA MARINA DIAZ BUELLO, designándose cuaradora a VICTORIA SUSANA BUELLO.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones dejando constancia que la gestionate goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Mercedes, 5 de marzo de 2003. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50872 Mar 20- Abr 02

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "OJEDA, MARIA ELENA.- Incapacidad y Auxiliatoria de Pobreza.- Fa. Nº 1299 2002", se hace saber que por Decreto Nº 600 2003 de fecha 19 02 2003, se declaró en estado de incapacidad a MARIA ELENA OJEDA, designándose curadora a MARIA FATIMA ACUÑA OJEDA.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones, dejando constancia que la gestionante goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Mercedes, 13 de marzo de 2003. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50936 Mar 24- Abr 04

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 3º Turno, en autos: "CUADRADO FONSECA, ISAURO.- INCAPACIDAD.-.-", FICHA: 510 2001, se hace saber que se ha resuelto por Providencia Nº 5839 2002, de fecha 23 12 2002, declarar en estado de incapacidad a ISAURO CUADRADO FONSECA, designándose curadora a IRAIDES CHAGAS, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento, a los efectos legales se hacen esta publicaciones.- Tacuarembó, 24 de Diciembre del 2002.- Esc. Gregorio Ríos Suanes: ACTUARIO.
10) $ 1440 10/p 13895 Abr 01- Abr 21

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos caratulados: "CARRASCO, SUSANA SOLEDAD.- INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA.-", Ficha: 405 93, se hace saber que por Resolución Nº 231 2003, de fecha 14 02 2003, se ha dispuesto declarar a la SRA: SUSANA CARRASCO capaz de realizar los actos de la vida civil, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, 26 de Febrero del 2003.- Esc. Gregorio Ríos Suanes.- Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50942 Mar 24- Abr 04

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "PALAVECINO, NELLY MARTA; INCAPACIDAD", Fa. 44 1989B se hace saber que por decreto Nro 1953 de fecha 25 de Octubre de 1990, se declaró en estado de incapacidad a NELLY MARTA PALAVECINO, y se designó curador a HECTOR RAUL REALAN, por decreto Nº 1263 de fecha 9 de Abril de 1996, quien tomó aceptación del cargo el día 5 de Agosto de 1999.- Treinta y Tres, 18 de Marzo de 2003.- SE HACE CONSTAR QUE EN LA PRESENTE GESTION SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA POR DECRETO 73 2003 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2003.- TREINTA Y TRES, 18 DE MARZO DE 2003.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 51113 Abr 01- Abr 21

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de Primer Turno, se hace saber que ante esta Sede se presentó CLAUDIA MARIANA BARRETO TESKE solicitando información de vida y costumbres, ficha 826 2002, optando por el título de Procurador, ofreciendo las declaraciones de María de los Angeles Pérez Ferreiro y Natalia Da Costa sobre su vida y costumbres. Montevideo, 5 de marzo de 2003. ESC. ZULLY MARTINEZ CARBONELL, Actuaria.
11) $ 1440 10/p 13204 Mar 21- Abr 03

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Jueza de Paz Departamental de la Capital de 19°. turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Fanny Raquel Marín Uribarrí, FICHA 507 2002 optando por el título de Procuradora, ofreciendo la declaración de María del Rosario Lemos Pérez y de Mayita Elena López Toledo, sobre su vida y costumbres. Montevideo, 27 de MARZO de 2003... Escribano Bernardo Gleizer. Actuario.
11) $ 1440 10/p 13889 Abr 01- Abr 21

VIGESIMOPRIMER TURNO

MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
VIGESIMO PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 21er. Turno, en autos caratulados "RESALA PETTA, Jorge Elías. Información de Vida y Costumbres". Ficha 1047 2002, se hace saber que Jorge Elías Resala Petta, se presentó ante esta Sede optando por ejercer la profesión de Despachante de Aduana y ofreció las declaraciones de Héctor Gabriel Porto Ventoso y Jorge Bermudez Diago sobre su vida y costumbres. Montevideo, 19 de Febrero de 2003. Federica Shaw, Actuaria Adjunta.
11) $ 1799 10/p 13788 Mar 31- Abr 11

JUZGADO DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Departamental de la Capital de 3er Turno, se hace saber que en autos caratulados "LOPEZ SATALIA, FEDERICO. Información de Vida y Costumbre", Ficha 31 2003, ante este Juzgado se presentó Federico López Satalía, quien optando por los títulos de Procurador y Escribano Público, ofreció las declaraciones de Flavia Pisano, Gustavo Scaglione y Gonzalo Sosa sobre su vida y costumbre. Montevideo, 20 de Marzo de 2003. Esc. CONSUELO ORONOZ, Actuaria Adjunta.
11) $ 1799 10/p 13829 Mar 31- Abr 11

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del señor Juez de Paz Dptal. de Cerro Largo de 2º Turno, Dr. Jorge Castro Vega (Sub.), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Fabiana SILVERA CARDOZO (autos: "SILVERA CARDOZO FABIANA. INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES Ficha 922 02") optando por el título de Escribana Públoca y ofreciendo la declaración de los testigos: Alejandra RODRIGUEZ RAMOS y de Maróa Virginia MORALES OLMOS, sobre su vida y costumbres. Melo, 18 de marzo del año 2003.- EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente en Melo a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres. Dr. Jorge CASTRO Vega.- JUEZ DE PAZ.
11) $ 2159 10/p 13817 Mar 31- Abr 11



MONTEVIDEO

LLAMADO A ACREEDORES

LOS PRADOS S.A. llama a acreedores, plazo 30 días. Presentarse en Cerrito Nº 415, Piso 4to.
13) $ 1680 10/p 13827 Mar 31- Abr 11

LLAMADO A ACREEDORES

TORRE ESTILO S.A. "Giraffas & Co." llama a acreedores. Presentarse en Nicaragua 1947. Plazo: 30 días.
13) $ 1680 10/p 13972 Abr 01- Abr 21



Montevideo, abril 1 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DARIO DANIEL ABDALA, 23 años, soltero, taxista, oriental, domiciliado en Marconi 1678 y KAREN CHAGAS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Senen Rodriguez 4817.
14) $ 255 3/p 1312 Abr 01- Abr 03

JUAN JOSE ALONSO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Melilla 6420 y MONICA MARISA BARES, 42 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno. Melilla 6420.
14) $ 255 3/p 1314 Abr 01- Abr 03

MAURICIO ALONSO, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Osorio 1155 901 y VIVIANA PAOLA TECHERA, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Osorio 1155 901.
14) $ 255 3/p 1315 Abr 01- Abr 03

SERGIO WALDEMAR DIAZ, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Garzón 1679 3 y ANA MARIA GRECCO, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Garzón 1679 3.
14) $ 255 3/p 1317 Abr 01- Abr 03

MANUEL ALEJANDRO DELGADO, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en José María Guerra 3363 bis y NANCY CRISTINA PACHECO, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José María Guerra 3363 bis.
14) $ 255 3/p 1321 Abr 01- Abr 03

OFICINA No. 2

ALVARO SATURNINO BERNECHE, 76 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Grl. Hornos 4978 G2 y AZUCENA INCOLITA FERNANDEZ, 74 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Grl. Hornos 4978 G2.
14) $ 255 3/p 1311 Abr 01- Abr 03

FERNANDO BRITOS, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Euskalerria 70. B 24 002 y MARIA CLARA LEAL, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Pagola 3227 501.
14) $ 255 3/p 1318 Abr 01- Abr 03

GERARD DANIEL BARBOZA, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Nicolás Bonomi 3333 1015 y KARLA FERNANDA PAZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Nicolás Bonomi 3333 1015.
14) $ 255 3/p 1324 Abr 01- Abr 03

ALBERTO NESTOR BARATELLI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hipólito Irigoyen 2083 102 y ELIDA JUDITH OLIVERA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco Labandeira 3393 3.
14) $ 255 3/p 1326 Abr 01- Abr 03

OFICINA No. 3

MIGUEL CHECHILE, 42 años, divorciado, técnico, oriental, domiciliado en Lima 1721 y MARIA GABRIELA OJEDA, 36 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Lima 1721.
14) $ 255 3/p 1325 Abr 01- Abr 03

OFICINA No. 6

PABLO FABIAN MACIEL, 37 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Héctor Miranda 2434 9 y SILVANA COLLAZZO, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Héctor Miranda 2434 9.
14) $ 255 3/p 1310 Abr 01- Abr 03

GERARDO MENDIETA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colibrí 7146 y ANA VANESA LACUESTA, 14 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Colibrí 7146.
14) $ 255 3/p 1320 Abr 01- Abr 03

DANIEL JONATHAN MADRIAGA, 20 años, soltero, profesor de artes marciales, oriental, domiciliado en Las Pitangas 2574 y LORENA STEFANIA AUSA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Calera de las Huerfanas 4114.
14) $ 255 3/p 1327 Abr 01- Abr 03

OFICINA No. 7

ULISES POMPEYO PIREZ, 25 años, soltero, changas, oriental, domiciliado en Cno Oncativo vivienda 28 44B y ANA MARIA BORGES, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno Oncativo vivienda 28 44 B.
14) $ 255 3/p 1316 Abr 01- Abr 03

WASHINGTON DARIO PEREZ, 22 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Pasaje Hornero 7146 y MARIA VICTORIA MARQUEZ, 14 años, soltera, eatudiante, oriental, domiciliada en Pasaje A solar 118.
14) $ 255 3/p 1328 Abr 01- Abr 03

OFICINA No. 8

ALEXIS RAVASCHIO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Albardón 4259 y KAREN LYLIAN AMARO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Celestino Bauzá 4537.
14) $ 255 3/p 1313 Abr 01- Abr 03

BENJAMIN CESAR ROCCO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guarapirú 3966 y ADRIANA MARIA del HUERTO ALMIRON, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Guarapirú 3966.
14) $ 255 3/p 1319 Abr 01- Abr 03

FRANCISCO OSCAR RODRIGUEZ, 30 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado en Bado 3138 y VERONICA ANTONINI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bado 3138.
14) $ 255 3/p 1323 Abr 01- Abr 03

OFICINA No. 9

JUAN JOSE SORIA, 66 años, viudo, enfermero, oriental, domiciliado en Ramón Piedras 5147 y MARIA AZUCENA ALMEIDA, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Soria 1370 4.
14) $ 255 3/p 1322 Abr 01- Abr 03

OFICINA No. 10

ESTEBAN DANIEL TARIGO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 2 de Mayo 1443 9 y ANA CAROLINA FORNARO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Berro 1167 501.
14) $ 255 3/p 1329 Abr 01- Abr 03

Montevideo, marzo 31 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DANIEL OMAR ALONSO, 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Los Nogales 2604 bis y CELIA PATRICIA LOPEZ, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Los Nogales 2604 bis.
14) $ 255 3/p 1299 Mar 31- Abr 02

OFICINA No. 2

JAVIER GONZALO ESTELLER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Ellauri 1324 902 y DAFNA ARLETTE COBELLI, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Morelli 4215.
14) $ 255 3/p 1298 Mar 31- Abr 02

HEBERT DARWIN BRITO, 31 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Emancipación 5487 y NANCY MARIANA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emancipación 5487.
14) $ 255 3/p 1305 Mar 31- Abr 02

OFICINA No. 4

PAOLO PIETRO FISICHELLA, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Quiiebrayugos 4476 y MONICA ELVIRA SUAREZ, 35 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Quiebrayugos 4476.
14) $ 255 3/p 1303 Mar 31- Abr 02

LEONARDO FABIAN FRANCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ameghino 4981 y MAYRA ANALIA DENIS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yapeyú 569.
14) $ 255 3/p 1304 Mar 31- Abr 02

OFICINA No. 5

ENRIQUE CARLOS GOMENSORO, 27 años, soltero, visitador médico, oriental, domiciliado en Gob. Viana 2272 y CRISTINA ROMARIZ, 34 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Gob Viana 2272.
14) $ 255 3/p 1301 Mar 31- Abr 02

LUIS MIGUEL GOMEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Piccioli 3168 y MARIA FERNANDA ANSALAS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Piccioli 3168.
14) $ 255 3/p 1302 Mar 31- Abr 02

OFICINA No. 8

NELSON ENRIQUE ROCHA, 43 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Agustín Muñoz 4920 y ROSMARI ESPEJO, 35 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Humbolt 4136.
14) $ 255 3/p 1307 Mar 31- Abr 02

OFICINA No. 9

ALLISTER EDMUND SMITH, 21 años, soltero, estudiante, británico, domiciliado en Colonia 920 801 y GABRIELA CASTRO, 23 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Colonia 920 801.
14) $ 255 3/p 1306 Mar 31- Abr 02

OFICINA No. 10

WILLIAM RODOLFO ORREGO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en María Orticoechea 5813 y MARIA DEL CARMEN FLEITAS, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en María Orticoechea 5813.
14) $ 255 3/p 1300 Mar 31- Abr 02

FERNANDO GASTON TRIVER, 33 años, soltero, analista en marketing, oriental, domiciliado en Rbla. O'Higgins 5109 y MERCEDES SOTO, 27 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Concepción del Uruguay 1566 101.
14) $ 255 3/p 1308 Mar 31- Abr 02

LUIS ALBERTO ORTEGA, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 26 de Abril 638 -Santa Catalina- y SILVIA REGINA RIOS, 29 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en 26 de Abril 638.
14) $ 255 3/p 1309 Mar 31- Abr 02

"IN EXTREMIS"

MARTIN TRUJILLO, 54 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Fonseca 4570 y NELLY NIEVAS, 50 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Fonseca 4670.
14) (Cta. Cte.) 3/p 51082 Mar 31- Abr 02

PRESCRIPCIONES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOPRIMER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de lera Instancia en lo Civil de 11er Turno, en autos caratulados: "Eirale Egusquiza, Luis Alberto y otros c Bergero Eirale, Alicia y otros, Prescripción", Ficha 477 2002, se hace saber que ante esta Sede se presentaron Luis Alberto y Carlos Alberto Eirale Egusquiza, promoviendo acción de prescripción treintenal sobre la mitad indivisa del inmueble Padrón Nro 31.700 de la l5ta Sección Judicial del Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, el que según plano del Agrimensor Roberto Celaya de noviembre de 2001, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nro 536 en diciembre de 200l, consta de una superficie de l84 metros 227 decímetros que se deslinda así: 10,67 m de frente al oeste sobre la calle Luis de la Torre, 17,28 m al norte lindando con padrón l27.001, 10,72 m al este lindando con pa-

drón 143.195 y 17,18 mts al Sur sobre la calle Jaime Zudañez.- En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con derechos sobre el inmueble descripto y especialmente a: Alicia y Angela Bergero Eirale y o sucesores a cualquier título para que comparezcan dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el proceso.- Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Montevideo, 27 de febrero de 2003.- Esc. JOSE Ma. CESTAU DOPESO, ACTUARIO.

16) $ 10080 10/p 13668 Mar 28- Abr 10

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Carmelo, dictada en autos: "PERINI PEDRONCINO, JOSE R. PRESCRIPCION" (expte. 100 2003A) se hace saber que se ha presentado José Rafael Perini Pedroncino solicitando acción de prescripción adquisitiva del automóvil marca Peugeot XSD, tipo sedan, año 1995, matrícula LG -3394, padrón 4602.

En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por 90 días al último titular y a todos los que se consideren con derecho sobre el bien, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Carmelo, 14 de marzo de 2003. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.

16) $ 4200 10/p 13469 Mar 26- Abr 08

JUZGADO DE PAZ

NOVENA SECCION

Juzgado de Paz, 9ª. Sección de Colonia. Juan L. Lacaze

E D I C T O.- Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Novena Sección Judicial del Departamento de Colonia, se hace saber que en autos caratulados: "DIOS LISTUR, ANA LAURA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL. FICHA Nº 131 2002", por resolución Nº 378 de fecha 4 de octubre de 2002, se CITA Y EMPLAZA a Teodoro LOMBARDO y Elisa BALIANI y ó sus sucesores a cualquier título, y a los linderos Padrón 3267, 3268, 1854, 3280, 3284, 3285, 3286, 3287, y a cualquier otro interesado a estar a derecho sobre el inmueble, Un solar ubicado en la Novena Sección Judicial de Colonia,, y localidad Catastral Juan L. Lacaze, manzana catastral Nº 169, Padrón 1859 m a hoy Nº 3279, señalado con el Nº 15 de la manzana "B", situado en la zona sub-urbana, con una superficie de 3.050 mts, deslindando 25 metros de frente al Norte a calle Nº 14, distando su punto más próximo 100 m de la esquina con Ruta 54; 121,95 mts al Este con padrones 3280, 3284, 3285, 3286 y 3287; 25 mts al Sur con padrón 3267, 128,05 mts al Oeste con Padrón 1854, según el Plano del Agrimensor Washington Torterolo, inscripto en Catastro de Colonia el 1 de diciembre de 1953 con el Nº 609, para que se presenten ante esta Sede dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, arts. 89, 123 y 127 del C.G.P.- Juan L. Lacaze, 18 de Octubre de 2002.- Dr.: Francisco Rodríguez, Juez de Paz.

16) $ 10920 10/p 13138 Mar 21- Abr 03

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se presentó SANTIAGO MARIA MEHUS, en los autos identificados con la Ficha 70 2003, solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: - bien inmueble sito en la cuarta sección judicial, ubicado en la manzana Nº 28 del Pueblo Villa Ismael Cortinas, Departamento de Flores, identificado con el Nº de padrón 147.

En consecuencia: se cita, llama y emplaza, a los propietarios de los padrones linderos; WILFREDO ESPOSITO DURAN, ULISES FERNANDEZ y LIDIA DE LEON de LANZI, especialmente al último titular del inmueble objeto de la presente acción: Sr. SILVIO o SYLVIO MENENDEZ ZAMBRANO, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón Nº 147, y a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos a este Juzgado dentro del término de noventa días (90 días) bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Trinidad, 26 de Febrero del 2003.- ARTURO GRAÑA TOBLER, ACTUARIO ADJUNTO.

16) $ 8400 10/p 13868 Abr 01- Abr 21

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCION

EDICTOS

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la segunda sección judicial de Maldonado, en autos caratulados "Quintana, Teresa Regina - "Prescripción Adquisitiva Ficha C 124 2000, auto No. 915, de fecha 11 de octubre del 2001, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el bien padrón rural No. 15.361, señalada como fracción No. 5, en el plano del Agrimensor Pedro Plada de enero de 1960, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el No. 2094 bis, el 22 de febrero de 1960 y que consta de una superficie de 17 hect. 2269 m.c. 16 dm., asimismo a los linderos propietarios del padrón No. 3528, solar 6 de la 4ta. sección judicial; padrón NO. 15.360, solar 4 y padrón 247, solar 1, todos ubicados en la 4ta. sección judicial de Maldonado, Paraje Los Ceibos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. San Carlos, 27 de setiembre del 2002. DRA. ALEJANDRA MEXIGOS, Juez de Paz.

16) $ 7560 10/p 13281 Mar 24- Abr 04

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juezgado Letrado de 1era. Instancia de Rivera de 4to. Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado SILVIA JAUREGUI ISASA, (Ficha 813 2002) iniciando juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA, respecto del Padrón Nº 8823, ubicado en la Localidad Catastral de Rivera, zona urbana, manzana 172, con una superficie de 228 metros 54 dm. En consecuencia, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos los interesados en el padrón de referencia, especialmente a ARTURO LOY GARCIA, ELISA LOPEZ PUCCI, LEONIDA F. DE LOPEZ, NAZARENO PEZAOLA y o a sus sucesores a cualquier título a que comparezcan a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibiemto de designación de Defensor de Oficio (art. 127 del C.G.P. Rivera, 05 de Marzo de 2003. O. Magdalena Melgar, ACTUARIA.

16) $ 6720 10/p 13465 Mar 26- Abr 08

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto, en autos caratulados: "PORTILLO, NAIR YOLANDA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" Fa. 869 2001, se hace saber que se ha presentado Nair Yolanda Portillo, a fin de promover demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA, respecto del bien inmueble, Padrón No. 7425, el que según el Plano de Mensura para Prescripción, del Ingeniero Agrimensor Jorge R. Lanza, del 19 de setiembre de 2001, inscripto provisoriamente en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el No. 116 el 9 de octubre de 2001, está ubicado en la Localidad Catastral Salto, en zona urbana, manzana No. 542, con frente a calle Sarandí, y consta de una superficie de 1.448 m 53 dm, que se deslinda así: al Este, 23 m 42 cm con frente a calle Sarandí; al Sur, 39 m 26 cm lindando con Padrón No. 7424 y 20 m 63 cm lindando con Padrón No. 7420; al Oeste, 24 m 26 cm lindando con Padrón No. 7724 y al Norte 59 m 48 cm lindando con Padrones Nos. 16.211, 7427, 7636, 7658 y 24.822. Por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el plazo de 90 días al Sr. Daniel Cantero y o sucesores a cualquier título, a deducir sus derechos, dentro del plazo legal y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se litiga con Auxiliatoria de Pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 22 de enero de 2003 DRA. Ma. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.

16) (Cta. Cte.) 10/p 50921 Mar 21- Abr 03

SAN JOSE

JUZGADO DE PAZ

TERCERA SECCION

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 3a. Sección Judicial de San José (ex 7a.), se hace saber que ante esta Sede en los autos caratulados: CARACIOLO, Mirtha - PRESCRIPCION TREINTENARIA - Fa. C 152 02, se presentó MIRTHA JULIA CARACIOLO COPES, promoviendo prescripcion treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 7a. Sección Judicial de San José, padrón Nº 1175, de la manzana Nº 21 solar 8 de Playa Pascual, según plano del Agrimensor José A. Clavo Rojo, ubicado en la localidad Catastral de Playa Pascual, inscripto en el Registro Provisorio de la Oficina Delegada de la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 136, el 28 10 2002, con una superficie de 540 mts.2, con 15 mts. al Noroeste de frente a calle Y. Rodriguez, 36 mts al Noreste lindando con padrón Nº 1194, 15 mts, al Sureste con padrón Nº 97 y 36 mts. al Suroeste con padrón Nº 2136, emplazandose y citandose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a cualquier titulo, por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de Designarsele Defensor de Oficio, con quien se seguiran estos procedimientos. Y a los efectos legales, se hacen esta publicaciones en Cnel. A. Medina el día veinticuatro de marzo del dos mil tres. Dra. SILVIA VESPA, JUEZ DE PAZ.

16) $ 10080 10/p 13953 Abr 01- Abr 21

TACUAREMBO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PASO DE LOS TOROS

UTE
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departametal de Paso de los Toros en autos "ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS (U.T.E.) - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA - PADRON No. 2063" FiCHA 163 02 - Se cita llama y emplaza a todos los interesados a que comparezcan a hacer valer sus derechos sobre el bien objeto de esta prescripción (Padrón Rural No. 2063 de la 10ª. Sección Judicial de Tacuarembó), como así también a sus linderos y en forma específica a MANUEL ARISTIMUÑO Y O SUCESORES en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones en caso de inasistencia.- Paso de los Toros, Febrero 26 de 2003. Dra. Patricia Borges Marini Juez de Paz Deptal.

16) (Cta. Cte.) 10/p 50947 Mar 24- Abr 04

UTE
EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Paso de los Toros en autos "ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS (U.T.E.) - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA - PADRON No. 2065" Ficha 162 02 - Se cita llama y emplaza a todos los interesados a que comparezcan a hacer valer sus derechos sobre el bien objeto de esta prescripción (Padrón Rural No. 2065 - 10ª. Sección Judicial de Tacuarembó), como así también a sus linderos y en forma específica a LUIS BELLAQUI Y O SUCESORES en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones en caso de inasistencia.- Paso de los Toros, Febrero 26 de 2003. Dra Patricia Borges Marini. Juez de Paz Departamental.

16) (Cta. Cte.) 10/p 50948 Mar 24- Abr 04

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARTA CERON DE FERNANDEZ solicita la inscripción Obra titulada "ACERCAMIENTO AL PACIENTE EN PREVENCION ODONTOLOGICA" de su autoria. Montevideo 20 de marzo 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 840 10/p 13235 Mar 26- Abr 08

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ESTHER MOSTOVICH DE CUKIERMAN solicita la inscripción de la obra titulada "INMIGRANTE: TRAS LAS HUELLAS DE MI PADRE", de su autoria. Montevideo 18 de marzo del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 840 10/p 13246 Mar 24- Abr 04

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

CANDIDO MONTES solicita la inscripción de la obra titulada "ECONOMIA DEPORTIVA", de su autoria. Montevideo 20 de marzo del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 840 10/p 13247 Mar 24- Abr 04

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

FABIAN ALCOLUMBRE solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "VIAMONTEVIDEO", de su autoria. Montevideo 20 de marzo del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 840 10/p 13254 Mar 24- Abr 04

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARIA EUGENIA PETITTI CAPRILLE, solicita la inscripción de la obra titulada "EL GRITO DEL SILENCIO", de su autoria. Montevideo 19 de marzo del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 840 10/p 13289 Mar 24- Abr 04

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ANDRES CABRAL solicita la inscripción del Seudónimo denominado "AXEL LUCHILIN KRUSTOFSKI" y Album de poemas "SEGUNDO ALFA", de su autoria. Montevideo 5 de marzo de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 840 10/p 13365 Mar 25- Abr 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

RUBEN SIBOLDI, solicita la inscripción de Publicación Anual "ALAS Y RAICES", siendo su Director Responsable. Montevideo 24 de marzo del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 840 10/p 13450 Mar 26- Abr 08

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

HECTOR ACEVEDO y ALVARO ACQUISTAPACE solicitan la inscripción del Programa de computación "TopoStudio", del cual son autores. Montevideo 24 de marzo del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 840 10/p 13497 Mar 26- Abr 08

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

OMAR MARTINEZ CAMEJO solicita la inscripción de "PRIORIDAD OPTIMISMO", de su autoria. Montevideo 21 de marzo del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 840 10/p 13509 Mar 26- Abr 08

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

CARLO BRUNO GROSSO CARABALLO y JORGE ERNESTO DUCLOSSON HERMIDA, solicitan la inscripción de los siguientes Software: 1.- SAPI. Sistema de Administración de Préstamos Internacionales, 2.- SGL Sistema de Gestión y Logística, 3 - SISCERT Sistema de Certificación de Obras de Telefonía, 4. SISINM - Sistema de Gestión Inmobiliaria, 5.- SISCERTCONTROL - Sistema de Control de Certificación de Obras de Telefonía y 6.- NUEVO SISTEMA DE CERTIFICACION DE OBRAS CIVILES E INGENIERIA, de los cuales se declaran autores, propietarios y editores. Montevideo 06 de marzo del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.

17) $ 2100 10/p 13667 Mar 28- Abr 10

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA), solicita la inscripción del Programa de Computación "SAG Grandis" Versión 1.0, del cual es editor y propietario, siendo el autor SR. RICARDO

METHOL. Montevideo 26 de marzo del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 13797 Mar 31- Abr 11

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHO DE AUTOR

EFRAIN NUÑEZ BALESTRA solicita la inscripción de la Obra titulada "VIDA, PASION Y MUERTE DE DON JOSE GERVASIO ARTIGAS" y el Poema titulado "SUEÑO DE UN DOLOR AUSENTE" de su autoria. Montevideo 24 de marzo de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 13878 Abr 01- Abr 21

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, en autos caratulados "DA COSTA LEITES, ADRIANA Y PEREIRA, DARIO ROBERTO.- RECTIFICACION DE PARTIDA, AUX. DE POBREZA"; FICHA: S 564 2002, en cumplimiento del auto N° 666 del 6 de marzo de 2003, se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de: LUCAS EZEQUIEL PEREIRA DA COSTA, nacido el día 4 de enero de 2000, e inscripto ante Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la Oficina N° 7 del departamento de Montevideo, acta N° 24, en el sentido que donde dice "LUCAS EXEQUIEL PEREIRA DA COSTA" debe decir: "LUCAS EZEQUIEL PEREIRA DA COSTA LEITES" por así corresponder.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS GESTIONANTES SE ENCUENTRAN AUXILIADOS DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.- Montevideo, 5 de marzo de 2003.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50924 Mar 21- Abr 03

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9° Turno en los autos caratulados "ODELLA ODIZZIO, CARLOS ROBERTO RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha V 589 2002, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:
1) Partida de DEFUNCION DE JUAN ODELA registrada con el N° 383 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 15° Sección de Montevideo el día 25 11 1895, en el sentido que donde dice: "JUAN ODELA" debe decir "JUAN BAUTISTA ODELLA"; donde dice: "VICENTA RUFINA" debe decir "TERESA VICENTA RUFFINO"; donde dice: "AGUSTIN ODELA" debe decir "AGUSTIN ODELLA" y donde dice: "TERESA CLAVEA" debe decir "TERESA CRAVEA" por así corresponder.
2) Partida de NACIMIENTO de CARLOS ODELLA PICCARDI, registrada con el N° 156 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 4° Sección de Montevideo, el día 6 5 1903, en el sentido que donde dice: "LEOPOLDINA PICARDI" debe decir "LEOPOLDINA PICCARDI"; donde dice: "LUIS ODELLA" debe decir "LUIS MIGUEL ODELLA"; donde dice: "VICENTA RUFINA" debe decir "TERESA VICENTA RUFFINO" y donde dice: "JUAN PICARDI" debe decir "JUAN PICCARDI" por así corresponder.-
3) Partida de DEFUNCION de LUIS MIGUEL ODELLA, Registrada con el N° 280 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 12° Sección de Montevideo, el día 15 6 1950, en el sentido que donde dice: "LUIS ODELLA"; debe decir "LUIS MIGUEL ODELLA" por así corresponder.
4) Partida de DEFUNCION de CARLOS ODELLA PICCARDI, Registrada con el N° 1251 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Oficina N° 10 de Montevideo, el día 28 10 1987, en el sentido que donde dice: "CARLOS ODELLA PICARDI" debe decir "CARLOS ODELLA PICCARDI" por así corresponder.
5) Partida de MATRIMONIO entre LUIS MIGUEL ODELLA Y LEOPOLDINA PICCARDI, Registrado con el N° 17 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 19° Sección de Montevideo, el día 22 3 1902, en el sentido que donde dice: "LUIS ODELLA" debe decir "LUIS MIGUEL ODELLA"; donde dice: "EN ESTA CIUDAD" debe decir "EN LA CIUDAD DE PAYSANDU"; donde dice: "21 DE MARZO DE 1874" debe decir "14 DE OCTUBRE DE 1871"; donde dice: "JUAN ODELLA" debe decir "JUAN BAUTISTA ODELLA" y donde dice: "VICENTA RUFFINA" debe decir "TERESA VICENTA RUFFINO" por así corresponder.- Montevideo, 12 de marzo de 2003.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51014 Mar 27- Abr 09

DECIMO TURNO

EDICTO

LA SRA. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 10° TURNO HACE SABER QUE EN AUTOS CARATULADOS: "BOUZAS MAYOR, MARIA ELENA. RECTIFICACION DE PARTIDA"; FICHA 632 2002, SE HA SOLICITADO LA RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE MARIA ELENA BOUZóS MAYOR, ACTA N° 3541 DE FECHA 24 8 1968, DE LA ADJUNTA D DEL DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO, EN EL SENTIDO QUE DONDE DICE: BOUZAS DEBE DECIR BOUZóS POR ASI CORRESPONDER.- EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN MONTEVIDEO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50950 Mar 24- Abr 04

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictado en autos caratulados: "BARRAN BENAVIDEZ, HORACIO MARCELO - Rectificación de Partida", Ficha N° 48 2003, se hace saber que se solicitó la Rectificación de la Partida de Nacimiento de ALEJANDRO MARCELO BARRAN WINKHER, nacido el 17 de diciembre de 2001, e inscripto el 21 de diciembre de 2001, ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Oficina N° 2, del Departamento de Montevideo, Acta N° 1427, en el sentido que donde dice "hijo del declarante y de Nilda Margarita Winkher", debe decir "HIJO DEL DECLARANTE Y DE NILDA MARGARITA WINKLER", y donde dice "que es nieto por línea materna de Karl Edward Winkher y..", debe decir "QUE ES NIETO POR LINEA MATERNA DE KARL EDWARD WINKLER y..", por así corresponder. Montevideo, doce de marzo de dos mil tres. CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51126 Abr 01- Abr 21

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 14° Turno, en autos caratulados; "CORTI ZECCA MARTHA Y SUSANA - Rectificación de partida" Fa. 59 2003, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ROMULO CORTI Y YOLANDA ZECCA, inscripta el 30.03.1935 en la 18va. sección del departamento de Montevideo, acta N° 77, respecto al año de nacimiento de ROMULO CORTI, ya que donde dice "...veintinueve de noviembre de mil novecientos seis..." debe decir veintinueve de noviemnbre de mil novecientos nueve, por así corresponder. Montevideo, once de marzo de dos mil tres. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50929 Mar 21- Abr 03

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr Juez Letrado de Flia de 15° Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "SOSA DA SILVEIRA, MAGUELA - RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA 631 2002, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de de nacimiento de Marisa GUERRERO SOSA, inscripta en la Oficina N° 5 del departamento de Montevideo el día 22 de mayo de 1998, Acta N° 733, en el sentido de establecer en el texto donde dice "enfermera" debe decir "practicante de medicina", por asi corresponder.- Montevideo, veinticuatro de diciembre de dos mil dos.- Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50973 Mar 25- Abr 07

EDICTO:
Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Familia de 15° Turno, en autos caratulados "FAJARDO BELLO, CANDIDA ELOISA - RECTIFICACION DE PARTIDA" Ficha 554 2002 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de MATRIMONIO de inscripta ante la Oficina de Estado Civil de la Octava Sección del del Departamento de Canelones, el día 18 de setiembre de 1937, Acta N° 26 en el sentido que, en el texto y en el margen donde dice "Luisa Catardo" debe de-

cir: "Candida Eloisa Fajardo Bello" por así corresponder. Montevideo, trece de diciembre de dos mil dos.- Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51024 Mar 28- Abr 10

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 17º Turno, se hace saber que en autos caratulados: "ULFE LANGRICH, MARTIN Y OTROS - RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA 20 2003, se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de FEDERICO ULFE TIESO e IGNACIO ULFE TIESO, ambos inscriptos el día 28 de octubre de 2002 en el Registro de Estado Civil de la Oficina No. 10 del Departamento de Montevideo, por acta No. 1141 y 1142 respectivamente, en el sentido de que donde dice que el Sr. Serafín Ulfe y la Sra. Berta Langrich son de estado civil "casados" debe decir que el Sr. Serafín Ulfe es "divorciado" y la Sra. Berta Langrich es "casada en segundas nupcias". Montevideo, 25 de Febrero de 2003. Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50894 Mar 20- Abr 02

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados "PERNAS PAREDES Sandra Elizabeth y OCAMPO AMESTOY Sebastián - Auxiliatoria de Pobreza y Rectificación de Partidas - Ficha 598 2002", se hace saber que se solicitó ante esta Sede la rectificación de las siguientes partidas 1º) de nacimiento de Barbara Elizabeth, nacida el día 28 de Agosto del año 2000, en Montevideo, Oficina Nº 11, Acta Nº 6009, en el sentido que en donde dice "que es hija de Sandra Elizabeth PAREDES" debe decir "que es hija de Sandra Elizabeth PERNAS PAREDES y Sebastián OCAMPO"; 2º) de nacimiento de Maicol Sebastián, nacido el día 11 de abril del año 2002, en Montevideo, Oficina Nº 11, Acta Nº 3009, en el sentido que en donde dice "que es hijo de Sandra Elizabeth PAREDES" debe decir "que es hijo de Sandra Elizabeth PERNAS PAREDES y Sebastián OCAMPO" y al margen donde dice "reconocido por Sandra Elizabeth PAREDES" debe decir "reconocido por Sandra Elizabeth PERNAS PAREDES" por así corresponder.- Por auto Nº 336 del 19 de febrero de 2003, se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Montevideo 10 de marzo de 2003.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51006 Mar 27- Abr 09

EDICTO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados "NAVARRETE ALLUZ Matías José y NAVARRETE ALLUZ Mercedes María Rectificación de Partida - Ficha 140 2002", se hace saber que se solicitó ante esta Sede la rectificación de partida de defunción de "Héctor Doroteo NAVARRETE PEDOCCHI, fallecido el día 20 de mayo de 2001, en Montevideo, Oficina Nº 10, Acta Nº 589", en el sentido que en donde dice "de estado casado", debe decir "de estado soltero", y de las partidas de nacimiento 1º) de Matías José Gervasio Doroteo NAVARRETE ALLUZ, nacido el día 1º de julio de 1979, en Suresnes, Francia Acta Nº 32 del Registro de Extranjeros, en el sentido que en donde dice "hijo legítimo", debe decir "hijo natural", y donde dice "de don Héctor Doroteo NAVARRETE de estado casado" debe decir "de don Héctor Doroteo NAVARRETE de estado soltero", y donde dice "y doña María Zulema ALLUZ de estado casada", debe decir "y de doña María Zulema ALLUZ de estado soltera", 2º) de Mercedes María NAVARRETE ALLUZ nacida el día 7 de setiembre de 1982, en Montevideo, Oficina Nº 10, Acta Nº 1652, en el sentido que en donde dice "que es hija legítima", debe decir "que es hija natural", y donde dice "comparece Héctor Doroteo NAVARRETE de estado casado", debe decir "comparece Héctor Doroteo NAVARRETE de estado soltero", y donde dice "y de doña María Zulema ALLUZ casada", debe decir "y de doña María Zulema ALLUZ soltera", por así corresponder.- Montevideo 20 de junio de 2002.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51025 Mar 28- Abr 10

VIGESIMOCUARTO TURNO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 24to. TURNO.-

En autos caratulados "RISSO FERNANDEZ Carmelo" RECTIFICACION DE PARTIDA, FICHA: 44 2003 V, se hace saber que en ésta Sede se solicitó la rectificación de partida de defunción de DEMETRIO DULCINIO RISSO FERNANDEZ, ACTA Nº 638 de fecha 27 de Junio de 2001 de la 8va. Sección de Montevideo en el sentido que donde dice "de estado civil casado" debe decir "de estado civil viudo de sus primeras nunpcias" por así corresponder.- Montevideo, 18 de Marzo de 2003.- Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51046 Mar 28- Abr 10

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, en autos caratulados: MENDARO, MARIA ELENA, rectificación de partida, aux. de pobreza, ficha 579 2002 V, por resolución Nº 332 del 13 de febrero de 2003, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de María Rosa Mandaro, Acta Nº 260 ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. sección del Dpto. de Florida, en donde dice MENDARA, debe decir MANDARO.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, 25 de marzo de 2003.- GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51121 Abr 01- Abr 21

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en autos GASTEASORO LINARES NELSON FERNANDO y LUIS EDUARDO. S Rectificación de Partidas (FICHA. 928 2002), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado NELSON FERNANDO y LUIS EDUARDO GASTEASORO LINARES, solicitando la rectificación de las siguientes partidas; a).- De nacimiento de Nelson Fernando GASTEASORO LINARES; b) de matrimonio de Nelson Fernando GASTEASORO LINARES con Sandra Mabel SILVA MARTINEZ; c) de matrimonio en primeras nupcias de Luis Eduardo GASTEASORO LINARES, con Maria Isabel MOREIRA TORMOS; d) de matrimonio en segundas nupcias de Luis Eduardo GASTEASORO LINARES, con Mirian Raquel LENZI SORIA, en el sentido que donde dicen que el Sr. TORIBIO GASTEASORO es Oriental debe decir Español, por asi corresponder.- Artigas, 19 de marzo del año 2003.- Esc. EMA RENE POLITO, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51078 Mar 31- Abr 11

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 3º Turno, en autos "MARTA SILVERA - RECT. PARTIDA, AUX. POBREZA" ficha 1767 A 2002, se solicitó la rectificación de partida de nacimiento, de TOMAS FERNANDEZ SILVERA, en el sentido que en todos los lugares donde dice "TOMAS FERNANDEZ SILVERA", deberá decir "TOMAS FERNANDEZ CHAVEZ SILVERA". Se le concedio auxiliatoria de pobreza. Pando, siete de marzo del año dos mil tres*. Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50995 Mar 26- Abr 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTOS: Ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos rotulados: "RAMIREZ IBAÑEZ, LUANA DOMINIQUE - RECTIFICACION DE PARTIDA - AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha 3422 02, se presenta la Sra Marisa Beatriz Ibañez a efectos de solicitar la rectificación de partida de nacimiento de la menor Luana Dominique Ramirez Ibañez. La menor es hija natural de la compareciente quien la reconoció legitimamente un mes después de su nacimiento. Al ser hija de padre desconocido, fué inscripta a los meros efectos identificatorios con el primer apellido "Ramirez". Es intención de la suscrita modificar dicho apellido y que la menor de marras lleve los apellidos de la compareciente esto es, que se llame LUANA DOMINIQUE IBAÑEZ RODRIGUEZ. Por decreto Nº 4280 2002 de fecha 6 de Diciembre de 2002, la Sra Juez Letrado de 4º Turno de Ciudad de la Costa, otorgó a la gestionante el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA para el presente trámite. Al sólo efecto de que se tome conocimiento y

se presenten los interesados dentro del plazo legal libro a Ud. este edicto que sello y firmo el dia diez de Febrero del año dos mil tres. Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50955 Mar 25- Abr 07

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos caratulados: "RODRIGUEZ, JORGE. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 11 2003", se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de Jorge RODRIGUEZ LACUESTA, nacido el 15 de setiembre de 1971 e inscripto ante el Oficial del Estado Civil de la 11a. sección del departamento de Cerro Largo, el 2 de enero de 1987, ACTA Nº 1, pues en la misma se incurrió en el siguiente error en el cuerpo de dicha acta donde dice: "que en su domicilio", debe decir: "que en la 8va. sección judicial del departamento de Rivera", por ser lo correcto. EDICTOS GRATUITOS de acuerdo al art. 340 de la Ley 16.170. Melo, 10 de marzo del año 2003. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50967 Mar 25- Abr 07

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos caratulados: "DEL RIO MORALES, PABLO ANDRES. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 738 2002", se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de Pablo Andrés Del RIO MORALES, nacido el 17 de octubre de 1984 e inscripto ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. sección del departamento de Cerro Largo, el 19 de octubre de 1984, ACTA Nº 975, pues en la misma se incurrió en el siguiente error en el cuerpo de dicha partida donde dice: "comparece Yhonny Del Rio Cousillas", debe decir: "comparece Yhonny del Rio Cousillas" y al márgen de la misma donde dice: "Del Rio Morales, Pablo Andrés", debe decir: "del Rio Morales, Pablo Andrés", por ser lo correcto. EDICTOS GRATUITOS de acuerdo al art. 340 de la Ley 16.170. Melo, 3 de febrero del año 2003. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51101 Mar 31- Abr 11

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DEL SR: JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE COLONIA, EN AUTOS CARATULADOS: "NOCETTI ZUCCO, Julia Mari RECTIFICACION DE PARTIDA DE SU ABUELO José ZUCCO" FICHA 104 2003", SE HACE SABER QUE SE SOLICITO LA RECTIFICACION DE LA SIGUIENTE PARTIDA: "DE DEFUNCION", de ZUCCO, José ACTA Nº. 66 del 24 06 1966, ANTE EL OFICIAL DEL ESTADO CIVIL, DE LA 1a. SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA, DONDE EN EL CUERPO DE LA MISMA FIGURA LA NACIONALIDAD DEL CAUSANTE COMO "italiano" (C. Legal)", DEBE DECIR: DE NACIONALIDAD ITALIANO.- POR SER ESTO ULTIMO LO CORRECTO.- PUBLIQUESE POR EL TERMINO DE QUINCE DIAS. SE DECLARO A LA ACCIONANTE AUXILIADA DE POBREZA. COLONIA 13 MARZO DE 2003.- Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50878 Mar 20- Abr 02

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en los autos caratulados "BENITEZ, MARIA DEL CARMEN - RECTIFICACION DE PARTIDA", Ficha B 153 2002, se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN BENITEZ, extendida el 20 de abril de 1978, por la 1ra. sección judicial de Paysandú, Acta. Nº 659, en el sentido que en el texto de la misma dice el nombre "MARIA DEL CARMEN" y debe decir "MARIA DEL ROSARIO", por ser lo correcto. ESTA AUXILIADA DE POBREZA. Paysandú, 12 de Febrero de 2003. ESC. ALICIA DAMINI = ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50922 Mar 21- Abr 03

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "FACCHIN SELLE, LUIS - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA 584 2002 B", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de LUIS FACCHIN extendida 09.10.1898 en la 13a. Sec. Jud. de Paysandú Acta Nº 34, en el sentido que en el texto del documento y al margen cuando se consignó el apellido paterno como "JOAQUIN" debió consignarse "FACCHIN" por ser lo correcto.- Paysandú, 13 de Marzo de 2003.- Esc. Carolina Vercellino, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51080 Mar 31- Abr 11

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "FINOZZI, WALTER ENRIQUE; WALTER ALEXIS y ANNI YOANA. RECTIFICACION DE PARTIDAS", FICHA B 463 2002, se hace saber que se presentó ante esta Sede: WALTER ALEXIS FINOSSI y ANA VICTORIA FERRAZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) DE MATRIMONIO de: WALTER ENRIQUE FINOSSI, ACTA Nº 190, de la OFICINA de ESTADO CIVIL de la TERCERA SECCION JUDICIAL DE SALTO, de fecha 21 de DICIEMBRE de 1949, en el cuerpo de escrito, RENGLON Nº 5 y al MARGEN de la misma, donde dice: "JOSE FINOSSI", debe decir "FINOZZI"; B) de MATRIMONIO de: ANA VICTORIA FERRAZ, ACTA Nº 100, de la OFICINA de ESTADO CIVIL de la SEGUNDA SECCION JUDICIAL de SALTO, de fecha 14 de JUNIO de 1973, en el RENGLON Nº 5 y al MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO de la misma, donde dice: "FINOSSI", debe decir: "FINOZZI"; C) de NACIMIENTO de: WALTER ALEXIS FINOSSI FERRAZ, ACTA Nº 390, de la OFICINA de ESTADO CIVIL de la SEGUNDA SECCION JUDICIAL de SALTO, en el RENGLON Nº 5 del CUERPO y en el MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO de la misma, donde dice: "FINOSSI", debe decir: "FINOZZI"; D) de NACIMIENTO de: ANNI YOANA FINOSSI FERRAZ, ACTA Nº 91, de la OFICINA de ESTADO CIVIL de la SEGUNDA SECCION JUDICIAL de SALTO, de fecha 7 de FEBRERO de 1985, en el RENGLON Nº 5 del CUERPO, y en el MARGEN SUOERIOR DERECHO, donde dice; "FINOSSI", debe decir: "FINOZZI"; E) de DEFUNCION de: WALTER ENRIQUE FINOSSI. en el sentido que en el CUERPO de la misma, RENGLON Nº 15, y en el MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO de la misma donde dice: "FINOSSI" debe decir "FINOZZI", por así corresponder.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día 10 (DIEZ) DE MARZO DE AÑO DOS MIL TRES. Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50886 Mar 20- Abr 02

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ª Instancia de Dolores, en autos: "BRUFFAU MONDADA LAURA.- Rectificación de partida" Ficha 8 2003, se hace saber que se ha presentado ante esta Sede LAURA ILIANA BRUFFAU MONDADA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente en el sentido de donde dice "Bruffau" debe decir "BRUFAU" por asi corresponder; dicho nacimiento ocurrió el día 11 de julio de 1971 en la 3ª sección judicial del departamento de Soriano, acta Nº 272; Se hace saber que de acuerdo a lo establecido por el art. 340 de la Ley 16.140, los edictos deben publicarse en forma gratuita.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 12 de febrero de 2003. Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50906 Mar 21- Abr 03

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 2do. tuno en autos: "Colmán, María Celia y Silva, Faustino

Libanio p la menor Gloria Noemi. Rectificación de Partida" - Fa. B 511 2002 se ha dispuesto la RECTIFICACION de la partida de nacimiento de GLORIA NOEMI Acta Nº 5523, extendida el 17 de SETIEMBRE de 1993 por el Oficial de Estado Civil de la Oficina Nº 11 del Departamento de Montevideo, en el sentido que DONDE DICE "HIJA DE MARIA CELIA COLMAN", DEBE DECIR "HIJA LEGITIMA DE FAUSTINO LIBANIO SILVA Y DE MARIA CELIA COLMAN", nacida en Montevideo el día 4 de setiembre de 1993, por ser lo correcto. Y a los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones, dejando constancia que se ha concedido el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza para las mismas. Tacuarembó, 24 de Febrero de 2003.- ESC. CLAUDIA MEDINA FIGUEROA, Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/p 50972 Mar 25- Abr 07

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 2do. tuno en autos: "Furtado Mangino, Virginia. Rectificación de Partida" - Fa. 693 2002 se ha dispuesto la RECTIFICACION de la partida de Matrimonio de JAVIER CONDE ANDINA Y VIRGINIA FURTADO MANGINO, Acta Nº 29, extendida el 16 de Diciembre de 2000 por el Oficial de Estado Civil de la 6ª Sección del Departamento de Tacuarembó, en el sentido que DONDE DICE: "LUCIA MANGINO, DE NACIONALIDAD ORIENTAL", DEBE DECIR "LUCIA MANGINO DE NACIONALIDAD ITALIANA", por ser lo correcto. Y en el Libro Par del Registro Civil de Tacuarembó, DONDE DICE: "LUCIA MANGINO DE NACIONALIDAD ORIENTAL" DEBE DECIR: "LUCIA MANGINO DE NACIONALIDAD ITALIANA" Y DONDE DICE "LUCIA MANGINA" DEBE DECIR "LUCIA MANGINO".- Tacuarembó, 17 de Marzo de 2003.- ESC. CLAUDIA MEDINA FIGUEROA, Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/p 50990 Mar 26- Abr 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS
RECTIFICACION DE PARTIDAS
EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS, en autos caratulados "POSADA, WALTER RICARDO Y PERALTA, MACARENA LORELEY - RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE SU HIJO MICHAEL." FICHA 195 99, se hace saber que se presentó, WALTER RICARDO POSADA y MACARENA LORELEY PERALTA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo MICHAEL FERNANDEZ PERALTA, en cuanto dice: "HIJO NATURAL", y debe decir "HIJO LEGITIMO" por ser lo correcto. Se concedió el beneficio del Art. 89.2 del C.G.P., habiéndose declarado auxiliada de pobreza. Paso de los Toros, 17 de diciembre de 2002. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 51047 Mar 31- Abr 11

TREINTA Y TRES

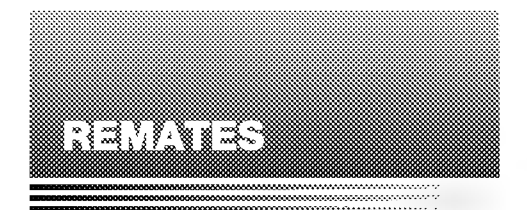
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO
TREINTA Y TRES
RECTIFICACION DE PARTIDAS
E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "SARAVIA PAZ, LUIS ALBERTO; RECTIFICACION DE PARTIDA". Fa. 61 2003-B, se hace saber que se presentó LUIS ALBERTO SARAVIA PAZ, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas donde se cometieron los siguientes errores: 1) ACTA No. 610 del Libro de NACIMIENTOS expedida el día 16 09 2002, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la PRIMERA Sección del Dpto. de TREINTA Y TRES; en el sentido de que DONDE DICE: "PAZ IBARRA, LUIS ALBERTO", DEBE DECIR: "SARAVIA IBARRA, LUIS ALBERTO", POR SER LO VERDADERO. 2) ACTA Nº 32 del Libro de MATRIMONIOS, expedida el 26 03 1999 por el Oficial del Registro de Estado Civil de la Primera Sección del Dpto de Treinta y Tres en el sentido de que DONDE DICE "LUIS ALBERTO PAZ" DEBE DECIR "LUIS ALBERTO SARAVIA PAZ," POR SER LO VERDADERO. TREINTA Y TRES 07 DE MARZO de 2003.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 50918 Mar 21- Abr 03



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

QUINTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dictada en autos: "ABN AMRO BANK N. V. c GRISUR S.A. y otros Ejecución Hipotecaria" (Ficha: 209 2000) se hace saber que el próximo día 9 de abril de 2003, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 1321, se procederá, por el martillero Máximo Klein Cardozo (Mat. 273 - RUC 210474360016), asistido por la señora Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta sin base, al mejor postor y en dólares americanos, del bien inmueble siguiente: Unidad de Propiedad Horizontal (Ley 10.751) que integra el edificio construido en un solar de terreno sito en la 10ª. Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo padrón matriz Nº 188.106, el que, según el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Federico G. Amonte, de marzo de 1961 e inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el 17 de setiembre del citado año con el Nº 44.329, según el cual tiene una superficie de 591 metros 60 dms., con 15 metros de frente al Oeste, a la calle Cooper, puerta Nº 2208, entre Avda. Italia y Máximo Tajes. La Unidad 001 padrón individual Nº 188.106 001, según el precitado plano, se desarrolla en Planta Baja a cota + 40 cms., tiene una superficie de 63 metros 45 dms. y le corresponde el uso exclusivo de Terraza "A0", Patio "B0", Jardín "G0", Garage "E0" y Azotea "V1" (bienes comunes). SE PREVIENE: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en carácter de seña, en el acto y en efectivo. 2º Que serán de su cuenta los gastos de escrituración y demás que la Ley pone a su cargo, así como la comisión de compra del rematador más impuestos, o sea, el 6,08% del precio de remate. 3º Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del rematador más impuestos, o sea, el 1,36% del precio de remate. 4º Que existe deuda por tributos domiciliarios que, a setiembre de 2002, asciende a $ 6.911. 5º Que se desconoce si existe deuda por gastos comunes. 6º Que los Títulos de Propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 5º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, marzo 24 de 2003. Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 6700 5/p 13696 Mar 28- Abr 03

SEPTIMO TURNO

DANIEL ILUNDAIN BARAÑANO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno, dictada en autos: DELGADO DEBALI GRACIELA MARIA C BARREIROS O BARREIRO VENTOSELA CELIA. Ejecución de hipotecaria. Ficha: 304 02, se hace saber que el próximo 10 de abril a las 14 horas en el local de la A.N.R.C.I. sito en la calle Bartolomé Mitre 1321, se procederá por el Martillero DANIEL ILUNDAIN BARAÑANO (Mat. 2320 R.U.C. 060012220012), asistido de la Sra. Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base, al mejor postor y en dólares americanos el siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden sito en zona urbana de la 10ª Sección Judicial de Montevideo, padrón 182.259, el que según plano del Agr. Miguel L. Costa inscripto en la Dirección de Topografía el 23.01.29, tiene una superficie de 100 mts.2 con 10 m. de frente al O. A calle Victoria (hoy Campisteguy) puerta Nº 3036, distando su punto medio 18,7 m. de la esquina con Br. Artigas. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo y en dólares americanos el 30% de su oferta por concepto de seña en el acto de serle aceptada; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración e impuestos que la Ley pone a su cargo y la comisión de compra e impuestos del Rematador (4.08% incluido I.V.A.) más el 2% de impuesto a las ventas forzadas; y de cargo del expediente la comisión de parte vendedora

(1.37% incluido I.V.A.); 3) Que se desconoce la situación ocupacional del bien, 4) Que se desconoce si existen deudas con el BPS por construcciones; 5) Que no obra agregada a la documentación la carpeta relativa a las construcciones; 6) Que al 10.9.02 se adeuda por Contribución Inmobiliaria la suma de $ 1.083; 7) Que exclusivamente se podrán descontar del precio las deudas de ANEP y Contribución Inmobiliaria, hasta la fecha del remate, 8) Que el bien se rematará en las condiciones que surgen del expediente, titulación y certificados registrales; 9) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado San José 1132 piso 7º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, marzo 21 de 2003. Esc. Nubia Pirone Gómez, ACTUARIA.

20) $ 6700 5/p 13659 Mar 28- Abr 03

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "López Celaya, Nirian c GALAVENT S.A - Juicio Ejecutivo" Ficha: 880 2001S1 2002, se hace saber que el próximo 10 de abril del corriente a las 14 horas, en el local de la calle Arenal Grande Nº 1860, se procederá por el martillero PABLO JORGE ORIBE, matrícula Nº 4563, RUC 212220320019, a la venta en subasta pública, al mejor postor y sobre la base de las 2 3 partes de su valor de tasación de los siguientes bienes: 13 camperas joggins (Base: $ 693,33) 14 pantalones joggins (Base: $ 466,66), 10 buzos algodón (Base: $ 266,66), 8 chalecos algodón (Base: $ 266,66), 6 buzos de niño (Base: $ 80) 38 pantalones varios en algodón (Base: $ 760) 19 calzas (Base: $ 253,33) y demás bienes detallados en autos de fojas 42 a 44 vto.

SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. II) Que serán de cargo del adquirente los gastos, impuestos y demás que la ley ponga a su cargo, como asi también la comisión del martillero, 13.7%, más el impuesto a las ventas forzadas del 2%. III) Que será de cargo del expediente el 2,82% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. IV) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 24 de marzo de 2003.- DRA. ESC. ADRIANA IGLESIAS MENDEZ, Actuaria Adjunta.

20) $ 2814 3/p 13924 Abr 01- Abr 03

DECIMOPRIMER TURNO

Edicto: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 11º Turno dictado en auto caratulados Unión de Propietarios de Inmuebles c GABITO CORONEL, Eliseo Omar y otra, Juicio Ejec.; Ficha 559 99 S1 99, se hace saber que el próximo 7 de Abril del 2003, a las 13:30 horas en la A.N.C.R.I., Bartolomé Mitre 1321, el Rematador Alberto Schinca, matricula Nº 4375, R.U.C. 212104650016, presidido por la Sra. Alguacil del Juzgado sacara a la venta en remate publico, con la base de las 2 3 partes de su tasación, o sea $U 110.559,33.=, al mejor postor y en moneda nacional, el siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad Horizontal 001 que forma parte del edificio sito en la 12º Sección Judicial de Montevideo, Padrón Nº 156.850 y según plano del Ing. Agrimensor Walter Rossi de Diciembre de 1985, inscripto el 17 3 86 con el Nº 8160 en la Dir. Nal. de Catastro, con una superficie de 311 mt., 40 cm., y que deslinda: 10,95 mt. al Sur con frente a la calle Fermín Ferreira; 18,85 mt. al Oeste con frente a la calle Marcelino Sosa por ser esquina. La referida unidad se encuentra empadronada individualmente con el Nº 156850 001. Se ubica en planta baja a cota vertical más 0,30 cm. Y tiene una superficie de 37 m2. 11 dm. Y le corresponde el uso exclusivo del deposito B.-. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña, el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado en moneda nacional. De no ser así se prescindirá de su postura y se dará opción a la oferta anterior o se dará continuación al acto de remate. 2) Que serán de su cargo la comisión e impuestos del rematador o sea el 4,08% más el 2% (sobre el precio de venta) de impuesto a las ventas forzadas. 3) Que serán de cargo del expediente, la comisión e impuestos del rematador o sea el 1,36% del valor resultante. 4) Que los gastos y honorarios de la escritura del bien a rematarse, serán de cargo del comprador. 5) Existe deuda por Contribución inmobiliaria y Primaria. 6) Se desconoce si hay deuda por gastos comunes al igual que en cualquier organismo público 7) Se desconoce el estado de conservación y ocupación del bien. 8) Se debe cumplir con el Art. 17 numeral 19 ley 16.871. 9) Que los documentos que obran de título, antecedentes e información registral con la situación emergente del uso, se encuentran a disposición de los interesados en la Sede. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 24 de Marzo del 2003. En fe de ello y por mandato judicial, sello signo y firmo. DRA. ESC. ADRIANA IGLESIAS MENDEZ, Actuaria Adjunta.

20) $ 8040 5/p 13813 Mar 31- Abr 04

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposicion de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 12º Turno - dictado en autos caratulados B.R.O.U. c GUTIERREZ CIVITATE, Alvaro Ej. Hipotecaria Ficha 1 834 81, se hace saber que el próximo 8 de Abril del 2003, a las 15 horas en la A.N.R.C.I., Bartolomé Mitre 1321, el Rematador Alberto Schinca, matricula Nº 4375, R.U.C. 212104650016, presidido por la Sra. Alguacil del Juzgado, sacará a la venta en remate público, sin base en dólares norteamericanos y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Fracción de Terreno con construcciones, identificado con los padrónes Nº 47396 y 399, antes 399 m á., fracciones 1 y 2, de la 3ª Sección Judicial de Canelones, Paraje Los Cerrillos, según plano del Ing. Jacobo Shalun ambos inscriptos el 19 8 73 con el Nº 16.530 en la Dir. Nal. de Catastro, con una superficie de 11 há. 682 mts. y 15 há. 7171 mt., respectivamente y que deslinda: 183 mt., 58 al Norte a Carretera al Parador Tajes; 610 mt., 74 al N.E. con Sucesión Anibal Gutierrez; al S.E. con fracción Nº 2; 690 mt., 20 al N.O. con sucesión Cirilo Rivera, la primera. 175 mt., 48 al N.O. con fracción Nº 1; 875 mt., 22 al N.E. con sucesión A. Gutierrez; 191 mt., 91 al S.E. con sucesión Delia D. de Colombo; 847 mt., 02 al S.O. con Cirilo Rivera Luis A. Rosa sucesión Miguel Estevez; sucesión Eufemia R. de Alvarez y parte de propiedad de Pedro Rivero, todos ellos con servidumbre de paso por medio.-. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña, el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y moneda nacional. De no ser así se prescindirá de su postura y se dará opción a la oferta anterior o se dará continuación al acto de remate. 2) Que serán de su cargo la comisión e impuestos del rematador o sea el 4.08% más el 2% (sobre precio de venta) de impuesto a las ventas forzadas, más el 1% de Impuesto Departamental. 3) Que serán de cargo del expediente, la comisión e impuestos del rematador o sea el 1,36% del valor resultante. 4) Que los gastos y honorarios de la escritura del bien a rematarse, serán de cargo del comprador. 5) Que el se desconoce la situación del inmueble con respecto a lo que pueda o no adeudarse a I.M.C. u otros organismos públicos por tributos de cualquier especie, subastándose en las condiciones que se encuentra y que serán de cargo del comprador, con las obligaciones que la Ley pone a su cargo. 6) Que fueron glosados en autos, títulos originales. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 24 de Marzo del 2003. En fé de ello y por mandato judicial, sello, signo y firmo. Esc. Ma. VIRGINIA DELL'OCA MOREIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 8375 5/p 13814 Mar 31- Abr 04

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

Edicto. Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ª. Instancia Las Piedras 4º Turno, dictada en autos "B.R.O.U. c Liencres Wáshington y otros", medidas preparatorias, hoy juicio ejecutivo, Ficha 337 99; se hace saber que el día 9 de abril, hora 14:30 en Municipio casi Av. Artigas, Las Piedras, el Rtdor. J. Walter Bertolino, Mat. 4432, RUC 080072620011, presidiendo la Sra. Alguacil, rematará sin base, al mejor postor y en dólares U.S.A., un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la zona urbana de la 4ª. sección judicial de Canelones, ciudad Las Piedras, manzana catastral 609, padrón actual 12.217 y antes m á 7.464, señalado con el nº 36 en el plano de fraccionamiento del Agrim. D. Boggio de 12 1955, inscripto en la D. de Catastro Canelones con el nº 2133 el 10 7 1957 con una superf. de 300 mts.2 y se deslinda: 12 mts. al suroeste de fte. a calle Juana de Arco s n entre Sauce y 17 metros. distando el punto medio del frente 27,50 mts. a comienzo de ochava recta de 5 mts. con la calle Sauce; 25 mts. al noroeste con solar 35; 12 mts. al noreste con solar 29 y 25 mts. al sureste con solar 37, todos del mismo plano. Se previene 1) El comprador consignará el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada, abonando además el 6,08% por concepto de comisión e impuestos. 2) Serán de cargo del mismo todos los gastos y honorarios relativos a la gestión de

escrituración y demás costos que la Ley le impone. 3) Se desconoce la presente ocupación del bien. 4) Se desconoce la situación de regularización, aprobación y o habilitación de las actuales construcciones existentes. 5) Se desconoce la existencia de deudas Municipales y o ante otros Organismos del Estado. 6) Será de cargo de la demandada el 1,37% de comisión e impuestos y el 1% Municipal más el permiso y tasa administrativa. 7) Los antecedentes, informes, actuaciones y la documentación, relativas a este inmueble, se hallan en esta Sede a disposición de los interesados. Las Piedras, 27 de febrero de 2003.- Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 6365 5/p 13734 Mar 28- Abr 03

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE RIO BRANCO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez De Paz Departamental de Rio Branco, en los autos caratulados: "Formoso Zaballa, César Domingo c Noble Burgos, Rita Ramona; Batista Noble, Fabricio, y Batista Noble, Gastón - JUICIO EJECUTIVO POR COBRO DE ALQUILERES" (Ficha: 14 02-S.1 02), se hace saber que el dia 22 de abril del 2003 a la hora 14,30 en puertas de éste Juzgado, Virrey Arredondo Nro. 1054, se rematará por parte del Martillero Danubio Silvera, Matrícula 4743, Ruc 030125840014, por las 2 3 partes de su tasación, el siguiente bien inmueble: mitad indivisa (derechos que les pudiera corresponder a los ejecutados) del padrón 6958 ubicado en la 3ra. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, rural, paraje "San Servando" que tiene un área total de 1 hectárea 8.120 mts. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, al serle aceptada la misma, más comisión e impuestos que la ley pone a su cargo (6,08%). Los titulos se encuentran depositados en éste juzgado a disposición de los interesados. Que existen adeudos por concepto de contribución inmobiliaria y nada se sabe respecto de existencia y monto de adeudos por concepto de impuesto a primaria, B.P.S o cualquier otro tributo, se desconoce si se encuentra ocupado, si existe apertura judicial de la sucesión de Emir Devilmer Batista Suarez, si hay declaratoria de herederos, y en que consiste el aservo hereditario del mismo; se vende en el estado material, tributario y jurídico en que se encuentra, sin derecho a reclamo de tipo alguno.- En fe de ello, expido el presente a los 18 dias del mes de marzo del año 2003, en Rio Branco, DR. JAVIER BOOK SILVA, Juez de Paz Departamental de Rio Branco.
20) $ 3015 3/p 13885 Abr 01- Abr 03

COLONIA

JUZGADO DE PAZ

DECIMA SECCION

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia de 2do. Turno de Colonia dictada en autos "DALMAS JOURDAN, Marta y LICOS CAMIO, Ariel c MADERA, Arturo" Ejecución en vía de apremio. Fa 815 2002 y cometida a este Juzgado de Paz de la 10ª Sección Judicial de Colonia, se hace saber que el próximo martes 8 de abril de 2003 a las 14 horas en puertas de esta Sede, calle Luis A. de Herrera s n, asistido por la Sra. Alguacil el Rematador Edgardo A. Pignataro, mat. 3002, RUC 040186590015, procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses el siguiente bien inmueble: solar de terreno con construcciones, padrón 4.486 sub-urbano, 10ª Sección Judicial de Colonia, Nueva Helvecia señalado como solar 3, manzana 7 en plano del Agr. Alberto Davyt inscripto con el Nº 4.205 el 4 de mayo de 1962 en la Dirección General de Catastro, posee una superficie de 500 mts 55 dm. Con 14,10 mts. de frente a calle 17 mts. 35,50 mts. al SO con solar 2, 14,10 mts. al SE con parte padrón 7182 y 35,50 mt. NE con solar 4.-
Se previene que: 1) El mejor postor deberá depositar en el acto y en efectivo el 15% de su oferta en carácter de seña, 2) Será de su cargo la comisión de compra e IVA e impuestos nacionales y departamentales que gravan este acto 7,08% (incluye 2% Ley Ventas Forzadas.) 3) Serán también de su cargo los gastos y honorarios de Escrituración. 4) Al 30 10 02 el inmueble tiene deudas por convenio de Contribución Inmobiliaria de $ 12.653,23 y $ 1.101,oo de Imp. I. Primaria que serán deducibles del saldo de precio. 6) Los Títulos de propiedad y antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado.- 7) Será de cargo del expediente comisión de venta e impuestos.-
Y a todos los efectos se ordenan dos publicaciones.- Nueva Helvecia, 25 de marzo de 2003.- Esc. Susana G. de Ferrari, Juez de Paz.
20) $ 2278 2/p 13954 Abr 01- Abr 02

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos caratulados: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C ARANAGA AYALA, Reneé Lilián.- EJECUCION HIPOTECARIA.-" Ficha 269 2001 se hace saber al público que el próximo día 10 de Abril de 2003 a la hora 15 y 30 en el local sito en calle Morquio 582 de esta ciudad; se procederá a la venta en PUBLICA SUBASTA, por el Sr. Rematador Don Salvador Ltaif y asistido del Sr. Alguacil de esta Sede; sin base al mejor postor y en dólares americanos; del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, situado en la Primera Sección Judicial de Durazno, manzana catastral 143 de la planta urbana de la ciudad de Durazno, padrón Nº 6.175, antes padrón en mayor área 2.669, señalado con el Nº 2 en el plano del Agrimensor Ruben González Mazini del 20 09 1962, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Durazno con el Nº 1.806 el 26 09 1962, según el cuál tiene una superficie de 496 metros 29 decímetros con 11 metros 15 centímetros al noroeste de frente a la calle 19 de Abril.-
SE PREVIENE:.- 1) Se encuentra guardado en caja de seguridad de la Sede, Títulos y demás antecedentes dominiales y plano de Mensura.- 2) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 3) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, honorarios, comisión e impuestos de ley.- 4) Se desconoce la situación contributiva del bien en cuanto a pagos de Contribución Inmobiliaria, Impuesto de Enseñanza Primaria, Aportes al B.P.S. por las construcciones y todo otro tributo que grave el inmueble, así como también se desconoce el estado ocupacional del mismo.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Durazno, 18 03 2003.- Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 3216 3/p 13795 Mar 31- Abr 02

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos caratulados: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C MARTIRENA FERRARI, Carlos María y CAL RUIZ DIAZ, Teresa Margarita.- EJECUCION PRENDARIA E HIPOTECARIA.-" Ficha 221 2001 se hace saber al público que el próximo día 10 de Abril de 2003 a las 16 horas en el local sito en calle Morquio 582 de esta ciudad; se procederá a la venta en PUBLICA SUBASTA, por el Sr. Rematador Salvador Ltaif y asistido del Sr. Alguacil de esta Sede; sin base y al mejor postor y en dólares americanos; del siguiente bien inmueble: Solar con construcciones y demás mejoras que le acceden, situado en el departamento de Durazno, Primera Sección Judicial y Catastral de la localidad de Durazno, zona urbana, ciudad de Durazno, manzana Nº 121, padrón Nº dos mil ochocientos sesenta y cinco (2.865), el que según título y plano de mensura del Agrimensor José A. de Souza, de fecha 13 06 1964 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Durazno con el Nº 2.256 del 8 02 1965, consta de una superficie de ciento cuarenta y seis metros noventa y ocho decímetros con 10 metros de frente a la calle Paysandú, hoy Juan B. de León entre calles Lavalleja y José P. Varela.-
SE PREVIENE:.- 1) Se encuentra guardado en caja de seguridad de la Sede, Títulos y demás antecedentes dominiales y plano de Mensura.- 2) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 3) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, honorarios, comisión e impuestos de ley.- 4) Se desconoce la situación contributiva del bien en cuanto a pagos de Contribución Inmobiliaria, Impuesto de Enseñanza Primaria, Aportes al B.P.S. por las construcciones y todo otro tributo que grave el inmueble, así como también se desconoce el estado ocupacional del mismo.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Durazno, 17 03 2003.- Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 3417 3/p 13796 Mar 31- Abr 02

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: "BIRRIEL BIRRIEL, NILKA C TRUJILLO GONZALEZ, ARIEL A. Juicio Ejecutivo". Ficha 306 01 - S1 01, se hace

saber que el día 10 de Abril de 2003, a las 15 horas en el local de la calle 19 de Abril casi Treinta y Tres de la ciudad de Maldonado, se sacará a remate por intermedio del martillero CARLOS UMPIERREZ CORBO, Matrícula Nº 2097, R.U.C. 150046500017, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (tasación U$S 1.800 - dos terceras partes = U$S 1.200) el siguiente bien mueble: un automóvil marca RENAULT, modelo 18 GTL, a nafta, año 1987, matrícula B 106.702 de Maldonado, padrón Nº 365.148, con motor Nº 2762442.- SE PREVIENE:

I) Que el mejor postor en el momento de aceptársele la oferta deberá abonar la totalidad del precio obtenido, en efectivo y en el acto.

II) Que será de cargo del adquirente la comisión del rematador e impuestos del 17,66% del precio obtenido.

III) Que será de cargo del expediente la comisión, IVA y el 1% del impuesto departamental, correspondiente a la parte vendedora, o sea el 3,68% sobre la venta.

IV) Que de existir deuda por patente de rodados con la Intendencia respectiva, las mismas deberán ser abonadas por la parte compradora.

Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones. Maldonado, 25 de marzo de 2003. Dra. Alejandra Mexigos. Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Maldonado, Subrogante.

20) $ 1876 2/p 13874 Abr 01- Abr 02

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

PAYSANDU

REMATE JUDICIAL.- EDICTO.- Por la disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 6to. Turno de Paysandú, dictada en los autos.- "B.R.O.U. c ECHENIQUE BODEANT, María Teresa - Hoy: Juicio Ejecutivo Hipotecario" (Ficha 190 2001 A), se hace saber que el día 29 de abril de 2003, a las 14 y 30 horas, en el Hall de este Juzgado (Zorrilla de San Martín 942, 1er. Piso) de esta ciudad, se precederá por intermedio del Martillero Miguel Angel Porzella, Mat. 791, RUC. 120016170017, asistido de la Sta. Actuaria, a la venta en pública subasta, con la base de $ 117.999,33.- equivalente a las 2 3 partes de su tasación catastral (fs. 27) el siguiente bien inmueble: Solar de terreno y mejoras que le acceden ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Paysandú, (antes 12da.) localidad catastral Paysandú U. parte de la manzana 358, padrón No. 10.508 (antes 2474 en m á), señalada como solar No. cuatro del Agr. Rafael A. Thevenet, de noviembre de 1957, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, con el No. 1249, el 15 de enero de 1958 y tiene una superficie de 531 metros 3824 centímetros que se deslinda así: al Norte, 12 metros 05 centímetros de frente a calle Washington; al Sur, 11 metros 97 centímetros; al Este, 44 metros 24 centímetros y al Oeste, 44 metros 25 centímetros, éstos tres últimos con padrones linderos, en el estado de conservación y ocupación en que se encuentra.- SE PREVIENE: 1) La venta se realiza en Dólares americanos a la cotización de la fecha de su realización, debiendo el mejor postor consignar en el acto de serle aceptada la última oferta, el 30% de la misma como seña, más 6.075% de comisión e impuestos al Rematador al contado en dinero efectivo; 2) El procedimiento legalmente previsto para la liquidación de la obligaciones se aplicará también al saldo pendiente de pago a partir de los 60 días de ejecutoriado el auto aprobatorio de remate; 3) Gastos de escrituración e impuestos que la Ley pone de cargo del comprador, serán del cargo del adquirente; 4) Se desconoce el estado de regularidad de las construcciones, encontrándose la titulación a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 5) Se autoriza al ejecutante de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 387.7 del C.G.P.- Paysandú, 14 de marzo de 2003.- Dra. IVON OLIVERA KAMAID, Actuaria Adjunta.

20) $ 7035 5/p 13567 Mar 27- Abr 02

PAYSANDU

REMATE JUDICIAL.- EDICTO.- Por la disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 6to. Turno de Paysandú, dictada en los autos.- "B.R.O.U. c CUCHMAN RIBALKO, Graciela - HOY: Juicio Ejecutivo Prendario" (Ficha 342 2000 A), se hace saber que el día 25 de abril de 2003, a las 15 horas, en el local de Av. Brasil 330 de esta ciudad, se procederá por intermedio del Martillero Miguel Angel Porzella, Mat. 791, RUC. 120016170017, asistido de la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta, sin base al mejor postor del Minibús marca "HYUNDAI", Mod. 12 ATS FULL chasis No. KMJFD 37, APTU 190238 Motor Diesel 4 cilindros, matrícula Remise No. 565 de Paysandú, en el estado en que se encuentra.- SE PREVIENE: 1) La venta se realiza en Dólares americanos a la cotización de la fecha de su realización al contado en dinero efectivo una vez aceptada la última oferta, más 15.69% de comisión e impuestos al Rematador; 2) Serán de cargo del adquirente, los gastos de transferencia municipal y título, como así también deuda por patentes y multas que se pudieren adeudar, 3) Se autoriza al ejecutante de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 387.7 del C.G.P; - Paysandú, 20 de marzo de 2003.- Dra. IVON OLIVERA KAMAID, Actuaria Adjunta.

20) $ 2211 3/p 13777 Mar 31- Abr 02

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, en autos "Alonso Panissa Fernando con Formiliano Novales Roque Orosman y otra, Intimación de Pago Hoy Ejecución Hipotecaria en Vía de Apremio, Ficha A 252 01" se hace saber que el día 9 de abril de 2003, a la hora 15 en el hall del tercer piso del Palacio de Oficinas Públicas, Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333, RUC 160100030017, asistido de la Srta. Alguacil de la Sede, procederá a vender en pública subasta, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble. Fracción de terreno con sus contrucciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la localidad catastral Salto, padrón Nº 7195, el que según plano del Agrimensor Horacio Tolosa, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto el 16 07 1966 con el Nº 2617 se compone de una superficie de 298 metros 13 decímetros con 10 metros de frente al Sur a calle Andrés Latorre. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá oblar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. 2) Será de cargo del comprador el impuesto municipal así como la comisión e IVA de compra del Sr. martillero. 3) Será de cargo del expediente la comisión e IVA de venta del Sr. martillero. 4) Los títulos del bien se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. 5) Que las construcciones son anteriores al año 1958, desconociéndose la actual situación de las mismas. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Salto 18 de febrero de 2003.- DRA. Ma. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 5025 5/p 13773 Mar 31- Abr 04

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en Autos. "BANCO REPUBLICA c CESAR HORACIO NIETO PINTOS. ACCION EJECUTIVA Fª 980 95, se rectifica las publicaciones realizadas de fecha 18 al 20 de marzo del corriente año, el apartado B, debiendo decir PADRON 2175 en lugar de 9175, por ser lo verdadero. Treinta y Tres, 27 de marzo de 2003. Escribana Adriana Zuluaga Larrechea. ACTUARIA.

20) $ 804 3/p 13920 Abr 01- Abr 03

VENTA DE COMERCIOS

Por documento privado de fecha 4 6 2001, los Sres. Carlos PAGES PINEDA y Lorenzo PAGES MAÑAY han transferido al Sr. Edwars Daniel MORIS el permiso de uso de la frecuencia de 1530 Khs. Que opera en la ciudad de Nueva Palmira con el nombre de Emisora Cono Sur con una potencia de 250 Katts. Y de conformidad por lo establecido por el decreto Nº. 347 990, se emplaza a todos los acreedores o quienes se consideren con derecho a deducirlos dentro del plazo de 30 Bajo Apercibimiento de accionar contra el nuevo titular.

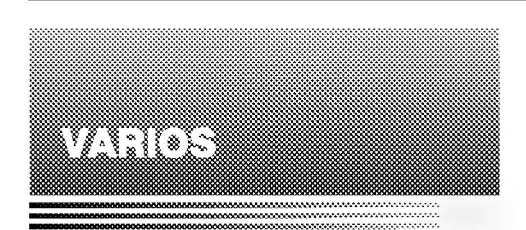
25) $ 8400 20/p 12434 Mar 11- Abr 07

LEY 1904- Alicia Listur prometió vender salón La Solana, Verdi 4354. Acreedores Nancy 4397 ap. 3.

25) $ 1680 20/p 12568 Mar 12- Abr 08

LEY 1904 - CUANTISOL S.A. prometió vender a BENELINE S.A. minimercado (José Ellauri 1287). Acreedores alli.

25) $ 1680 20/p 13177 Mar 21- Abr 24



MONTEVIDEO

ENTES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

ANTEL
AVISO A LOS FUNCIONARIOS

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Encargado de Operación y Mantenimiento, clase 6.01.C3, con destino a División Técnica de Desarrollo.
REQUISITOS
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
- Cualquier clase y serie
- Antigüedad: mínimo un año en Antel
- Calificación mínima: último período calificado:
- Grado 3 en cada factor.
SELECCION
- Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. Piso, Sector 5, hasta el 24 04 03.
- El personal del interior se comunicará por el teléfono 409.69.99 o por fax 400.45.24.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51115 Abr 01- Abr 03

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE EMPREAS DE SEGURIDAD SECRETARIA GENERAL .cl.-

Por este medio se notifica a la Empresa de Seguridad CONELLSUR S.A. del Dictamen Jurídico Nº 484 02 de fecha 23 04 02 inserto en el Asunto Nº 2480 02 por el cual se intima a la empresa por el plazo de 10 (diez) días a la presentación de clausura de actividades bajo apercibimiento de sanciones establecidas en el Decreto 275 99; dichas actuaciones se sustancias en RE. NA. EM. SE., Mercedes 1001 esq. Julio Herrera y Obes. Mdeo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51081 Mar 31- Abr 02

MINISTERIO DE INTERIOR DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL.

Se intima la comparecencia en esta Secretaría de Estado del Señor Teniente 1°. (GG) Elbio Fernando MONTERO MONTENEGRO a efectos de tomar vista del sumario administrativo que se le instruyere, Asunto Ministerial No. 554 03. Mercedes 993 PB, Departamento de Secretaría General, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 Hrs.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51104 Mar 31- Abr 02

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Por la presente publicación se cita alas empresas que se detallan a continuación para que en el término de 3 (tres) días comparezcan en la calle Rincón 575 Piso 5º (Secretaria General - Notificaciones) a tomar vista de los expedientes, según el siguiente detalles:
NOMBRE DE LA EMPRESA EXPEDIENTE
MIGUEL SILVEIRA MUHLETHALER 99 7 6289
GRISELDA RIOS WALCH 01 7 2581
DEL VITUR S.R.L 01 7 2944
RUBEN CANZANI RETAMAR 01 7 2998
VICENTE GAETA 02 7 104
RIELTA LTDA. 02 7 146
AROLDO SANDIN 02 7 147
CATATI LTDA. 02 7 149
NELSON FERREIRA 02 7 178
ALEJANDRO VIERA 02 7 309
JUAN PINARES BARRETO 02 7 310
CESAR ZABALETA OLMEDO 02 7 481
TORT RODRIGUEZ Y OTRA 02 7 518
ISABEL BORGES PEREIRA 02 7 519
CLUBER FRAQUELLI 02 7 520
JORGE MARQUEZ 02 7 524
JORGE SALERTI SANCHEZ 02 7 1210
TTES. HUMBERTO DINEGRI S.A. 02 7 1714
MARIA DE LOURDES BRANDON BOGADO 02 7 1720
SERIAL S.A. 02 7 1941
CHULIAN PAPAZIAN DIKRAN 02 7 1793
MARIA SALLE ARRIETA 02 7 2065
AGUAS MINERALES DE URUGUAY 02 7 2093
BALZARINI MONTALBETTI 02 7 2147
TEMIFAX S.A. 02 7 2184
TEMIFAX S.A. 02 7 2210
RENYLOR S.A. 02 7 2211
TEMIFAX S.A. 02 7 2214
ACUÑA BORCHES Y CORBO S.C. 02 7 2276
WILLYAM TORRE GUARNIERI 02 7 2296
JORGE PIÑEIRO FONDO 02 7 2304
JOSE MARIA MICHELENA 02 7 2351
TEMIFAX S.A. 02 7 2355
TEMIFAX S.A. 02 7 2558
GLENDUKE S.A. 02 7 2614
IGNACIO DE LOS REYES 02 7 2631
TRANSPOSUR LTDA. 02 7 2685
TRANSBAIMONT S.A. 02 7 2741
RAVAR S.A. 02 7 2880
ORMUS S.A. 02 7 2975
CARPENOL S.A. 02 7 2977
ROBERTO FUENTES - MARTHA AGUERRE 02 7 3136
TEMIFAX S.A. 02 7 3331
TRANSRUDE S.R.L. 02 7 3417
MERSI S.R.L. 02 7 3419
ALFREDO ALVAREZ PORTO 02 7 4190
MIGUEL GARCIA 02 7 4183.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51048 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa TRONIL S.A de la Resolución de fecha 11 9 2002 recaída en Expediente 02 7 1969 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa TRONIL S.A. la sanción de UR 35 (unidades reajustables treinta y cinco) prevista en el Artículo 9 Literal "A" del Decreto 20 990 del 23 1 90, en el Artículo 27 del Reglamento Nacional de Transito con la redacción dada por Decreto 641 92 del 22 12 92, por la infracción individualizada mediante la Boleta de Contravención Nº 106376 extendida en fecha 30 04 01 al vehículo matricula Z 517111.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Lucas Facelo Rodriguez DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51049 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa LAURA DANIELA CARNERO de la Resolución de fecha 4 7 2002 recaída en Expediente 01 7 921 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"Atento a lo expuesto precedentemente, intímase a la empresa LAURA DANIELA CARNERO, para que en un plazo de 10 (diez) días, presente la autorización municipal correspondiente, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.
Pase a sus efectos a Secretaría General. Cumplido, resérvese.
Fdo. Cr. Herman Garat por el DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51050 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa LAUREX S.R.L. de la Resolución de fecha 26 11 1998 recaída en Expediente 96 7 2814 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1º) Aplícase a la empresa LAUREX S.R.L. la sanción de 29 UR (unidades reajustables veintinueve) prevista en el Art. 4.6 del Reglamento de Límites de Peso aprobado por Decreto 326 86 de 25 6 86 y modificativos, por la infracción individualizada mediante Boleta de Contravención Nº 82276 extendida en fecha 11 10 96 al vehículo matricula RJG - 340.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de no dar trámite a ninguna gestión que pretenda realizar la empresa ante esta Dirección Nacional.
Por Secretaría General notifíquese al interesado. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Cnel. Dr. Elbio Umpierrez Vega, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51051 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa DIEGO CARLOS SZYMKOW BONINO de la Resolución de fecha 31 5 2002 recaída en Expediente 99 7 6462 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:

"Atento a lo expuesto, aplícase a la empresa DIEGO CARLOS SZYMKOW BONINO, una multa de UR 10 (unidades reajustables diez), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley N° 16736 de 5 1 96.
Asimismo, intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario bajo apercibimiento de no dar trámite a ninguna gestión que pretenda realizar la empresa ante esta Dirección Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 90 de la Ley N° 15851 del 24 12 86.
Pase a Secretaría General para notificar a la citada empresa, mediante publicación en el Diario Oficial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización y a la Dirección General de Transporte por Carretera.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodriguez, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.-".
27) (Cta. Cte.) 3/p 51052 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa GONZALEZ ANDRES la Resolución de fecha 11 4 2002 recaída en Expediente 02 7 239 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa GONZALEZ ANDRES la sanción de UR 200 (unidades reajustables doscientas) prevista en los Artículos 1 y 2 Literales "F" y "L" respectivamente del Reglamento aprobado por Decreto 14 983 del 12 1 83 con la redacción dada por el Decreto 356 89 de 26 7 89, por la infracción individualizada mediante Boleta de Contravención N° 110717 extendida con fecha 16 12 01 al vehículo matricula 992097.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada, mediante el Diario Oficial. Cumplido siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Javier Garagorry Ronco encargado de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51053 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa CRESCI PERRONE NELSON Y OTRO la Resolución de fecha 9 8 2000 recaída en Expediente 99 7 2636 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa CRESCI PERRONE NELSON Y OTRO la sanción de 86 UR (unidades reajustables ochenta y seis) prevista en el Art. 4.1 del Reglamento Nacional de Circulación Vial, en el Art. 97c del Reglamento Nacional de Tránsito con la redacción dada por Decreto 641 92 del 22 12 92, en el Art. 9 Literal "A" del Decreto 20 990 del 23 1 90 y en el Art. 317 de la Ley N° 16736 del 5 1 96, por las infracciones individualizadas mediante las Boletas de Contravención N° 73758, 73759 y 73760 extendidas con fecha 12 4 99 a la unidad matricula A-1621065.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaria General notifíquese a la empresa interesada. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Javier Garagorry Ronco encargado de despacho de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51054 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa CRESCI PERRONE NELSON Y OTRO la Resolución de fecha 21 2 2002 recaída en Expediente 99 7 2636 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"Atento a los informes producidos, modifícase la Resolución de esta Dirección Nacional de fecha 9 8 00, recaída a fojas 9 de obrados, aplicándose únicamente una sanción por un total de UR 35 (unidades reajustables treinta y cinco).
Pase a Secretaría General para notificar a la empresa CRESCI PERRONE NELSON Y OTRO, mediante publicación en el Diario Oficial, intimándose el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodriguez DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51055 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa LILA GRACIELA NUÑEZ PEREZ de la Resolución de fecha 11 3 2002 recaída en Expediente 02 7 267 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa NUÑEZ PEREZ LILA GRACIELA la sanción de UR 105 (unidades reajustables ciento cinco) prevista en los Artículos 1 y 3 Literales "H" y "F" respectivamente del reglamento aprobado por Decreto 14 983 del 12 1 83 con la redacción dada por el Decreto 356 89 de 26 7 89 y en el Art. 9 Literal "A" del Decreto 20 990 de 23 1 990, por la infracción individualizada mediante Boleta de Contravención N° 110124 extendida con fecha 13 10 01 al vehículo matricula AKM 051.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodriguez DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51056 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa ARTEMIO SQUITIN COMTE de la Resolución de fecha 27 12 2002 recaída en Expediente 02 7 2638 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"Atento a lo expuesto, intímase a la empresa ARTEMIO SQUITIN COMTE que deberá regularizar la situación registral ante esta Dirección Nacional del vehículo matrícula B 301872, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 317 de la Ley N° 16736 del 5 1 96, bajo apercibimiento de aplicársele una multa de hasta UR 30 (unidades reajustables treinta).
Asimismo, confiérasele vista por el término reglamentario de las Boletas de Contravención N° 103732, 102619 y 109022.
Pase a Secretaría General para notificar a la empresa infractora, mediante publicación en el Diario Oficial. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Transporte por Carretera para informar oportunamente.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodriguez DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51057 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa SZYMKOW BONOMI de la Resolución de fecha 12 4 2002 recaída en Expediente 00 7 1903 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa SZYMKOW BONOMI la sanción de UR 35 (unidades reajustables treinta y cinco) prevista en el Artículo 9 Literal "A" del Decreto 20 990 de 23 1 990, en el Artículo 27 del Reglamento Nacional de Tránsito con la redacción dada por el Decreto 641 92 del 22 12 92, por la infracción individualizada mediante la Boleta de Contravención N° 103399 extendida en fecha 18 1 00 al vehículo matricula FRR 798.
2) Déjase sin efecto la Boleta de Contravención N° 103399, en lo que respecta a la infracción de la Ley N° 12950, la cual caducó por Ley de Presupuesto N° 17296 de 21 2 01.
3) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada, mediante publicación en el Diario Oficial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Javier Garagorry Ronco encargado de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE."
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51058 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa JUAN A. PISANO de la Resolución de fecha 25 2 2002 recaída en Expediente 99 7 6407 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"Atento a los informes producidos y a lo dispuesto en Art. 255 de la Ley N° 17296 déjanse sin efecto las Boletas de Contravención N° 49367 y 49368. Aplícase a la empresa JUAN A. PISANO, una multa de UR 10 (unidades reajustables diez), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley N° 16736 de 5 1 96.
Asimismo intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de no dar trámite a ninguna gestión que pretenda realizar la empresa ante esta Dirección Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 90 de la Ley N° 15851 del 24 12 86.
Pase a Secretaría General para notificar a la

citada empresa, mediante publicación en el Diario Oficial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización y a la Dirección General de Transporte por Carretera.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodriguez, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51059 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa ALDO MARTINEZ de la Resolución de fecha 17 12 01 recaída en Expediente 00 7 3728 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa ALDO MARTINEZ la sanción de UR 50 (unidades reajustables cincuenta) prevista en el Artículo 2 Literal "D" del Reglamento aprobado por Decreto 14 983 del 12 1 83 con la redacción dada por el Decreto 356 89 de 26 7 89, por la infracción individualizada mediante la Boleta de Contravención Nº 104489 extendida con fecha 27 8 00 al vehículo matrícula 984844.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada, mediante publicación en el Diario Oficial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodriguez, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51060 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa MIRTA REYES de la Resolución de fecha 22 5 2002 recaída en Expediente 00 7 3728 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"Atento a lo expuesto precedentemente, modifícase la Resolución de esta Dirección Nacional de fecha 17 12 00, recaída a fojas 16 de obrados, respecto al nombre de la empresa debiendo decir "MIRTA REYES" en lugar de "ALDO MARTINEZ". Asimismo, intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada en el domicilio que luce a fojas 5 de obrados. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Javier Garagorry Ronco encargado de despacho de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51061 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa SANTIAGO MACKREY Y HNOS S.C. de la Resolución de fecha 30 7 2002 recaída en Expediente 00 7 1896 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"Atento a lo expuesto precedentemente, modifícase la Resolución de esta Dirección Nacional de fecha 6 02 02, recaída a fojas 21 de obrados en lo que respecta al nombre de la empresa, debiendo decir SANTIAGO MACKREY Y HNOS. S.C..
Por Secretaría General notifíquese a la citada empresa. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing Lucas Facello Rodriguez, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51062 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa SANTIAGO MACKEY Y HNOS S.C. de la Resolución de fecha 6 2 2002 recaída en Expediente 00 7 1896 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"Atento a lo informado, modifícase la Resolución de fecha 11 11 01 recaída a fojas 17 de obrado, en su parte dispositiva, la que quedará redactada de la siguiente forma:
1) Aplícase a la empresa SANTIAGO MACKEY Y HNOS. S.C. la sanción de UR 54 (unidades reajustables cincuenta y cuatro) prevista en el Artículo 9 Literal "A" del Decreto 20 990 del 23 1 90 y en el Artículo 4.1 del Reglamento Nacional de Circulación Vial, por las infracciones individualizadas mediante las Boletas de Contravención Nºs 101084, 101085, 101087 y 101089, extendidas en fecha 31 1 00 a los vehículos matrículas M 200804 y M 62216.
2) Déjase sin efecto las Boleta de Contravención Nº 101088, de acuerdo a lo establecido en el Art. 254 de la Ley de Presupuesto Nº 17.296 del 21 02 01.
3) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing Lucas Facello Rodriguez, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51063 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa SANTIAGO MACKREY Y HNOS S.C. de la Resolución de fecha 11 12 2001 recaída en Expediente 00 7 1896 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa SANTIAGO MACKREY Y HNOS. S.C. la sanción de UR 29 (unidades reajustables cincuenta y cuatro) prevista en el Artículo 9 Literal "A" del Decreto 20 990 del 23 1 90 y en el Artículo 4.1 del Reglamento Nacional de Circulación Vial, por la infracción individualizada mediante las Boleta de Contravención Nºs 101087, 101089 y 101084 extendidas en fecha 31 1 00 al vehículo matrícula M 200804.
2) Déjanse sin efecto las Boletas de Contravención Nºs 101086 y 101088, de acuerdo a lo establecido en el Art. 254 de la Ley de Presupuesto Nº 17.296 del 21 02 01.
3) Intímase el pago de la multa, salvo la Boleta de Contravención Nº 101085 abonada según recibo Nº 7055489, en un plazo de 20 (veinte) días calendario bajo apercibimiento de no dar trámite a ninguna gestión que pretenda realizar la empresa interesada ante esta Dirección Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 90 de la Ley Nº 15.850 de 24 12 86.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo, Ing. Lucas Facello Rodriguez, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51064 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa B y B S.R.L. de la Resolución de fecha 26 1 2000 recaída en Expediente 98 7 4284 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"Atento a lo expuesto, aplícase a la empresa B y B S.R.L. una multa de UR 10 (unidades reajustables diez) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 16.736 de 5 1 96.
Asimismo, intímasele el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario bajo apercibimiento de no dar trámite a ninguna gestión que pretenda realizar la empresa ante esta Dirección Nacional, según lo previsto en el Art. 90 de la Ley Nº 15.851 de 24 12 86.
Por División Interior notifíquese a la empresa interesada. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización y Dirección General de Transporte por Carretera.
Fdo. Cnel. Dr. Elbio Umpierrez Vega, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51065 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa WASHINGTON GERARDO PAZ GONZALEZ de la Resolución de fecha 16 11 2000 recaída en Expediente 99 7 69 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa WASHINGTON GERARDO PAZ GONZALEZ la sanción de UR 71 (unidades reajustables setenta y uno) prevista en el Artículo 9 Literal "A" del Decreto 20 990 del 23 1 90, en la Ley Nº 12950 de 23 11 61, en el Art. 4.1 del Reglamento Nacional de Circulación Vial y en el Art. 317 de la Ley Nº 16736 de 5 1 96, por la infracción individualizada mediante la Boleta de Contravención Nº 77461 extendida en fecha 26 11 98 al vehículo matricula G 8053.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por División Interior notifíquese a la empresa interesada. Cumplido, siga a sus efectos, por su orden, de División Fiscalización y de la Dirección General de Transporte por Carretera.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodriguez DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51066 Mar 31- Abr 02

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa WASHINGTON GERARDO PAZ GONZALEZ de la Resolución de fecha 14 6 2002 recaída en Expediente 99 7 69 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:

"Atento a los informes producidos, sustitúyese la resolución de esta Dirección Nacional de fecha 16 11 00 recaída a fojas 13 de obrados la cual en su parte dispositiva quedará redactada de la siguiente forma:
1) Aplícase a la empresa WASHINGTON GERARDO PAZ GONZALEZ la sanción de UR 60 (unidades reajustables sesenta) prevista en el Artículo 9 Literal "A" del Decreto 20 990 del 23 1 90 y en el Artículo 317 de la Ley Nº 16736 de 5 1 96, por la infracción individualizada mediante la Boleta de Contravención Nº 77461 extendida en fecha 26 11 98 al vehículo matrícula G 8053.
2) Déjanse sin efecto las sanciones por infracción a la Ley Nº 12950 y Artículo 4.1 del Reglamento Nacional de Circulación Vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17296 del 21 2 01.
3) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Pase a Secretaría General para notificar a la empresa interesada, mediante publicación del Diario Oficial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodríguez DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE.
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 51067 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa CHAVES LEMA EDGARDO JESUS de la Resolución de fecha 29 5 2002 recaída en Expediente 00 7 2915 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"Atento a lo expuesto, aplícase a la empresa CHAVES LEMA EDGARDO JESUS una multa de UR 10 (unidades reajustables diez), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Nº 16736 de 5 1 96.
Asimismo, intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario bajo apercibimiento de no dar trámite a ninguna gestión que pretenda realizar la empresa ante esta Dirección Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 90 de la Ley Nº 15851 del 24 12 86.
Pase a Secretaría General para notificar a la citada empresa, mediante publicación en el Diario Oficial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización y a la Dirección General de Transporte por Carretera.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodríguez DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE.
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 51068 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa DO CARMO PALACIO MIGUEL de la Resolución de fecha 11 3 2002 recaída en Expediente 02 7 246 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplicase a la empresa DO CARMO PALACIO MIGUEL, la sanción de UR 105 (unidades reajustables ciento cinco) prevista en los Artículos 1 y 3 Literales "H" y "F" respectivamente del Reglamento aprobado por Decreto 14 983 del 12 1 83 con la redacción dada por el Decreto 356 89 de 26 7 89 en el Art. 9 Literal "A" del Decreto 20 990 de 23 1 90, por la infracción individualizada mediante la Boleta de Contravención Nº 110119 extendida con fecha 02 10 01 al vehículo matrícula 55595.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodríguez DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE.
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 51069 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa CATATI LTDA. de la Resolución de fecha 20 06 2002 recaída en Expediente 01 7 1423 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa CATATI LTDA. la sanción de UR 105 (unidades reajustables ciento cinco) prevista en los Artículos 1 y 3 Literales "H" y "F" respectivamente del Reglamento aprobado por Decreto 14 983 del 12 1 83 con la redacción dada por Decreto 356 89 de 26 7 89 y en el Art. 9 Literal "A" del Decreto 20 990 de 23 1 990 por la infracción individualizada mediante la Boleta de Contravención Nº 108846 extendida con fecha 11 06 01 al vehículo matrícula 55602.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodríguez, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE.
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 51070 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa MIGUEL A. RAMIREZ de la Resolución de fecha 28 5 2002 recaída en Expediente 99 7 2620 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"Atento a los informes producidos y atento a lo establecido en el Art. 255 de la Ley Nº 17296, déjase sin efecto la Boleta de Contravención Nº 75421. Asimismo, aplícase a la empresa MIGUEL A. RAMIREZ, una multa de 20 UR (unidades reajustables veinte), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Nº 16736 de 5 1 96.
Asimismo intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario bajo apercibimiento de no dar trámite a ninguna gestión que pretenda realizar la empresa ante esta Dirección Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 90 de la Ley Nº 15851 del 24 12 86.
Pase a Secretaría General para notificar a la citada empresa, mediante publicación en el Diario Oficial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización y a la Dirección General de Transporte por Carretera.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodríguez, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE.
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 51071 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa EPIFANIO BENITO SOCA VIDAL de la Resolución de fecha 2 12 1999 recaída en Expediente 98 7 2909 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa EPIFANIO BENITO SOCA VIDAL la sanción de 45 UR (unidades reajustables cuarenta y cinco) prevista en el Art. 9 Literal "A" del Decreto 20 990 de 23 1 90 y en el Art. 317 de la Ley Nº 16736 de 5 1 96, por la infracción individualizada mediante Boleta de Contravención Nº 67733 extendida en fecha 21 3 97 al vehículo matricula M-68077.
Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Pase a Secretaría General para notificar al interesado, mediante publicación en el Diario Oficial y cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Cnel. Dr. Elbio Umpierrez Vega, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE.
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 51072 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa FUENTES ROBERTO - AGUERRE MARTHA de la Resolución de fecha 11 4 2002 recaída en Expediente 00 7 4350 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa FUENTES ROBERTO - AGUERRE MARTHA la sanción de UR 75 (unidades reajustables setenta y cinco) prevista en el Artículo 1 Literal "H" del Reglamento aprobado por Decreto 14 983 del 12 1 83 con la redacción dada por el Decreto 356 89 de 26 7 89 y en el Art. 9 Literal "A" del Decreto 20 990 de 23 1 990, por la infracción individualizada mediante la Boleta de Contravención Nº 104313 extendida con fecha 13 10 00 al vehículo matrícula Z 55060.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada, mediante publicación en el Diario Oficial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Javier Garagorry Ronco encargado de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE.
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 51073 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa ISAAC AMIEL MAIRA de la Resolución de fecha 23 4 2002 recaída en Expediente 99 7 4309 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"Atento a lo expuesto, aplicase a la empresa ISAAC AMIEL MAIRA, una multa de UR 10 (unidades reajustables diez), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Nº 16736 de 5 1 96.
Asimismo intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario bajo apercibimiento de no dar trámite a ninguna gestión

que pretenda realizar la empresa ante esta Dirección Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 90 de la Ley Nº 15851 del 24 12 86. Pase a Secretaría General para notificar a la citada empresa, mediante publicación en el Diario Oficial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización y a la Dirección General de Transporte por Carretera.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodríguez, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE.
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 51074 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa MARQUEZ JORGE de la Resolución de fecha 10 5 2002 recaída en Expediente 01 7 2637 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícase a la empresa MARQUEZ JORGE, la sanción de UR 50 (unidades reajustables cincuenta) prevista en el Artículo 2 Literal "D" del Reglamento aprobado por Decreto 14 983 del 12 1 83 con la redacción dada por el Decreto 356 89 de 26 7 89, por la infracción individualizada mediante Boleta de Contravención Nº 109827 extendida con fecha 01 08 01 al vehículo matrícula AAP-943.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario, bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada de la presente Resolución, mediante publicación en el Diario Oficial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodríguez, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE.
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 51075 Mar 31-Abr 02

DIRECCION NACIONAL TRANSPORTE

Por la presente se notifica a la Empresa PIRIZ TERESA Y CORDERO CLOT de la Resolución de fecha 24 4 2002 recaída en Expediente 02 7 237 cuya parte DISPOSITIVA se transcribe a continuación:
"1) Aplícasele a la empresa PIRIZ TERESA Y CORDERO CLOT, la sanción de UR 117 (unidades reajustables ciento diecisiete) prevista en los Artículos 1 y 3 Literales "H" y "F" respectivamente del Reglamento aprobado por Decreto 14 983 del 12 1 83 con la redacción dada por el Decreto 356 89 de 26 7 89, en el Art. 4.1 del Reglamento Nacional de Circulación Vial, en el Art. 9 Literal "A" del Decreto 20 990 de 23 1 990 y en el Art. 317 de la Ley Nº 16736 de 5 1 96, por la infracción individualizada mediante la Boleta de Contravención Nº 104186 extendida con fecha 18 11 01 al vehículo matrícula G 63009.
2) Intímase el pago de la multa en un plazo de 20 (veinte) días calendario bajo apercibimiento de promover su cobro vía judicial.
Por Secretaría General notifíquese a la empresa interesada, mediante publicación en el Diario Oficial. Cumplido, siga a sus efectos a División Fiscalización.
Fdo. Ing. Lucas Facello Rodriguez DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE"
Asimismo en este acto se le dará por notificada de la Resolución respectiva.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51076 Mar 31-Abr 02

MINISTERIO DE TURISMO

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

1) Dispónese la clausura de la empresa Mis Manantiales S.A., propiedad de Brisas Rent a Car, con domicilio en la calle 24 s n y calle 29 local 05, de la ciudad de Punta del Este, Departamento de Madonado.
Según Exp. 2001 01747-6, Resolución Nº 234 03 de fecha 19 03 2003.
ROBERTO ARAMBURO, ENC. DIV. ADMINISTRACION.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51111 Abr 01-Abr 03

BANCOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social COMUNICADO

Se llama a los funcionarios presupuestados del Organismo, Escalafón "C", Grados 10 - 13 - 15 y 17 (anterior 15 - 12 - 10 y 8) interesados en concursar para la provisión de los siguientes cargos:
Esc. "C" Grado 9 (anterior 16) Jefe de Sección en prestaciones Económicas para:
Montevideo: 2 cargos
Las Piedras: 1 cargo
Paysandú: 1 cargo
Las bases y formularios de inscripción se encuentran en:
www.bps.gub.uy
Carpetas Públicas - Todas las Carpetas - RR.HH - Selección de Personal y Evaluación de Desempeño - Llamados 2003 - Cargos - En curso - C 01 03 - C 02 03 - C03 03.
Intranet Corporativa - Aplicaciones - RR.HH. - SELP - Selección Interna Procesos para provisión de cargos vacantes - Llamados Nivel Operativo C 01 03 - C 02 03 - C03 03.
Inscripciones y presentación de recaudos: del 01 04 al 11 04 03 en el horario de 9 y 30 a 16.00 horas.
En Montevideo: Sector Gestión de Personal - Colonia 1921 - Edif. Nuevo 4to. P.
Gerencia de Administración



27) (Cta. Cte.) 10/p 50887 Mar 20-Abr 02

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 16-16-16 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE COORDINADOR DE AUDITORIAS ESPECIALES (G2 - Gepu 50) PERTENECIENTE AL ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA CANTIDAD DE PUESTOS - 1
CONCURSO Nº 12
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 12.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 16-16-16 de fecha 21.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51027 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 05-05-05 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACION DE CREDITO AGROPECUARIO G2 - Gepu 50 - Escalafón ADMINISTRATIVO Administración de Crédito Agropecuario - División Agropecuaria.
Cantidad de puestos: 1
CONCURSO Nº 1
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 10.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 05-05-05 de fecha 19.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51028 Mar 31-Abr 02



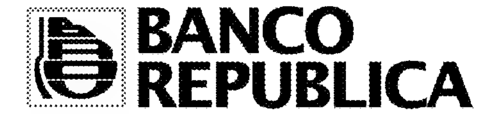
DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 06-06-06 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE ANALISTA DE REVISION DE CREDITO PARAMETRIZADO G3 - Gepu 46 - Escalafón Técnico Profesional Oficina De Políticas y Control De Riesgo Cantidad de Puestos - 2
CONCURSO Nº 2
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 10.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 06-06-06 de fecha 19.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51029 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 41-41-41 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE COORDINADOR DE DISEÑO Y COORDINACION DE CURSOS (G3 - Gepu 46) PERTENECIENTE AL ESCALAFON ADMINISTRATIVO DE LA DIVISION RECURSOS HUMANOS
CANTIDAD DE PUESTOS - 1
CONCURSO Nº 37
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 03.04.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 41-41-41 de fecha 13.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51030 Mar 31- Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 42-42-42 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE ANALISTA CONTABLE PRESUPUESTAL DE CONTRALOR DE EJECUCION.
G3 - Gepu 46 - Escalafón Técnico - Profesional.
Depto. de Control Presupuestal - División Contaduría General.
Cantidad de puestos: 1.
CONCURSO Nº 38
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 03.04.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 42-42-42 de fecha 13.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51031 Mar 31- Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 43-43-43 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE ANALISTA DE MERCADO - PRODUCTOS FINANCIEROS.
G3 - Gepu 46 - Escalafón Técnico - Profesional.
Depto. de Análisis de Mercado de Finanzas.
División Finanzas
Cantidad de puestos: 1.
CONCURSO Nº 39
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 04.04.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 43-43-43 de fecha 14.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51032 Mar 31- Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 44-44-44 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE GERENTE COORDINADOR DE IMPORTACIONES.
G2 - Gepu 50 - Escalafón Administrativo.
Gerencia de Importaciones - División Empresas.
Cantidad de puestos: 1.
CONCURSO Nº 40
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 04.04.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 44-44-44 de fecha 14.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51033 Mar 31- Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 40-40-40 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE COORDINADOR DE OPERACIONES AGROPECUARIAS DE MONTEVIDEO
G3 - Gepu 46 - Escalafón ADMINISTRATIVO.
Operaciones Agropecuarias Montevideo - División Agropecuaria
Cantidad de puestos: 1
CONCURSO Nº 36
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 02.04.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 40-40-40 de fecha 12.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51034 Mar 31- Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 39-39-39 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE GERENTE COORDINADOR DE SECTOR COMERCIAL DE UNIDAD CENTRAL EMPRESAS.
G2 - Gepu 50 - Escalafón Administrativo.
Gerencia Sector Comercial de Unidad Central Empresas - División Empresas.
Cantidad de puestos: 1.
CONCURSO Nº 35
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 02.04.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 39-39-39 de fecha 12.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51035 Mar 31- Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 07-07-07 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE GERENTE DE ANALISIS DE GESTION G2 - Gepu 50 - Escalafón Administrativo
Depto. de Control de Gestión - Div. Contaduría General.
Cantidad de puestos: 1
CONCURSO Nº 3
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 10.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 07-07-07 de fecha 19.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51036 Mar 31- Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 08-08-08 de División Recursos Humanos

Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE OPERADOR JEFE DE MESA DE CAMBIOS.-
Depto. de Tesorería - División Finanzas.
G2 - Gepu 50 - Escalafón Administrativo.
Cantidad de puestos: 1.
CONCURSO Nº 4
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 10.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 08-08-08 de fecha 19.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51037 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 35-35-35 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE ANALISTA DE REVISION DE CREDITO EMPRESAS
G3 - Gepu 46 - Escalafón Técnico Profesional
Oficina De Políticas y Control De Riesgo
Cantidad de Puestos - 4
CONCURSO Nº 31
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 31.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 35-35-35 de fecha 10.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51038 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 17-17-17 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACION DE CREDITOS EMPRESAS.
G2 - Gepu 50 - Escalafón Administrativo.
Administración de Crédito Empresas - División Empresas.
Cantidad de puestos: 1.
CONCURSO Nº 13
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 17.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 17-17-17 de fecha 24.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51039 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 36-36-36 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE AUDITOR ESPECIALISTA DE INFORMATICA (G3 - Gepu 46) PERTENECIENTE AL ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA
CANTIDAD DE PUESTOS - 3
CONCURSO Nº 32
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 31.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 36-36-36 de fecha 10.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51040 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 38-38-38 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA DE OPERACIONES CONTABLES G2 - Gepu 50 - Escalafón Administrativo
Depto. de Contabilidad y Tributos - División Contaduría General.
Cantidad de puestos: 1
CONCURSO Nº 34
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 01.04.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 38-38-38 de fecha 11.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51041 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 28-28-28 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE AUDITOR ESPECIALISTA DE AUDITORIA OPERATIVA
(G3 - Gepu 46) PERTENECIENTE AL ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA
CANTIDAD DE PUESTOS - 2
CONCURSO Nº 24
LLAMADOS A, B Y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 21.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 28-28-28 de fecha 28.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51084 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 33-33-33 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE ANALISTA FINANCIERO DE ESTUDIO DE COSTOS Y FINANCIERO CONTABLES.
G3 - Gepu 46 - Escalafón Técnico - Profesional.
Depto. de Control de Gestión - División Contaduría General.
Cantidad de puestos: 2.
CONCURSO Nº 29
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 27.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 33-33-33 de fecha 07.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51085 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 32-32-32 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE COORDINADOR DE ADMINISTRACION DE CARGOS (G2 - Gepu 50) PERTENECIENTE AL ESCALAFON ADMINISTRATIVO DE LA DIVISION RECURSOS HUMANOS
CANTIDAD DE PUESTOS - 1
CONCURSO Nº 28
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 26.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 32-32-32 de fecha 06.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51086 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 34-34-34 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE ANALISTA DE MERCADO - PORTAFOLIOS.
G3 - Gepu 46 - Escalafón Técnico - Profesional.
Depto. de Análisis de Mercado de Finanzas. División Finanzas
Cantidad de puestos: 2.
CONCURSO N° 30
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 27.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular N° 108 34-34-34 de fecha 07.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51087 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 18-18-18 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE GERENTE DE EGRESOS PRESUPUESTALES
G2 - Gepu 50 - Escalafón Administrativo
Depto. de Control Presupuestal - Div. Contaduría General.
Cantidad de puestos: 1
CONCURSO N° 14
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 17.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular N° 108 18-18-18 de fecha 24.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51088 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 19-19-19 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE ANALISTA DE CREDITO SIE (G3 - Gepu 46) PERTENECIENTE AL ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL DE LA OFICINA DE POLITICAS Y CONTROL DE RIESGO
CANTIDAD DE PUESTOS - 2
CONCURSO N° 15
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 17.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular N° 108 19-19-19 de fecha 24.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51089 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 20-20-20 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE COORDINADOR DE RELACIONES INTERNAS (G2 - Gepu 50) PERTENECIENTE AL ESCALAFON ADMINISTRATIVO DE LA DIVISION RECURSOS HUMANOS
CANTIDAD DE PUESTOS - 1
CONCURSO N° 16
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 17.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular N° 108 20-20-20 de fecha 24.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51090 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 27-27-27 de División Recursos Humanos
ASUNTO:
LLAMADOS INTERNOS: LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE ANALISTA DE REVISION DE CREDITO AGRO
G3 - Gepu 46 - Escalafón Técnico Profesional
Oficina De Políticas y Control De Riesgo
Cantidad De Puestos - 4
CONCURSO N° 23
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 21.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular N° 108 27-27-27 de fecha 28.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51091 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 21-21-21 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE COORDINADOR DE AUDITORIA INFORMATICA
(G2 - Gepu 50) PERTENECIENTE AL ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA
CANTIDAD DE PUESTOS - 1
CONCURSO N° 17
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 18.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular N° 108 21-21-21 de fecha 25.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51092 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 22-22-22 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE COORDINADOR DE TASACIONES Y ASESORIA TECNICA - ARQUITECTO.
G2 - Gepu 50 - Escalafón Técnico - Profesional.
Técnicos de Campo y Tasaciones - División Empresas.
Cantidad de puestos: 1.
CONCURSO N° 18
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 18.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular N° 108 22-22-22 de fecha 25.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51093 Mar 31-Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 23-23-23 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A

CONCURSO PARA EL CARGO DE ABOGADO DE INSTRUCCION DE SUMARIOS - (G3 - Gepu 46)
de Instrucción de Sumarios Servicio Jurídico
Escalafón: TECNICO PROFESIONAL
Cantidad de puestos - 1
CONCURSO Nº 19
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 19.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 23-23-23 de fecha 26.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51094 Mar 31- Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 24-24-24 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE CONTROLADOR DE RIESGO PAIS Y CONTRAPARTE
G3 - Gepu 46 - Escalafón Técnico Profesional
Oficina De Políticas y Control De Riesgo
Cantidad de puestos - 1
CONCURSO Nº 20
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 19.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 24-24-24 de fecha 26.02.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51095 Mar 31- Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 29-29-29 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA DE ANALISIS CONTABLE Y FISCAL
G2 - Gepu 50 - Escalafón Administrativo
Depto. de Contabilidad y Tributos - División Contaduría General.
Cantidad de puestos: 1
CONCURSO Nº 25
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 25.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 29-29-29 de fecha 05.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51096 Mar 31- Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 30-30-30 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE COORDINADOR DE OPERACIONES DE CREDITO EMPRESAS.
G2 - Gepu 50 - Escalafón Administrativo.
Operaciones de Crédito Empresas - División Empresas.
Cantidad de puestos: 1.
CONCURSO Nº 26
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 25.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 30-30-30 de fecha 05.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51097 Mar 31- Abr 02



DIVISION RECURSOS HUMANOS
Departamento de Selección e Integración

Circular 108 31-31-31 de División Recursos Humanos
Asunto:
LLAMADOS INTERNOS LLAMADOS A CONCURSO PARA EL CARGO DE COORDINADOR DE ADMINISTRACION DE CREDITO AGROPECUARIO DE MONTEVIDEO
G3 - Gepu 46 - Escalafón ADMINISTRATIVO
Administración de Crédito Agropecuario - División Agropecuaria
Cantidad de puestos: 1
CONCURSO Nº 27
LLAMADOS A, B y C
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para los llamados a concurso del Asunto, vencerán el día 26.03.2003. La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 108 31-31-31 de fecha 06.03.2003, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51098 Mar 31- Abr 02

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA



REPARTIDO Nº 16/03

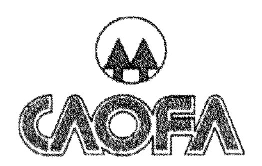
Llamado Nº 24 03
Expediente 060180-000192-03

Se llama a aspirantes para la PROVISION EN EFECTIVIDAD de un cargo de Profesor Agregado (Gr. 4, 35 hs. sem.) del Departamento de Control y Electrónica Industrial del Instituto de Ingeniería Eléctrica.
ORIENTACION: Electrónica Aplicada.
COMISION ASESORA: Rafael Canetti, Franco Simini, Gregory Randall, Carlos Negreira y Enrique Sallés.
INSCRIPCIONES: del 31 de marzo al 29 de abril de 2003 inclusive hasta la hora 12:00, en la Sección Concursos de la Facultad de Ingeniería, calle Julio Herrera y Reissig 565, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Presentar relación de méritos y antecedentes en un solo ejemplar. La inscripción es personal o por apoderado notarial, siendo imprescindible la presentación de cédula de identidad vigente.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51122 Abr 01- Abr 03

CONVOCATORIAS

CO.P.A.C.
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los Delegados para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Yaguarón 1587 (Montevideo) el día miércoles 23 de Abril de 2003, en primera convocatoria a la hora 19:00 y en segunda convocatoria a las 20:00.
Para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de tres delegados para firmar el Acta.
2) Integración de la Mesa de la Asamblea General (en caso de ausencia de las autoridades permanentes).
3) Tratamiento del Art. 1 del Decreto 434 87.
27) $ 2100 5/p 13613 Mar 27- Abr 02



CONVOCATORIA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS C.A.O.F.A.

Se cita a los Señores Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los oficiales de las Fuerzas Armadas para la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el día 14 de mayo del corriente, a las 15:00 horas, en la sede social del Centro Militar, Piso 1, sito en Avenida del Libertador "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja" 1546, para considerar el siguiente orden del día:
1. Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2002.
2. Aplicación del Art. 33 del Estatuto.
3. Consideración de la Memoria y Balance Período 01-01-02 a 31-12-02.
Estado de Resultados.
4. Informe de la Comisión Fiscal.
De acuerdo al Artículo 27 del Estatuto, en la primera convocatoria se requerirá la presencia del diez por ciento de los socios habilitados. De no alcanzarse el quórum y pasada la hora de tolerancia sin obtenerlo, la Asamblea se realizará con el número de socios habilitados presente.
EL CONSEJO DIRECTIVO.
27) $ 5460 5/p 13666 Mar 28- Abr 03

CONVOCATORIA
CO.A.C.C.O.E.T.C.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Coetc (COACCOETC), convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de abril 2003, en el local del Club COETC, sito en Juanicó 3725, siendo el único llamado a la hora 23.00, con el siguiente orden del día:
1. Informe de la marcha de la sociedad.
2. Elección de cinco (5) socios para la integración de la Comisión Electoral.
3. Memoria y Balance Anual del Ejercicio 2001 - 2002, y proyecto de distribución de utilidades.
27) $ 1260 3/p 13849 Mar 31- Abr 02

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Fecha: 18 2 2003
Inscripción: No. 275 2003
Otorgantes y Beneficiarios: Néstor David González Venturini y María Luisa Gómez Borges
Bien afectado: Padrón 7990, Localidad Catastral Salto, dpto. SALTO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50882 Mar 20- Abr 02

BIEN DE FAMILIA

Constitución: 31 de Diciembre de 2002.
Inscripción: Nº 1715 el 23 01 2003.
Constituyente: MARIA ISABEL AMARO IROULEGUY
Beneficiarios: Jesús Ernesto Amaro Irouleguy
Padrón: Nº 21499 501, 6º Seccion Jud. de Montevideo.
Tasación BHU: $ 924.000.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50899 Mar 20- Abr 02

Bien de Familia

Fecha: 19 02 2003 - Montevideo
Inscripción: Nº 4991 - 27 02 2003
Otorgante: Wilson María Urrutia Pereira
María Amelia Zamora Franco
Beneficiario: Wilson Fernando Urrutia Zamora
Bien afectado: Padrón 163.258 - Montevideo
Tasación 4.497,68 UR
Escribana: Susana Fajardo.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51107 Mar 31- Abr 11

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 11 de marzo del 2003
Autorizante: Esc. Alberto Rocca Luna
Inscripción: 555 2003
Otorgante: Martha María LARROSA CAL
Beneficiarios: Martha María LARROSA CAL, Ruiz Hilder DE SOUZA ROCHA PEREZ y Andrea Carolina DE SOUZA ROCHA LARROSA.-
Bien padrón 302, manzana 123 de la ciudad de Rocha.-
Tasación: BHU UR 4.497,68.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51112 Abr 01- Abr 21

BIEN DE FAMILIA

Fecha: 25 2 03 Playa Pascual San José
Inscripción: No. 333 2003
Otorgantes: Claudia Bejar Nuñez, Pablo Fernando Saavedra Izquierdo
Beneficiarios: Mariana Andrea Saavedra Bejar y Christian Damian Saavedra Bejar
Bien afectado: Padrón 2780 Localidad Catastral Playa Pascual San José
Tasación BHU: 2.281,98 UR.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51127 Abr 01- Abr 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno, en los autos caratulados "Fernández, Jorge y otros c San Luis Financial and Investment Co. Ltd. Medida Cautelar", ficha 354 02, se dispuso notificar a los Directores representantes de los tres Bancos accionistas mayoritarios del Banco Comercial S.A., entre otros Joseph M. Martin y Brian O'Neill (J.P. Morgan-Chase o Chemical Overseas Corporation Holdings Inc.), David Mulford y George Weiksner (Credit Suisse First Boston) y Holger Sommer y Horst Herman (Dresdner Bank Lateinamerika AG): 1) Que por auto 4232 02 de fecha 25 11 02 se ha decretado la ampliación de la medida cautelar dictada por auto Nº 2519 02 del 9 8 02, trabándose el embargo del crédito que, por concepto de daños y perjuicios, tiene San Luis Financial & Investment Company Limited Inc. contra el Banco Comercial S.A. y contra sus Directores representantes de los tres Bancos accionistas mayoritarios, Joseph M. Martin y Brian O'Neill (J.P. Morgan - Chase o Chemical Overseas Holdings Inc.), David Mulford y George Weiksner (Credit Suisse First Boston) y Holger Sommer y Horst Herman (Dresdner Bank Lateinamerika AG), en forma solidaria, según lo dispuesto por el art. 329 de la Ley 16.060, hasta el monto de la suma reclamada, USD 12:485.875,06, más un 20% por concepto de intereses, tributos y costos; 2) Que por auto 1 2003 de fecha 7 de enero de 2003 se ha decretado la ampliación del embargo del crédito dispuesto por auto Nº 4232 del 9 8 2002 como medida cautelar, en cantidad suficiente hasta cubrir la suma adicional denunciada de USD 1.061.441,27.; y 3) Que por auto 8 2003 de fecha 21 1 03 se les intima a constituir domicilio en el Uruguay en un plazo de 30 días a los efectos del normal desarrollo del presente juicio.- Esc. Haydée Basterrech, ACTUARIA.
27) $ 13439 10/p 13292 Mar 26- Abr 08

SEXTO TURNO

Intimación

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos: "BANCO CENTRAL DEL URUGUAY c SUCESORES de CLODOMIRO DE ARTEAGA CONDE, TERESITA ALBORNOZ y OTROS. INTIMACION. Ficha: C1 532 86, se intima a los sucesores y ó herederos a cualquier título de Clodomiro de Arteaga Conde, Teresita Albornoz de Arteaga y de Honorina Ruiz de Albornoz y a Clodomiro Secundino, Pablo Aparicio, Gonzalo Martín, María Gracia, María Teresa y Juan Ignacio De Arteaga y ó sus sucesores el pago de las sumas adeudadas: $ 9.746,79.- y U$S 1.630.000.- con más sus acrecidas dentro del término de tres días. Montevideo, 18 DIC. 2002 Esc. GABRIELA HORMAIZTEGUY, ACTUARIA.
27) $ 5040 10/p 13658 Mar 28- Abr 10

DECIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno, dictado en autos "IMM c ONFOREL S.A., Juicio Ejecutivo", Ficha 154 02, se hace saber que por autos Nº 1637 2002 de fecha 21 de mayo de 2002 y Nº 2261 2002 de fecha 21 de junio de 2002, se ordenó la traba de embargo sobre el inmueble Padrón 156.626 del Departamento de Montevideo, 3ª Sección Judicial, con frente a la calle 25 de Mayo 694 y la citación de excepciones con plazo de 60 días bajo apercibimiento de seguirse la ejecución en vía de apremio, hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos: bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Montevideo 22 DE OCTUBRE 2002. Esc. Haydée Basterrech. Actuaria.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50898 Mar 20- Abr 02

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Lda. de 1ª Instancia en lo Civil de 12º Turno, en autos caratulados "BANCO SANTANDER S.A. C GARCIA DA ROSA ARRIETA, IGNACIO SAUL Y OTROS" FICHA 284 2002, se intima, cita, llama y emplaza a los herederos y o sucesores de IGNACIO SAUL GARCIA DA ROSA ARRIETA a cualquier título a que comparezcan a estar a derecho, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Montevideo, 20 de febrero de dos mil tres. ESC. ALBANA DIAZ, ACTUARIA.
27) $ 4200 10/p 13389 Mar 25- Abr 07

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno, en autos caratulados "BANKBOSTON NA. SUCURSAL URUGUAY C GARCIA TRINIDAD CARLOS ANIBAL Y OTROS. J. EJECUTIVO" Ficha 21 2000, se cita, llama y emplaza a los herederos y o sucesores de Carlos Anibal Trinidad a que comparezcan a estar a derecho, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Montevideo, 6 de marzo dos mil tres. MA. ELISA GIUDICE DE MOURO, Actuaria.
27) $ 4200 10/p 13894 Abr 01- Abr 21

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17o. Turno, dictada en autos "SAN LUIS FINANCIAL AND INVESTMENT COMPANY LTD. INC. c BANCO COMERCIAL S.A. y otros.- Daños y perj..- Fa. 693 2002" según lo dispuesto por providencia No. 446 del 21.2.2003 se hace saber que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 DIAS a los Sres. Joseph M. MARTIN, Brian O'NEILL, David C. MULFORD y Holger F. SOMMER.- Montevideo, 10 de marzo de 2003. Esc. Andrés L. Paselle. Actuario.
27) $ 4200 10/p 13729 Mar 28- Abr 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez

Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2º Turno, en autos caratulados: "FRIGORIFICO Y MATADERO COMARGEN S.A. - LIQUIDACION JUDICIAL - FICHA 83 2001" se hace saber que por Resolución Nº 3054 del 11 de Noviembre de 2002, se decretó el sobreseimiento de los procedimientos de la Liquidación Judicial de FRIGORIFICO COMARGEN SOCIEDAD ANONIMA - R.U.C. 21 0186240015.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, sin costo art. 18 Ley 17.292. Montevideo, catorce de Noviembre de 2002. ESC. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50891 Mar 20- Abr 02

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Familia de 5º Turno, en autos caratulados: "ARTESE CASAÑA, VERONICA ALICIA c FERREIRA CORREA, WALTER - Tenencia, P.A., Auxilatoria de Pobreza", Ficha Nº 573 2002, en cumplimiento de lo dipuesto por auto Nº 291, de fecha 10 03 03, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 90 días a WALTER FERREIRA CORREA, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA OTORGADO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, dieciocho de marzo de dos mil tres. CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50969 Mar 25- Abr 07

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno en autos caratulados "DE LA ROSA, ROBERTO FABRICIO C RIBEIRO, ANA LAURA - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Fa. 705 2002, se cita llama y emplaza a ANA LAURA RIBEIRO, a estar a derecho en autos por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de que de no presentarse se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, veintiuno de marzo de dos mil tres. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51110 Abr 01- Abr 21

DECIMOPRIMER TURNO

Yacencia

EDICTO:
El Sr Juez Letrado de familia de 11º turno en estos autos caratulados: "BERMUDEZ CAMIÑO MARIA - Herencia Yacente" FA. 422 2002 A, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de MARIA BERMUDEZ CAMIÑO, denunciada como yacente, emplazándose a los interesados por el término de 90 días. Montevideo a dieciocho días del mes de setiembre de dos mil dos.- Haciéndose constar que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 30/p 50876 Mar 20- May 08

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Familia de 12º Turno, en autos caratulados: "FRANCA DIAZ, ANA MARGARITA - Auxiliatoria de Pobreza", Ficha Nº 174 2002, en cumplimiento de lo dipuesto por auto Nº 337, de fecha 20 02 03, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 90 días a JULIO CESAR IRIGOYEN, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones. Montevideo, veinticinco de febrero de dos mil tres. CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51007 Mar 27- Abr 09

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 14º turno, en autos caratulados "LISCANO ORTIZ FERMIN.- Declaración de ausencia" Fa. 8 96 1 V, por resolución Nº 277 2003 de fecha 13 de febrero de 2003 se declaró en estado de ausencia al Sr. FERMIN LISCANO ORTIZ. Montevideo, diecinueve de febrero de dos mil tres. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
27) $ 3360 10/p 13893 Abr 01- Abr 21

DECIMOSEXTO TURNO

HERENCIA YACENTE
EDICTO

EL Señor Juez Letrado de FAMILIA de 16º Turno dispuso la apertura de la sucesión de Odriozola Valiente, María Rosa, Ficha 633 2002 Herencia yacente citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, marzo 11 2003. Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
27) $ 7560 30/p 12742 Mar 17- May 05

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO - Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: "ABELLEIRA, JOSE Y ROMEO, TERESA YANET - RATIFICACION DE TENENCIA - FICHA 617 2002 V, se cita, llama y emplaza a JULIA RAQUEL SORIA, a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.- Montevideo, 18 de febrero de 2003.- Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 3360 10/p 13203 Mar 21- Abr 03

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: AREOSA SILVA, EDGARDO ALBERTO - TUTELA - FICHA. 102 2002 V, se hace saber que se designó tutor de sus sobrinos legitimos EDUARDO RAUL y CESAR ALBERTO AREOSA SILVA a su tío SR. EDGARDO ALBERTO AREOSA SILVA. Montevideo, 8 de noviembre de 2002. Dra. ANA C. GARCIA DA ROSA, Actuaria.
27) $ 2520 10/p 13327 Mar 24- Abr 04

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: "SUAREZ CLUZET O CRUZET, BLANCA AZUCENA; MARTINEZ, BLANCA DELIA Y MARTINEZ, LIDIA - SUCESIONES" - FICHA: S 719 2001 se cita, llama y emplaza a LUISA FERNANDA VELAZCO SUAREZ, en representación de su madre legítima PERLA SUAREZ CRUZET, prefallecida; OSCAR RAMON INZAURRALDE DELALLANA; MILTON LUIS PIGOLA INZAURRALDE; ALBERTO INZAURRALDE BARRIOS; EDUARDO INZAURRALDE BARRIOS, herederos testamentarios de BLANCA DELIA MARTINEZ, a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, a efectos de manifestar si aceptan o repudian la herencia deferida bajo apercibimiento de tenérseles por repudiantes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1070 del Código Civil.- Montevideo, 9 de diciembre de 2002.- Dra. Ana García da Rosa, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 5880 10/p 13562 Mar 27- Abr 09

VIGESIMOTERCER TURNO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 23er. TURNO.-

El Sr. Juez Letrado de Familia de 23er. Turno, dispuso la yacencia de la sucesión de RAMONA MEDINA FICHA S 490 2002 haciéndose saber a los interesados. (Art. 429-2 del C.G.P.) Montevideo, 24 de Diciembre de 2002. Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50957 Mar 25- Abr 07

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Familia de 26o Turno, dispuso la apertura de la Herencia Yacente de MARIA GLORIA NANTES, Ficha 434 2002 S, haciéndose saber a todos los interesados. Montevideo, 25 de setiembre de 2002. Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50956 Mar 25- Abr 07

CERTIFICO HABER EXPEDIDO DOS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Familia de 26 Turno, en autos caratulados: "SILVEIRA, ANA BEATRIZ C ROBALLO, RICARDO ELOY", P. P. POTESTAD Y AUX. POBREZA, FICHA C 496 2002, se cita, llama y emplaza a RICARDO ELOY ROBALLO para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio en caso de no comparecer.
Se deja constancia que el presente edicto goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza según lo dispuesto por auto 307 de fecha 19 02 2003. Montevideo, 11 de marzo de 2003 Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50998 Mar 26- Abr 08

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.
POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 28º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: SOSA, ANIBAL Y VILLAFAN, MARIA C BATISTA, MARCELITA, PERDIDA PATRIA

POTESTAD, FICHA 699 2002 C, SE EMPLAZA A MARCELITA BATISTA, A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN EL TERMINO DE 90 DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO.- MONTEVIDEO, 27 de febrero del 2003. Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50900 Mar 20- Abr 02

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

VIGESIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juez de Paz Departamental de 20°. Turno en autos: Edificio Tres Avenidas c Cal, Jorge y García, Mercedes, Juicio Ejecutivo (ficha 1200 1999), se cita, llama y emplaza a sucesores a cualquier título de JORGE CAL LANDEIRO y MERCEDES GARCIA GODOY, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Montevideo, 5 de diciembre de 2002. DRA. MILDRED ROS, Actuaria Adjunta.
27) $ 3360 10/p 13348 Mar 24- Abr 04

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE VIGESIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la suscrita, Juez de Paz Departamental de 22° Turno, en autos caratulados "Menéndez Lafon, Alicia y Tabárez, Julio Darío" Acción Posesoria, Ficha 306 2002, se ha dispuesto citar y emplazar por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho, respecto al bien inmueble empadronado con el número 162.379 sito en la 14ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente a la calle Ayohuma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio en caso de no comparecer.- Montevideo, 14 de marzo de 2003.- Esc. SUSANA GONZALEZ LANDEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 4200 10/p 13387 Mar 25- Abr 07

TRIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de 35° Turno, en autos caratulados "Núñez Gonzalo c Alvarez Dos Santos, Juan Alberto y Angrogne S.A. - Juicio Ejecutivo", Ficha 713 02, según Decretos números 3055 02 y 4310 02 del 12.09.02 y 2.12.02 respectivamente, se emplaza a Juan Alberto Alvarez Dos Santos y a Angrogne S.A para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Montevideo, seis de marzo de dos mil tres.- Esc. LOLA HUDEMA BESADA, ACTUARIA.
27) $ 5040 10/p 13628 Mar 28- Abr 10

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 26° Turno, en autos caratulados "González Costas, Domingo. Cancelación de Títulos Accionarios" Ficha C 717 2002, se cita, llama y emplaza al tenedor de los siguientes títulos accionarios: TITULOS: N° 10 - 11 y 12, representativos cada uno de 5.000 acciones de N$ 100,oo cada una, Acciones: N° 45.001 a 60.000; y TITULOS: 42 - 43 y 44, representativos cada uno de 1.000 acciones de N$ 100,oo cada una, Acciones: N° 169.001 a 172.000, todos de la sociedad anónima "HARKESA S.A." emitidos al portador el día 29 de enero de 1993. TITULOS: N° 15 y 16 de 45.000 acciones de $ 1,oo cada una, Acciones: N° 630.001 a 720.000, de la sociedad anónima "MIRALER SOCIEDAD ANONIMA" emitidos al portador el 17 de noviembre de 1997. TITULOS N° 17 - 18 - 19 y 20 representativos cada uno de cien acciones de $ 100,oo cada una, Acciones: N° 1601 a 2000; TITULOS: N° 49 y 50, de cinco acciones de $ 100,oo cada una Acciones: N° 4041 a 4050 y TITULOS: N° 77 - 78 - 79 y 80, representativos cada uno de 10 acciones de $ 100,oo cada una Acciones: N° 4261 a 4300, todos de la sociedad anónima "MATSU S.A.", emitidos al portador el 20 de mayo de 1998. TITULOS: N° 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 y 14 de 100 acciones de N$ 100,oo cada una, Acciones N° 701 a 1400 y TITULO: N° 32, de 50 acciones de N$ 100 cada una, Acciones: N° 2.851 a 2.900, de la sociedad anónima "NORAY S.A." emitidos al portador los primeros el 24 de marzo de 1983 y el último el 15 de agosto de 1983. TITULOS N° 16 - 17 - 18 - 19 y 20 representativos cada uno de 180.000 acciones de $ 0,001 cada una, Acciones N° 2.700.001 a 3.600.000 de la sociedad anónima "ROMYROL SOCIEDAD ANONIMA" emitidos al portador el 5 de marzo de 1996, para que se presenten a deducir oposición dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de privar toda eficacia a los documentos (art. 109 de la Ley 14.701) Montevideo, 20 de febrero de 2003.- Esc. Teresita Deambrosi, ACTUARIA.
27) $ 4788 3/p 13850 Mar 31- Abr 02

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en autos caratulados "BANCO REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. C PAZ CORREA GERARDO INTIMACION DE PAGO (FICHA 86 2003 se intima a los sucesores a cualquier titulo del Sr. GERARDO PAZ CORREA el pago de la suma U$S. 17.008.46 (diecisiete mil ocho dólares estadounidenses con cuarenta y seis centavos), por el término legal,- Artigas, 19 de marzo del año 2003.- ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
27) $ 3360 10/p 13756 Mar 31- Abr 11

CANELONES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictada en autos: "RIOS, MARCELO C MALAGAMBA, MARIANELA. CESE DE PENSION ALIMENTICIA". Ficha N° 435 2002; se cita, llama y emplaza a MARIANELA MALAGAMBA a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por art. 127.3 C.G.P.
Se deja constancia que este tramite goza de beneficio de auxiliatoria de pobreza. Las Piedras, 18 de noviembre del año dos mil dos. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51043 Mar 28- Abr 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando del 4° Turno, en autos "Paulino Benítez y otros. cesac. de condominio" Ficha 1938 A 2002. Se cita, llama y emplaza a Domingo Benítez, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Pando, 20 de Diciembre de 2002. Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
27) $ 3360 10/p 13763 Mar 31- Abr 11

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando del 4° Turno, en autos "IMC c Almar SRL. juicio ejec" Ficha 1654 A 2002. Se cita, llama y emplaza a Hortencia Rodríguez, representante de ALMAR SRL, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Pando, 3 de Diciembre de 2002. DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 51003 Mar 26- Abr 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4° Turno de la Ciudad de la Costa, en autos caratulados: "FERREIRA EDUARDO Y OTROS C DE LEON ANA Y OTRO - DILIG PREP - FA. 1916 2002", se cita, llama y emplaza a los Sres Mario Beriquistián y Ana Laudicio de León, para que comparezca en estos obrados en el término de 60 días hábiles bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quién se seguirá el proceso. Por decreto N° 3394 2002 se amplió el decreto N° 2879 2002 exonerándose de costos para la publicación de edictos ordenada en autos, lo que se hará únicamente en el diario oficial, atento a la materia de que se trata, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 10.449 y Art. 89 inciso segundo del C.G.P. En fe de

ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de la Costa, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil dos. Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50925 Mar 21- Abr 03

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.-
POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "CABALLERO MEDINA, MAYBE. RATIFICACION DE TENENCIA FA. 613 2002, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA AL SR. Juan Adolfo VELA MARQUEZ A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN UN PLAZO DE NOVENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO QUE LO REPRESENTE. MALDONADO, 14 DE MARZO DE 2003. Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
27) $ 3360 10/p 13640 Mar 28- Abr 10

TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION
E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, Dra. Claudia Diperna Acosta dispuso la apertura de la sucesión de MARCOS MAUR, Ficha 82 2003, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en el plazo de 90 días a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 12 de marzo de 2003. DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
27) $ 3360 10/p 13757 Mar 31- Abr 11

OCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, en autos: "CANTERA, GABINO C DRYNCO S.A. LIQUIDACION DE SOCIEDAD. Ficha Nº 320 83", se hace saber que por auto Nº 4156 2002 DE 01 11 2002 se CONVOCA Y EMPLAZA a todos los interesados, a la JUNTA DE ACREEDORES dispuesta para el día 08 de abril de 2003 a las 14 y 30 horas para que comparezcan a estar a derecho. Se hace constar que por auto Nº 839 de 2003 se autorizó la gratuidad de la publicación atento a lo dispuesto por el art. 18.2 de la ley 17.292. Maldonado, 25 de marzo de 2003. Nelson Richart, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 51116 Abr 01- Abr 03

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de SANTINA EDILVE BILAT NUEZ - FICHA B 1 2003, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 18 de Febrero de 2003. Esc. ALICIA DAMINI, Actuaria.
27) $ 3360 10/p 13141 Mar 21- Abr 03

E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesion de HOMERO MARIA NOLLA VALIENTE - FICHA B 421 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 12 de Febrero de 2003. DRA. ANA ONGAY, ACT. ADJ.
27) $ 3360 10/p 13143 Mar 21- Abr 03

E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de las sucesiones de ADOLFO WALTER SCHUVARZKOPF WEBER e HILDA WEBER - FICHA B 441 2002, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 12 de Febrero de 2003. DRA. ANA ONGAY, ACT. ADJ.
27) $ 3360 10/p 13393 Mar 25- Abr 07

TERCER TURNO

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: ALICIA CATALINA VENER MERELLO FICHA 458 2002 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 11 de Noviembre de 2002. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 3360 10/p 13142 Mar 21- Abr 03

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: TERESITA LUCIA GERMAN BRITTOS FICHA 40 2003 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 18 de Marzo de 2003..- CAROLINA VERCELLINO, ACTUARIA.
27) $ 3360 10/p 13569 Mar 27- Abr 09

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de: ANA MARIA DANTE CASTRO o ANA MARIA ROSA DANTE CASTRO FICHA 522 2002 B", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 3 de Diciembre de 2002. ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 3360 10/p 13776 Mar 31- Abr 11

RIONEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, se CITA, se LLAMA y EMPLAZA a SUCESORES DE CONRADO MARIA FREDES BRITOS, para que comparezca ante este Juzgado Letrado a estar a derecho en los autos caratulados: "COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO - COFAC - C FREDES MINETTO, NELSON CONRADO; MINETTO FREDES, WALDEMAR ANTONIO; AQUINO MACHADO, RINA ISABEL Y LOS SUCESORES DE CONRADO MARIA FREDES BRITOS. JUICIO EJECUTIVO CAMBIARIO." (Ficha 510 2002 A-), dentro del término de noventa (90) dias bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.- Young, 19 de Diciembre de 2002.- Esc. Jesús Bicca, ACTUARIO.
27) $ 5040 10/p 13858 Mar 31- Abr 11

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, se CITA, se LLAMA y EMPLAZA a SUCESORES A TITULO UNIVERSAL O SINGULAR DE ANASTACIO BARRAN Y DE MARGARITA BARRAN ALVAREZ, para que comparezcan dentro del término de noventa (90) días a estar a derecho en los autos: "ADMINISTRACION DE OBRAS SANITARIAS DE ESTADO C SUCESORES DE ANASTACIO BARRAN, EXPROPIACION Y TOMA URGENTE DE POSESION." (Fa. A 393 2002), bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio, con el cual se seguirán estas actuaciones.- -Young, 10 de Febrero de 2003.- Esc. Jesús Bicca Mendoza, Actuario.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50909 Mar 21- Abr 03

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Jueza Lda. de 1era. Inst. de Rivera de 4to. Turno, en autos: "GOMEZ MARIA ISABEL Y OTRO C GOMEZ LUIS CANDIDO Y OTRA. POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL Y PETICION DE HERENCIA", FICHA 48 2003, se Cita, Llama y Emplaza por el término de noventa días a comparecer en estos autos a todos los posibles herederos, Sucesores a cualquier titulo o interesados de LUIS CANDIDO O CANDIDO GOMEZ, MATILDE NIZ Y SISIFREDO GOMEZ, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 11 de Marzo de 2003. Esc. O. Magdalena Melgar. Actuaria.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50904 Mar 21- Abr 03

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en los autos caratulados: "COELHO DUCASSE, GUILLERMO ARTIGAS Y OTROS - PARTICION JUDICIAL (P. SEP. Fa. B 210 86 hoy B 418 88) - FICHA A 1010 88", se cita y emplaza a: MARIA RITA y CARLA CAMPANELLA BIANCHI a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de 60 (SESENTA) días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto el día NUEVE de OCTUBRE de DOS MIL DOS.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

27) $ 5040 10/p 13396 Mar 25- Abr 07

SEXTO TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEXTO TURNO DE SALTO, DICTADA EN AUTOS CARATULADOS: "CARDONA GONZALEZ, JUAN MARIA Y CASTILLO, BLANCA - CONCURSO CIVIL VOLUNTARIO - HOY: CONCURSO CIVIL NECESARIO" (Fa. A 546 2002) - SE CITA LLAMA Y EMPLAZA A LOS ACREEDORES DEL SR. JUAN MARIA CARDONA GONZALEZ Y DE LA SRA. BLANCA CASTILLO, PARA LA JUNTA DE ACREEDORES DISPUESTA POR EL ART. 460 DEL C.G.P. A REALIZARSE EL DIA 28 DE MAYO DE 2003 A LA HORA 17, PREVINIENDOSE QUE LOS ACREEDORES QUE COMPAREZCAN LUEGO DE CELEBRADA LA JUNTA TOMARAN EL CONCURSO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE.- SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTOS EDICTOS SE REALIZARAN SIN CARGO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 18 INC. 2 DE LA LEY 17.292.- Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES.- SALTO, 27 DE FEBRERO DE 2003. DRA. Ma. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 50941 Mar 24- Abr 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno de Salto, en autos caratulados: "BROU C FERRARI GALLINO, JUAN CARLOS Y OTRA. INTIMACION DE PAGO" Fa. 585 2002, y de acuerdo a lo dispuesto por auto No. 3528 2002 de fecha 17 de octubre de 2002, se hace saber que se ha presentado ante esta Sede, la el Dr. Carlos Rubens Bordoli Etchamendi, en representación del Banco de la República Oriental del Uruguay, promoviendo Medidas Preparatorias de Intimación de Pago, en el plazo de tres días de la suma de U$S 89.275,86, más los intereses devengados a partir del 30 9 2002, costas y costos; contra los herederos de los señores Juan Carlos Ferrari Gallino e Hilda Luisa Pereyra; por lo que se los CITA, LLAMA y EMPLAZA a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio (art. 89 y 127.2 del C.G.P.). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 21 de noviembre de 2002. DRA. Ma. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 8400 10/p 13870 Abr 01- Abr 21

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno de Salto, en autos caratulados: "MENONI, PEDRO MARIO Y OTRA. HOY: CONCURSO CIVIL NECESARIO" Fa. 493 2002 se hace saber que por auto Nº 2713 2002 de 3 9 2002, se decretó la apertura del Concurso Civil Voluntario de los Sres. Pedro Menoni y Silvia María Ceriotti, y que posteriormente, por auto No. 4241 2002 del 28 11 2002 se decretó la apertura del Concurso Civil Necesario de los mismos, convocándose a Junta de Acreedores para el día 5 de mayo de 2003 a las 14.00 horas, a celebrarse en esta Sede, sita en calle Treinta y Tres y Artigas, Tercer Piso, todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 460 y lo establecido por el art. 89 del C.G.P. Se previene que los acreedores que comparezcan después de celebrada la Junta, tomarán el concurso en el estado en que se encuentre. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que tengan interés en estos procedimientos. Se deja constancia que el presente deberá ser publicado sin cargo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 18 y 19 de la Ley 17.292. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 14 de marzo de 2003. DRA Ma. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 50939 Mar 24- Abr 04

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO.=

Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, en autos. "BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY c a Trinidad García Gonzalez y Sergio Manuel Gonzalez. ENTREGA DE LA COSA" Fa. 5 2003 se CITA Y EMPLAZA por el término de noventa días a los sucesores de TRINIDAD GONZALEZ Y SERGIO MANUEL GONZALEZ, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Tacuarembó, 11 de Febrero de 2003. Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA.

27) $ 3360 10/p 13422 Mar 25- Abr 07

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, en autos. "Chiappara Rodríguez, Nora Agustina y otros. Partición" Fa. 940 2002 se CITA Y EMPLAZA por el término de noventa días a CELIA CLEMENTINA CHIAPPARA RODRIGUEZ o sus SUCESORES, a comparecer a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Tacuarembó, 7 de Marzo de 2003. Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA.

27) $ 3360 10/p 13423 Mar 25- Abr 07

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "BANCO REPUBLICA C SARAVIA SILVA, CARLOS. EJECUCION DE PRENDA E HIPOTECA.", Fa. 321 2001A se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los Sucesores de CARLOS SARAVIA SILVA, y especialmente a sus hijos MAURO FERNANDO, APARICIO CARLOS, NAPOLEON, GUMERSINDO, CANDIDA Y CELESTE SARAVIA, para que comparezcan en autos, denuncien domicilio real y constituyan domicilio especial dentro del radio del Tribunal, por el término de 90 DIAS. EN FE DE ELLO, se expide el presente que se sella, signa y firma en la ciudad de Treinta y Tres, a los dieciocho días del mes de Diciembre de 2002.- TREINTA Y TRES, 18 DE DICIEMBRE DE 2002.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.

27) $ 5880 10/p 13851 Mar 31- Abr 11

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

TOBIT S.A.

Asamblea: 26 02 2003
Reducción voluntaria de capital integrado, quedando en $ 99.869,23.-
Interesados deducir oposiciones: Pedro Berro 1257 esc. 105.
Plazo: 30 días.

28) $ 9900 10/p 13338 Mar 24- Abr 04

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

QUINTO TURNO

MARIA DOLORES GARCIA TABERNA y de OSVALDO ARMANDO ROSSI GARCIA, (Ficha: 38 2003).
Montevideo, 27 de febrero de 2003.
CESAR D. MENONI SARTI, Actuario.
01) $ 3360 10/p 13997 Abr 02- Abr 22 (0001)

AMERICO HEBERT GONZALEZ GUTIERREZ, (Ficha: 524 2002).
Montevideo, 10 de octubre de 2002.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 3360 10/p 14035 Abr 02- Abr 22 (0002)

ANTONIO ALBERTO REY PEREZ, (Ficha: 7 2003).
Montevideo, 5 de marzo de 2003.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 14046 Abr 02- Abr 22 (0003)

OCTAVO TURNO

LUIS SCARCELA PARAMOS, (Ficha: S 43 2003).
Montevideo, 10 de marzo de 2003.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 14045 Abr 02- Abr 22 (0004)

DECIMOSEGUNDO TURNO

FRANCISCO PIETRACCONE o PIETRACONI FIGUEIRA, SALLY PIETRACONI o PIETRACCONI NAYA, JESUSA NAYA, NELLY PIETRACONE o PIETRACONI o PIETRACCONI NAYA, y FRANCISCO ANTONIO PIETRACONI o PIETRACCONE NAYA, (Ficha: 31 03).
Montevideo, 18 de marzo de 2003.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 3360 10/p 14049 Abr 02- Abr 22 (0005)

DECIMOCUARTO TURNO

MANUEL CANCELA NOVO, (Ficha: 48 2003).
Montevideo, 11 de marzo de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 3360 10/p 14000 Abr 02- Abr 22 (0006)

DECIMONOVENO TURNO

FRANCISCO LUZBEL o LUSBEL RAIMUNDE MAZO, (Ficha: 42 2003).
26 de marzo de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 14004 Abr 02- Abr 22 (0007)

VIGESIMO TURNO

ROSARIO LOPEZ GUTIERREZ, (Ficha: 66 2003).
24 de marzo de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13998 Abr 02- Abr 22 (0008)

VIGESIMOTERCER TURNO

RUBEN PEDRO JURI PASSARELLO, (Ficha: 32 2003 S).
Montevideo, 26 de febrero de 2003.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 3360 10/p 13999 Abr 02- Abr 22 (0009)

A) HUGO NELSON BOLOGNA HERNANDEZ y B) HUGO GERARDO BOLOGNA POSSE, (Ficha: 686 2002 S).
Montevideo, 24 de diciembre de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 14030 Abr 02- Abr 22 (0010)

VIGESIMOCUARTO TURNO

ESTANISLAO o TIBURCIO ESTANISLAO LARROSA IBARRA, (Ficha: 628 2002 S).
Montevideo, 13 de diciembre de 2002.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 14032 Abr 02- Abr 22 (0011)

VIGESIMOQUINTO TURNO

MARTIN KODJAKEUZIAN o KODJAKENZIAN TEKUEYAN o TEKNEZAN o TEKNEYAN, (Ficha: 45 2003 S).
Montevideo, 5 de marzo de 2003.
Dra. Esther Musetti, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 14021 Abr 02- Abr 22 (0012)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

PASCASIO YUGÜERO CLIMENTE, (Ficha: 53 2003).
Las Piedras, 11 de marzo de 2003.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3360 10/p 13992 Abr 02- Abr 22 (0013)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

NATALIA DOMINGA RODRIGUEZ PESCE, (Expte.: 892 2002B).
Carmelo, 3 de febrero de 2003.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13988 Abr 02- Abr 22 (0014)

SALVADOR AGUSTIN VIGNOLO RETONDALE o RETONDALO, (Expte.: 836 2002B).
Carmelo, 9 de diciembre de 2002.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13989 Abr 02- Abr 22 (0015)

ANATOLIA DOMINGA o DOMINGA ANATOLINA GARRONE GUALA, (Expte.: 31 2003B).
Carmelo, 12 de marzo de 2003.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13990 Abr 02- Abr 22 (0016)

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

FERNANDO ARIEL DOMINGUEZ GONZALEZ, (Ficha: 389 2002).
Durazno, 22 de noviembre de 2002.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 3360 10/p 14038 Abr 02- Abr 22 (0017)

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

CONO LUIS GALLO ROMERO, (Ficha: 104 2003).
Florida, 13 de marzo de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13993 Abr 02- Abr 22 (0018)

GORGOROSO LOPEZ, OSCAR OMAR, (Ficha: 33 2003).
Florida, 21 de febrero de 2003.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 14003 Abr 02- Abr 22 (0019)

TERCER TURNO

ISMAEL DOMINGO BLANCHET ORLANDO, (Ficha: 385 2002).
Florida, 9 de setiembre de 2002.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13994 Abr 02- Abr 22 (0020)

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

CARLOS LEONEL ARMAND PILON MACHUCA, (Ficha: 113 2003).
Mercedes, 24 de marzo de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 3360 10/p 13982 Abr 02- Abr 22 (0021)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

RED URUGUAYA DE TELEVISION S.A.
Asamblea General Ordinaria
1ª y 2ª Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Red Uruguaya de Televisión S.A. para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el veintiocho de abril de 2003, a las once horas en primera convocatoria, y a las once horas del día siguiente en segunda convocatoria, en el local social de la calle Gral. Enrique Martínez 1337 para tratar el siguiente orden del día:
1) Nombramiento de un Secretario para asistir al Presidente.
2) Consideración de la Memoria y los Estatutos de Situación Patrimonial y de Resultados por el ejercicio cerrado el 31 de julio de 2002.
3) Designación del Directorio de la empresa.
4) Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1764 3/p 13985 Abr 02- Abr 04 (0022)

BANCO ACAC S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas de Banco ACAC S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 24 de abril de 2003, a la hora 17:00, en su sede social sita en 25 de Mayo 552, de la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea;
2. Consideración del Balance General (estado de situación patrimonial y de resultados), Proyecto de Distribución de Utilidades, Memoria del Directorio, e Informe de la Comisión Fiscal correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2002;
3. Designación de los miembros del directorio y sus respectivos suplentes;
4. Fijación de la remuneración de los miembros del directorio;
5. Designación de los miembros de la Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes;
6. Fijación de la remuneración de los miembros de la Comisión Fiscal;
7. Designación de dos accionistas para la firma del acta.
Se recuerda a los accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales de la Sociedad, el Registro de Asistencia de Accionistas, para inscribir las acciones, certificados provisorios o certificados bancarios de entidades financieras del país o del extranjero, se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea.
Los accionistas podrán sustituir el depósito de las acciones, certificados provisorios o certificados bancarios, por una comunicación fehaciente a la sociedad para que las inscriba.
El Directorio.
03) $ 3276 3/p 14054 Abr 02- Abr 04 (0023)

BANCO ACAC S.A.
ASAMBLEAS ESPECIALES

Se convoca a los accionistas de Banco ACAC S.A. a las Asambleas Especiales de Accionistas de la Serie A y Serie B a celebrarse el día 24 de abril de 2003, a las hora 16:30, en su sede social sita en 25 de Mayo 552, de la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la asamblea.
2. Designación de directores y suplentes.
Se recuerda a los accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales de la Sociedad, el Registro de Asistencia de Accionistas, para inscribir las acciones, certificados provisorios o certificados bancarios de entidades financieras del país o del extranjero, se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Los accionistas podrán sustituir el depósito de las acciones, certificados provisorios o certificados bancarios, por una comunicación fehaciente a la Sociedad para que las inscriba.
El Directorio.
03) $ 2268 3/p 14055 Abr 02- Abr 04 (0024)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

CUARTO TURNO

MARIA RUTH PARETO DECARLINI y MILTON ENRIQUE SEXTO, (Ficha: 632 2002 E).
Montevideo, 3 de febrero de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 14047 Abr 02- Abr 22 (0025)

JUAN JOSE SILVERA ORTIZ y ODILA RICARDI SANCHEZ, (Ficha: 664 2002 E).
Montevideo, 27 de febrero de 2003.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 14051 Abr 02- Abr 22 (0026)

QUINTO TURNO

DIEGO IGNACIO PRIETO GARCIA y SORAYA ESTHER DELGADO, (Ficha: 85 2003).
Montevideo, 26 de marzo de 2003.



Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 14001 Abr 02- Abr 22 (0027)

SEPTIMO TURNO

AMILCAR SILVIO BANCHERO BONETTO y ELSA SUSANA DELGUE VICO, (Ficha: 679 2002).
Montevideo, 4 de febrero de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 14036 Abr 02- Abr 22 (0028)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO

PRIMER TURNO

LUIS ALBERTO VARELA RUIZ y ANDREA NATALIA CABRERA PIRIZ, (Ficha: 78 2003).
Maldonado, 24 de marzo de 2003.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 13980 Abr 02- Abr 22 (0029)

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

FIWORLD TRADING S.A.
(EN LIQUIDACION)

Por Asamblea Extraordinaria del 31.5.2002 se resolvió disolver anticipadamente y liquidar la sociedad.
R.N.C. Provisoria 13.2.2003 Nº 842.
06) $ 990 1/p 14013 Abr 02- Abr 02 (0030)

FUJICOPIAN
SOUTH AMERICA S.A.
Disolución Anticipada

Asamblea: 28 6 02
Inscripción: No. 1235, 27 02 03.
06) $ 495 1/p 14014 Abr 02- Abr 02 (0031)



CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 3ª Turno, dictada en autos: "VERNIER, ALBERTO C ORTEGA, LAURA - DIVORCIO Y AUXILIATORIA DE POBREZA", Ficha 855 2002; se cita, llama y emplaza a LAURA ISABEL ORTEGA, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia. Se deja constancia que el presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. Las Piedras, 5 de marzo de 2003. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 51133 Abr 02- Abr 22 (0032)



DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos: "BOSCH COR, José Martín.- JUICIO DE INCAPACIDAD".- Ficha 175 2001; se hace saber al público que por Resolución Nº 3045 2001 de fecha 21 09 2001, se declaró en estado de INCAPACIDAD a José Martín BOSCH COR; designándose Curador del mismo a su padre legítimo Luis Alberto, BOSCH SOCA; quien aceptara dicho cargo con fecha 29 10 2001.- Y alos efectos legales se hacen estas publicaciones.- Durazno, 6 de Noviembre de 2001.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
10) $ 1799 10/p 14037 Abr 02- Abr 22 (0033)



MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MALDONADO

LICITACION PUBLICA No.: 06 03

OBJETO: Transporte y o acarreo de Productos A.N.C.A.P. con destino a su producción y consumo propio:
Item 1: 2.000.000 lts. diluidos y o emulsiones asfálticas
Item 2: 6.000.000 lts. de Cemento Asfáltico
Item 3: 2.990.000 lts. Fuel-Oil

APERTURA: La apertura y recepción de ofertas se realizará el

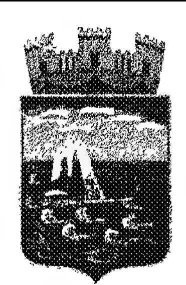
2 de Mayo de 2003.-

HORA: 13:00

Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 1.000
En la Dirección de Adquisiciones de la Intendencia Municipal de Maldonado
de lunes a viernes en el horario de 10:15 a 15:45.-

Informes en la Dirección de Adquisiciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia Municipal de Maldonado
Teléfono (042) 22.40.10
Fax. (042) 22.19.30

Maldonado, 31 de Marzo de 2003.-
12) (Cta. Cte.) 1/p 51132 Abr 02- Abr 02 (0034)



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MALDONADO

PRORROGA

LICITACION PUBLICA No.:

03 03

OBJETO:
EJECUCION DE INTERVENCIONES VIALES Y RESOLUCION DE PLUVIALES ENTRE PLAYA MONTOYA Y PLAYA MANANTIALES DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO..

APERTURA: La apertura y recepción de ofertas se realizará el

9 de Abril de 2003.-

HORA: 13:00

Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 2.500
En la Dirección de Adquisiciones de la Intendencia Municipal de Maldonado
de lunes a viernes en el horario de 10:15 a 15:45 .-

Informes en la Dirección de Adquisiciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia Municipal de Maldonado
Teléfono (042) 22.40.10
Fax. (042) 22.19.30

Maldonado, 1 de Abril de 2003.-

12) (Cta. Cte.) 1/p 51139 Abr 02- Abr 02 (0035)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, abril 2 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil. "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSE MIGUEL ALMEIDA, 40 años, divorciado, músico, oriental, domiciliado en Instrucciones 2224 y MIRTA SILVIA PASTORINO, 40 años, divorciada, secretaria, oriental, domiciliada en Instrucciones 2224.
14) $ 255 3/p 1332 Abr 02- Abr 04 (0036)

ALEJANDRO FRANCISCO ARETA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2744 302 y NORMA INES BRUGNINI, 58 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2744 302.
14) $ 255 3/p 1333 Abr 02- Abr 04 (0037)

SEBASTIAN DI CRISTOFARO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Lasagna 6458 y MARIA VIRGINIA VEIGA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Lasagna 6458.
14) $ 255 3/p 1336 Abr 02- Abr 04 (0038)

MARIO ANTONIO ALMEIDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vazquez Cores 3073 e IVANA CATERINE NUÑEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vazquez Cores 3073.
14) $ 255 3/p 1339 Abr 02- Abr 04 (0039)

OFICINA No. 2

CARLOS ALBERTO ESQUIVEL, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarí 2269 y STELLA MARIS OLIVERA, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Yaguarí 2269.
14) $ 255 3/p 1342 Abr 02- Abr 04 (0040)

JOSE ANEL BETANCOR, 42 años, soltero, perito agronomo, oriental, domiciliado en Leonel Aguirre 1703 204 y LISA DANIELA MANZANARES, 32 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Rivera 1938 805.
14) $ 255 3/p 1345 Abr 02- Abr 04 (0041)

OFICINA No. 4

ALEXANDER GABRIEL LACOSTA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agustín Muñoz 5065 y LILIANA ELIZABETH BONILLA, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Emancipación pas 146 870.
14) $ 255 3/p 1334 Abr 02- Abr 04 (0042)

DIEGO MARTIN FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Llambí 1347 y CECILIA ARELLANO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en René 1659.
14) $ 255 3/p 1335 Abr 02- Abr 04 (0043)

MIGUEL ANGEL FIRPO, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cufré 2449 y MARIA GABRIELA LIBONATTI, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cufré 2449.
14) $ 255 3/p 1340 Abr 02- Abr 04 (0044)

OFICINA No. 5

MARCO GUSTAVO GERMAN, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno Mendoza 4623-5 y MARIA ELENA RODRIGUEZ, 42 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Cno Mendoza 4623 bis-5.
14) $ 255 3/p 1330 Abr 02- Abr 04 (0045)

PABLO MATIAS GONZALEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carlos Ott 2021 y LAURA MALENA CORONEL, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Ott 2021.
14) $ 255 3/p 1331 Abr 02- Abr 04 (0046)

MIGUEL EUGENIO GIUMPRINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Irlanda 2035-11 y NATALIA DANIELA MEINERO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Irlanda 2035-11.
14) $ 255 3/p 1338 Abr 02- Abr 04 (0047)

OFICINA No. 6

HUBER MENDEZ, 59 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pastor 1219 y MABEL CRISTINA MARINO, 54 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pastor 1219.
14) $ 255 3/p 1337 Abr 02- Abr 04 (0048)

OBER BALTASAR MELGAREJO, 54 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado en Garzón 1546 y ALICIA MARIELLA ALBERTO, 40 años, soltera, desocupada, oriental, domiciliada en Elbio Dodera 5844.
14) $ 255 3/p 1343 Abr 02- Abr 04 (0049)

OFICINA No. 8

FERNANDO RAMIREZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ellauri 1082 101 y DEBORA DIANA TELECHANSKI, 34 años, divorciada, prof. de inglés, nacional uruguayo, domiciliada en Ellauri 1082 101.
14) $ 255 3/p 1347 Abr 02- Abr 04 (0050)

OFICINA No. 9

ENRIQUE GIL SILVA, 79 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Pearlsbuck 2320 y SILVIA DANTA, 48 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pearlsbuck 2320.
14) $ 255 3/p 1344 Abr 02- Abr 04 (0051)

OFICINA No. 10

CARLOS ENRIQUE NUÑEZ, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Av. Garzón 228 205 y MARINA NUÑEZ, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Av. Garzón 228 205.
14) $ 255 3/p 1341 Abr 02- Abr 04 (0052)

ROBERT GASTON VIERA, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Juan Tomás Núñez 4636 y VERONICA MARCONI, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Dr. Pena 5062 bis.
14) $ 255 3/p 1346 Abr 02- Abr 04 (0053)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

MARTIN MAIRENA (Pseudónimo), solicita la inscripción de la obra titulada "POESIA COMPLETA, TOMOS I, II Y III: Sonetos Metafísicos, Tiempo de Blasfemia, Los Remos de Caronte, Poemas Macabros, Los Gusanos, Poemascos, Phonopoemas 1 a 7, Tercera Edad, Al Trasluz del Evangelio, El Ciruelo en Flor, Diálogos con el Espejo, La Piel de Afrodita, Los Salmos de la Desesperanza, Ejercicios de Requiebro, Con Emoción de Oficio, Poemas de Celeste, De la Estirpe de Caín, Fin de Milenio, Las Manchas del Jaguar, Tréboles de Cinco Hojas, Variaciones Acrósticas, de la cual se declaró autor.- Montevideo, 31 de marzo de 2003. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 2520 10/p 13986 Abr 02- Abr 22 (0054)

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

MARTA LILIA TORRES JORAJURIA solicita la inscripción de la obra titulada "CUANDO EL SILENCIO ES VOZ", de la cual se declaró autora.- Montevideo, 31 de marzo de 2003. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 840 10/p 13987 Abr 02- Abr 22 (0055)



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, en autos caratulados "VERSAGGI, SILVIA SUSANA.- RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA: S 42 2003" en cumplimiento del auto Nº 496 del 25 de febrero de 2003, se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de la partida del matrimonio integrado por SALVADOR VERSALLE y ANA CLARA VIACAVA, matrimonio celebrado el día 11 de junio de 1891, por ante el Juez de Paz de la 8a. Sección Judicial del departamento de Colonia, acta Nº 9, en el sentido que donde dice "SALVADOR VERSALLE" debe decir "SALVATORE VERSAGGI" y donde dice "nacido el día 14 de enero de 1865" debe decir "nacido el día 29 de octubre de 1861".- Montevideo, 5 de marzo de 2003.- Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51138 Abr 02- Abr 22 (0056)

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictado en autos caratulados: "MACEDO MOREIRA, WILSON - Rectificación de Partida", Ficha Nº 66 2003, se hace saber que se solicitó la Rectificación de la Partida de Nacimiento de WILSON MACEDO MOREIRA, nacido el 27 de febrero de 1947, e inscripto el 5 de marzo de 1947, ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 18º Sección, del Departamento de Montevideo, Acta Nº 815, en el sentido que donde dice "hijo del Eridesio Macedo,...", debe decir "hijo de DESIDERIO MACEDO,...", por así corresponder. Montevideo, veinte de marzo de dos mil tres. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51130 Abr 02- Abr 22 (0057)

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "BRIOZZO UMPIERREZ, MARIA CRISTINA - RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA 11 2003, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN PABLO PEREYRA BRIOZZO, inscripto el día 20 de abril de 1989 ante el Registro de Estado Civil de la Oficina No. 2 del Departamento de Montevideo, por Acta Nº 672, en el sentido de que donde dice que es hijo de "Pedro Eduardo PEREYRA VANDER" debe decir "Pedro Eduardo PEREIRA VANDER", por así corresponder. Montevideo, 27 de Febrero de 2003. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 51135 Abr 02- Abr 22 (0058)



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
COMERCIALIZACION Y REMATES
EDICTO

Remate oficial de acuerdo al artículo 512 de la Ley 15903 y 33 y 71 del TOCAF. Se hace saber que el día 3 de Abril del 2003, a las 14.30 hs., el Sr. Rematador Michel Mauad, matrícula, 3950 procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor en el local sito en la calle Bartolomé Mitre 1567, las siguientes mercaderías declaradas en presunta infracción aduanera:
Ropas varias.-
Se previene que: I) El mejor postor deberá consignar en el momento de aceptarse la oferta el 30% como garantía en efectivo más la comisión del Rematador, el 12% más impuestos, en el mismo acto y en efectivo.- II) El saldo del precio podrá abonarse hasta 48 horas post-remate y retiro de la mercadería, pasado

dicho plazo se perderá todo derecho sobre las cantidades pagadas y el artículo rematado.- JOSE PEDRO FARIÑA ABELENDA, ESCRIBANO DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.
20) $ 603 1/p 14025 Abr 02- Abr 02 (0059)

JUZGADO LETRADO DE ADUANA

PRIMER TURNO

MICHEL MAUAD
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Aduana de Primer Turno, dictada en los autos caratulados "ABANDONO DE MERCADERIA. Ficha: 184 00 se hace saber que el próximo 4 de Abril a las 15.30 hs. en el local de Bmé Mitre 1567, el rematador Michel Mauad Mat. 3950, sacará a la venta en remate público las mercaderías inventariadas y valoradas a Fs. 17 sin base y al mejor. postor.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el acto y en moneda nacional.- 2) Que serán de su cargo la comisión comprador e impuestos del rematador o sea el 16.80% sobre el precio resultante.- 3) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,72% de venta.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 18 de Marzo del 2003.- Ma. CLOTILDE LANDARIN SIEMENS, Actuaria.
20) $ 1608 3/p 14022 Abr 02- Abr 04 (0060)

SEGUNDO TURNO

MICHEL MAUAD
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Aduana de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "FISCO C INFRACTOR DESCONOCIDO. Imp. de Infrac. Aduanera Fa. 36 02, se hace saber que el próximo 4 de Abril a las 15 hs. en el local de Bmé Mitre 1567, el rematador Michel Mauad Mat. 3950, sacará a la venta en remate público el vehículo Fiat Tempra año 1993 chassis 9 BD159000P9023636 Motor Nro. 9092971 (Fs. 6) sin base y al mejor postor.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el acto y en moneda nacional.- 2) Que serán de su cargo la comisión comprador e impuestos del rematador o sea el 16.80% sobre el precio resultante.- 3) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,72% de venta.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 19 de Marzo del 2003 Esc. Juan C. Irigoyen, ACTUARIO.
20) $ 1809 3/p 14023 Abr 02- Abr 04 (0061)

MICHEL MAUAD
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Aduana de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "FISCO C NOLISTON S.A Imp. de Infrac. Aduanera Fa. 199 97, se hace saber que el próximo 4 de Abril a las 14.30 hs. en el local de Bmé. Mitre 1567, el rematador Michel Mauad Mat. 3950, sacará a la venta en remate público las mercaderías inventariadas y valoradas a Fs. 10. (6449 CD, 681 cassettes grabados, 376 cassettes vírgenes y 8 cassettes de video) sin base y al mejor postor.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el acto y en moneda nacional.- 2) Que serán de su cargo la comisión comprador e impuestos del rematador o sea el 16.80% sobre el precio resultante.- 3) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,72% de venta.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 18 de Marzo del 2003.- EN FE DE ELLO, se expiden tres ejemplares de edictos del mismo tenor del que antecede, que sello signo y firmo en Montevideo el día veintiseis de marzo del año dos mil tres.- JUAN C. IRIGOYEN, Actuario.
20) $ 2211 3/p 14024 Abr 02- Abr 04 (0062)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

TERCER TURNO

EDICTO: Por mandato de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3° Turno, en autos: "READER'S DIGEST S.A. c STABILE ALBA Y OTROS" - Juicio Ejecutivo (ficha: C 1204 bis 1984), se hace saber que el próximo 28 de abril de 2003, desde las 15:00 horas, en Sarandí 518 20, se procederá por el martillero ALBERTO BRUN asistido de la Sra. Alguacil, al remate de los derechos de promitente comprador, sobre la base de las 2 3 partes del valor de su tasación (Base $ 120.024), del siguiente bien inmueble: Unidad 104 empadronada individualmente con el No. 7585 104, que según plano de fraccionamiento horizontal del Agr. Julio R. Blanco de setiembre de 1971, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el No. 67.300 el 19 de octubre de 1971; se ubica en primer piso, a cota vertical mas 3 m. 32 cm., con un area de 38 m. Dicha unidad forma parte del edificio construído en un solar de terreno ubicado en la 1ª Sec. Jud. de Montevideo, empadronado con el No. 7.585; que según plano del Agrimensor antes citado, se compone de una superficie de 413 m. 66 dm., superficie según titulo 418 m 91 dm., con 11 m. 17 cm. al norte de frente a la calle Galicia entre Yaguaron y Ejido distando su punto medio mas próximo 28 m. 37 cm. de la esquina con la ultima de las nombradas. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, el 4,08% de comisión de compra e impuestos del Rematador, el 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos (1,36%). 4) Que no se conoce la situacionn tributaria, ocupacional, de las obras frente al BPS, de los gastos comunes y seguro de incendio, respecto al inmueble. 5) Hay promesas inscriptas sin cancelar. 6) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 24 de marzo de 2003. Esc. ALBANA DIAZ, ACTUARIA.
20) $ 6700 5/p 14043 Abr 02- Abr 08 (0063)

SEXTO TURNO

ERNESTO J. ARGENTI
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6° Turno, dictada en autos caratulados "BROU c CASTRO Y COLOMBO LTDA. - Ejecución prendaria - Fa. 61 96 1 97", se hace saber que el día 9 de Abril del 2003 a partir de las 15:00 horas en el local sito en la calle San Fructuoso 1171, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019) con la presencia del Alguacil de la Sede, pondrá a la venta en pública subasta en Dólares Americanos, sin base y al mejor postor el siguiente bien mueble: Balancín A Excéntrica, marca "KELLERMAN", sin número, capacidad 40 toneladas, volante lateral de 78 cm de diámetro, base fija, motor "FKC" de 3 HP.
Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (13.69%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320). 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los certificados de los registros. 3) Que el bien se remata en las condiciones que surgen de los certificados registrales, del expediente y de la documentación agregada 4) Que son de cargo del expediente, los gastos de remate y los honorarios del rematador (2.82%) calculado sobre el valor de remate. 5) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 28 de Marzo del 2003.- Esc. GABRIELA HORMAIZTEGUY, ACTUARIA.
20) $ 2814 3/p 14026 Abr 02- Abr 04 (0064)

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11° Turno, en autos: "Martex S.A. C Crediguía Ltda., Juicio Ejecutivo, Ficha: 423 2001 se hace saber que los próximos 3 y 4 de abril de 2003, a partir de las 14.00 horas, en el local de la calle Marcelino Sosa 2085, el martillero Mario Migdal, MAT 5379, RUC 21.169.529.0019, sacara a la venta en publica subasta, al mejor postor, con la base de $ 160.030,67 (dos terceras partes de su valor de tasación) los bienes muebles embargados en autos a fojas, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30. Se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada la misma, más la comisión del rematador e impuestos 13,61% más el

Impuesto a las Ventas Forzadas 2%, o sea el 15,61% en efectivo, cheque certificado o letra de cambio. 2) Será de cargo del expediente la comisión del rematador e impuestos, o sea el 2.72%. 3) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Sede, 25 de mayo 523, 2º piso. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo 19 marzo de 2003. ESC. JOSE Ma. CESTAU DOPESO, ACTUARIO.

20) $ 737 1/p 14060 Abr 02- Abr 02 (0065)

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por mandato de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno, en autos: "CITIBANK NA c MICHELENA JOSE MARIA" - Crédito Prendario (ficha: 189 2000), el próximo 10 de abril de 2003, desde las 16 horas, en Agraciada 2506 08, se rematará por los martilleros JORGE VANOLI y o ALBERTO BRUN, sin base y al mejor postor: Zorra de arrastre, matricula y padrón 53.228 (Paysandú), año 1970. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantia, la comisión de compra del Rematador más impuestos 13,70% más 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos 2,82%. 3) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses. 4) Que se desconoce la situación tributaria y que no posee libreta de automotor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 24 de marzo de 2003. Esc. ALBANA DIAZ, ACTUARIA.

20) $ 1809 3/p 14041 Abr 02- Abr 04 (0066)

EDICTO: Por mandato de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno, en autos: "CITIBANK NA c BETALUR S.A." - Ej. Prenda (ficha: 158 2000), el próximo 10 de abril de 2003, desde las 16 horas, en Agraciada 2506 08, se rematará por los martilleros JORGE VANOLI y o ALBERTO BRUN, sin base y al mejor postor: Camión Mercedes Benz, modelo LS1935 46, padrón 117.765, matricula JAD 750, (Rio Negro), año 1998. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantia, la comisión de compra del Rematador más impuestos 13,70% más 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos 2,82%. 3) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses. 4) Que se desconoce la situación tributaria (hay deuda por patente), y que no posee libreta de automotor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 26 de marzo de 2003. MA. ELISA GIUDICE DE MOURO, Actuaria.

20) $ 2010 3/p 14042 Abr 02- Abr 04 (0067)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOSEXTO TURNO

E D I C T O: Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 26º Turno, en autos caratulados: "AMEJEIRAS TAIBO, José. C ROLDOS MACEDO MIRTA IRMA y otros. Ejecución Hipotecaria." FICHA: 315 2001, se hace saber que el 10 de abril de 2003 a las 14.00 horas en el local, de Bartolomé Mitre 1321, el martillero Lucas DE ARMAS (matrícula 5064, RUC 212674690016), rematará sobre la base de $ 29.493,oo. (pesos uruguayos veintinueve mil cuatrocientos noventa y tres), equivalente a los dos tercios de la tasación, el apartamento 001 de Camino Lecocq Nº 1635 y que se describe: Unidad de Propiedad Horizontal Nº 001, que forma parte del edificio construido en la 9ª Sección Judicial y Catastral de Montevideo, zona urbana, "Paraje Colón", solar 22 del plano del Agrimensor Jorge RABIN de febrero de 1979, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 88122 el 13 de mismo mes y año citado; padrón Nº 407.444 con un área de 587 metros 34 decímetros, con 17 metros 89 centímetros al Sureste a Camino Lecocq, distando su extremo más próximo 77 metros 59 centímetros del comienzo de la prolongación de las alineaciones que une dicho camino con Aparicio Saravia. La unidad padrón Nº 407.444 001 se ubica en Planta Baja, a cota vertical más o menos cero metros, consta de un área de 49 metros, 03 decímetros, y le corresponde el uso exclusivo el acceso cubierto "A", jardín "B" y depósito "C", bienes comunes. SE PREVIENE: 1º) El mejor postor deberá consignar el 50% de su oferta al bajarse el martillo, más el 6,077% (comisión de compra e impuestos). 2º) Será de cargo del demandado (expediente) el pago del 1,359% del precio (comisión de venta e impuestos). 3º) No se cuenta con los antecedentes dominiales. 4º) Expediente a disposición en el Juzgado. Y a los efectos legales se hacen tres publicaciones. Montevideo, 28 de marzo de 2003.- Esc. Teresita Deambrosi, ACTUARIA.

20) $ 3417 3/p 14002 Abr 02- Abr 04 (0068)

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

ERNESTO J. ARGENTI
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Ciudad de la Costa, dictada en autos caratulados "VERGARA OLMOS MARIA C DI PETTA GARCIA CRISTINA LOURDES - Cesación de Condominio - Fa. 647 99", se hace saber que el día 24 de Abril de 2003 a las 14:00 horas en la puerta del Juzgado, el martillero ERNESTO J. ARGENTI (Matr. 3674 - RUC 211225540019) con la presencia del Alguacil de la Sede, pondrá a la venta en pública subasta, sobre la base de $ 34.582,00 (2 3 partes del valor de tasación) el siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la 7º Sección Judicial de Canelones, Balneario El Pinar, padrón Nº 18.057, Localidad Catastral "Ciudad de la Costa" (antes "El Pinar"), y según plano del Agrimensor Walter Roy Harley, inscripto en la Dirección de Catastro con el Nº 889 el 20 de Noviembre de 1957 consta de una superficie de 1251 metros 12 decímetros, que se señala como solar "9" de la manzana "196" y se deslinda: 20 mts. 85 cm al Sureste de frente a la calle Santa Paula; al Suroeste solar 10; al Noroeste con solar Nº 4; al Noreste con solar Nº 7 y 8

Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar por concepto de seña el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión e impuestos del rematador (4.07%), más 2% del impuesto de Ventas Forzosas (Ley 16.320) más 1% del Impuesto Departamental 2) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de escrituración, certificados. 3) Que existe deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria 4) Que son de cargo del expediente, los gastos de remate y los honorarios del rematador (1.36%) calculado sobre el valor de remate. 5) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los Señores interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. C. de la Costa de 26 3 del 2003.- Dra. Ma. JACQUELINE ENRIQUE TOLEDO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

20) $ 3618 3/p 14027 Abr 02- Abr 04 (0069)

GUSTAVO LUJAN VENTURA
REMATE JUDICIAL

Edicto: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa, dictada en autos caratulados: "Intendencia Municipal de Canelones c Figueroa, Juan Carlos y Rodríguez, María Cristina" Juicio Ejecutivo. Ficha: 92 2002, se hace saber que el próximo 10 de Abril de 2003, a las 14 horas, en las puertas del Juzgado de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa, (Avda. Giannattasio km. 23), por intermedio del Rematador Gustavo Luján Ventura, matrícula 2404, RUC 211376670019, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública, con una base de $ 74.925,33 (2 3 partes de su tasación, según Cédula Catastral del año 2001), y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, sito en la Localidad Catastral Ciudad de la Costa del Departamento de Canelones, (antes séptima sección judicial del Departamento de Canelones), paraje Parque de Solymar, empadronado con el número 27.949, el que según plano de mensura del Agrimensor Julio Castellini de Septiembre de 1.988, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 2.796, el 11 de Julio de 1.989, se señala como solar 2, fracción "B" de la manzana 19, consta de una superficie de 361 metros 94 decímetros cuadrados y se deslinda así: 13 metros 29 centímetros de frente al N.O. a la calle Barlovento, 11 metros 33 centímetros al N.E. de frente por ser esquina a calle de Las Liebres, quedando entre ambas alineaciones una ochava curva de 11 metros de desarrollo, 20 metros 30 centímetros al S.E. lindando con solar 3 (padrón 27.950) y 18 metros 27 centímetros al S.O. con la fracción "A" del mismo plano. Se previene:

1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña, el 20% de su oferta al bajarse el martillo. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y demás que la Ley pone a su cargo, así como, la comisión de compra e impuestos del Rematador, o sea, el 4,08% más el impuesto previsto por la Ley 16.320, art. 391, o sea, el 2% y el impuesto municipal 1%, todo calculado sobre el valor del Remate. 3) Que será de cargo del Demandado, los gastos de remate y la comisión de venta e impuestos del Rematador, o sea, el 1,36% del precio de remate. 4) Que la copia autenticada de la titulación esta agregada en autos. 5) Que no se han agregado planos del inmueble. 6) Que existe deuda del Impuesto de Enseñanza Primaria. 7) Que toda la documentación relativa a este juicio, se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado, (Avda. Giannattasio km. 23). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Ciudad de la Costa, 24 de Marzo de 2003. Dra. Ma. JACQUELINE ENRIQUE TOLEDO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

20) $ 3350 2/p 14040 Abr 02- Abr 03 (0070)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Las Piedras de Primer Turno, en autos: MARTELLO EVA. DENUNCIA HALAZGO." Ficha A 197 96, se hace saber que el dia 4 de Abril partir de las 15.00. Horas, en local ubicado en Zenen Rodriguez y 18 de Julio, de Las Piedras, el Martillero ALFREDO VIÑA mat. 3612, RUC 080054890010 procederá al Remate SIN BASE los siguien bienes: PRENSA con motor electrico y PELADORA DE CUEROS incompleta con accesorios. SE PREVIENE: Que el mejor postor deberá abonar la totalidad del precio al contado más comisión e impuestos 16,84%. A los efectos legales se hacen estas publicaciones LAS PIEDRAS 27 de MARZO del 2003. DRA. MARIANA SILVA ISASMENDI, Juez de Paz Departamental.

20) $ 469 1/p 14053 Abr 02- Abr 02 (0071)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AURELIO GARCIA LTDA CESION - MODIFICACION

CONTRATO: 11 octubre 2002.
INSCRIPCION: No 10054 el 6 12 2002.
CEDENTE: ALBERTO VEGA MARTINEZ. (2 CUOTAS)
CESIONARIOS: AURELIO GARCIA y MARIA POSE (1 cuota a cada uno)
PLAZO: 30 AÑOS.

22) $ 990 1/p 13996 Abr 02- Abr 02 (0072)

Pes SRL

Contrato: 31 01 03.
Inscripción: 1242 2003.
Socios: RAUL NAVARRO MATTOS (90 cuotas); BEATRIZ PODSIAD LODEIRO (10).
Capital: $ 100.000.
Objeto: Gestoría y servicios en gral., importar, exportar, comprar, vender, adquirir, enajenar, tomar y dar en arriendo bienes y mercaderías muebles, inmuebles o derechos.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Raúl Navarro.

22) $ 1485 1/p 14005 Abr 02- Abr 02 (0073)

EMPRENDIMIENTO SAN ANTONIO LIMITADA Cesión de cuotas

Contrato 11.12.2002
Inscripción: 3.1.2003 Nº 50
Cedente: Miguel Marinescu Popescu (24 cuotas)
Cesionario: Pablo Cúneo Granese.

22) $ 990 1/p 14011 Abr 02- Abr 02 (0074)

EMPRENDIMIENTO SAN ANTONIO LIMITADA Cesión de cuotas

Contrato 11.12.2002
Inscripción: 3.1.2003 Nº 51
Cedente: Pablo Cúneo Granese (24 cuotas)
Cesionario: Jesus Miguel Marinescu.

22) $ 990 1/p 14012 Abr 02- Abr 02 (0075)

AGROIND SRL

Contrato: 18 6 02, inscripción Nº 6649 el 8 8 02.
Socios: Juan Ignacio Berhouet, Fabiana Berhouet, Daniel Berhouet (20 cuotas cada uno) y Estela Bequio Negro (60 cuotas).
Administración: Juan Ignacio Berhouet.
Capital: $ 19.200.-
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Consultoría e intermediación de servicios profesionales y técnicos.

22) $ 1485 1/p 14019 Abr 02- Abr 02 (0076)

IBO LTDA. CESION DE CUOTAS SOCIALES

CONTRATO: 20 de febrero de 2003.-
REGISTRO: No. 1617 año 2003.
CEDENTE: ERNESTO PARDO BELLO.
CESIONARIO: DANIEL PARDO BELLO.
CUOTAS CEDIDAS: 25 cuotas sociales.

22) $ 990 1/p 14029 Abr 02- Abr 02 (0077)

CIBERT CAFE TA D+ S.R.L.

Contrato: 1ro. octubre 2002.-
Reg. Comercio: Nº 9038.- 28 10 2002.-
Socias: ROSARIO SARAVIA BARRERA.= 7 cuotas.
SILA GARABELLI CASAS.= 13 cuotas.
Giro: Café, Uso máquinas Computación, servicio Internet.
Domicilio: Montevideo.-
Plazo: 30 años.- Capital: $ 100.000.oo.- 20 cuotas de $ 5.000.-
Administración: conjunta.

22) $ 1485 1/p 14031 Abr 02- Abr 02 (0078)

CACFU (Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Familia Uruguaya)

Acta Fundación: 11 2 2003
Objeto: cooperativa de ahorro y crédito
Capital: $ 2.500
Plazo: ilimitado
Domicilio: Montevideo
Representación: Presidente y Secretario conjuntamente
Inscripción: Nº 991 el 19 2 2003.

22) $ 1485 1/p 14039 Abr 02- Abr 02 (0079)

AZILUT S.R.L.

Contrato: 31 Mayo 2002.
Inscripción: Nº 5344 el 27 6 02
Socios: NELDA NAIR SUAREZ SUAREZ (30 cuotas)
RODIS JUAN DOMENECH MARTINEZ (40 cuotas)
MARCELO SCATTONE CAMPOS (30 cuotas)
Capital: $ 150.000.-
Objeto: Importación, exportación y venta de productos naturales y alimenticios.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Nelda Suarez.

22) $ 1485 1/p 14050 Abr 02- Abr 02 (0080)

VARIOS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOTELEVISION Y ESPECTACULOS SODRE LOTA MONCADA

Montevideo, 28 de marzo de 2003.-
OBJETO: SIRVASE PRESENTARSE EN LA SECRETARIA GENERAL A EFECTOS DE NOTIFICARSE LO DISPUESTO EN EL AS. 1373 1997
NOTIFICACION: DIRECCION ADMINISTRATIVA, SARANDI 450 1ER. PISO.

27) (Cta. Cte.) 3/p 51134 Abr 02- Abr 04 (0081)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 28 DE MARZO DE 2003

PAISES	MONEDAS TRANSF. MERCADO DE CAMBIOS	COD.	ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	2,970000
BRASIL	REAL	1000	3,358000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,577700
JAPON	YEN	3600	119,620000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,367500
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,079300

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	9,920	10,070
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	8,500	8,600
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	28,830	28,880
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	28,850	28,900
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	28,850	28,900

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690

27) (Cta. Cte.) 1/p 51131 Abr 02- Abr 02 (0082)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

tencia Nº 19
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR LESLIE VAN ROMPAEY
Montevideo, diecisiete de febrero de dos mil tres.
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "RAUL, JACQUELINE Y JOSETTE FONTAINA C MA. CELIA, ALEJANDRO PABLO FONTAINA MINELLI Y MA. CELIA MINELLI DE FONTAINA - Acción de nulidad por simulación, en subsidio, Acción de reducción de donaciones inoficiosas Y Petición de herencia - CASACION", FICHA 637 99.
RESULTANDO:
1º Que por sentencia definitiva de segunda instancia, Nº 188, dictada el 17 9 99 por el Tribunal de Apelaciones de Familia de Primer Turno (fs. 1041 a 1054), se falló revocando la sentencia de primera instancia en tanto fue motivo de agravio por los demandados apelantes, y en su lugar, desestimó íntegramente la demanda. No haciendo lugar a la apelación adhesiva interpuesta.
La sentencia revocada Nº 104, dictada el 4 9 98 por el Juzgado Letrado de Familia de 28º Turno (obrante de fs. 851 a 892), había amparado parcialmente la demanda: "...declarando la nulidad por simulación absoluta de las cesiones de cuotas sociales de Sadrep Ltda., Sadrep S.A. y Saeta S.A. que Alejandro Raúl Fontaina D'Olivera realizara a sus hijos María Celia y Pablo Fontaina Minelli y a su esposa María Celia Minelli de Fontaina. Declarando la nulidad por simulación relativa -en la cesión de cuotas sociales de Sadrep realizadas por Roberto Fontaina y María Celia Antuña de Simoni a Pablo y María Celia Fontaina Minelli el 7 de setiembre de 1974- de la cláusula que establece como adquirentes a los prenombrados Pablo y María Celia Fontaina Minelli, estableciéndose que el adquirente fue Alejandro Raúl Fontaina D'Oliveira. Desestimando la acción de petición de herencia formulada por los actores. no haciendo lugar a la demanda en cuanto se refiere a la pretensión de que sean incluidas en el acervo sucesorio las empresas Rut S.A., Coloso S.A., Telesitemas, Tucci Inmobiliaria, Seguro de Salud Panamericano, Salfed (Pond's), Restaurante Panamericano, Artesanos Unidos, Laboratorios Roussel, Laboratorios Lederle y Sycom. No haciendo lugar a la demanda en cuanto a incluir en el acervo sucesorio los inmuebles incluidos en el inventario practicado a fs. 57-58 de los autos sucesorios de Alejandro Raúl Fontaina D'Olivera (S. 14 92)...".
2º La parte actora interpuso recurso de casación (fs. 1055 a 1096) por entender que la sentencia impugnada fue dictada en violación de los artículos 1281, 1560, 1561, 1580, 1607, 1608, 1613, 1620, 1626, 1639, 1640, 1657 y 1675 del C.C.; los artículos 4, 5, 23, 25, 63, 130, 139, 140, 153, 168, 189, 197 y 198 del C.G.P.; los artículos del C.P.C. números 325 (actual 130 C.G.P.), 329 (139 C.G.P.), 403 (140 C.G.P.), 434 (153 C.G.P.), y 462 (198 C.G.P.).
Fundamentando la recurrencia, expresó sintéticamente que:
A- La conclusión a que arribó el Tribunal respecto a la CESION DE CUOTAS SOCIALES Y ACCIONES DE SADREP Y SAETA A FAVOR DE LOS HIJOS DEL SEGUNDO MATRIMONIO resultó errónea.
A juicio de la Sala, las referidas cesiones de cuotas y acciones constituyeron en realidad verdaderas donaciones efectuadas en vida por el causante a los hijos del segundo matrimonio.
Esa conclusión está basada en un incorrecto y parcial análisis de la prueba, y en un grave error en cuanto a la aplicación de las normas y principios jurídicos que regulan la disciplina general de la simulación, al no atribuir el carácter de simulación absoluta a los negocios cuestionados transgrediendo los arts. 1560, 1561 y 1580 del Código Civil.
El Sr. Alejandro Fontaina no se desprendió en vida de la titularidad de los objetos cedidos y por tanto lo que hubo fueron negocios simulados (no queridos) en perjuicio de terceros y no simulaciones relativas ya que las cesiones en realidad no encubrieron ningún negocio querido.
El causante al transferir las acciones y cuotas a su esposa e hijos creó la apariencia de un contrato, ya que no tuvo ninguna intención ni ánimo de contratar, ni de transferir efectivamente las mismas a quienes aparecen como adquirentes.
Por debajo de la apariencia no existió nada, porque la situación jurídica del Sr. Fontaina no sufrió ninguna modificación, como tampoco la sufrieron quienes figuraron como adquirentes.
Y por tanto no puede afirmase como lo hace el Tribunal que las transferencias de acciones constituyeron en realidad verdaderas donaciones.
En el caso no se configura ninguno de los elementos que definen el contrato de donación, puesto que el donante no se desprendió en vida del objeto donado en forma irrevocable a favor del beneficiario, tampoco se produjeron sus consecuencias económicas inevitables que son, un enriquecimiento (utilidad) del donatario y un correlativo empobrecimiento (gravamen) a cargo del sujeto que realiza la liberalidad (donante) y tampoco hubo aceptación de los donatarios, los cuales la negaron expresamente. El art. 1613 del C.C. exige el desplazamiento del bien del patrimonio del donante al del donatario.
Surge acreditado en autos que el Sr. Fontaina no se desprendió en vida de la titularidad de las acciones de Sadrep y Saeta S.A..
El causante no se desprendió nunca de la titularidad real de las acciones de Sadrep y Saeta S.A., lo que quedó evidenciado en el hecho de que hasta su fallecimiento siguió actuando como amo y señor de las empresas y continuó percibiendo el fruto de las acciones hasta su muerte.
Contraría la lógica más elemental y violenta la definición del contrato de donación, que quien supuestamente donó todo su capital accionario continúe al frente de las sociedades y continúe dirigiendo y conduciendo dichas empresas.
También contraría la lógica y la razonabilidad, que quienes se habrían visto beneficiados por tales donaciones no tuvieran ninguna participación en la dirección de las empresas, habiendo sido su actuación meramente formal y figurativa.

Lo expuesto es confirmado por las manifestaciones hechas por los testigos a fs. 385, 399, 412 quienes manifestaron en forma clara y coincidente que el causante fue quien dirigió las empresas hasta su muerte conjuntamente con el grupo familiar De Feo, percibiendo el fruto de las mismas, y que por otra parte Pablo Fontaina Minelli y María Celia Fontaina Minelli nunca actuaron en dichas empresas en cargos acordes al capital accionario con el cual figuraban y no tuvieron incremento en su capacidad económica a partir de las transferencias.

Lo expuesto precedentemente se desprende de las declaraciones de los testigos a fs. 381, 399, 393, 401 y 415, las que ni siquiera fueron analizadas violándose de este modo lo dispuesto por el art. 403 del C.P.C. y su correlativo el 140 del C.G.P., en cuanto disponen que las pruebas serán tomadas en cuenta cada una y en su conjunto.

Finalmente, existe otro elemento concluyente de que tal desprendimiento no se produjo. En efecto, según lo informado por el Cr. Perazzo, es recién luego del fallecimiento del causante, que los demandados empiezan a incluir las acciones de las empresas de su padre en su declaración jurada ante la D.G.I. El Tribunal también prescindió absolutamente de esta prueba.

Tampoco puede considerarse a dichas cesiones como donaciones puesto que no se configura otro elemento fundamental de dicho contrato como lo es la irrevocabilidad.

Del análisis de la evolución del capital accionario de las empresas realizado por el Cr. Perazzo (medio de prueba ignorado en la sentencia) surge que el causante fue distribuyendo las acciones poniéndolas a nombre de sus hijos o su segunda mujer, repartiéndolas entre ellos, en distintos porcentajes a su conveniencia y según las circunstancias.

De ser cierta la tesis del tribunal de que nos encontramos ante donaciones, una vez realizadas las transferencias, los porcentajes accionarios se deberían haber mantenido fijos, en virtud del carácter de irrevocable de las donaciones.

Los demandados han negado sistemáticamente la existencia de donaciones, con lo cual implícitamente están negando haberlas aceptado, requisito indispensable para que la donación se perfeccione.

El móvil que llevó al causante a realizar los negocios simulados fue el litigio promovido por su primera esposa acerca de la propiedad de las acciones de Sadrep, que decidió a aquél a buscar una forma de poner su patrimonio a salvo de la reclamación de su ex cónyuge y a favorecer el futuro económico de su segunda cónyuge y de los hijos habidos con ésta, para que en el momento de su muerte, sus hijos mayores no tuvieran posibilidad alguna de acceder al cuantioso patrimonio.

La primera esposa del causante promovió el juicio para obtener la declaración de ganancialidad exclusivamente de las acciones de Sadrep, luego de lo cual el causante comienza a sacar de su patrimonio la acciones de Saeta S.A..

La reclamación de la primera esposa del causante, lo hizo caer en la cuenta de que dicho reclamo podría incluir su cuota accionaria en Saeta, o las utilidades generadas en dicha empresa, y que por su parte sus hijos del primer matrimonio tendrían derechos hereditarios sobre dichos bienes, y por tal motivo recurrió al procedimiento simulatorio; en Saeta, apenas iniciado el litigio por la declaración de ganancialidad de las cuotas sociales de Sadrep, y en ésta no bien pudo, luego de firmada la transacción.

Con respecto a la definitividad de las transferencias, que la sentencia indica como elemento incompatible con la simulación absoluta, cabe decir, que los negocios simulados se realizan para perdurar en el tiempo puesto que su finalidad es la de engañar a los terceros. Y por otra parte, la situación que motivó los actos simulados, es decir, la posibilidad de nuevas reclamaciones por parte de Mirtha Islas, y los derechos que a su muerte tendrían los hijos del primer matrimonio se mantuvieron mientras vivió el causante, puesto que la señora y los hijos mayores o sus descendientes lo sobrevivieron.

Pero además otro motivo por el que dejó las cosas en el estado que se encontraban fue porque volver las cosas atrás sería demostrar ante terceros y la opinión pública en general que había realizado negocios fraudulentos a fin de perjudicar los derechos de su ex cónyuge, lo que no deseaba por ser un hombre público.

En cuanto a la buena relación invocada por el Tribunal como factor excluyente de la simulación absoluta, también aquí se valora incorrectamente la prueba violándose lo dispuesto por el art. 140 del C.G.P., puesto que en autos existen innumerables elementos demostrativos de que la relación entre padres e hijos lamentablemente no era buena.

La Sala no advirtió que de conformidad con lo dispuesto por los arts. 5, 6 y 63 del C.G.P., aplicables a todos los procesos en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Código, resulta aplicable al caso de autos el art. 130.2 C.G.P, que da base a la teoría de las cargas probatorias dinámicas, por la cual se hace gravitar esa carga sobre la parte que está en mejores condiciones de aportar y probar los hechos fundamentales de la litis en forma categórica.

El Tribunal consideró erróneamente que no se invocó por nuestra parte en virtud de qué actos o contratos se produjo la modificación en la titularidad de las acciones, señalando que era exigible un mayor celo probatorio a efectos de acreditar la simulación. Nuestra parte atacó por simulación absoluta todos los cambios de titularidad de cuotas sociales y traspasos de capital entre el causante y su segunda esposa e hijos habidos del matrimonio, en Sadrep y Saeta, independientemente de la forma en que éstos se han documentado, puesto que ello no podía ser conocido por nuestra parte.

La transmisión de anticipaciones de capital en este tipo social, se puede realizar mediante la entrega de las acciones, y si éstas son nominativas, debe también notificarse por escrito a la sociedad la transmisión e inscribirse en el registro de acciones, no existiendo publicidad registral al respecto ni de otro tipo ni requiriéndose que la transferencia se documente por escrito. Las transmisiones de acciones operadas surgen del informe del perito designado en autos Cr. Perazzo, quien tuvo a la vista los libros 'Registro de Accionistas' y 'Actas de Directorio', aunque no le fue posible obtener documentos donde constatar las operaciones a través de las cuales los demandados obtuvieron su participación accionaria, ni a quiénes y bajo qué forma de pago.

Frente al cúmulo de prueba ofrecido por nuestra parte, la contraria en un escrito de carilla y media, ofrece como prueba únicamente las resultancias de autos y oficios, sin ofrecer una sola prueba respecto de Saeta y Sadrep. De lo expresado surge que el art. 139.1 del C.G.P. ha sido notoriamente violado por el Tribunal al aplicar el criterio de distribución de la carga probatoria.

Si el Tribunal consideró equivocadamente que la actora no había individualizado y acreditado con precisión los actos impugnados -hecho que no es así tal como surge del informe pericial- en todo caso de conformidad con la teoría de las cargas probatorias dinámicas debió hacer recaer el esfuerzo probatorio en la parte co-demandada que era quien tenía a su disposición todos los elementos de prueba, por haber sido partícipes de los negocios simulados, debiéndose haber sancionado la conducta omisiva en la forma indicada por los arts. 130.2, 168 Y 189 del C.G.P., es decir tener por ciertas las afirmaciones efectuadas por nuestra parte. No puede eludirse la conclusión de que si nada de ello apareció fue porque nada existía de verdad, y las transmisiones que se inventaron no tienen más realidad que el propósito de simular algo inexistente

La Sala aplicó erróneamente la 'teoría de los actos propios' con respecto a la parte actora.

Plantea que no asiste razón al Tribunal cuando expresa que la existencia de simulación absoluta resulta desvirtuada por afirmaciones contrarias de la actora, ya que de autos surge claramente que las reclamaciones formuladas en cuanto a las donaciones fueron desde un principio planteadas en forma subsidiaria. La actora a lo largo de todo el proceso no ha manifestado otra cosa que en la especie fueron nulas por simulación las cesiones y transferencias de cuotas sociales y acciones y bienes que fueron transferidos en vida por el causante a los demandados. Las referencias realizadas a donaciones inoficiosas, que fueron recogidas por el Tribunal en forma parcial y fuera de contexto lo fueron en subsidio y para el caso omiso o denegado de la pretensión de declaración de nulidad por simulación en perjuicio de las accionantes.

También se ha hecho una apreciación y una valoración incorrecta de las declaratorias suscritas por los hermanos Fontaina Islas en 1985 en tanto no constituyen prueba fehaciente de la realidad de las donaciones a los hermanos

Fontaina Minelli a que hacen referencia; porque de los restantes elementos de juicio surge probada la simulación absoluta en la transferencia de las acciones de las sociedades; por cuanto la existencia de las donaciones fue negada por el propio co-demandado Pablo Fontaina, y porque no aclara a qué donaciones se refiere por lo cual la inferencia de que allí hay una confesión extrajudicial de conocimiento de todas las cesiones de acciones resulta infundada.

Las declaratorias de los hermanos Fontaina Islas, no son vinculantes para los declarantes, en el sentido de impedirles reclamar lo que entiendan que legítimamente les corresponda, si posteriormente consideran que sus derechos han sido desconocidos. La calificación de las declaratorias realizadas por la Asociación de Escribanos demuestra que a las mismas no se les puede aplicar la teoría de los actos propios, ya que estas declaratorias no son actos jurídicamente relevantes, no constituyen negocios jurídicos.

El Tribunal omite toda consideración a la prueba que surge de autos respecto a que al momento de realizarse las declaratorias no existió ninguna estimación de valores de bienes. En consecuencia los declarantes, al momento de la declaración, no podían saber si a la muerte del causante, sus legítimas iban a resultar lesionadas; por otra parte, las declaratorias se encuentran viciadas de nulidad por haber sido impuestas por el donante, y su suscripción obedeció a un estado de necesidad.

Con relación a la absolución de posiciones de Pablo Fontaina, señala que se han infringido por los Magistrados actuantes los arts. 1607 y 1608 del C.C., 434 del C.P.C. y 153 del C.G.P., confesión de parte efectuada por el co-demandado que dice que no hubo donaciones, y a la vez, es prueba de la imposibilidad económica del declarado de adquirir capital accionario en las sociedades Saeta y Sadrep.

Tratándose de una confesión judicial hace plena fe contra el confesante (arts. 1607 y 1608 C.C.).

La declaración de Pablo Fontaina al afirmar categóricamente que había celebrado con su padre negocios de compraventa de acciones y que no había recibido donaciones de éste, es totalmente contradictoria con su defensa y con lo establecido en la sentencia de que en el caso de autos no estamos ante una simulación absoluta sino que el causante habría donado sus bienes en vida a sus hijos.

La sentencia que se recurre no contiene una sola referencia a la declaración de Pablo Fontaina. Por lo que al no adjudicar a la declaración de Pablo Fontaina la eficacia que tiene y respecto a la cual cabe la aplicación de la teoría de los actos propios, la Sala vulneró los arts. 4, 140 y 153 del C.G.P..

B- La conclusión a la que arribó la Sala con respecto a la CESION ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES QUE REALIZARAN ROBERTO FONTAINA D'OLIVERA Y MARIA CELIA ANTUÑA DE SIMONI A FAVOR DE LOS HIJOS DEL SEGUNDO MATRIMONIO DEL CAUSANTE, resultó errónea, al descartar la SIMULACION RELATIVA SUBJETIVA del referido negocio.

El Tribunal rechaza también la existencia de simulación relativa subjetiva en la cesión de cuotas de Sadrep Ltda. realizada por Roberto Fontaina y María Celia Antuña de fecha 7 9 74, en la que aparecen los hermanos Fontaina Minelli como compradores.

Contrariamente a lo que se sostiene en la sentencia, la existencia de acuerdo trilateral no se encuentra descartada por la declaración de Roberto Fontaina, sino expresamente acreditada.

De la lectura de la declaración del Sr. Roberto Fontaina surge que el mismo participó en el acuerdo simulatorio. De las expresiones 'transé' o 'acepté' se desprende claramente que Roberto Fontaina participó en el acuerdo simulatorio, ya que no solamente reconoció aceptar y transar sino que además explicó en su declaración las causas que llevaron a hacer esa venta simulada, ya que manifestó que para poder vender era necesario mantener las proporciones de capital entre las familias De Feo y Fontaina, y que entre todos acordaron vender la mitad de las acciones a cada una de las familias, habiendo acordado también el testigo 'que figuraran como compradores' los señores Fontaina Minelli.

El Tribunal llega a una conclusión diferente pues no valora la declaración en su conjunto, no valora adecuadamente el tenor de toda la declaración y la divide incorrectamente (art. 140 C.G.P.).

Sin perjuicio de ello, la existencia de un acuerdo trilateral para que pueda declararse la simulación relativa subjetiva, no resulta imprescindible y así lo ha sostenido prestigiosa doctrina y jurisprudencia.

C- También resultó errónea la conclusión a la que arribara la Sala con respecto a la ENAJENACION DE ACCIONES REALIZADA POR EL CAUSANTE A FAVOR DE MARIA CELIA MINELLI DE FONTAINA.

Expresó que tal como lo sostuviera anteriormente, no existió en vida del causante un desprendimiento efectivo de las acciones. Pero si se entiende, como lo hace el Tribunal, que dichas transferencias encubrían una donación, en esa hipótesis no puede caber la menor duda que las transferencias se verificaron a favor de los hijos y de la segunda cónyuge.

La Sala incurrió en absurdo evidente al valorar la prueba relevada en autos, ya que no tuvo en cuenta el informe del Cr. Perazzo, e incurrió en absurdo al valorar las declaratorias de fs. 80 vta. y 81 vta. y 171 172.

El Tribunal desestimó la acción de declaración de nulidad absoluta de las transferencias de acciones realizadas en forma directa o indirecta por el causante a su cónyuge, esgrimiendo un único y exclusivo argumento, recogido en una frase que reza 'no surge de autos que la Sra. María Celia Minelli de Fontaina haya recibido las acciones del causante a ningún título'. Esta es una afirmación falsa. Llama la atención que con ese aislado y huérfano argumento se rechace la solicitud de la parte actora.

Las transferencias -reales o ficticias- de acciones de Sadrep y Saeta efectuadas por el causante a su segunda cónyuge son un hecho a esta altura no controvertido por las partes (art. 137 C.G.P.).

Las transferencias surgen claramente del informe del Cr. Perazzo.

Pero además, en la cláusula 3ª de las declaratorias de fs. 80 vta. y 81 vta. y 171 172 - a las que el Tribunal les confirió tan trascendente valor probatorio y que califica como confesiones extrajudiciales- se expresa que 'las donaciones que su padre le ha efectuado a él, a sus antes mencionados hermanos y a la actual Señora de su padre, María Celia Minelli, no se lesionan, en forma alguna la legítima que le pudiera corresponder dada su calidad de heredero forzoso'. Si el Tribunal consideró que dicha declaratoria implicaba un reconocimiento de donaciones realizadas a favor de Pablo y María Celia Fontaina, también debió considerar como válido el reconocimiento de la existencia de donaciones hechas a favor de la cónyuge, como surge de dichos documentos. Siendo la prueba indivisible y, en tanto el Tribunal la consideró válida, ambos extremos debieron tenerse presentes a la hora de adoptar el pronunciamiento, siguiendo el principio de indivisibilidad de la prueba (arts. 1586, 1588, 1589 y 1608 C.C.). No corresponde por tanto, que los referidos documentos sirvan para reconocer donaciones efectuadas a favor de unos pero no a favor de otros, cuestión que no es admitida por la ley y que violenta flagrantemente el principio de igualdad procesal (art. 4 C.G.P).

Sostener como lo hace la sentencia, que no surge acreditado que la Sra. Minelli de Fontaina haya recibido acciones del causante a ningún título, constituye un error grosero que hace categorizar a la sentencia como absurda.

En suma, los integrantes del Tribunal no leyeron los informes del Cr. Perazzo, no tuvieron en cuenta las propias manifestaciones de los demandados, prescindieron de las declaraciones testimoniales y utilizaron a su antojo y caprichosamente las declaratorias de Raúl y Milton Fontaina de 1985, dándoles valor pleno para algunas cosas e ignorándolas para otras.

La recurrida debió declarar la nulidad absoluta de la enajenación entre cónyuges.

Siendo incuestionable entonces la existencia de transferencias -reales o ficticias- entre cónyuges, en cualquiera de las hipótesis que se manejen, es decir, que se hubieren producido en virtud de contratos onerosos o en virtud de un acto de liberalidad (donaciones), nos encontramos indefectiblemente ante nulidades absolutas, en virtud de lo dispuesto por el art. 1657 del C.C., que establece que es nulo el contrato de compraventa celebrado entre cónyuges. Y por lo dispuesto por el art. 1281 del C.C..

Al laudar sobre este punto el Tribunal infringe también lo preceptuado por el art. 130 del C.G.P. por cuanto no sancionó adecuadamente la reticencia de la parte demandada en contradecir categóricamente los hechos y en apor-

tar las pruebas necesarias, debiendo tener por ciertos los hechos afirmados en la demanda.
El Tribunal violó el principio de congruencia (art. 198 del C.G.P.). La sentencia de primer grado no emitió pronunciamiento alguno sobre la alegada nulidad de las cesiones de acciones efectuadas por el causante a su esposa por la violación legal señalada, en tanto declaró la nulidad por simulación absoluta de los negocios. Los co-demandados al apelar no realizaron ninguna consideración específica sobre las transferencias verificadas entre los cónyuges, refiriéndose en general a que las transferencias operadas a favor de los co-demandados no podían ser calificadas como simulación absoluta. Por tanto el Tribunal al pronunciarse sobre un aspecto que no fue objeto de agravio específico infringió el principio de congruencia consagrado en el art. 198 del C.G.P..
D- Por último, TAMBIEN INCURRIO EN ERROR LA RECURRIDA AL NO AMPARAR LA ACCION SUBSIDIARIA DE REDUCCION DE DONACIONES INOFICIOSAS.
Con relación a la acción subsidiaria de reducción de donaciones inoficiosas entiende que la actora cumplió sobradamente con su onus probandi en la medida que las circunstancias lo permitían debiéndose tener presente que se trató de cesiones de acciones siendo nula la colaboración de la contraria en el esclarecimiento de los hechos.
El perito designado en varias oportunidades pidió por escrito la presentación de información complementaria, así como documentación respaldatoria de los cambios en el capital accionario, de la cual no obtuvo ninguna respuesta, como surge de su informe.
Ante la falta de aportes de elementos probatorios por parte del demandado, era el deber del Tribunal aplicar los principios de las cargas dinámicas de la prueba y ante su orfandad, declarar la inexistencia de los actos.
Como esta acción sólo tiene por objeto determinar si las donaciones fueron inoficiosas, o sea si vulneraron las legítimas, la apreciación numérica que surge del segundo informe del Cr. Perazzo resulta suficiente para pronunciarse por la afirmativa, teniendo en cuenta además la conducta de los demandados.
Sin perjuicio de lo cual, es en la etapa de liquidación de sentencia donde se deberá determinar en qué medida las donaciones que dice la sentencia que existieron, vulneraron las legítimas.
3º Habiéndose conferido traslado del recurso de casación, el mismo fue evacuado por el codemandado Alejandro Pablo Fontaina (fs. 1105 a 1133 vta.), y por la co-demandada María Fontaina Minelli (fs. 1155 a 1165), solicitando ambos codemandados el rechazo del recurso de casación interpuesto.
4º Franqueado el recurso (fs. 1166 vta.) y elevados los autos (fs. 1190), se confirió vista al Sr. Fiscal de Corte quien no se pronunció sobre el mérito de la casación por entender que carecía de legitimación a tales efectos (fs. 1199 a 1200 vta.).
5º Previo pasaje a estudio de los Sres. Ministros, se acordó sentencia en forma legal.
CONSIDERANDO:
1 La Suprema Corte de Justicia, (con la discordia parcial de uno de sus miembros), casará parcialmente la sentencia impugnada por considerar que los agravios invocados en sustento del recurso que abriera la instancia casatoria resultan, en igual medida, de recibo.
2 El primer elenco de agravios, los que postulan la reforma de la decisión del Tribunal, en cuanto desestimó que la enajenación de acciones que el causante realizara a favor de los hijos del segundo matrimonio constituyera una simulación absoluta (por haber sido dichas enajenaciones inexistentes) y en cuanto no declaró la nulidad absoluta de las mismas, a juicio de la unanimidad de los integrantes de la Corte deben ser desestimados.
Y ello por cuanto entiende la Corporación que asiste razón a la Sala cuando expresa que el criterio de la existencia de una simulación absoluta colide con una concepción coherente, armónica de los actos relevantes cuya sinceridad objetase la parte actora de estos autos, y con la 'causa simulandi' esgrimida por ésta.
En efecto, la argumentación ensayada por los recurrentes, referida a que el Sr. Fontaina no se desprendió nunca de la titularidad de las acciones (hecho éste que a su juicio estaría evidenciado por la circunstancia de que el causante hasta su fallecimiento continuó al frente de las sociedades dirigiendo dichas empresas), y que por ende no hubo 'desprendimiento del objeto donado' tal como lo exige el art. 1613 del C.C., no resulta legalmente de recibo.
Corresponde precisar al respecto, que tal como lo señala Gamarra: "...El desprendimiento actual ... únicamente impone la exigencia de que 'la donación debe conferir inmediatamente un derecho al donatario sobre la cosa donada' ... De ello surge otro reparo contra la definición del artículo 1613, porque según ella el donante se desprende desde luego del objeto donado, lo cual no se ajusta a lo que acaba de decirse. No es lo mismo conferir un derecho respecto de una cosa que desprenderse de ella; así, p. ej., no hay desprendimiento actual de la cosa (del objeto) en los casos de donación bajo condición suspensiva, aunque pueda sostenerse que se confiere actualmente un derecho (sometido a condición). ... Narvaja copió el art. 894 francés sin advertir que éste consagraba una fórmula ajustada a un sistema distinto del nuestro, esto es, ajustada a un sistema (el francés) en el cual la donación (como todo otro contrato) tiene eficacia real (y no meramente obligacional), y por ende, es el contrato de donación el que produce el traspaso o transferencia del objeto donado (de un patrimonio a otro), sin necesidad de la tradición. Por consiguiente, en el régimen francés, cuando el donante confiere un derecho se desprende simultáneamente del objeto donado. En cambio, en el régimen del Código uruguayo el contrato sólo genera un vínculo obligacional, creando una obligación a cargo del donante, que lo obliga a desprenderse luego, en un momento ulterior ... del objeto donado. De donde se deduce que en la donación uruguaya nunca puede existir un desprendimiento actual del objeto donado, no obstante la fórmula del art. 1613 ... En conclusión hay desprendimiento actual siempre que el donante contraiga la obligación de entregar la cosa donada y el donatario adquiera el derecho correlativo..." (T.D.C.U., t. VI, - ed. F.C.U., págs. 44 y 45). Y señala asimismo el Maestro: "La mención del 'objeto' en el artículo 1613 tampoco resulta apropiada. ... porque la transferencia recae sobre el derecho y no sobre el objeto de ese derecho..." (op. cit., pág. 59).
En definitiva, las consideraciones precedentes habilitan a concluir que el contrato de donación puede perfeccionarse y existir en forma válida, sin que tenga lugar la entrega del objeto donado.
De todos modos, en autos no se ha acreditado que las acciones no hayan sido transferidas, sino que por el contrario, de la prueba relevada en autos surge que las acciones salieron del patrimonio del causante pasando a integrar el patrimonio de los hijos del segundo matrimonio (fs. 1047). Y cabe precisar asimismo que los recurrentes incurren en serias contradicciones sobre el punto. Así, a fs. 1058 vta. 1059 los actores afirman categóricamente que: "El Sr. Alejandro Fontaina no se desprendió en vida de la titularidad de los objetos cedidos y por tanto lo que hubo fueron negocios simulados...", sin percatarse quizás que poco antes (fs. 1057 vta.) habían expresado de modo igualmente categórico que: "Constituye un hecho innegable que el Sr. Fontaina se desprendió en beneficio de los hijos de su segundo matrimonio y su cónyuge de una cuantiosísima fortuna...".
Por otra parte, entiende la Corte que tampoco resulta de recibo la razón invocada por los recurrentes, referida a que la 'falta de desprendimiento' del objeto donado estaría demostrada por el hecho de que quien continuó dirigiendo las empresas hasta el momento de su muerte fue el causante, (tal como surgiría de los testimonios de fs. 381, 385, 393, 399, 401, 412 y 415), hechos éstos que demostrarían la falta de ejecución del contrato y serían un indicio de la insinceridad de las enajenaciones.
En efecto, la Corte considera que resultó acertada la consideración formulada sobre el punto por el Tribunal, cuando expresara que resulta separable la titularidad de las acciones con la dirección o administración de una empresa. Y no puede sostenerse que la Sala haya prescindido por completo de los testimonios referidos precedentemente sino que hay que entender que dichos testimonios (en los cuales se sostenía que el causante era quien dirigía las empresas) a juicio del 'ad quem' no resultaron demostrativos de la supuesta 'falta de desprendimiento del objeto donado', o de la supuesta falta de ejecución del contrato, desde que el Tribunal entendió correctamente que corresponde separar la titularidad de acciones de la administración

o dirección de una empresa. Y tal solución o valoración no vulnera las reglas de la sana crítica, ya que todo parecería indicar que los adquirentes de las acciones (hijos del segundo matrimonio) tenían confianza en su padre, no teniendo motivo alguno para quitarle al mismo la dirección de las empresas, ya que en definitiva era quien les había donado las acciones y era quien entendía los asuntos relativos a la gestión empresarial. Lo raro y anormal hubiera sido que le quitaran la administración y dirección de la misma y pasaran ellos a dirigir y administrar la empresa, desde que quien realmente entendía y en quien los adquirentes confiaban era en su padre. Y como titulares de las acciones si les interesaba el éxito de la empresa, es evidente, que a tales efectos resultaba preferible que estuviera administrada por quien estuviera más capacitado para dirigirla.

A juicio de la Corporación tampoco resulta de recibo el argumento desarrollado por los recurrentes referido a que las cesiones no pueden considerarse como donaciones por no haberse configurado otro elemento fundamental de dicho contrato como es la irrevocabilidad.

Los recurrentes expresan que de ser cierta la tesis de que nos encontramos ante donaciones, una vez realizadas las transferencias, los porcentajes accionarios se deberían haber mantenido fijos, en virtud del carácter irrevocable de las donaciones.

Entiende la Corte que tal afirmación es consecuencia de una errónea interpretación de la nota de irrevocabilidad que el art. 1613 del C. Civil reclama para el contrato de donación. En efecto, tal como enseña Gamarra: "...la irrevocabilidad que consagra el artículo 1613 para la donación resulta un elemento innecesario, porque ya estaba impuesta por otras normas que figuran -como corresponde- en la parte general; por tanto, no existe razón valedera que obligue a reiterarla, en particular, cuando se disciplina el contrato de donación. Las razones históricas que explican la inclusión de este elemento, remontándose a la regla 'donar y retener no vale', carecen de vigencia en la actualidad, por lo que es aconsejable la supresión de la referencia a la irrevocabilidad en la definición del art. 1613..." (T.D.C.U., t. VI, págs. 34 y 35). Y concluye el eminente civilista diciendo que: "...no corresponde mencionar la irrevocabilidad, como si se tratara de un rasgo específico del contrato de donación, cuando existe como principio general en todos los contratos..." (op. cit., pág. 59).

Y bien, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se advierte que la 'irrevocabilidad' a la que refiere el art. 1613, solamente reitera la regla general prevista por los arts. 1291, 1294 y 1253 del C.C., no teniendo la incidencia que pretenden otorgarle los recurrentes, esto es, la mencionada 'irrevocabilidad' no significa que el bien donado permanezca en forma definitiva e inmutable en el patrimonio del donatario; sino que se trata de una expresión innecesaria que utilizó el codificador para distinguir al contrato de donación de los negocios 'mortis causa' que sí son revocables.

Por ende, el hecho de que hayan existido modificaciones en los porcentajes del capital accionario, no colide con la consideración formulada por la Sala cuando entendió que habían existido donaciones.

Tampoco resulta decisivo, para modificar lo resuelto por el Tribunal, el argumento que esgrimieran los recurrentes cuando señalaran que no pudo haber donación porque faltó la aceptación requerida por el art. 1613 del C.C..

Y ello por cuanto, a juicio de la Corte, la falta de aceptación de las donaciones a la que hace referencia el impugnante no halla asistencia en el material de convicción obrante en autos. Por otra parte, los codemandados (hijos del segundo matrimonio Fontaina Minelli) en todo momento aceptaron la existencia de enajenaciones a su favor realizadas por el causante. Así, en la apelación los demandados admitieron que dichas enajenaciones se instrumentaron a través de donaciones. Y a mayor abundamiento, la existencia de las referidas enajenaciones -tenidas por probadas por la Sala a fs. 1049- surge de la documentación agregada a estos autos (fs. 1 a 88 y fs. 171 172) y del conjunto del material probatorio diligenciado. En razón de lo cual el agravio del recurrente referido a la falta de aceptación de las donaciones no resulta legalmente de recibo.

También será rechazado por la unanimidad de los integrantes de la Corte, el agravio relativo a la falta de apreciación de la causa simulandi por parte de la sentencia recurrida.

En efecto, la Corte considera que resultó acertada la consideración formulada por el Tribunal cuando expresara que: "...cabe señalar que el litigio entre el causante y su primer cónyuge Mirtha Islas finalizó y ello es expresado por los mismos demandantes en su libelo introductorio de la primera instancia, con una transacción, celebrada el 22 de noviembre de 1973...". Tal consideración resulta claramente convincente, desde que no se explica cómo puede afirmarse que la causa simulandi radicaba en 'querer crear la apariencia' de que el capital accionario estaba fuera del patrimonio del causante, para ponerlo 'a resguardo' de las reclamaciones de la primer esposa, cuando es un hecho no controvertido que éste había llegado a un acuerdo con la misma, concediéndole mediante transacción, la titularidad del referido capital accionario en 1973.

Tal como lo advirtió el Tribunal, resulta claro que la causa simulandi no podía radicar en el motivo indicado ya que el causante no corría riesgo de que su primera esposa le hiciera reclamación alguna con respecto al referido capital accionario, en mérito a que la transacción obstaba a que ésta hiciera algún tipo de reclamo al respecto.

En relación a la argumentación de los recurrentes referida a que la causa simulandi radicó en el hecho de querer beneficiar a los hijos del segundo matrimonio en perjuicio de los hijos del primer matrimonio, entiende la Corte que asiste razón a la parte demandada cuando señaló a fs. 918 -al apelar la sentencia de primera instancia- que: "...Esta causa solamente puede justificar una transferencia patrimonial verdadera a la segunda familia, pues es evidente que con el mantenimiento de los bienes en poder del padre, mal se hubiera podido perjudicar a hijos que, además en vida del primogénito, nada podían hacer contra su patrimonio...". Conceptos éstos que fueron reiterados a fs. 117 al evacuar el traslado del recurso de casación, donde la parte demandada expresó que: "...ese propósito sólo puede llevarse a cabo modificando la realidad y no dejándola incambiada. Desde que la simulación absoluta es, por definición, un medio inidóneo para alcanzar ese fin, ya que apunta al resultado opuesto, o sea a no modificar para nada la realidad...".

Y bien, a juicio de la Corporación, las consideraciones precedentes formuladas por la parte demandada resultan irrefutables. En efecto, si se expresa que la causa simulandi radicó en el deseo del causante de beneficiar a los hijos del segundo matrimonio (en perjuicio de los hijos del primer matrimonio), luego no puede sostenerse que ese fin se quiso perseguir a través de la creación de una mera apariencia negocial, ya que con la sola creación de una apariencia (simulación absoluta), no se beneficiaba ni perjudicaba a nadie, ya que nada se modificaba realmente en el mundo jurídico y el medio empleado (creación de una mera apariencia) resultaría absolutamente inidóneo para alcanzar el referido fin.

La posición que sostuvieran los recurrentes con respecto a la causa simulandi, lejos de conducir a la conclusión que ellos postulan, conduce inexorablemente a sostener que el causante habría enajenado realmente sus acciones a los hijos del segundo matrimonio, ya que sólo de esta forma podía beneficiarlos perjudicando a los primeros.

Resultan entonces acertadas las consideraciones formuladas por el 'ad quem' cuando expresara que: "...no se ve cómo puede argumentarse que los mismos (se refiere a los hijos del primer matrimonio) han sufrido perjuicio si se hubiese verificado una nulidad absoluta en las negociaciones citadas "ut supra". En efecto, y para este último supuesto, las transferencias de bienes operadas a favor de la familia Fontaina Minelli no tendrían ninguna validez, retrovirtiendo éstos al patrimonio sucesorio, no sufriendo por tanto ningún detrimento el interés de los actores de autos. Es decir, el menoscabo en los derechos de los hijos del primer matrimonio del causante se produciría si la transferencia de bienes a favor de la familia Fontaina Minelli se considerara real y efectiva y no ficticia como producto de la existencia de una simulación absoluta en la negociación...".

Y también resultaron acertadas las consideraciones formuladas por la Sala, cuando expresara que: "...la definitividad de la situación producida contradice frontalmente la noción esencial de la simulación absoluta...". En efecto, de ser cierta la tesis de la simulación absoluta, una vez que la situación que habría motivado la realización de los negocios simulados (meras apariencias) cesara,

los bienes debían haber regresado al patrimonio original; extremo éste que no se verificó y que evidencia que las enajenaciones existieron.

La Corte tampoco recibirá el agravio referido a que la recurrida no habría tomado en cuenta la actitud procesal de la demandada, ni habría aplicado el art. 130.2 del C.G.P. ni la teoría de las cargas dinámicas, extremos éstos que a juicio de los impugnantes conducían a tener por probada la simulación absoluta.

Si bien a la Corporación no se le escapa el hecho de que -tal como lo señalan los recurrentes- quienes estaban en mejores condiciones de aportar y probar los hechos fundamentales de la litis eran los demandados, considera que no les asiste razón cuando expresan que la simulación absoluta de la transferencia (ficticia -a juicio de la recurrente-) de acciones de Sadrep y Saeta S.A. -que el causante realizara a favor de los hijos del segundo matrimonio- debió ser tenida por probada en virtud de lo dispuesto por el art. 130.2 del C.G.P. y en aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas.

En efecto, tal como surge de autos, los demandados controvirtieron categóricamente la pretensión principal de simulación absoluta formulada por el actor, aportando diversos y convincentes argumentos tendientes a demostrar que no existió simulación absoluta.

Por su parte, el Tribunal, teniendo en cuenta el conjunto del material probatorio relevado en autos, consideró que no se había demostrado la existencia de simulación absoluta, resultando su decisión debidamente fundada. Como ya se expresara, no puede sostenerse que la parte demandada en la etapa de proposición hubiera asumido una actitud evasiva o una negativa genérica en lo que respecta a la acción de simulación absoluta formulada por los actores. Por el contrario, dicha pretensión principal fue categóricamente controvertida, en observancia de la carga de la efectiva contradicción, habiendo logrado la parte demandada demostrar la falta de consistencia de la pretensión principal incoada por la actora.

También será rechazado el agravio relativo a que el Tribunal aplicó erróneamente la teoría de los actos propios contra la parte actora.

Y ello por cuanto la Corporación no advierte que el Tribunal hubiera realizado una apreciación y valoración incorrecta de las declaratorias de los hermanos Fontaina Islas, obrantes a fs. 80 81 vta. y 171 172.

Es cierto que tal como lo señalan los recurrentes, las declaratorias referidas no son vinculatorias para los declarantes (hijos del primer matrimonio) en el sentido de impedirles reclamar los derechos que legítimamente les correspondan. Y en consecuencia, no puede considerarse que dichas declaratorias constituyan una renuncia.

Pero la Sala no sostuvo que dichas declaratorias constituyeran una renuncia que le impidiera a los declarantes reclamar derechos de los que habían abdicado. En efecto, al respecto señaló el Tribunal: "...Es cierto que el derecho de accionar por reducción de donaciones inoficiosas debe entenderse de orden público, y aquella estimación efectuada por los citados declarantes puede ser indudablemente revisada, sin que nada pueda impedir la promoción de aquel accionamiento...".

No obstante lo cual, el 'ad quem' valoró las referidas declaratorias como un medio de prueba (confesión extrajudicial) con eficaz fuerza convictiva para acreditar que las enajenaciones de acciones de Sadrep y Saeta realizadas por el causante a favor de los hijos del segundo matrimonio constituyeron donaciones. Así, sostuvo al respecto el Tribunal: "...También surge que lo que en realidad hubo fueron donaciones; ello emerge con eficaz fuerza convictiva del conjunto del material probatorio

diligenciado, constituyendo parte importante del mismo las declaratorias del co-demandante Raúl Fontaina y del padre de las también actoras Milton Fontaina (copias agregadas a fs. 80 vta. 81 y 171 172, respectivamente). Las declaraciones de los nombrados que surgen de tales documentos -en cuanto reconocen circunstancias fácticas que son contrarias o desfavorables para sus intereses-, deben ser calificadas como confesiones extrajudiciales, con la eficacia que cabe atribuir a éstas...".

Entonces, la Corte considera que nada puede objetársele al Tribunal por la valoración probatoria que realizara con respecto a las referidas declaratorias. No pudiendo sostenerse en manera alguna que hubiera incurrido en absurdo evidente o arbitrariedad manifiesta, al otorgarle a las mismas eficacia convictiva relevante, para demostrar la existencia de donaciones realizadas por el causante a favor de los hijos del segundo matrimonio.

Por otra parte, si bien es cierto que los actores sostuvieron la existencia de donaciones exclusivamente en forma subsidiaria, y solamente para el caso de que no se hiciera lugar a la acción principal en la que reclamaban la simulación absoluta (donde sostenían como argumento principal que las enajenaciones realizadas por el causante a favor de los hijos del segundo matrimonio fueron inexistentes por constituir una mera apariencia), se advierte que tal planteamiento subsidiario impide calificar como 'evidentemente absurda' o 'manifiestamente arbitraria' la conclusión a la que arribara la Sala sosteniendo la existencia de donaciones. Esto es, si los propios actores, aunque en forma subsidiaria, sostuvieron que existieron donaciones, luego, no pueden considerar absurda una decisión que se pronuncie en este sentido, ya que si así fuera, también habría que sostener que la pretensión planteada en subsidio era evidentemente absurda.

En suma, el Tribunal, valorando la prueba obrante en autos, entendió que el conjunto del material probatorio diligenciado y las declaratorias del co-demandante Raúl Fontaina y del Sr. Milton Fontaina (obrantes a fs. 80 vta. 81 vta. y 171 172 respectivamente) -a las que les confirió decisiva eficacia convictiva- conducían a concluir que habían mediado donaciones. Y a juicio de esta Corporación, por las razones expuestas precedentemente, tal conclusión resultó acertada.

Tampoco se recibirá el agravio referido a que la Sala, en infracción de lo dispuesto por los arts. 1607 y 1608 del C.C., 434 del C.P.C, y 153 del C.G.P., no habría tenido en cuenta la confesión realizada por Pablo Fontaina, en punto a que los negocios no fueron donaciones sino cesiones onerosas.

Y ello por cuanto la Corte considera que tal argumentación no resulta idónea para revisar la valoración probatoria que realizara el Tribunal sobre el punto.

En efecto, la declaración formulada por Pablo Fontaina por un lado reconoce la existencia de enajenaciones, y por otro, les atribuye a las mismas la naturaleza jurídica de cesiones onerosas.

Ahora bien, la Sala consideró que la naturaleza jurídica atribuida al (los) negocio(s) por el declarante no era la correcta; y tal apreciación no resultó desacertada, ya que el Tribunal le otorgó mayor eficacia convictiva a otros elementos probatorios, para concluir de esa manera que en realidad lo que existieron fueron donaciones.

Por otra parte, la aducida falta de poder adquisitivo de Pablo Fontaina para pagar el precio correspondiente no desvirtúa tal conclusión, sino que por el contrario la reafirma.

No se advierte entonces que el 'ad quem' se haya apartado de las reglas de la sana crítica (art. 140 C.G.P.) al realizar la valoración probatoria analizada precedentemente, ni que haya transgredido las disposiciones normativas referidas a la confesión de parte.

3 Respecto de la CESION ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES (obrante a fs. 51 a 57) QUE REALIZARAN EL 7 9 74 ROBERTO FONTAINA D'OLIVERA Y MARIA CELIA ANTUÑA DE SIMONI A FAVOR DE LOS HIJOS DEL SEGUNDO MATRIMONIO DEL CAUSANTE, los recurrentes adujeron que se trató de una simulación relativa subjetiva y se agraviaron por la decisión desestimatoria que emitiera sobre el punto el Tribunal de Apelaciones de Familia de Primer Turno.

Este agravio también será rechazado, desde que la unanimidad de los integrantes de la Corporación consideran que la referida cesión onerosa fue real, y en consecuencia válida, aceptando de este modo la conclusión a la que arribara el Tribunal.

A juicio de la Corte, del material fáctico relevado en autos, surge que los hijos del matrimonio Fontaina Minelli compraron realmente la parte en Sadrep Ltda. que les vendía su tío don Roberto Fontaina D'Olivera; pero lo hicieron con el dinero que les donó su padre Don Alejandro Fontaina D'Olivera.

Y entiende la Corporación que tal situación fáctica resulta subsumible en la figura jurídica de la intestación en nombre ajeno.

Al respecto enseña Gamarra que: "...en la intestación en nombre ajeno quien suministra el dinero es un sujeto que no adquiere el dominio ... hijo mayor que adquiere el bien por sí mismo pero con dinero que aporta el padre ... Tanto en la intestación en nombre ajeno como en la interposición real, el intestatario (el hijo) y el interpuesto ... adquieren real y efectivamente la propiedad; no

son dueños aparentes o ficticios sino verdaderos. Este elemento separa a ambas especies de la simulación por interposición de persona ... La intestación en nombre ajeno es utilizada para realizar una donación indirecta en beneficio del intestado..." (Gamarra A.D.C.U., Simulación. Intestación en nombre ajeno. Mandato sin poder y negocio en fraude a la ley).
Y en similar sentido ha sostenido el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Quinto Turno: "...En opinión de Carnelli (Anuario V p. 201-202), cuando el padre conviene en la cosa y el precio con el vendedor, paga el precio pero instrumenta la compraventa del inmueble en favor de su hijo, estamos ante una donación indirecta o liberalidad atípica, pero se alcanza este resultado con un negocio medio, la compraventa e intestación de la misma a su nombre, lo cual se verifica, como dice Ferrara (RDJA t. 41, p. 227) por la superposición o cruzamiento de dos negocios distintos: a) el negocio originario del vendedor al hijo; b) la atribución patrimonial sin contraprestación o sea la donación real indirecta de la propiedad del bien adquirido por voluntad y orden del donante (el padre) a través del vendedor...". (L.J.U., C. 11.737, pág. 437).
Partiendo de las premisas precedentes, entiende la Corte que resultó acertada entonces la solución a la que arribara el Tribunal de Apelaciones al desestimar la acción de simulación relativa subjetiva por las siguientes razones:
En primer término, la Corte comparte las consideraciones formuladas por la Sala relativas a la necesidad de acreditar la existencia de un acuerdo trilateral para declarar la nulidad relativa subjetiva de un negocio.
En efecto, tal como lo sostuviera el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Quinto Turno, en sentencia dictada el 9 3 90: "...la simulación relativa subjetiva por interposición de personas, requiere un acuerdo trilateral entre el in.terponente, que es el sujeto interesado, que toma la iniciativa del negocio; la persona interpuesta (testaferro, prestanombre, hombre de paja), y el tercero que contrata con el testaferro. Si éste no interviniese en el acuerdo, el interpuesto adquiere realmente (y no en forma ficticia) y la interposición resulta real.
Un acuerdo interno entre el testaferro y el interponente no vuelve simulado el contrato si el tercero no participa del mismo. 'El tercero, que ignora el acuerdo entre interpuesto e interponente, vende al interpuesto; quiere realmente contratar con él; la calidad jurídica del sujeto interpuesto es irrelevante (no vuelve simulado al negocio), porque queda en el fuero interno de éste (es reserva mental del prestanombre). El acuerdo trilateral determina que, necesariamente, haya tres partes en la simulación por interposición de personas. Son partes en esta simulación el contratante ostensible, el sujeto interpuesto o prestanombre y el contratante oculto'.
El acuerdo simulatorio trilateral conforma un elemento esencial de la simulación relativa subjetiva por interposición de personas: si el vendedor no participa en el acuerdo simulatorio hay que concluir que la simulación no existe (Gamarra, Tratado de Der. Civil Uruguayo, t. XIII, p. 82, 88. ..." C. 11.737 L.J.U.) (Cfme. Ferrara, 'La simulación', 1926, pág. 163; y Ema Carozzi en ADCU, t. XXXI, 'Simulación absoluta y relativa, intestación a nombre de otro e interposición real, y régimen matrimonial legal', pág. 617).
Y a juicio de la Corte, la valoración probatoria realizada por la Sala, para concluir que no resultó probada la existencia de un acuerdo simulatorio trilateral resultó ajustada a las reglas de valoración probatoria edictadas por el art. 140 del C.G.P., desde que tuvo en cuenta la declaración del propio Roberto Fontaina D'Olivera (hermano del causante) a fs. 371 y 374, quien negó haber participado en el referido acuerdo.
Las manifestaciones de la impugnante relativas al conocimiento de la situación por parte del hermano del causante, no resultan idóneas para modificar la conclusión a la que arribara la Sala, ya que el solo conocimiento del vendedor de la situación no resulta suficiente para tener por acreditada la simulación relativa subjetiva. En este sentido ha sostenido el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Quinto Turno: "...aun admitiendo que el vendedor supiera quién aportó el precio y conociera el alcance del acuerdo entre el contratante ostensible y el interponente respecto de la retroversión o libertad de disposición por éste del inmueble adquirido 'a nombre' del testaferro, tampoco hay simulación porque el vendedor tiene voluntad de transferir el dominio al interpuesto, y el origen del dinero, así como el comportamiento posterior del comprador, son circunstancias que no le incumben.
Dice Messineo: dado que el interpuesto contrató a nombre propio, y por lo tanto los efectos del contrato recaen sobre él, para el tercero vendedor son indiferentes las relaciones internas del interponente con el interpuesto aunque las conozca (Gamarra, Anuario de Der. Civil, t. XIV, p. 134)..." (L.J.U., C. 11.737).
Por otra parte, corresponde precisar que para que prosperara la acción de declaración de simulación relativa subjetiva resultaba imprescindible que la acción de dirigiera contra las dos partes que celebraron el supuesto negocio simulado.
Así, refiriéndose a este punto sostuvo el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Quinto Turno: "...En la especie se verifica un supuesto de litisconsorcio pasivo necesario, integrado por ambas partes contratantes en el negocio cuya nulidad por simulación se pretende. Para el caso concreto de la acción declarativa de simulación, enseña Ferrara, ella debe dirigirse necesariamente contra los que hicieron el contrato simulado, los cuales han de ser notificados a fin de que puedan oponerse y defender la verdad del contrato impugnado (La simulación de los negocios jurídicos, p. 422)....".
Y en el caso de autos se advierte que la pretensión anulatoria (simulación relativa subjetiva) no se dedujo contra el hermano del causante (don Roberto Fontaina D'Olivera) y contra la esposa de este último quienes participaron como cedentes en el negocio impugnado (obrante a fs. 51 a 57). Y esta sola circunstancia impediría declarar la simulación relativa subjetiva (y la consecuente nulidad) del referido negocio, ya que en tal caso se estaría vulnerando el debido proceso legal, imponiéndole a una de las partes del negocio la cosa juzgada recaída en un proceso judicial en el que no participó.
4 Se ingresará a examinar ahora aquellos agravios que tienen por objeto modificar la solución a la que arribara la Sala en punto a la aducida ENAJENACION DE ACCIONES QUE HABRIA REALIZADO EL CAUSANTE A FAVOR DE SU CONYUGE, LA CODEMANDADA SRA. MARIA CELIA MINELLI DE FONTAINA.
La pretensión principal que ejerciera sobre el punto la parte actora, se sustentaba en la afirmación de que no existió en vida del causante un desprendimiento efectivo de las acciones de Saeta y Sadrep a favor de su cónyuge la Sra. María Celia Minelli de Fontaina, sino que las referidas enajenaciones fueron ficticias, siendo por ende absolutamente nulas por tratarse de una simulación absoluta.
Ahora bien, la unanimidad de los integrantes de la Corte considera que en este aspecto tampoco les asiste razón a los recurrentes.
En efecto, a juicio de esta Corporación, resultan plenamente aplicables en este punto las razones que se desarrollaran en el 'Considerando' Nº 2 de esta sentencia, referidas al rechazo del agravio relativo a la declaración de simulación absoluta de las enajenaciones realizadas por el causante a favor de los hijos del matrimonio Fontaina-Minelli; y de conformidad con los fundamentos allí expuestos, la Corte, coincidiendo con el Tribunal de Apelaciones de Familia de Primer Turno, entiende que no resulta ajustado a derecho declarar la simulación absoluta de las enajenaciones realizadas por el causante a favor de su segunda esposa.
Por otra parte, en forma subsidiaria a la pretensión principal referida precedentemente, los recurrentes expresaron que de entenderse que las referidas enajenaciones no fueron ficticias, debía tenerse por acreditada la existencia real de las enajenaciones a través de las cuales la Sra. Minelli habría adquirido las acciones de Saeta y Sadrep, y adujeron que correspondía declarar la nulidad absoluta de las mismas en virtud de lo dispuesto por los arts. 1657 y 1281 del C. Civil, por tratarse de enajenación entre cónyuges.
En consecuencia, expresaron que la consideración que formulara sobre el punto la Sala -relativa a que no surgía de autos que la Sra. María Celia Minelli de Fontaina hubiera recibido las acciones del causante a ningún título- y en la cual se fundara el 'ad quem' para desestimar su pretensión subsidiaria, constituyó un absurdo evidente, ya que el informe del Cr. Perazzo, la cláusula 3ª de las declaratorias de Raúl y Milton Fontaina obrantes a fs. 80 vta. y 171 172, las declaraciones testimoniales, y las propias mani-

festaciones de los demandados, conducían necesariamente (en el caso de no aceptarse la insinceridad de tales enajenaciones) a tener por acreditada la realidad de las mismas y declarar su nulidad absoluta en virtud de lo dispuesto por los arts. 1657 y 1281 del C.C.. Y adujeron además que la Sala no tuvo presente la reticencia y falta de cooperación de la Sra. Minelli de Fontaina sobre el punto, extremo éste que meritaba aplicar la consecuencia normativa prevista por el art. 130.2 del C.G.P..

La mayoría de la Corte acogerá el presente agravio por entender que la solución del Tribunal de Apelaciones de Familia desestimatoria de la pretensión subsidiaria de la parte actora no resultó ajustada a derecho.

Tal como lo señala el recurrente, el Tribunal desestimó la pretensión subsidiaria deducida en autos, esgrimiendo como único argumento que 'no surge de autos que la Sra. María Celia Minelli de Fontaina haya recibido las acciones del causante a ningún título'.

Corresponde precisar en primer término, que aun cuando tal como lo expresa el Dr. Tarigo (a fs. 1145 en la consulta obrante de fs. 1137 a 1154), el art. 130.2 del C.G.P. resulta inaplicable al caso de autos por razones temporales, de todos modos entiende la mayoría de la Corte que la solución adoptada por el 'ad quem' desatendió la incidencia que tienen los principios generales de lealtad y buena fe en la distribución del 'onus probandi'; y tal como lo sostienen Véscovi y otros, la incidencia del principio de buena fe en el desarrollo del proceso ya había sido recogida por la jurisprudencia antes de la vigencia del C.G.P. (ver 'C.G.P. Comentado, anotado y concordado', t. I, pág. 128). Asimismo Reyes Terra ya había señalado la raigambre constitucional de este principio basándose en los arts. 7, 72, y 332 de la Constitución ('El principio de la buena fe en la práctica judicial', F.C.U., 1969, pág. 16). Gamarra por su parte, citando a Larenz, se refiere al mismo como 'principio supremo del derecho' (T.D.C.U. t. XVIII, pág. 257); y en similar sentido se pronuncian Klett, S. y Pereira Campos ('Valor de la conducta procesal de las partes desde la perspectiva probatoria en el Código General del Proceso', R.U.D.P. 1 97, pág. 94).

En efecto, tal como lo ha sostenido el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Quinto Turno en sentencia Nº 224 91: "...La Sala entiende conveniente destacar que en este tipo de procesos debe asignarse consecuencias gravosas sobre la situación procesal de la parte a quien se imputa la invocación de un contrato simulado, su respuesta reticente, lacónica y no circunstanciada, limitada a una escueta afirmación de la validez del vínculo, pretendiendo trasladar sobre la parte actora todo el onus de la prueba, tal como si no hubiera participado personalmente en el acaecimiento de los hechos relevantes de la causa ... el demandado por simulación tiene la obligación moral de aportar la mayor suma de antecedentes para llevar a la conciencia del juez la convicción de la licitud de los actos sospechados, demostrando así su buena fe y el sincero propósito de contribuir a la averiguación de la verdad. La ausencia de pruebas por los demandados en acciones de simulación crea graves presunciones, porque en estos procesos no rige en forma absoluta el principio del onus probandi. Aparece indudable la exigencia de colaboración, por ende el rechazo de toda actitud pasiva ... la actitud pasiva de la contraparte debe interpretarse en su contra, ya que debe colaborar en el esclarecimiento de la verdad, máxime cuando se trata de hechos en los que intervino personalmente (fallo citado por Mosset, op. cit., p. 244-245). Devis Echandía (Tratado General de la Prueba Judicial, T. II, p. 682, 683) recoge las lúcidas consideraciones de Muñoz Sabaté (Técnica probatoria, p. 389-408) en punto a la inferencia endoprocesal sobre la conducta de las partes, postulando como inferencia incriminativa la conducta omisiva, constituida, ente otras modalidades, por la negativa genérica (infitiatio) cuando la parte se limita a negar la pretensión o la excepción del contrato y no cumple el deber procesal de exponer todas las circunstancias de hecho que concurran a fundar sus alegaciones, 'pues una negativa genérica, más que reflejar el convencimiento del negante, trasluce un temor sospechoso que nos recuerda aquéllo de más vale no menearlo'...".

Así, a juicio de la mayoría de la Corte, la codemandada Sra. Minelli, que había sido señalada primeramente como co-autora de un negocio insincero (simulación absoluta) y en su defecto como autora de un negocio prohibido por el ordenamiento jurídico (enajenación entre cónyuges), al oponerse a la pretensión de la actora, tenía la carga de demostrar o bien que había adquirido las referidas acciones a título oneroso o bien que las había adquirido a cualquier título de cualquier otra persona (distinta de su cónyuge el Sr. Fontaina), ya que si alguna de estas hipótesis hubieren resultado ciertas, hubiera sido muy sencillo para la co-demandada demostrarlo al tener en su poder los elementos para acreditarlo. Y al no tener en cuenta tal extremo, la Sala desconoció la incidencia que poseen los principios de buena fe y lealtad procesal en la distribución de la carga de la prueba, desde que tal como lo señalan Klett, S. y otros: "...Se trata, obviamente, de hacer caudal de la buena fe y requerir consecuentemente la colaboración de quien la puede proporcionar. Sería absurdo hacer recaer el peso formal de la carga en quien, ni siquiera queriéndolo, puede aportar al debate datos o medios probatorios a los que no tiene acceso..." ('El principio de lealtad en la prueba y en la sentencia', XVIII Jornadas Iberoamericanas y XI Uruguayas de Derecho Procesal, ed. F.C.U., setiembre del 2002, págs. 109 y 110).

Y se advierte que tal como lo ha sostenido esta Corporación, existe error de derecho cuando se violan las reglas de las cargas probatorias (L.J.U., t. 107, p. 349, c. 12409 y Sent. Nº 34 93 entre otras.) (Cfme. Sentis Melendo, 'La prueba', pág. 126-127).

La mayoría de la Corte considera que la codemandada Minelli no realizó esfuerzo probatorio alguno tendiente a demostrar que la pretensión subsidiaria de la parte actora (en la cual se la señalaba como parte de un negocio prohibido por el ordenamiento jurídico (enajenación entre cónyuges) no era cierta; y por otra parte su conducta procesal permite inferir que reconoció (implícitamente) la realidad de las donaciones que hiciera a su favor el causante. En efecto, tal como surge de autos, en la cláusula 3ª de las declaratorias obrantes a fs. 80 vta. y 81 vta. y 171 172 se expresa que 'las donaciones que su padre le ha efectuado a él, a sus antes mencionados hermanos y a la actual Señora de su padre, María Celia Minelli, no se lesionan, en forma alguna la legítima que le pudiera corresponder dada su calidad de heredero forzoso'.

Y refiriéndose a las referidas declaratorias, en la audiencia de segunda instancia (fs. 1023 a 1030), la codemandada Minelli defendió con especial énfasis la sinceridad del contenido de las referidas declaratorias, agraviándose por el hecho de que la sentencia de primera instancia 'relativizara' el contenido de las mismas. Así, a fs. 1024 sostuvo la codemandada Minelli que: "...no menos incoherente es el hecho de haberse relativizado a un grado tal y por la sentencia de primera instancia las declaratorias que en escritura pública otorgaron los antes mencionados, tornándolas prácticamente ineficaces...". A fs. 1027 continuó diciendo: "...Si la parte actora entendió que las declaratorias eran falsas desde su punto de vista ideológico, debió promover inmediatamente una querella de falsedad ... y debió explicitar con la mayor precisión cuáles eran los motivos de su impugnación. ...". Y a fs. 1028 expresó que: "...Pero dicha querella no la planteó ni Milton Fontaina a partir de 1985 cuando la otorgó, ni su hermano Raúl que firmó similar documento 6 meses después con el mismo asesoramiento profesional con el que contó su hermano Milton. Si no se impugnaron en ese momento ni varios años después, sólo es dable concluir que no tuvieron motivos de impugnación alguno respecto a las dos declaratorias. Haberse negado efecto vinculante a dichas declaratorias en escrituras públicas, que fueron firmadas en presencia de uno de los asesores de los actores, y que son resultado de previas y prolongadas negociaciones entre varios profesionales de primer nivel, se pone en tela de juicio la seguridad del tráfico jurídico que como documentos auténticos ambas declaratorias necesariamente conllevan...". Y concluyó a fs. 1029 expresando que: "...Las declaratorias ... son plenamente demostrativas no sólo de que se habían agotado satisfactoriamente todas las instancias de negociación, sino que además son una prueba contundente de las transferencias de bienes que en vida Don Raúl Fontaina realizó a sus cuatro hijos ... esas transferencias fueron donaciones más allá de las formas a que se recurrió para su materialización, siendo esa y no otra la voluntad del causante de realizar liberalidades, como claramente lo aceptan y reiteran también a lo largo de estos procedimientos los propios actores...".

De las líneas precedentes surge con absoluta claridad que la codemandada Minelli, defiende de manera categórica y con especial énfasis la sinceridad y autenticidad del contenido de las referidas declaratorias; sosteniendo inclu-

so a fs. 1028 que de cuestionarse la autenticidad del contenido de las mismas se pondría en tela de juicio la seguridad del tráfico jurídico.
La categórica defensa de la validez, eficacia y autenticidad de las referidas declaratorias, implica a juicio de la mayoría de la Corte un reconocimiento expreso del contenido de las mismas, y ese contenido no refiere solamente a las donaciones que habría realizado el causante a favor de sus hijos, sino que refiere también a las donaciones que habría realizado el causante a favor de la Sra. Minelli.
La conducta reticente que asumiera sobre el punto la referida codemandada, quien luego de defender la autenticidad, validez y eficacia de las referidas declaratorias, nada dice respecto de que de las mismas también surgía que ella habría recibido donaciones de su cónyuge, no puede eximirla de ofrecer prueba sobre el punto.
Asimismo surge de autos que el perito designado Cr. Perazzo pidió por escrito la presentación de información complementaria, así como documentación respaldatoria de los cambios en el capital accionario, no obteniendo al respecto respuesta alguna por parte de la co-demandada Sra. Minelli.
Tal actitud reticente de la codemandada Minelli resultó contraria al principio de buena fe, desde que tal como lo ha sostenido el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Quinto Turno en sentencia Nº 99 del 8 8 94 (entre otras): "Si la parte demandada se halla gravada con el onus de brindar un relato circunstanciado de los fundamentos fácticos de la oposición a la pretensión, en aplicación de los deberes de colaboración y moralidad, la omisión o inobservancia de la carga de la respuesta precisa y categórica no puede implicar un premio, franquicia probatoria o mejoría alguna de su situación procesal. ... el demandado sin causa fundada en hechos que no puede ignorar, no le es dable limitarse a la mera negativa, sino que debe concretar la propia resistencia ...".
Y en el mismo sentido que el fallo citado, sostuvo el Ministro redactor que: "... La lúcida opinión de Carli es enteramente aplicable a nuestro sistema procesal: en relación a los hechos fundantes de la pretensión, la contestación no debe dejar duda alguna sobre su admisión o negación: de ahí que no sean admisibles contestaciones ambiguas, obrepticias u oscuras, las cuales podrán ser apreciadas por el juez como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos, aunque cabe acotar que el alcance de la carga de la respuesta categórica debe ceñirse a aquellos hechos personales, o en cuya producción participó el demandado, o que tuviere una obligación de conocerlos, por razones funcionales o actuando con la diligencia de un buen padre de familia en la articulación de la oposición a la pretensión. Es el deber de probidad procesal (principio de moralidad) el que obliga al demandado a admitir aquellos hechos que no pueda negar categóricamente, sea porque ha concurrido personalmente a su acaecimiento, sea porque tenga una obligación de tener conocimiento de ellos.
'Las respuestas evasivas, reticentes, obrepticias, ambiguas o vagas son formas tortuosas descubiertas por el ingenio forense, protegidas y amparadas por la rutina curial, que nacen para encubrir al demandado que comienza por no cumplir con la ineludible carga procesal de reconocer o negar categóricamente los hechos pertinentes de la demanda.'
La respuesta evasiva es aquélla que eludiendo una respuesta categórica no niega ni admite el hecho, sea porque se manifieste que se lo desconoce, sea porque se manifieste que estará a lo que pruebe el actor, manifestaciones que son inadmisibles cuando el hecho afirmado por el actor es personal del demandado o debió tener conocimiento del mismo.
La negativa genérica resulta incompatible con la observancia de la carga de respuesta categórica, pudiendo asimilarse, como lo hacía la Jurisprudencia argentina antes de la sanción del C.P.N., a la respuesta evasiva...
...Con abstracción de la naturaleza jurídica del proceso, parece evidente en la actualidad que el relevante interés público en la prestación eficaz del servicio de justicia impone a las partes, y en esto puede verse también una expresión del principio de moralidad, el deber de colaborar con el Oficio en la realización del Derecho mediante el dictado de una sentencia justa, aportando a tales efectos toda la información y elementos de convicción disponibles en relación a la cuestión controvertida. El interés egoísta del litigante que procura la satisfacción de su pretensión sin reparar en la adecuación de su conducta a los principios de lealtad, probidad y buena fe, con el alcance explicitado precedentemente, debe ceder ante el reclamo de la conciencia social cada vez más imperioso, de que los juicios culminen con decisiones justas que satisfagan las legítimas demandas de los destinatarios del servicio, edificándose, en la medida de lo posible, sobre la verdad material de los hechos de la causa.
El principio de cooperación de los justiciables en la información y comprobación es calificado gráficamente por De Midon como 'verdad de Perogrullo'.
Las enseñanzas profundamente humanistas de Augusto Morello y de Devis Echandía, recogidas por Berizonce prestigian la conclusión de que la distribución del onus probandi, tradicionalmente atribuida en su interpretación de criterios desnudamente individualistas, ha sufrido en los últimos tiempos los embates de ideas en boga más proclives a razonamientos y soluciones asentadas en una visión solidaria, humana en suma, del proceso.
Desde esta perspectiva se postula la superación del esquema clásico que impone a las partes, con toda estrictez, soportar la carga de la demostración de los presupuestos fácticos controvertidos en que se apoya su pretensión u oposición, para dar cabida a un criterio flexible y funcional que enfatiza la satisfacción del deber de colaboración que corresponde a cada contrincante, según su posición en el conflicto. Por manera que de la observancia de una conducta contraria y remisa resulta razonable obtener, al órgano decisor, argumentos corroborantes para tener acreditadas las afirmaciones conducentes de la contraria. Falta de cooperación activa que juega como presunción hominis..." (Van Rompaey, 'La teoría de las cargas probatorias dinámicas en el derecho procesal uruguayo', L.J.U., t. 111) (Cfme. Véscovi y otros en 'C.G.P. Comentado, anotado y concordado', t. IV, págs. 79 y ss.).
Por otra parte, tal como ya señalara en la cláusula 3ª de las declaratorias obrantes a fs. 80 vta. y 81 vta. y 171 172 se expresa que 'las donaciones que su padre le ha efectuado a él, a sus antes mencionados hermanos y a la actual Señora de su padre, María Celia Minelli, no se lesionan, en forma alguna la legítima que le pudiera corresponder dada su calidad de heredero forzoso'.
Y si el Tribunal le confirió a dichas declaratorias eficacia convictiva suficiente como para tener por acreditadas las enajenaciones (donaciones) realizadas a favor de los hijos del segundo matrimonio, existe igualdad de razón para conferirle a las referidas declaratorias la misma eficacia convictiva, en lo que refiere a las donaciones realizadas a favor de la segunda esposa del causante, y concluir entonces que las acciones de Saeta y Sadrep que adquirió la Sra. Minelli, le fueron donadas por éste.
En efecto, en relación a las enajenaciones realizadas a favor de los hijos del segundo matrimonio, la Sala entendió que las referidas declaratorias en tanto contenían un reconocimiento de circunstancias fácticas contrarias o desfavorables a los intereses de los declarantes (la existencia de las donaciones realizadas por el causante a favor de los hijos del segundo matrimonio implicaba el rechazo de la pretensión principal de simulación absoluta incoada por los actores) debían ser calificadas como confesiones extrajudiciales con la eficacia que cabe atribuir a éstas. En razón de lo cual entendió que los hijos del segundo matrimonio recibieron las referidas donaciones. Y tal valoración probatoria realizada por la Sala se impuso a los confesantes (hijos del primer matrimonio Fontaina-Islas) y a los hijos del segundo matrimonio (Fontaina-Minelli) aun cuando éstos no otorgaron las referidas declaratorias.
Ahora bien, respecto de las enajenaciones realizadas por el causante a favor de su segunda esposa, del mismo modo debió entenderse que las referidas declaratorias, en tanto contenían un reconocimiento de circunstancias fácticas contrarias o desfavorables a los intereses de los declarantes (ya que el reconocimiento de la existencia de donaciones a favor de la segunda cónyuge del causante era contrario a la pretensión principal de los actores quienes sostenían que no existieron dichas enajenaciones sino que fueron absolutamente simuladas) debían también ser calificadas como confesiones extrajudiciales con la eficacia que cabe atribuir a éstas. Debiendo entonces tenerse por probado que la segunda cónyuge del causante (Sra. Minelli) recibió las donaciones referidas en las declaratorias.
Se reitera, si la valoración probatoria que realizara la Sala sobre las multicitadas declaratorias sirvió para tener por acreditado que los hijos del segundo matrimonio (que no otorgaron las referidas declaratorias) recibieron donaciones del causante, del mismo modo la

referida valoración debía conducir a que la segunda esposa del causante (que al igual que los hijos del segundo matrimonio tampoco otorgó las citadas declaratorias) también recibió donaciones del mismo.
Al dividir la confesión extrajudicial contenida en tales declaratorias, la Sala vulneró lo dispuesto por el art. 1608 del C.C., aplicable al caso de autos por razones temporales en su redacción anterior a la modificación introducida por la ley 16.603. La referida disposición legal determinaba la indivisibilidad de la confesión extrajudicial escrita. Y se advierte que incluso hoy ante la modificación de la referida disposición legal por la ley 16.603, el grado de unidad o conexión que existía entre todos los hechos contenidos en las declaratorias tornaba improcedente la división de los mismos.
Por añadidura, se advierte que aun cuando se entendiera que las referidas declaratorias no constituyen una confesión extrajudicial de las donaciones que realizara el causante a favor de la Sra. Minelli, se advierte que dichas declaratorias constituyen prueba documental, cuya incorporación al proceso no sólo no fue cuestionada por la co-demadnada Minelli, sino que por el contrario ésta defendió con especial énfasis la autenticidad, validez y eficacia del contenido de las mismas.
Y bien, las consideraciones precedentes, a juicio de la mayoría de la Corporación, conducen a concluir que se verificó en autos lo que la doctrina más recibida denomina como 'absurdo evidente' o tal como lo entiende el redactor, la Sala se apartó de las reglas legales de valoración probatoria por las razones expresadas precedentemente y por no haber explicitado adecuadamente el juicio de valoración que realizara sobre el punto, impidiendo de esa forma el control de su logicidad. En consecuencia corresponde aplicar la previsión de la parte final del art. 277.3 del C.G.P., consistente en que: "...la Suprema Corte de Justicia pronunciará sentencia en cuanto al fondo, sobre la base de la prueba que juzgare admisible o conforme con la valoración que entendiere corresponder".
El agravio relativo a que se debió declarar la nulidad absoluta de la enajenación entre cónyuges a juicio de la mayoría de la Corte resulta de recibo. En efecto, teniendo por probado que el causante le donó a su segunda esposa las acciones de Sadrep y Saeta que ésta adquiriera, a juicio de la mayoría de la Corte, resulta aplicable lo dispuesto por el art. 1657 del C.C., debiendo declararse la nulidad de las referidas donaciones. Y la referida nulidad es absoluta, ya sea por considerar que los contratantes carecían de legitimación receptiva (arts. 1281, 8 y 1560 del C.C.), o por considerar que el objeto del contrato es ilícito (arts. 1284, 8 y 1560 del C.C.). Ver al respecto: Gamarra, T.D.C.U.: t. III, Vol. I, págs 179, 185, 189 191, 193 196; t. X, págs. 190 194, 200 201, 214 y 233 235 y t. XVI, pág. 82 86, 133 y 144 145.
5 El agravio referido a que se vulneró el principio de congruencia, a juicio de la unanimidad de los integrantes de la Corte, debe ser desestimado.
En efecto, tal como lo señala el Dr. Tarigo en consulta agregada a estos autos, los actores demandaron la declaración de 'nulidad por simulación fraudulenta de la transferencia de todos los bienes denunciados' y 'respecto de la segunda esposa del causante promovieron también subsidiariamente acción de declaración de nulidad por donación de acciones y bienes y o por otros contratos entre cónyuges, hechos en violación de la prohibición contenida en los arts. 1657 y 1675 y disposiciones concordantes' (fs. 94 vta., correspondiente al escrito de demanda).
Esta pretensión subsidiaria, no considerada en la sentencia de primera instancia porque en ella se acogió la pretensión principal -que comprendía dada su mayor amplitud, también a la otra-fue examinada por la sentencia de segunda instancia correctamente desde el punto de vista procesal, por cuanto dicha sentencia revocó la de primera instancia y, con ello, el acogimiento de la pretensión principal de nulidad por simulación absoluta de las alegadas cesiones de acciones.
No asiste razón entonces a la recurrente cuando expresa que la parte demandada en su apelación no hizo objeto de agravio específico la circunstancia de que el fallo de primer grado no se hubiera pronunciado sobre esa pretensión subsidiaria.
En efecto, tal como lo señala Tarigo en la consulta obrante en autos, en el recurso de apelación que interpusiera la Sra. María Celia Fontaina Minelli se solicitó en el petitorio 2º: 'que se eleven estos autos al Tribunal de Apelaciones de Familia de 1er. Turno al que se solicita se sirva revocar la sentencia en cuanto hace lugar parcialmente a la demanda, desestimándola en todos sus términos'.
Pero además, la sentencia de primer grado no omitió pronunciarse sobre una pretensión principal. Y lo que agraviaba fundamentalmente a la parte demandada era, obviamente, el acogimiento de la pretensión principal, y sobre ello versó principalmente su recurso de apelación. Sin perjuicio de lo cual solicitó la desestimación de la demanda 'en todos sus términos', esto es, también respecto de la pretensión subsidiaria de declaración de nulidad por alegada donación entre cónyuges..." (Ver consulta agregada, fs. 1149 y 1150).
6 El agravio relativo a la acción subsidiaria de reducción de donaciones inoficiosas que fuera desestimada por la Sala, también resulta fundado en opinión de la unanimidad de los integrantes de la Corporación.
En efecto, habiéndose tenido por probada la existencia de enajenaciones de acciones de Sadrep y Saeta S.A., realizadas por el causante a favor de los hijos del segundo matrimonio, y habiéndose concluido que las mismas consistieron en donaciones, corresponde amparar en cuanto corresponda la pretensión de reducción de donaciones inoficiosas formulada por la parte actora.
Tal como expresa Gamarra: "... La acción de reducción de donaciones está consagrada por el artículo 1639 en el interés de los legitimarios o herederos forzosos para el caso en que el difunto, a consecuencia de las donaciones que realizó durante su vida, hubiera excedido la parte de libre disposición invadiendo la porción legitimaria, esto es, 'la parte de los bienes que la ley asigna a cierta clase de herederos, independientemente de la voluntad del testador (art. 884)...". (T.D.C.U., t. VI, 1992, pág. 111) (Cfme. Vaz Ferreira, 'Tratado de las Sucesiones', t. II, vol. 2, ed. F.C.U., 1993, págs. 224 y 225).
Entiende la Corte que, rectamente interpretada, la pretensión subsidiariamente incoada (numeral 7 del petitorio de la demanda, fs. 103) por los actores contenía dos elementos: a) la declaración de que las enajenaciones de acciones de Saeta S.A., Sadrep Ltda. y Sadrep S.A. (para el caso de considerarse no simuladas, como efectivamente concluyó el Tribunal) configuraron donaciones; b) la reducción de las mismas (esto es, el reintegro del valor de lo donado, arts. 1639 inc. 2º y 1108 C.C.) en cuanto vulneraran las legítimas de los actores.
Tal como se expresara 'ut supra', el Tribunal tuvo por probada la existencia de las donaciones subsidiariamente invocadas: "...surge que lo que en realidad hubo fueron donaciones" (fs. 1049). Y, en consecuencia, debió amparar la pretensión subsidiaria declarando la existencia de las donaciones alegadas, tanto por transferencia gratuita de acciones de Sadrep S.A. y Saeta como por haber donado a los hermanos Fontaina Minelli el precio que pagaron por las acciones de Sadrep Ltda., y disponiendo el amparo de las mismas en cuanto invadieran la porción legitimaria de los actores. Al no hacerlo infringió el art. 1639 C.C., invocado por los recurrentes entre las normas fundantes de la recurrencia.
El argumento que sustentara el rechazo por el Tribunal de la pretensión subexámine es a juicio de la Corporación inaceptable dado que -como acertadamente se expresa en la recurrencia (fs. 1094 y vta.)- al momento de interponer la demanda los actores no estaban en condiciones de determinar con exactitud el valor de las donaciones alegadas -aun cuando surge manifiestamente (del solo hecho de comparar lo expresado en las declaratorias y lo informado por el Cr. Perazzo) que fueron invadidas las legítimas de los actores- por lo que corresponde acudir a la vía incidental prevista en el art. 378 C.G.P. para la determinación del monto en que las donaciones lesionaron las legítimas y en consecuencia el valor que deben reintegrar a los demandados.
7º Finalmente, corresponde establecer que -tal como se solicitó en la demanda- el valor de lo donado debe reajustarse conforme al D.L. 14.500, ya que según expresara la Corte en sent. Nº 92 93: "... Si bien el régimen de actualización estatuido por el Decreto - Ley Nº 14.500 no es aplicable a las obligaciones anteriores (art. 8), esta norma interpretada en forma correcta conforme a sus antecedentes, no impide la actualización en relación a toda obligación, de los valores monetarios vigentes a la fecha de liquidación, cuando se trata de deudas de valor, esto es, ajenas al régimen nominalista establecido por el art. 2199 del Código Civil respecto a las deudas dinerarias. Ello es aplicable a las obligaciones sucesorias o derivadas del derecho de familia ... como

efectivamente puede consultarse en la doctrina que estudia el tema de la incidencia de la desvalorización monetaria..." (Cf. Sents. Nros. 98 95, 224 95 y 35 99; Vaz Ferreira, 'Tratado de las Sucesiones', t. II, vol. 2, pág. 232, 1993; y t. VI, vol. 2, 1991, pág. 452).
Por los fundamentos expuestos, la Suprema Corte de Justicia, con la discordia parcial de uno de sus integrantes
FALLA:
1º CASANDO LA SENTENCIA IMPUGNADA EN CUANTO NO HIZO LUGAR A LA ACCION DE REDUCCION DE DONACIONES INOFICIOSAS FORMULADA EN SUBSIDIO POR LA PARTE ACTORA Y EN SU LUGAR SE AMPARA DICHA PRETENSION DECLARANDO QUE LAS ACCIONES DE SADREP Y SAETA S.A. QUE ADQUIRIERON LOS SRES. PABLO FONTAINA MINELLI Y MARIA CELIA FONTAINA MINELLI, A TRAVES DE LAS DONACIONES REALIZADAS A FAVOR DE LOS MISMOS POR EL SR. ALEJANDRO FONTAINA D'OLIVERA, DEBEN SER OBJETO DE REDUCCION EN CUANTO LAS MISMAS EXCEDAN LA PARTE DE LIBRE DISPOSICION DEL CAUSANTE ALEJANDRO FONTAINA D'OLIVERA Y LESIONEN LAS LEGITIMAS RIGUROSAS DE LA PARTE ACTORA, DIFIRIENDO SU DETERMINACION AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ART. 378 DEL C.G.P., DEBIENDO EL VALOR DE LO DONADO REAJUSTARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL D.L. 14.500.
2º CASANDO LA RECURRIDA EN CUANTO NO DECLARA LA EXISTENCIA DE LA DONACION REALIZADA POR EL SR. ALEJANDRO FONTAINA D'OLIVERA A FAVOR DE LOS SRES. PABLO FONTAINA MINELLI Y MARIA CELIA FONTAINA MINELLI, AL HABER ABONADO EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS EL PRECIO DEL CONTRATO OBRANTE A FS. 51 A 57. Y EN SU LUGAR, SE DECLARA QUE EL PRECIO DEL CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE SADREP LTDA. CELEBRADO EL 7 9 74 (OBRANTE A FS. 51 A 57) FUE DONADO POR EL SR. ALEJANDRO FONTAINA D'OLIVERA A SUS HIJOS ALEJANDRO PABLO FONTAINA MINELLI Y MARIA CELIA FONTAINA MINELLI, DEBIENDO EN CONSECUENCIA SER OBJETO DE REDUCCION EN CUANTO LA REFERIDA DONACION EXCEDA LA PARTE DE LIBRE DISPOSICION DEL CAUSANTE ALEJANDRO FONTAINA D'OLIVERA Y LESIONE LAS LEGITIMAS RIGUROSAS DE LA PARTE ACTORA, DIFIRIENDO SU DETERMINACION AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ART. 378 DEL C.G.P., DEBIENDO EL VALOR DE LO DONADO REAJUSTARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL D.L. 14.500.
3º CASANDO LA SENTENCIA IMPUGNADA EN CUANTO NO DECLARA QUE LAS ACCIONES DE SADREP Y SAETA S.A. QUE ADQUIRIO LA SRA. MARIA CELIA MINELLI, FUERON ENAJENADAS A FAVOR DE LA MISMA A TRAVES DE DONACIONES REALIZADAS POR EL SR. ALEJANDRO FONTAINA D'OLIVERA. DECLARANDO EN SU LUGAR QUE LAS ACCIONES DE SADREP Y SAETA S.A. QUE ADQUIRIO LA SRA. MARIA CELIA MINELLI FUERON DONADAS A ESTA POR SU CONYUGE EL SR. ALEJANDRO FONTAINA D'OLIVERA DEBIENDO DECLARARSE, EN CONSECUENCIA, LA NULIDAD ABSOLUTA DE LAS REFERIDAS DONACIONES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 1657 DEL C.C.. SIN ESPECIAL CONDENACION EN EL GRADO.
PUBLIQUESE Y OPORTUNAMENTE DEVUELVANSE LOS AUTOS.
DR. ROBERTO JOSE PARGA LISTA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DR. LESLIE A. VAN ROMPAEY, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DR. DANIEL GUTIERREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DISCORDE: En cuanto se ampara el agravio relativo al rechazo por parte del Tribunal de la pretensión anulatoria respecto de las alegadas transferencias de acciones a la codemandada María Celia Minelli; que desestimo por los siguientes fundamentos:
El Tribunal sostiene (fs. 1053) que "no surge de autos que la Sra. María Celia Minelli haya recibido las acciones del causante a ningún título".
Se trata de una conclusión fáctica -por cierto opinable- de la Sala, en principio irrevisable en casación, salvo la configuración de absurdo manifiesto o arbitrariedad evidente.
Según expresara la Corte en sent. 409 00: "Al analizar la teoría del absurdo evidente dice De la Rúa, refiriéndose a la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República Argentina, que ésta "... se ha encargado de reiterar, una y otra vez, que la sola "apreciación equivocada, discutible, objetable o poco evidente de la prueba no constituye absurdo, que no es motivo de recurso la mera discrepancia subjetiva con el criterio de valoración del Tribunal de mérito "si no existen conclusiones en abierta contradicción con las constancias de la causa ni se registra ausencia de un estudio lógico y razonado de los diversos elementos computados, vicios éstos que constituyen lo propio del absurdo", y que tampoco es suficiente "exponer un criterio distinto al del sentenciante en cuanto al mérito de la prueba rendida sino que es menester demostrar absurdo en la conclusión o violación de las leyes que regulan esa tarea" o evidenciar "ausencia de la prudencia y de la conciencia jurídica que la ley exige al juzgador"..." ("El recurso de casación", 1968, pág. 392) (Cf., entre otras, sents. Nros. 18 92, 244 94, 825 95, 156 01, 231 01, 240 01 y 79 02).
A mi juicio -y en función de las pautas que ha exigido reiteradamente la Corte para su verificación- la valoración probatoria de la Sala en cuanto al punto no ingresa en la denominada "teoría del absurdo". En efecto, ninguno de los argumentos que desarrolla la parte recurrente habilita a tener por configurada una evidente desviación de la Sala de las reglas del "correcto entendimiento humano"; esto es, no se demuestra que la respectiva prueba "no admita otra apreciación que la que precisamente le negó el sentenciador contra la evidencia, porque si existe otra cualquiera ... no es posible el error de hecho en casación" (Cf. Hernando Morales Molina, Técnica de casación civil, pág. 157 y sent. Nº 665 96, publicada como c 13.019 en LJU)":.
El primer argumento fundante del agravio refiere a que la Sala no consideró el informe del Cr. Perazzo. Sin embargo, del mencionado informe -y contra lo que afirma el recurrente (fs. 1090)- no se desprende inequívocamente que la Sra. Minelli haya recibido acciones del causante (conclusión que el perito no extrae en ningún momento). El informe refiere sí a modificaciones en la distribución de las acciones tanto en Saeta como en Sadrep S.A. pero no a que el aumento de la participación accionaria de la Sra. Minelli haya sido consecuencia de transferencias de acciones por parte de su cónyuge. Por lo que la valoración del Tribunal, al no considerarlo acreditante de las transferencias alegadas, puede ser o no compartida, pero no es posible calificarla de absurda o arbitraria.
El segundo argumento refiere a que el Tribunal valoró de modo arbitrario el contenido de las declaratorias de fs. 80 81 v. y 171 172 en cuanto a que si tuvo en base al mismo por probadas las donaciones a los codemandados Fontaina Minelli, por idéntica razón debió haber tenido por acreditadas las donaciones a la Sra. Minelli.
El recurrente no advierte una circunstancia que por sí descarta el absurdo en la valoración de los instrumentos citados. La Sala tuvo por confesión extrajudicial de los Sres. Milton y Raúl Fontaina Islas lo manifestado por éstos en las declaratorias en cuanto a la existencia de donaciones a los hermanos Fontaina Minelli. Es claro que para el Tribunal la admisión de la donación surge de la confesión y ello sólo es posible por haber los Sres. Fontaina Islas otorgado las declaratorias mencionadas. Ahora bien. La Sra. Minelli de Fontaina no otorgó las declaratorias invocadas ni fue alegado que haya tenido participación alguna en ellas.
De modo que no veo cómo pueda considerarse absurdo que el Tribunal no haya considerado admitidas las transferencias accionarias a la codemandada Minelli en base a tales instrumentos cuando claramente no existe identidad de razón para arribar a tal conclusión (la razón de la admisión fue en el caso de los Sres. Fontaina Islas el otorgamiento). Ello descarta, a su vez, las alegadas infracciones a la regla de la indivisibilidad de la confesión (no hubo en la especie división de la confesión en perjuicio de una de las partes sino que existió confesión de una sola de las partes) y al principio de igualdad procesal (art. 4º C.G.P.).

En todo caso, respecto a la Sra. Minelli, las mencionadas declaratorias evidencian sólo el conocimiento personal de los confesantes sobre el hecho (ajeno para ellos) en cuestión (Devis Echandía: Compendio, t. 1, pág. 292) y como tal, respecto de aquélla, con mero valor testimonial (Devis Echandía, ob. y t. cit., pág. 338), seriamente disminuido por la ausencia de contralor (por parte de la perjudicada) en su producción, pero no constituyen admisión de hechos desfavorables (como lo son con relación a los confesantes).

En consecuencia, no advierto intercadencia en la valoración de tales confesiones extrajudiciales, al no otorgárseles con relación a la Sra. Minelli la misma eficacia convictiva que con relación a los confesantes (para entender acreditadas las donaciones realizadas por el causante a ellos, y a los hijos de su segundo matrimonio) que justifique ingresar a revisar el material fáctico relativo a esta cuestión y a considerar probada la donación de las acciones.

En cuanto al agravio fundado en el art. 130.2 no hago hincapié en su inaplicabilidad por razones temporales desde que esa norma, en definitiva, es consagración de un principio general de Derecho Procesal (el de buena fe y lealtad) de recepción también en el C.P.C. (Cf. Código General del Proceso, obra colectiva dirigida por el Prof. Véscovi, t. 3, pág. 320).

Mas, cabe anotar que, al contestar la demanda, la codemandada María Celia Minelli controvirtió categóricamente el haber recibido acciones del causante a cualquier título (V. fs. 185); emitió, en la oportunidad procesal correspondiente, un "pronunciamiento claro, preciso y circunstanciado" (Código General del Proceso, ob. y t. cit., pág. 321) con contenido negativo, con el que se desembarazó de la carga impuesta por la norma citada (o el principio involucrado) y no merece, por tanto, la sanción de que se tengan por admitidos por su parte los hechos invocados.

Y, por otra parte, la alegada falta de cooperación probatoria, no es a mi juicio bastante para fundar el agravio, pues los deberes procesales de colaboración y moralidad que imponen al justiciable que en un caso concreto pueda suministrar la prueba con menos gravámenes, la carga respectiva con preferencia a la parte que en el reparto legal aparece como adjudicataria, no da lugar más que a un indicio presuncional (Cf. De Midón, "A propósito del onus probandi: la parte en mejores condiciones de suministrar la prueba bajo la lupa del proceso justo", en RUDP, Nº 1 1993, pág. 39), que en el caso se neutraliza por equivalencia con el indicio en contrario derivado de la renuncia de la parte actora a la absolución de posiciones de la Sra. Minelli (V. fs. 440). Dicha probanza, de haber sido diligenciada, hubiera puesto a la cónyuge del causante en la necesidad de dar un justificativo bastante del incremento de su participación accionaria. Considero inaplicables, en consecuencia, las sanciones de admisión tácita que por falta de cooperación postula la teoría de las cargas dinámicas mencionada cuando la propia parte actora -en ejercicio del principio dispositivo- consideró prescindible la declaración de aquélla a quien en la recurrencia imputa una conducta reticente.

DR. CARLOS ALLES FABRICIO, PRO SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de cuarenta fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "RAUL, JACQUELINE Y JOSETTE FONTAINA C MA. CELIA, ALEJANDRO PABLO FONTAINA MINELLI Y MA. CELIA MINELLI DE FONTAINA. ACCION DE NULIDAD POR SIMUL. EN SUBSIDIO, ACCION DE REDUCC. DE DON. INOFICIOSAS Y PETICION DE HERENCIA. CASACION", Ficha Nº 637 1999. EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo a los diecinueve días de marzo de dos mil tres.

ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 1/p 50978 Abr 02- Abr 02 (0083)

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a: doña María del Lourdes PEÑA VIDAL.- para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.- Montevideo, 24 de marzo de 2003.- DRA. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 420 1/p 13991 Abr 02- Abr 02 (0084)

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a: doña Adriana Margarita ALVAREZ JARDIM.- para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.- Montevideo, 31 de marzo de 2003.- DRA. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 420 1/p 14048 Abr 02- Abr 02 (0085)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMERIA SECRETARIA DE CONSEJO

SE TRANSCRIBE RESOLUCION ADOPTADA POR EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMERIA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2003:

13.- Exp. s n Nuevo período de inscripción para ingreso a la Licenciatura en Enfermería Abrir un nuevo período de inscripción para el ingreso a la Licenciatura en Enfermería, desde el 31 de marzo al 30 de abril de 2003.

UNANIMIDAD (11 en 11)

FRANCISCO SALDOMBIDE, Secretario del Consejo I.N.D.E.

27) (Cta. Cte.) 1/p 51136 Abr 02- Abr 02 (0086)

Universidad de la República Instituto Nacional de Enfermería (Asimilado a Facultad)

Según Resolución del Consejo Directivo del INDE se realizará llamado a aspirantes para la provisión interina de los cargos que se detallan a continuación, para el departamento de Administración de los Servicios de Enfermería:

* 1 Profesor Director (Esc. G, Gdo. 5, 30 hs. sem.) para el programa de Internado
Apertura: 7 de abril
Cierre: 13 de junio
* 1 Profesor Asistente (Esc. G, Gdo. 2, 24 hs. sem.)
Apertura: 7 de abril
Cierre 16 de mayo
Lugar de inscripción: Jaime Cibils 2810
Horario de inscripción: de 10:00 a 12:00 hs. y de 13:00 a 14:30.

27) (Cta. Cte.) 1/p 51137 Abr 02- Abr 02 (0087)

CONVOCATORIAS

"Asociacion Nacional de Retirados Militares y Policiales del Uruguay" (A.R.M.Y.P.U.) convoca para el Domingo 6 de Abril a la hora 19.00 en su Sede de Aparicio Saravia Nº 5052 a la Asamblea Extraordinaria de Socios Fundadores y Activos

Orden del dia: 1 - MEMORIA Y BALANCE 2002.-

Orden del dia: 2 - LLAMADO A ELECCIONES DE AUTORIDADES

Belarmino Pintos, Presidente - Nilda G. Escobar, Secretaria Gral.

27) $ 672 1/p 13981 Abr 02- Abr 02 (0088)

La asociación de Danza del Uruguay, convoca a sus socios al acto electoral a realizarse el sábado 5 de abril de 10 a 18 horas en Hoquart 2214. Concurrir con documento de identidad.

27) $ 168 1/p 13984 Abr 02- Abr 02 (0089)

COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO - COFAC 11ª. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS 17ª. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 33º al 40º y 83º. de los Estatutos Sociales, se con-

voca a los Delegados habilitados, según normas estatutarias y reglamentarias, a participar de la 11ª Asamblea General Extraordinaria de Delegados y 17º Asamblea General Ordinaria que se llevarán a cabo el día 26 de abril de 2003, en el hotel NH COLUMBIA, salón "Reconquista" (Rambla Gran Bretaña 473 de la ciudad de Montevideo), a partir de las 08:30 según el siguiente detalle:

11ª. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
Orden del Día:

1) REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULOS 24, 25, 26 Y 31)
2) DESIGNACION DE 2 ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.

17ª. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS
Orden del Día:

1) INFORME DE PRESIDENCIA
2) APROBACION DE ACTAS ANTERIORES (Nos. 27, 28, 29 y 30 correspondientes a las Asambleas Extraordinarias y Ordinaria de los días 13 de abril, 29 de junio y 27 de julio del 2002, respectivamente.
3) CONSIDERACION DE:
* MEMORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
* BALANCE AL 31.12.02
* INFORME DE LA COMISION FISCAL Y AUDITORIA EXTERNA
* PLANES 2003
* INFORME DE RESULTADOS AL 31.12.02 Y PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES
4) EMISION DE ACCIONES COOPERATIVAS
5) EXTENSION DEL REGIMEN DE COMPENSACION A DIRIGENTES DE BASE
6) ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS MINIMAS DE INTEGRACION DE CAPITAL A PARTIR DEL 1º de ENERO de 2004
7) DESIGNACION DE COMISION ELECTORAL CENTRAL (si correspondiere)
8) DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA
NOTA: Las mismas se desarrollarán una a continuación de la otra.
27) $ 3528 3/p 14015 Abr 02- Abr 04 (0090)

AMEDRIN COOPERATIVA MEDICA, convoca a sus socios para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en esta ciudad el día Martes 22 de abril del 2003, a las 19:30 horas como primer llamado, 20:30 horas segundo llamado, en su sede ubicada en Ava. Rincón No. 1051, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

1. Reestructura Institucional.
2. Reconsideración de ayudantías quirúrgicas.
3. Responsabilidad Médica. Seguro
Dr. Gerardo Contreras, Presidente - Dra. Guiomar Calleriza, Secretaria.
27) $ 1260 3/p 14028 Abr 02- Abr 04 (0091)

La Asociación Civil TAITA, sita en B. Batlle y Ordóñez 1876, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 4 DE ABRIL DE 2003 16 hs.
Orden del día: Aprobación de memoria y balance anual.
27) $ 252 1/p 14033 Abr 02- Abr 02 (0092)

C.A.C.F.S.M.E.F.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (C.A.C.F.S.M.E.F.) convoca a su masa social a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 21 de ABRIL de 2003 en SEGUNDO LLAMADO a la hora 17:00 en el local sito en la Avda. Gral. Rondeau 1578 apto. 101 para tratar el siguiente orden del día:
1º.- ADQUISICION BIEN INMUEBLE.
27) $ 420 1/p 14034 Abr 02- Abr 02 (0093)

BANCO DE PROTESIS

CONVOCATORIA. La Asociación Civil Banco de Prótesis convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de abril de 2003 a las 17 hs. en primera convocatoria y a las 17 y 30 hs. en segunda, en su sede de Avda. Italia 5286 a fin de considerar el siguiente orden del día:
1- Consideración de la Memoria y Balance de Situación y Resultados del Ejercicio finalizado el 31.12.2001.
2- Consideración del Informe de la Comisión Fiscal.
Montevideo, 27 de marzo de 2003.
27) $ 420 1/p 14044 Abr 02- Abr 02 (0094)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE COOPERATIVA CAMINOS CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL
ORDEN DEL DIA: AREA COMERCIALIZACION
EN LOCAL DE AFCASMU HORA 18 VIERNES 11 DE ABRIL.
27) $ 168 1/p 14068 Abr 02- Abr 02 (0095)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

VIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra Juez Letrada de 1a. Instancia en lo Civil de 20o. Turno, en autos caratulados: "CONSINTOR S.A. C CARRERO LAMAITA, ADEL Y OTROS. ACCION PAULIANA Y SIMULATORIA EN SUBSIDIO. FICHA 155 97" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Adel Carrero a estar a derecho en estos autos con plazo de 90 días bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones designándose defensor de Oficio. La Sede del Juzgado Letrado en lo Civil de 20º Turno se ubica en San José 1132 Piso 4. Montevideo, 22 de Octubre de 2002. Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.
27) $ 5040 10/p 14052 Abr 02- Abr 22 (0096)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

TRIGESIMOCTAVO TURNO

VARIOS

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de 38º. Turno, en autos "AXA SEGUROS URUGUAY S.A. C GHEMI DURAN, ANDREA Y OTROS - ACCIDENTE DE TRANSITO" - Ficha 1132 2001, se cita, llama y emplaza a las co-demandadas de autos DANIELA GHEMI DURAN y MARYAM GHEMI DURAN, por el término de 90 días a fin de estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele de Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.- Montevideo, 10 de marzo de 2003. Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.
27) $ 5040 10/p 14020 Abr 02- Abr 22 (0097)

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

APERTURA DE SUCESION
E D I C T O

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, Dra. Claudia Diperna Acosta dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR HORACIO FRANCO O FRANCO VACCARO, Fa. 12 2003, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en el plazo de 90 días a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 13 de febrero de 2003. DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
27) $ 3360 10/p 13978 Abr 02- Abr 22 (0098)

P A R T I C I O N
E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, Dra. Claudia Diperna Acosta, en autos caratulados: "CLAVIJO OLIVERA, ROMULO Y OTRA C SUCESORES DE OLIVERA GARCIA, MA. LUISA, PARTICION", Fa. 862 96, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los sucesores a cualquier título del causante JUAN EVANGELIO OLIVERA a estar a derecho en estos autos por el término de NOVENTA DIAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio Maldonado, 18 de febrero de 2003. DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
27) $ 4200 10/p 13979 Abr 02- Abr 22 (0099)



DAGUSSI S.A.
MODIFICACION

Contrato: 19/02/2003
Inscripcion: nº 1248 28/2/2003
Administrador: IDIA GRACIELA GUSSONI CLAVELL.
28) $ 990 1/p 13983 Abr 02- Abr 02 (0100)

GALICIA SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS
en adelante
BRAYES S.A.

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de julio de 2002, se resolvió que la sociedad pase a denominarse Brayes S.A.. (Inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con el No. 1592, el día 19/03/03).
28) $ 1485 1/p 13995 Abr 02- Abr 02 (0101)

AMANECER CRIOLLO S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 28/03/2003 Nº 1827.
28) $ 3465 1/p 14006 Abr 02- Abr 02 (0102)

MACROBEL S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 28/03/2003 Nº 1826.
28) $ 3465 1/p 14007 Abr 02- Abr 02 (0103)

RUMBASOL S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 28/03/2003 Nº 1825.
28) $ 3465 1/p 14008 Abr 02- Abr 02 (0104)

SOLEXA S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 28/03/2003 Nº 1824.
28) $ 3465 1/p 14009 Abr 02- Abr 02 (0105)

URUFIL S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 28/03/2003 Nº 1823.
28) $ 3465 1/p 14010 Abr 02- Abr 02 (0106)

INTERNATIONAL BUSINESS & TRADE S.A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 17/3/03, 1504.
28) $ 2970 1/p 14016 Abr 02- Abr 02 (0107)

PROVIAL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.600.000.oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 17/3/03, 1503.
28) $ 3465 1/p 14017 Abr 02- Abr 02 (0108)